

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRETORÍA ACADÉMICA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO

**Política Criminal y Prevención del Delito Hoy.
Una Propuesta de Modelo de Prevención para el
Municipio de León, basado en la Participación
Ciudadana.**

Tesis de Graduación sometida a la consideración del Tribunal Examinador
del Programa de Doctorado en Derecho del Sistema de Estudios de
Posgrado para optar por el grado académico de:

Doctor en Derecho

Por:

Braulio Espinoza Mondragón

San José, Costa Rica.

2007

Esta tesis ha sido aceptada y aprobada en su forma presente, por el Tribunal Examinador del Programa de Doctorado en Derecho del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNED, como requisito parcial para optar por el grado de: Doctor en Derecho.

Dr. Fernando Cruz Castro
Representante Dirección del Sistema
de Estudios de Posgrado.

Dr. Pedro Ramírez Acosta
Representante Escuela de Ciencias
Sociales y Humanidades

Dr. Alexander Godínez Vargas
Coordinador del Programa de
Doctorado en Derecho

Dr. Carlos Chinchilla Sandí
Miembro de la Comisión de Doctorado

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Director de Tesis

Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez
Lector de Tesis

Braulio Espinoza Mondragón
Estudiante

Copia de Acta de Presentación de Tesis



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
Sistema de Estudios de Posgrado
Doctorado en Derecho

Página 1/2



ACTA DE PRESENTACIÓN DE TESIS

Sesión del Tribunal Examinador, celebrada el día 13 del mes de diciembre del año 2007, con el objeto de recibir el informe oral del estudiante **Braulio Espinoza Mondragón**, cédula de la República de Nicaragua 092-310141-0000B, quien se acoge al Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, bajo la modalidad de Tesis, para optar al grado de Doctor en Derecho. Están presentes los siguientes miembros del tribunal:

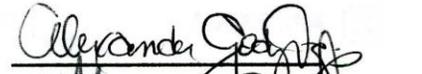
Dr. Fernando Cruz Castro
Representante Sistema de Estudios de Posgrado



USP

Dr. Pedro Ramírez Acosta
Representante Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades

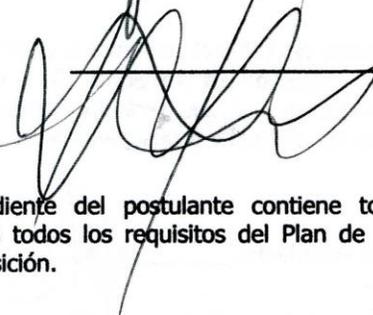
Dr. Alexander Godínez Vargas
Coordinador del Doctorado en Derecho





Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Director de Tesis

Dr. Carlos Chinchilla Sandí
Miembro Comisión del Programa y Profesor



ARTICULO 1

El/La Presidente/a del Tribunal informa que el expediente del postulante contiene todos los documentos de rigor y además declara que cumple con todos los requisitos del Plan de Estudios correspondiente, se solicita que proceda a realizar la exposición.

ARTICULO 2

El postulante hace la exposición de su Tesis Doctoral titulada:

"POLÍTICA CRIMINAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO HOY. UNA PROPUESTA DE MODELO DE PREVENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, BASADO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"



ARTICULO 3

Terminada la disertación, los miembros del Tribunal examinador interrogaron al postulante, durante el tiempo reglamentario y, una vez concluido el interrogatorio, el tribunal se retira a deliberar.

ARTICULO 4

El Tribunal le confiere al curso Informe Final y Defensa de Tesis la calificación de (0-10): 9

Además, el Tribunal le confiere, a la presentación de la Tesis de Doctorado, la condición de:

APROBADA

APROBADA CON DISTINCIÓN

NO APROBADA

Recomienda además _____

ARTICULO 5

El presidente del tribunal comunica al postulante el resultado de la deliberación. Lo declara acreedor al grado de **Doctor en Derecho**. Se le indica realizar los trámites para presentarse al acto público de juramentación, al que será oportunamente convocado. Se da lectura al acta que firman los miembros del tribunal y el postulante a las 20 horas.

Firma del Postulante: _____

Cédula: 092-310141-0000 B

Dedicatoria

**A mi esposa María Lourdes Delgado Linarte,
A mis hijos y Nietos
Con mucho amor**

Agradecimiento

El haber tomado la decisión de realizar estudios doctorales en la UNED de Costa Rica fue una determinación muy difícil; sin embargo el Dr. Edmundo Tórrez Godoy, investigador de nuestra Universidad, me indujo a realizar la investigación sobre la percepción de la actividad delictiva y la seguridad ciudadana en el municipio de León, de cuyos resultados surgió parte de esta tesis; para él al igual que al Dr. Carlos González mis sinceros agradecimientos. Así mismo deseo ligar a esta tesis mi gratitud al Dr. Ernesto Medina Sandino Ex Rector de nuestra Universidad, a los profesores de la Maestría en Criminología de la UNED, a los profesores de Doctorado de la UNED; al Dr. Alexander Godínez Vargas coordinador del programa de doctorado en Derecho, al Dr. Juan Marcos Rivero, quien tuvo la paciencia de ser mi lector de tesis, al Dr. Alfredo Chirino Sánchez de quien me siento profundamente deudor por su valiosa colaboración, haciendo un generoso derroche de su tiempo inestimable para orientarme en la difícil tarea de escribir sobre política criminal y finalmente a todos mis compañeros de Maestría en Criminología y Doctorado en Derecho de quienes siempre he recibido pruebas de noble amistad. Para todos ellos mi agradecimiento.

INDICE

	Pág.
Resumen.....	1
Introducción.....	5
Capítulo I Aspecto criminológico del fenómeno delictivo. Tendencias críticas en la consideración del fenómeno Delictual.....	43
1. El fenómeno del delito en las teorías criminológicas	43
1.1 Teoría de la Escuela Clásica.....	44
1.2 Teoría de la Escuela Positivista	57
1.3 Teoría de la Asociación Diferencial.....	60
2. Los factores que inciden en la producción delictiva. Una revisión crítica.....	63
2.1 El Delito	69
2.2 El Delincuente	71
2.3 La Víctima.....	72
2.4 El Control Social.....	73
3. Interaccionismo Simbólico, Labelling Approach y Criminología Crítica como acercamiento innovador sobre el delito y su prevención.....	76
3.1 Teoría del Etiquetamiento.....	77
3.2 Teoría de la Anomía	80
4. ¿Qué ha quedado del problema del delito en los discursos de la criminología?.....	81
4.1 El surgimiento de la Criminología en Latinoamérica.....	85
Capítulo II Política Criminal y Prevención. Lo Político y lo Jurídico en la reflexión sobre el delito.....	100
1. Política criminal y delito. Una difícil relación.....	100
2. Las “Políticas Criminales” y el control del delito. De la teoría a la praxis.....	106

3.Fenómenos integrativos en la construcción de la Política Criminal.....	119
3.1 El factor de la Criminología.....	119
3.2 Estudio del surgimiento del delito.....	128
3.3 Acercamiento al delito en la Política Criminal moderna.....	132
3.3.1 Enfoques reactivos.....	138
3.3.1.1 Cero Tolerancia / Ventanas Rotas	140
3.3.1.2 Derecho Penal del enemigo.....	143
3.3.1.3 Prevención/ Integración.....	150
3.3.1.4 Prevención no represiva.....	153
4. Lo ideológico y lo político en las Políticas Criminales. A modo de conclusión preliminar.....	157
Capítulo III El panorama de la prevención en el horizonte de la proyección de la seguridad humana.....	159
1. Seguridad ciudadana y seguridad humana.....	159
2. La seguridad como topos discursivos.....	163
3. Seguridad y prevención. De la perversión de los discursos..	167
4. Instrumentalización del discurso de la prevención general en la óptica de la seguridad.....	175
4.1 Cero Tolerancia/ Ventanas Rotas.....	179
4.2 Derecho penal del enemigo.....	182
4.3 Prevención/ Integración.....	188
Capitulo IV Percepción de la actividad delictiva y de la seguridad ciudadana en el municipio de León.....	189
1. Consideraciones generales.....	189
2. Caracterización de la población.....	205
3. Percepción de seguridad.....	208

4. Victimización.....	217
5. Valoración de la actividad policial.....	226
6. Participación de la población en la prevención del delito.....	231
Capitulo V Modelo de prevención del delito para un Estado Social de Derecho.....	233
1. Estado Social de Derecho.....	233
2. El control social penal y la delincuencia.....	241
3. La participación ciudadana como política criminal Preventiva.....	247
4. Componentes del modelo de prevención del delito.....	252
4.1 Prevención Comunitaria.....	253
4.2 La Familia.....	255
4.3 La Policía.....	256
4.4 La Educación.....	257
5. Aplicación del Modelo de prevención del delito basado En la participación ciudadana.....	258
Conclusión.....	269
Bibliografía.....	272

Resumen

La tesis Política Criminal y Prevención del Delito hoy. Una propuesta de modelo de prevención para el municipio de León, basado en la participación ciudadana; surge de la investigación empírica que se realizó en el municipio de León en el año 2006 sobre la percepción de la actividad delictiva y la seguridad ciudadana que los habitantes de 15 a 65 años expresaron y la necesidad de establecer un modelo de prevención no represiva en el cual la población de León de manera organizada tenga una participación activa para que en coordinación con la Policía Nacional, las Instituciones del Estado, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y las Alcaldías asuman como una actividad cotidiana la prevención de la delincuencia y mejorar la seguridad ciudadana.

El contenido de este modelo tiene su base científica en la doctrina sobre la Criminología como ciencia que tiene por objeto el estudio del delito, el delincuente, la víctima y el control social y en la Política Criminal que como parte de la política general del estado tiene las características básicas de cualquier actuación política y puede decirse que es la realización de los derechos fundamentales; por lo que toda Política Criminal tendrá que ser necesariamente el modelo de estado personalista de realización positiva de los derechos fundamentales y limitado negativamente en su actuación por el respeto de estos por encima de cualquier interés general.

Además se analizan las diferentes teorías sobre prevención del delito tanto represivas como no represivas hasta lograr crear un modelo de prevención del delito en el cual los principales actores son los miembros de los barrios marginales de la ciudad de León y a la vez el modelo persigue la resocialización de aquellos jóvenes menores de 29 años que son los que más han delinquido para evitar la reincidencia delictual, para ello se ha elaborado un plan de

intervención 2006 – 2010 integrado por delegados de los Ministerio de la Familia, del Ministerio de Salud, del Instituto de Deporte, de la Policía Nacional, Ministerio de Educación, Movimiento Comunal y la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua con las carreras de Medicina, Derecho, Trabajo Social, Sicología, Sicopedagogía y el Centro de Investigaciones de Demografía de la Salud (CIDS), quienes han conformado la junta departamental de atención a los jóvenes de León (JDANJUL).

Summary

The criminal political thesis and prevention of today's crime are models proposed for the municipality of Leon. These were based on citizen participation and arise from empirical investigations that were carried out in the municipality of Leon in 2006. The results of the investigations are perceptions of criminal activity and citizen security of inhabitants 15 to 65 years old. They expressed the necessity to create a model of non repressive prevention in which an organized Leon population has an active participation in coordination with the National Police, the Autonomous National University of Nicaragua, State Institutions and the local government. Thus, these institutions will assume delinquency prevention within their daily activities and improve citizen security.

The content of this model has its scientific base in criminology, as a science, which intends to study crime, the delinquent, the victim, social control and criminal policy as part of the state's general policy. This criminal policy has the basic characteristics of any political performance striving for the accomplishment of fundamental rights. For this reason, all criminal policy will necessarily have to

be a personalized model of accomplishments of fundamental rights and negatively unlimited by the respect of them over any general interests.

In addition, the different theories on prevention from crime repressive to non *repressive were analyzed to create a crime prevention model in which the main* actors are members of marginal districts of the city of Leon. Simultaneously, the model pursues the social integration of young people below 29 years old that have broken the law to avoid criminal reincidence. Therefore, an Intervention Plan 2006 – 2010 was elaborated by delegates of the Ministry of the Family, Ministry of Health, the Institute of Sport, National Police, Ministry of Education, Communal Movement and the Autonomous National University of Nicaragua with its faculties of Medicine, Law, Social Work, Psychology, Psychopedagogy, and the Demography and Health Research Center (CIDS) which conform the Departmental Board of attention to the young people of Leon (JDANJUL).

TÍTULO

Política Criminal y Prevención del Delito hoy. Una propuesta de modelo de Prevención para el municipio de León, basado en la participación ciudadana.

INTRODUCCION

La prevención del delito y la implementación de políticas públicas, en beneficio de la sociedad, son las dos grandes vertientes de la seguridad ciudadana. En cuanto a la idea de prevención del delito, podemos afirmar que en un sentido muy amplio, consiste en preparar o disponer lo necesario anticipadamente, para evitar un riesgo o la materialización de un determinado evento en el futuro; en nuestro caso, la prevención del delito sería, la suma de políticas tendientes a impedir el surgimiento o avance de la criminalidad.

No se debe confundir la prevención con el control del delito, ya que la prevención se dirige fundamentalmente al origen de la criminalidad, por lo que tiene un alcance general, mientras que el control del delito, no estudia las raíces del problema sino que opera en el caso concreto ya surgido, a fin de dominarlo, por lo que solamente le interesa el mantenimiento del orden, no pretende extinguir el delito sino sólo dominarlo, es decir, que el control del delito es la intervención que se hace después que el delito se ha producido.

Por otra parte, la seguridad pública ha significado tradicionalmente garantizar la tranquilidad pública y la seguridad del orden público y de las instituciones de ésta, cuya mantención se encuentra a cargo de organismos del Estado especializados en ello, básicamente policías y tribunales; por lo tanto

implica la seguridad interior del Estado. Resignificar este concepto de forma tal de hacerlo coherente con la seguridad humana, significa considerar que el centro de ella, es el ciudadano, es decir, la persona considerada en tanto individuo y ser social.

Una reformulación de la seguridad pública, en estos términos, comprende tanto la seguridad ciudadana como la seguridad de todas las personas, concretamente consideradas; implica además, el desarrollo de condiciones que permitan la regulación eficiente de la violencia individual o social, incluyendo la regulación de la violencia de las propias instituciones del orden público; por lo que, desde la perspectiva de la seguridad humana, adquiere particular relevancia que las políticas públicas junto con apuntar el funcionamiento eficaz de las instituciones de la seguridad pública, en el resguardo de la tranquilidad y el orden público, se orientan hacia la reducción del control judicial y penal mínimo necesario, y asegurar que su accionar, no pongan en riesgo la seguridad de las personas.

La violencia y el delito en la ciudad y el campo han sido siempre, en la historia de la humanidad, problemas y contradicciones que se encuentran en la base de la estructura social. Frente a esta situación, el debate sobre el mejor modelo posible de prevención del delito para garantizar la seguridad ciudadana, se traslada hoy, más que a posiciones ideológicas, al ámbito de lo que es posible, en el marco de las realidades socioeconómicas, sin menoscabar, en un futuro, los fundamentos de base del Estado Social de Derecho, la democracia, y el respeto por las libertades individuales. De ahí que una Política Criminal propositiva, deberá estar vinculada con aspectos bastantes controvertidos de las relaciones sociales, como son las relaciones entre el Estado y la sociedad, entre el individuo y la sociedad y las relaciones entre sociedad y Derecho.

Respecto al fin general de esta política criminal, se puede decir que es la realización de los derechos fundamentales, ya que los derechos fundamentales y el Estado Social de Derecho constituye una legitimación axiológica; pues los derechos fundamentales concebidos como paradigmas de legitimidad del derecho vigente y de la actuación de los poderes públicos, deben entenderse con las características que tradicionalmente se han atribuido a los derechos fundamentales.

El plan general de esta Política Criminal que debe aplicarse para la prevención del delito, comprenderá medidas tanto de carácter social como de índole legal. Si bien debe inspirarse en el criterio de que no hay medio más eficaz de política criminal que una política social y económica eficiente, no debe descuidar las medidas concretas de naturaleza penal, que son las mismas que constituyen el último medio para contrarrestar la delincuencia, y muchas veces, en sociedades como las nuestras, son las más percibida por la víctima, para la realización de la justicia. En el ámbito de la legislación, debe tomarse en cuenta que las reformas al sistema penal deben ser coordinadas y pragmáticas, ya que nuestra legislación no contiene normas precisas en relación con la Política Criminal del Estado.

Sobre los nuevos enfoque de prevención del delito que se vienen aplicando en diversos países del mundo, los estudiosos del tema y los criminólogos, coinciden en opinar que el éxito de una adecuada estrategia de prevención del delito, reside en saber combinar adecuadamente las distintas opciones existentes, sin caer en el error de considerar que hay una solución única al problema de la delincuencia. La mayor parte de los países vienen aplicando la prevención situacional, la prevención social y la prevención comunitaria; aquí habría que agregar, para nuestro caso, la prevención del delito basado en la participación organizada de los ciudadanos, pues no se contrapone

bajo ningún punto de vista, a los métodos profesionales utilizados por la policía nacional para combatir el delito; al contrario se complementan e interactúan coordinadamente.

El modelo que se propone para la prevención del delito, tal como se refleja en el plan de intervención 2007-2010, incluye precisamente, la participación de la población organizada, la que en armonía con la Policía Nacional de León, Alcaldía Municipal de León, las Instituciones del Estado y la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, emprenderán la tarea preventiva. Podemos ver entonces, que con la aplicación de este modelo, la población de León asume el reto planteado y las autoridades nacionales deberán elaborar políticas y estrategias de seguridad ciudadana en base a los nuevos enfoques preventivos.

1-ANTECEDENTES DEL PROBLEMA, JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

La lucha por el delito y la preocupación científica por el conocimiento de éste fueron los objetivos que las ciencias normativas trataron de alcanzar durante la antigüedad y la edad media. Tal fue la importancia que se dio a estos problemas que ilustres filósofos de la época, tales como Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón y Aristóteles dieron su opinión en relación con los problemas de los delincuentes y el castigo que a éstos se les debiera aplicar. Es partir del Siglo XIX que los fenómenos reales de la delincuencia entran a una etapa de investigación, con la diferencia que abarcaban tanto el plano físico como psicológico que están en conexión con el delito; así surge la Criminología como una ciencia derivada de las diversas ramas de la investigación humana, entre ellas la Medicina Legal, la Antropología, la Biología, la Psicología y la Sociología.

En la sociedad siempre se han buscado las causas que provocan el delito y las personas que lo cometen, estudio que le concierne a la Criminología hasta llegar a la teoría de las interrelaciones de las personas, grupos y la sociedad en la cual viven y funcionan, son las principales causas de que se cometa un delito.

En Nicaragua las instituciones responsables de la seguridad y del control social, no cuentan con información confiable sobre la actividad delictiva, sus causas y características, lo que implica que se tomen decisiones con poco fundamento, sin análisis objetivos del problema y del seguimiento necesario permanente, por lo que no se realizan medidas de prevención y control adecuadas, lo que influye en el nivel de seguridad percibido por la población.

En los últimos años en Europa se han realizado encuestas, sobre criminalidad y victimización, las que señalan que en los próximos seis años dos tercios de la población europea serán víctimas de crímenes y que un habitante de cada cinco será víctima de un acto grave (Marcus, 2004). Según un estudio realizado en Colombia (Mockus, 2005) en 1995 algo menos del 80% de los ciudadanos de América Latina consideraban que la delincuencia había aumentado. A final del año 2001, quienes así pensaban sobrepasaron el 95%.

Este mismo estudio plantea que en la región, la violencia y la delincuencia han aumentado significativamente, en especial en las grandes concentraciones urbanas. Un estudio reciente realizado por el Doctor Elías Carranza revela que en Costa Rica los casos de delincuencia, por cada cien mil habitantes, se incrementaron en los últimos 20 años a un 7.5%. En El Salvador, Guatemala y Honduras la tasa de homicidio por cien mil habitantes ha pasado de 20 a 35 homicidio en la década de los 70, a rangos entre 45 y 140 en la década de los 90; siendo las ciudades más afectadas las de mayor crecimiento económico, por

la atracción migratoria. (Fuente: Policía, Fiscalía, Medicina Legal e Institutos de Estadísticas).

En Centroamérica, ha ocurrido una transición en los problemas de seguridad que afectan nuestras comunidades. Un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo encontró que en la década de los 80 las encuestas de opinión pública centraban los problemas en aspectos tales como la pobreza, el desempleo y la guerra; a partir de los 90 las opiniones empiezan a cambiar y el tema de la violencia pasa a ocupar el primer lugar en varios países.

La UNAN-León en 1999 realizó un diagnóstico sobre seguridad ciudadana en el municipio de León, cuyo objetivo general era recolectar insumos que le permitiera a la Policía Nacional planificar una estrategia integral y sistemática para neutralizar la ocurrencia delictiva a mediano plazo. Los delitos más graves encontrados en la investigación fueron violaciones 89%, robo 68%, asesinatos 50%.

Entre los años 2002-2004, como parte del programa de modernización y desarrollo institucional, la Policía Nacional con el apoyo internacional ha llevado a cabo sondeos de opinión en relación con la actividad delictiva y seguridad ciudadana, siendo los delitos más frecuentes identificados por la población en el 2004, robo con el 56.6% seguido de lesiones con 17.7% y el abigeato con 11.5%.

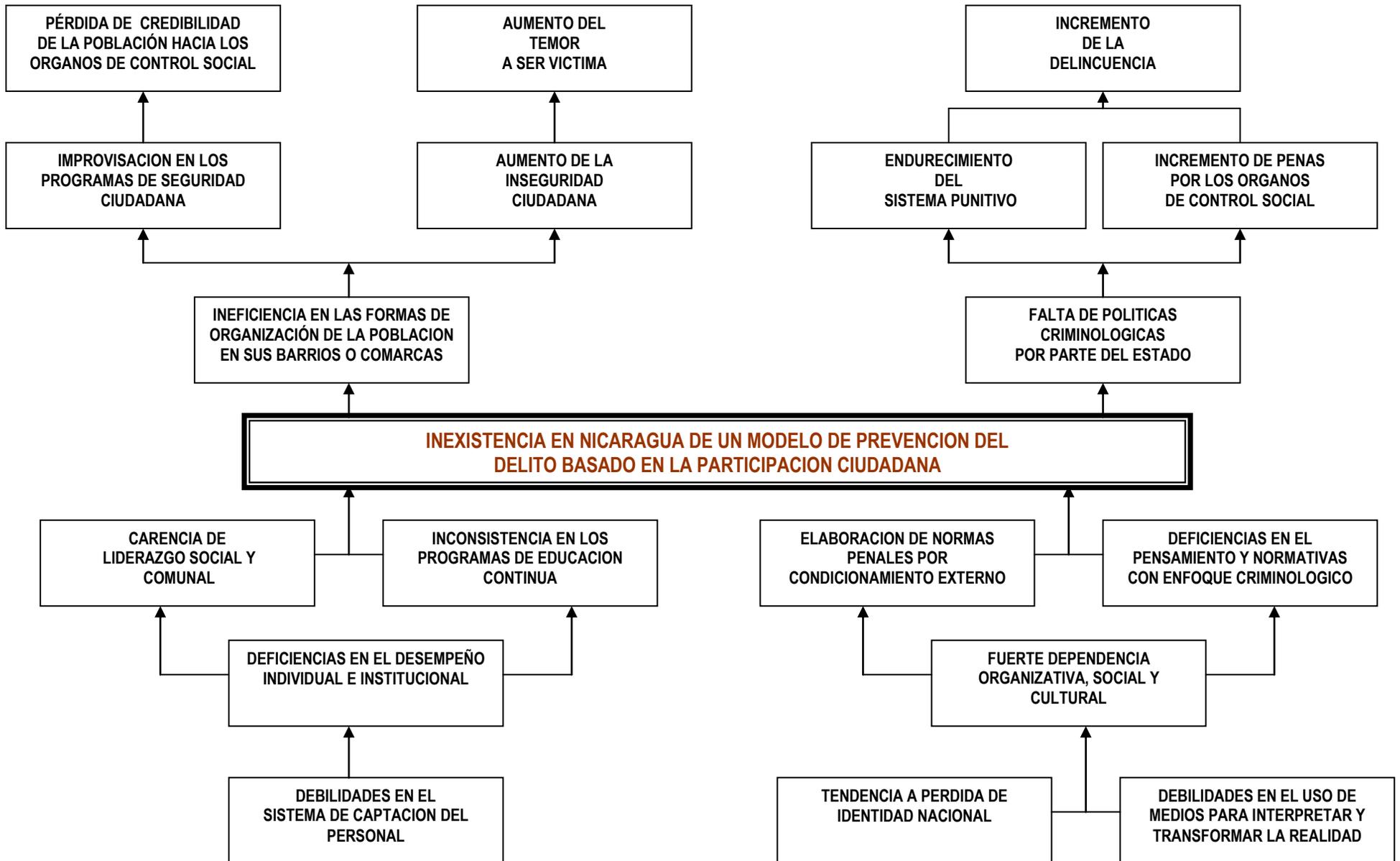
El Plan Nacional de Desarrollo de Nicaragua, 2002-2007, en el apartado justicia y seguridad señala como objetivo general, garantizar el estado de derecho y la seguridad de las personas, la familia y sus bienes promoviendo la cultura de la legalidad en un marco de respeto a la dignidad y a los derechos humanos , a través del ejercicio integral de las vertientes de la seguridad pública,

prevención del delito, la procuración, la administración de justicia y la readaptación social; con la participación y conjunción armónica de las Instituciones de Gobierno, sociedad organizada y sociedad civil, tendiente a promover y difundir los valores sobre los que se habrá de fincar el desarrollo integral de nuestro Estado. Como estrategia general se plantea: Implementar en coordinación con los otros órganos del gobierno y la sociedad acciones que fortalezcan los valores, eviten conductas parasociales y antisociales, además de que combatan los hechos delictivos que lesionan a las personas, a las familias y a su patrimonio, así como los bienes sociales, salvaguardando el orden, la paz social y el respeto hacia las personas sus libertades y sus dignidad.

2-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de una Política Criminal actualizada en concordancia con las políticas públicas en Nicaragua, no ha permitido desarrollar un modelo de prevención del delito, en el cual se involucre de manera organizada a la población, lo que ha traído como consecuencia mayor inseguridad ciudadana y el aumento de la criminalidad.

3-GRÁFICO DEL PROBLEMA CONFORME EL ENFOQUE DEL MARCO LÓGICO.



4-OBJETIVOS:

General:

Desarrollar un modelo de prevención del delito en el municipio de León, basado en la participación de la población, a partir del análisis doctrinario de Criminología y Política Criminal, y del análisis de los resultados de la encuesta aplicada a la población de 15 a 65 años de edad, en el municipio de León, sobre la percepción de la actividad delictiva y seguridad ciudadana que tiene la población.

Específicos:

- Identificar la situación de la Política Criminal que se ha venido desarrollando en Nicaragua a partir de 1879, con la promulgación del Código Penal.
- Describir un tipo de Política Criminal que se pueda implementar en Nicaragua, en la que se incluya a las instituciones del Estado, los órganos de control social y la población del municipio de León.
- Sustentar el modelo de la prevención del delito basado en la participación ciudadana con doctrinas sobre Criminología, Política Criminal y Seguridad Ciudadana.
- Aplicar un modelo de prevención del delito con la participación de la población organizada en coordinación con los órganos de control social, instituciones del Estado y Gobierno local y nacional.

- Describir la percepción de la Actividad Delictiva y Seguridad Ciudadana que tiene la población de León, así como los lugares, días y horas de mayor peligrosidad, las edades y sexo de la víctima y victimario y los delitos más frecuentes.

5-MARCO METODOLÓGICO.

Esta tesis se inicia con una investigación analítica-descriptiva, de corte transversal, la que pretende describir la actividad delictiva en el municipio de León con el fin de desarrollar mecanismos que permitan la prevención del delito y desarrollar acciones que tengan en todo momento, como norma fundamental, el respeto a los derechos humanos, ya que la prevención del delito está necesariamente ligada a un modelo básico de sociedad. Por ello una vez conocida la actividad delictiva, los delitos más frecuentes y los barrios de mayor peligrosidad; se diseñará un estudio sobre los factores y causas asociados a la delincuencia y luego se elaborará un modelo de prevención del delito basado en la participación de la población, para una democracia en la cual los intereses preventivos globales de la sociedad sean realizados en armonía con las instituciones del Estado y los órganos de control social, teniendo como referente los derechos individuales.

Para describir la actividad delictiva en el municipio de León y los factores asociados a la delincuencia se aplicará una encuesta a 1553 personas entre 15 y 65 años de edad en el municipio de León, tanto urbano como rural; ya que en el diagnóstico de validación del instrumento aplicado a 184 personas, se encontró que un 20% de los encuestados han sido víctimas, situación que es un tanto alarmante, pues siempre se ha considerado que el municipio de León es el más seguro de Nicaragua.

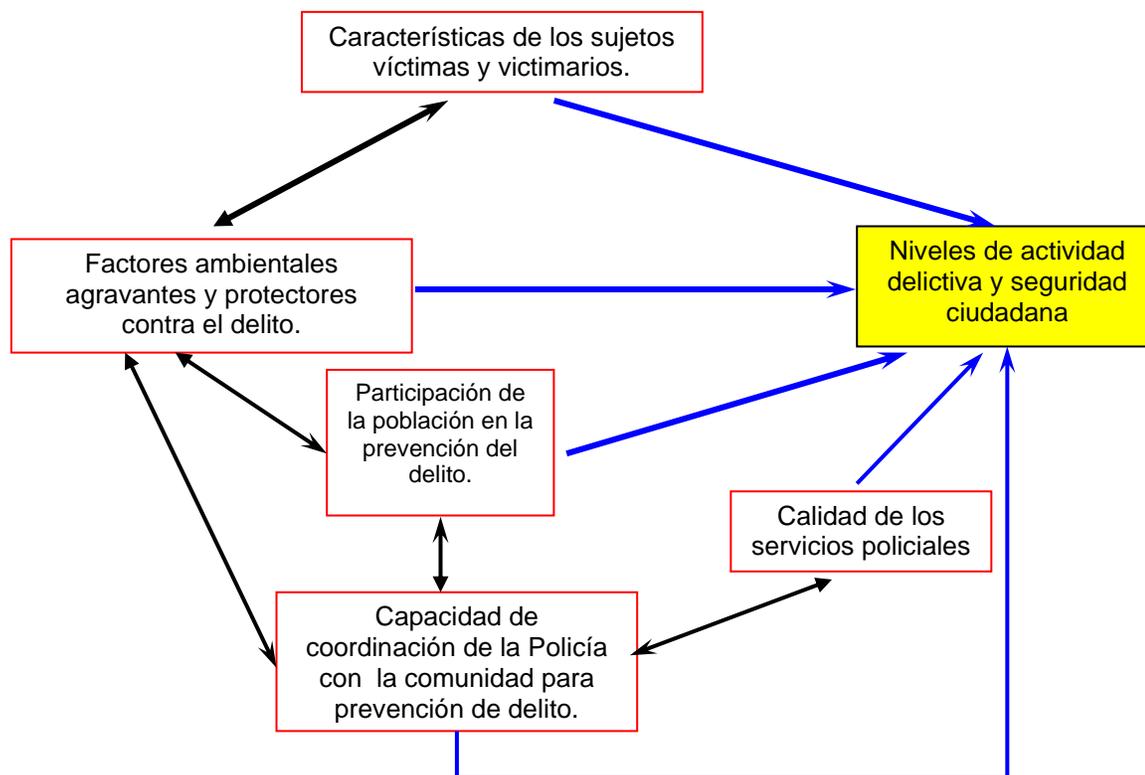
Esta misma encuesta va a permitir conocer el sexo, la edad, el nivel escolar de la víctima y el victimario, así como los lugares, los días y las horas más apropiadas para la comisión de los actos delictivos. Con todos estos insumos y con el conocimiento de los barrios de mayor peligrosidad se permitirá, en base a la doctrina sobre Criminología y Política Criminal, crear un modelo de prevención del delito con la participación organizada de la población en armonía con las instituciones del Estado, los órganos de control social, Alcaldías municipales y Gobierno.

La pregunta de investigación que se formuló fue:

¿Cuál es la percepción que tiene la población de 15 a 65 años sobre la actividad delictiva y la seguridad ciudadana en el municipio de León tanto urbano como rural en el año 2005?

Para el abordaje del problema de la investigación se creó el siguiente modelo conceptual de los determinantes de actividad delictiva y seguridad ciudadana en el municipio de León.

Modelo conceptual para determinar la actividad delictiva.



Tipo de estudio: Descriptivo. De corte transversal.

Universo: Todas las personas de 15 a 65 años (hombres y mujeres) que residen en el área urbana y rural del municipio de León en el período en estudio y que pertenecen al sistema vigilancia del CIDS UNAN – León (Centro de Investigación de Demografía y Salud).

Muestra: El cálculo de la muestra se basó en la población de 15 a 65 años (hombres y mujeres) del área urbana y rural del municipio que pertenece al sistema de vigilancia del CIDS UNAN – León.

Se escogieron como unidades de análisis las casas pertenecientes al sistema de vigilancia del CIDS, dado que esto permitirá tener acceso en cada

casa a 3 individuos en promedio, de los cuales se escogerá a uno de manera aleatoria.

El tamaño de la muestra se calculó en el programa EpiInfo 6 y está determinado por los siguientes parámetros: *Nivel de confianza 95%, error tolerado 5%, poder estadístico 80%, relación entre no expuestos / expuestos 9:1, incidencia esperada en los expuestos 57.19%, incidencia esperada entre los no expuestos de 44% y odds ratio mínimo a detectar de 1.7.*

Conf.	Power	Unex:Exp	Disease in Exposed	Risk Ratio	Odds Ratio	Sample Size Unexp.	Sample Size Exposed	Total
95.00 %	80.00 %	9:1	57.19 %	1.30	1.70	1,188	132	1,320
90.00 %	"	"				954	106	1,060
95.00 %	"	"				1,188	132	1,320
99.00 %	"	"				1,737	193	1,930
99.90 %	"	"				2,502	278	2,780
95.00 %	80.00 %	"				1,188	132	1,320
"	90.00 %	"				1,566	174	1,740
"	95.00 %	"				1,917	213	2,130
"	99.00 %	"				2,673	297	2,970
"	80.00 %	1:1				239	239	478
"	"	2:1				358	179	537
"	"	3:1				477	159	636
"	"	4:1				596	149	745
"	"	5:1				715	143	858
"	"	6:1				834	139	973

A partir de los criterios antes mencionados el tamaño fue de 1320 unidades de análisis, al corregir por *una tasa de no respuesta del 10% y una tasa de rechazo del 5%* (factor de corrección =1.17) la muestra final resultó en **1, 553 unidades de análisis.**

Muestreo:

a. Se realizó un muestreo estratificado para escoger las casas. Cada zona y comarca del municipio de León tuvo un número de casas

correspondiente al porcentaje de habitantes del total de la población urbana y rural de 15 a 65 años de León que pertenecen al sistema de vigilancia del CIDS UNAN - LEON.

b. En las casas el entrevistado se escogió de manera aleatoria a través de una tabla de números aleatorios que tomó en cuenta a los habitantes entre 15 y 65 años presentes al momento de la entrevista.

Tabla N° 1. Cantidad de personas de 15 a 65 años del municipio de León pertenecientes al sistema de vigilancia CIDS UNAN-LEON.

Mántica			Perla			Sutiava			Total		
Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total
6607	2946	9553	9483	4795	14278	8111	1597	9708	24204	9338	33539

De acuerdo a los datos anteriores el 27.8% de la muestra es rural por lo que le correspondió 432 encuestas proporcionalmente, de estas 74 en el territorio Sutiava rural (17%), 222 en Perla rural (51.3%) y 136 en Mántica rural (31.5%).

Así mismo 72.2% de la muestra es urbana por lo que le corresponden 1121 encuestas, de estas 376 encuestas corresponden al territorio Sutiava (33.5%), 436 al territorio Perla (39.17%) y 305 al territorio Mántica (27.6%).

Criterios de inclusión: Pertenecer al sistema de vigilancia del CIDS UNAN León, tener entre 15 y 65 años de edad, ser habitante de la vivienda en estudio y dar el consentimiento para la realización de la encuesta.

Instrumento: Consta de 10 páginas con 45 preguntas divididas en 7 secciones: Percepción de seguridad, victimización, valoración de la actividad policial (vigilancia y patrullaje), coordinación de la policía con la comunidad, sugerencias para mejorar el desempeño policial en el barrio, participación de la población en la prevención del delito.

La encuesta se construyó a través de entrevistas a informantes claves (funcionarios de la policía, alcaldía y movimiento comunal), grupos focales (pobladores adultos y jóvenes) y revisión bibliográfica.

Durante el mes de agosto 2005 se realizó el pilotaje del instrumento donde se recogieron y analizaron 185 encuestas presentándose un informe preliminar al público y a las autoridades locales de la policía nacional.

Análisis: Se utilizarán tablas 2 por 2.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Edad.	Tiempo transcurrido desde el nacimiento hasta el momento de la entrevista en años cumplidos.	Años	Años cumplidos.
Procedencia.	Localización geográfica donde vive el entrevistado.	Localización geográfica	Urbano Rural
Sexo	Distinción biológica que clasifica a las personas en hombres y mujeres	-----	Hombre Mujer
Escolaridad	Es el grado de estudios más alto aprobado por el entrevistado en el Sistema Educativo Nacional o su equivalente a los estudios realizados en otros países.	Años de estudio	Analfabeta Alfabeta Primaria Secundaria Técnico básico Técnico superior Universitario o más
Estado laboral.	Condición de empleo del entrevistado al momento de la entrevista.	-----	Trabajando para un empleador. Trabajando por cuenta propia. Desempleado. Ama de casa. Jubilado, incapacitado. Otros
Nivel de delincuencia en la ciudad.	Percepción subjetiva del entrevistado sobre la actividad delictiva en la ciudad comparándola con el estado de la misma 12 meses antes de la entrevista.	Percepción.	Aumentó el nivel de delincuencia Se mantuvo el nivel de delincuencia Disminuyó el nivel de delincuencia No sabe / No responde En la ciudad no hay delincuencia
Nivel de delincuencia en el barrio-comarca.	Percepción subjetiva del entrevistado sobre la actividad delictiva en el barrio-comarca comparándola con el estado de la misma 12 meses antes de la entrevista.	Percepción.	Aumentó el nivel de delincuencia Se mantuvo el nivel de delincuencia Disminuyó el nivel de delincuencia No sabe / No responde En la ciudad no hay delincuencia

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Seguridad ciudadana	Percepción subjetiva del entrevistado en los últimos 12 meses previos a la entrevista sobre la condición personal, real e imaginaria, de encontrarse libre de amenaza de violencia o despojo por parte de otros en diferentes ambientes geográficos.	Percepción.	Muy inseguro. Inseguro. Seguro. Muy seguro. No aplica
Hora de mayor inseguridad	Percepción subjetiva del entrevistado en los últimos 12 meses previos a la entrevista respecto al tiempo del día de mayor vulnerabilidad frente a situaciones de violencia y despojo patrimonial en diferentes ambientes geográficos.	Hora	Mañana (6 AM a 12 m) Tarde (1 a 6 PM) Noche (7 PM a 12 PM) Madrugada (1 AM-5am) Todo el día (24 horas) Todo el día es seguro (24 horas) No Aplica
Día de mayor inseguridad	Percepción subjetiva del entrevistado en los últimos 12 meses previos a la entrevista respecto al día de la semana de mayor vulnerabilidad frente a situaciones de violencia y despojo patrimonial en diferentes ambientes geográficos.	Día	Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes Sábado Domingo Sábado y domingo Ningún día. No aplica

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Causas de la delincuencia en su barrio-comarca.	Razones o motivos relacionados con la delincuencia referidos por el entrevistado.	Razones o motivos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay causas que contribuyan a la delincuencia. 2. Presencia de grupos de borrachos o vagos en las calles. 3. Presencia de huele pegas o drogadictos en las calles. 4. Falta de vigilancia policial. 5. Consumo de drogas. 6. Consumo de alcohol. 7. Falta de educación o negligencia de los padres/falta unión familiar. 8. Falta de oportunidades de estudio o bajo nivel educativo. 9. Pobreza. 10. Desempleo. 11. Falta de castigo a los delincuentes. 12. Código de la niñez y adolescencia. 13. Expendio de drogas 14. Cantinas / Otros expendios de licor 15. Casas abandonadas o solas. 16. Predios montosos. 17. Falta de alumbrado público 18. Pandillas. 19. Otros
Factores que favorecen ambiente seguro en su barrio o comarca.	Características del entorno que influyen positivamente en la seguridad en le barrio o comarca del entrevistado.	Características.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay factores que favorezcan ele ambiente seguro. 2. Alumbrado público en buen estado. 3. Presencia de policías voluntarios. 4. Actividades deportivas. 5. Vigilancia privada. 6. Presencia policial. 7. Comunidad unida y organizada. 8. Otros.

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Victimización.	Experiencia del entrevistado de haber sufrido un delito (acción u omisión penada por la ley) en 12 meses previos a la encuesta.	Experiencia	Si No No sabe –no responde.
Número de delitos.	Cantidad de delitos sufridos por el entrevistado en los 12 meses previos a la encuesta.	Numero.	Numérica
Delito más reciente.	Acción u omisión penada por la ley más reciente, sufrida por el entrevistado en los 12 meses previos a la encuesta.	Delito	Robo Hurto Intento de robo o hurto. Lesiones. Delitos sexuales. Violencia intrafamiliar. Estafa. Intento de asesinato-homicidio. Abigeato. Secuestro. Otro
Lugar de ocurrencia del delito	Localización geográfica del delito más reciente sufrido por el entrevistado en los 12 meses previos a la encuesta.	Lugar	Casa. Calle donde vive. Su barrio-comarca. Centro de León. Lugar de trabajo. Lugar de estudio. Buses. Camionetas. Taxis. Mercados. Parques. Centros de diversiones
Hora de ocurrencia del delito.	Hora del día en la cual se dio el delito más reciente sufrido por el entrevistado en los 12 meses previos a la encuesta.	Hora	Mañana (6 am a 12 m) Tarde (1 a 6 pm) Noche (7 pm a 12 pm) Madrugada (1 am-5am) No recuerda –no sabe
Número de personas que cometieron el delito.	Cantidad de personas según el entrevistado que cometieron el delito más reciente que sufrió en los 12 meses previos a la encuesta.	Número.	Numérica.
Sexo de las personas que cometieron el delito.	Distinción biológica que clasifica a las personas en hombres y mujeres de las personas que cometieron el delito más reciente en los 12 meses previos a la encuesta.	-----	Hombre Mujer

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Edad del delincuente.	Estimación de la edad en años del delincuente responsable del último delito sufrido por la víctima, según percepción de la víctima.	Años	Hombre adulto (mas de 19 años). Mujer adulta (mas de 19 años) Hombre adolescente (10 a 19 años). Mujer adolescente (10 a 19 años). Niño (0 a 9 años). Niña (0 a 9 años).
Búsqueda de ayuda.	Acción del individuo victima de un crimen para la búsqueda de apoyo posterior al hecho delictivo más reciente que sufrió en los 12 meses previos a la encuesta.	-----	SI NO
Persona o institución de ayuda.	Persona o institución a la que el individuo victima del último delito que sufrió en los 12 meses previos a la encuesta, acude primero por ayuda.	Persona o institución.	Policía nacional. Vecinos, amigos. Familiar. Otros.
Causas de no búsqueda de ayuda en la Policía Nacional.	Razones o motivos por las que la víctima de un delito no acude a la Policía Nacional.	Razones o motivos.	1. La pérdida no fue suficientemente seria. 2. Lo solucionó usted mismo 3. La familia lo solucionó. 4. La policía no tenía capacidad de resolver / no tiene combustible. 5. La policía no hubiera hecho nada. 6. El ministerio público no hubiera hecho nada. 7. Le disgusta la policía y no quiere involucrarse con ella. 8. No se atrevió a ir. 9. Por temor a amenazas o represalias. 10. El agresor es conocido. 11. La policía no es necesaria 12. La policía es corrupta 13. El hechor es menor de edad 14. Poner la denuncia toma mucho tiempo 15. Los procedimientos para poner la denuncia son muy engorrosos 16. El poder judicial no castiga a los delincuentes 17. Se gasta mucho dinero en los trámites 18. Me piden para combustible y no tengo para darles. 19. Otro.

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Expendios de droga.	Existencia de expendios de droga en el barrio o comarca del entrevistado.	-----	SI NO NO SABE
Victimización futura	Posibilidad referida por el entrevistado de ser sujeto de un delito en los 6 meses posteriores a la encuesta.	-----	Mucha. Regular Poca Ninguna.
Victimización-familiar.	Experiencia de un familiar que viva en la misma casa del entrevistado de haber sufrido un delito (acción u omisión penada por la ley) en 12 meses previos a la encuesta.	Experiencia	Si No No sabe –no responde.
Edad familiar.	Tiempo transcurrido desde el nacimiento hasta el momento de la entrevista en años cumplidos del familiar que sudario un delito...	Años	Años cumplidos.
Sexo familiar	Distinción biológica que clasifica a las personas en hombres y mujeres	-----	Hombre Mujer
Delito más reciente-familiar.	Acción u omisión penada por la ley más reciente, sufrida por un familiar que viva en la misma casa del entrevistado en los 12 meses previos a la encuesta.	Delito	Robo Hurto Intento de robo o hurto. Lesiones. Delitos sexuales. Violencia intrafamiliar. Estafa. Intento de asesinato-homicidio. Abigeato. Secuestro. Otro
Lugar de ocurrencia del delito familiar	Localización geográfica del delito más reciente sufrido por un familiar que viva en la misma casa el entrevistado en los 12 meses previos a la encuesta.	Lugar	Casa. Calle donde vive. Su barrio-comarca. Centro de León. Lugar de trabajo. Lugar de estudio. Buses. Camionetas. Taxis. Mercados. Parques. Centros de diversiones
Hora de ocurrencia del delito-familiar.	Hora del día en la cual se dio el delito más reciente sufrido por un familiar que viva en la misma casa del entrevistado en los 12 meses previos a la encuesta.	Hora	Mañana (6 a.m. a 12 m) Tarde (1 a 6 p.m.) Noche (7 pm a 12 pm) Madrugada (1 am-5am) No recuerda –no sabe

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Búsqueda de ayuda familiar.	Acción del individuo víctima de un crimen para la búsqueda de apoyo posterior al hecho delictivo más reciente que sufrió en los 12 meses previos a la encuesta.	-----	SI NO
Persona o institución de ayuda-familiar.	Persona o institución a la que el individuo víctima del último delito que sufrió en los 12 meses previos a la encuesta, acude primero por ayuda.	Persona o institución.	Policía nacional. Vecinos, amigos. Familiar. Otros.
Causas de no búsqueda de ayuda en la Policía Nacional-familiar.	Razones o motivos por las que la víctima de un delito no acude a la Policía Nacional.	Razones o motivos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La pérdida no fue suficientemente seria. 2. Lo solucionó usted mismo 3. La familia lo solucionó. 4. La policía no tenía capacidad de resolver / no tiene combustible. 5. La policía no hubiera hecho nada. 6. El ministerio público no hubiera hecho nada. 7. Le disgusta la policía y no quiere involucrarse con ella. 8. No se atrevió a ir. 9. Por temor a amenazas o represalias. 10. El agresor es conocido. 11. La policía no es necesaria 12. La policía es corrupta 13. El hechor es menor de edad 14. Poner la denuncia toma mucho tiempo 15. Los procedimientos para poner la denuncia son muy engorrosos 16. El poder judicial no castiga a los delincuentes 17. Se gasta mucho dinero en los trámites 18. Me piden para combustible y no tengo para darles. 19. Otro.
Medidas protección	Acciones que ha tomado el encuestado en los 12 meses previos a la entrevista para preservara o mejorar su nivel de seguridad.	Acciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. No he tomado ninguna medida. 2. Evitar caminar por zonas poco traficadas 3. No salir solo/a por la noche 4. Poner verjas en su casa. 5. Andar armado o con objeto defensivo en la calle 6. Tener un arma en la casa. 7. Contratar un vigilante privado para la casa 8. Tener perros en la casa. 9. No usar prendas valiosas en la calle. 10. Otros

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Vigilancia y patrullaje ciudad	Percepción subjetiva del entrevistado sobre el nivel de vigilancia y patrullaje que realiza la policía nacional en la ciudad con respecto al nivel 12 meses previos a la entrevista.	Percepción.	1. Disminuyó. 2. Se mantiene igual. 3. Aumentó. 4. No sabe
Frecuencia del patrullaje de la policía en barrio-comarca.	Percepción subjetiva del número de veces que la Policía Nacional patrulla el barrio o comarca del entrevistado.	Percepción.	1. Diario. 2. Semanal. 3. Quincenal 4. Mensual. 5. Nunca. 6. Otras. 7. No sabe.
Vigilancia y patrullaje barrio-comarca	Percepción subjetiva del entrevistado sobre el nivel de vigilancia y patrullaje que realiza la policía nacional en el barrio o comarca con respecto al nivel 12 meses previos a la entrevista.	Percepción	1. Disminuyó. 2. Se mantiene igual. 3. Aumentó. 4. No sabe
Jefe de sector policial.	Conocimiento del entrevistado sobre la existencia del jefe de sector policial en su barrio o comarca.	Conocimiento.	0. No 1. Si 2. No sabe. 3. No hay jefe de sector
Comités de prevención del delito.	Conocimiento del entrevistado de la existencia de Comités de prevención del delito en su barrio o comarca.	Conocimiento	0. No 1. Si 2. No sabe
Policías voluntarios-grupos de vigilancia	Conocimiento de la existencia de policías voluntarios-grupos de vigilancia en el barrio o comarca del entrevistado.	Conocimiento	0. No 1. Si 2. No sabe
Plan de trabajo comunidad-policía.	Conocimiento de la existencia de un plan de trabajo comunidad-policía para la prevención del delito en el barrio o comarca del entrevistado.	Conocimiento	0. No 1. Si 2. No sabe

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Prevención policía.	Conocimiento de actividades de prevención que haya realizado la Policía Nacional en su barrio o comarca en los 12 meses previos a la encuesta.	Conocimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna 2. No sabe. 3. Charlas en los colegios o en la comunidad. 4. Charlas o actividades con los adolescentes en riesgo. 5. Controles de los expendios de licor o drogas 6. Recolección de tomadores consuetudinarios 7. Recolección de vagos y drogadictos 8. Patrullaje 9. Captura de delincuentes 10. Otras
Sugerencias-policía.	Recomendaciones del encuestado a la Policía Nacional para mejorar la seguridad en su barrio o comarca.	Sugerencias.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el deporte, entretenimiento, la recreación entre los jóvenes 2. Mayor coordinación y comunicación con la comunidad 3. Mayor control de expendios de droga o alcohol 4. Mayor presupuesto, salarios y recursos para mejorar eficiencia 5. Poner delegaciones policiales en los barrios alejados 6. Tener mayor presencia en la comunidad 7. Aumentar el número de policías en las delegaciones. 8. Acudir con mayor rapidez cuando se comete un delito. 9. Tener vigilancia continua en los barrios. 10. Mayor patrullaje en los barrios. 11. Otros.
Responsables prevención delito.	Personas o instituciones referidas por el encuestado como los encargados de prevenir el delito en su barrio o comarca.	Aseveraciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. La policía. 2. El gobierno. 3. La alcaldía. 4. La comunidad/población. 5. Otros

VARIABLE	CONCEPTO	INDICADORES	ESCALA
Importancia población.	Valoración subjetiva del entrevistado sobre la importancia de la participación de la población en la prevención del delito en su comunidad.	Percepción	<ol style="list-style-type: none"> 1 No es importante. 2 Poco importante. 3 Indeciso 4 Importante 5 Muy importante. 6 No sabe/ no responde.
Sugerencias-población.	Recomendaciones del encuestado a la Policía Nacional para mejorar la seguridad en su barrio o comarca.	Sugerencias	<ol style="list-style-type: none"> 1 Pagar policías voluntarios para que vigilen. 2. La gente se organice para impartir charlas a los vagos. 3. Mayor coordinación de comunidad-policía para la prevención del delito. 4. Formar comités de vigilancia en conjunto con la policía. 5. La comunidad debe de organizarse y apoyarse mutuamente para la prevención del delito. 6. Apoyar, ayudar o colaborar con la policía 7. Otros

6. MARCO TEÓRICO

Los modelos de prevención del delito están constituidos por la representación abstracta de un complejo sistema de elementos heterogéneos relacionados con la conducta humana, de carácter científico, técnico y normativo. La representación conceptual y la organización de derechos elementales facilitan el diseño de políticas coherentes que pueden permitir alcanzar el objetivo sistémico. La formulación de tal modelo requiere desde un principio la definición de un concepto de prevención del delito, o sea la determinación de un conjunto de significaciones interrelacionadas como consecuencia de la asociación de las ideas de delito y prevención.

El concepto de prevención significa la evitación de futuros resultados indeseables. En el caso de la prevención del delito, dicho concepto incluye la legislación, la intervención policial, la instauración y administración de prisiones y cárceles. (Rotman, Jacobs, Saenz)

La **Prevención General** persigue evitar la comisión de nuevos delitos por parte de todos los ciudadanos, independientemente de que en algún momento dado hayan o no delinquido. La prevención general concibe la pena como un medio para prevenir los delitos en la sociedad, la considera como una reacción, como una respuesta a algo que ya ha sucedido; por ello el fundamento real de la pena, es decir, la culpabilidad, está en el pasado, aunque su fundamento final, como es aquello que se pretende alcanzar con ella y se logra, se encuentra referido al futuro.

La norma penal en su fase conminativa (Sáenz Mula, 2000, p. 52), como amenaza abstracta de la pena, cumple una función de motivación que persigue que los ciudadanos se abstenga de cometer delitos. Si no lo

consigue, y alguien transgrede la norma, las posteriores imposición y ejecución de la pena sobre el sujeto infractor infundirán el temor necesario, a los posibles delincuentes, para que en un futuro se abstengan de seguir su ejemplo; pues, como apunta Beccaria (1958, pp. 53 y ss), un daño hecho y que no tiene remedio no puede ser castigado por la sociedad política, sino cuando influye sobre los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad, pues la finalidad de las penas no es otra sino la de impedir al reo que nuevamente dañe a sus conciudadanos, impidiendo también que los delitos los cometan otros tantos. De esta manera la pena cumple, en cierta medida, una labor pedagógica o formativa y al mismo tiempo (Cerezo, 1997, p. 22), asume la función político criminal de encauzar conductas y de control social.

Para esta teoría en su concepción tradicional, la pena se justifica a partir de una finalidad concreta como es disuadir de obrar en forma antijurídica, a potenciales autores de hechos punibles. Si bien es cierto que las escuelas penales de los siglos XVII y XVIII habían estado determinadas por ideas de tipo preventivo, fue Feuerbach quien distinguió entre prevención general y prevención especial, vinculando la prevención general a la conminación penal y haciendo de ella el centro de su sistema. En su esquema, dice Roxin (1981, p. 61), la conminación penal tenía que producir prevención general a través de la coacción psicológica, es decir, mediante el efecto intimidatorio que causaría en el potencial delincuente constatar la existencia y aplicación de la conminación penal, generando en éste, la convicción de que el daño a sufrir, en caso de cometer el hecho, resultaría mayor que aquel derivado de dejar insatisfecho su impulso delictivo.

Sin embargo, dice Mary Beloff (2000, p. 23), esta teoría no explicita los presupuestos bajo los que sería razonable la explicación de una pena. Luego señala que destaca Stratenwerth que el criterio de la transgresión de la norma,

que puede ocurrir sin culpabilidad del autor, resulta a estos fines insuficientes. Por lo tanto, es necesario que se compruebe en la persona del autor otras condiciones si es que se pretende convertirlo en ejemplo; estas condiciones adicionales no surgen de las exigencias de la prevención general.

Esta teoría de la Prevención Peneral establece que la función motivatoria del Derecho Penal se dirige a todos los ciudadanos. La forma como tienen lugar este proceso motivatorio (García Caveró, 2006, ¶ 13), es precisamente lo que diferencia a las dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva.

Para la **prevención general negativa**, el fin de la pena es la prevención del delito mediante la intimidación de la sociedad para que no se cometan delitos; se caracteriza, porque ve a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos. Este proceso de motivación a través de la intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal (García Caveró, 2006, ¶ 13): en la norma penal y en la ejecución penal.

La prevención general negativa mediante la conminación penal en la norma penal fue formulada originalmente por Feuerbach (1989, ¶ 13); según este autor, la pena debe ser un factor de inhibición psicológica, para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo. Este entendimiento de la función de la amenaza penal presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos. Es aquí, donde se presenta el primer cuestionamiento a esta concepción de la pena, ya que la vinculación psicológica con la norma penal resulta muy difícil de sustentar, pues la mayor parte de la población no ha leído efectivamente el Código Penal y muchos ciudadanos en nuestro país desconocen su contenido; por ello, la

versión moderna de esta teoría (Silva Sánchez, 1992, p. 213) entiende que la vinculación entre la norma y los ciudadanos no tiene carácter empírico, sino normativo, es decir, que parte del hecho de que este diálogo racional existe, aunque empíricamente no sea así, ya que la misma norma establece que nadie puede alegar ignorancia de la ley.

Sin embargo, la posición de esta teoría es cuestionable ya que existen determinados delitos en los que la amenaza de la pena no puede ejercer su función motivatoria, como son los casos por ejemplo de los delitos pasionales en los que la decisión de delinquir no es producto de una evaluación racional de los pro y los contra de la acción; por lo que la función de prevención general negativa, solamente se reduciría a los delitos en los que la gente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente.

En la ejecución penal la prevención general negativa puede configurarse en el plano de la ejecución de la pena, esta variante de la prevención general negativa fue desarrollada por el filósofo inglés Bentham (García Caveró, 2006, ¶ 18), quien coloca el efecto disuasorio de la pena en su ejecución. Una muestra clara de esta finalidad de la pena, dice García Caveró, fue la ideación del denominado Panóptico, el cual era un diseño especial de una cárcel que permitía a los ciudadanos ver desde fuera cómo los condenados cumplían su pena. El principal cuestionamiento a esta visión de la prevención general negativa es la instrumentalización de la persona a la que se llega con fines preventivos.

La formulación original de la **prevención general positiva** se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización; ya que no es la intimidación a través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el

fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. Desde esta lógica, dice Welzel (García Caveró, 2006), la tarea del Derecho Penal consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores éticos sociales, elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético; por ello esta visión de la pena superaría el peligro de un terror penal latente, en una visión preventivo general negativa, pues solamente la pena justa sería la necesaria para confirmar los valores éticos del Derecho concluye García Caveró.

A la prevención general positiva se le han atribuido funciones de explicación de la pena (De la Cuesta Aguado, 2000, ¶ 9), en la medida en que describe cómo actúa la pena en el cuerpo social, pero también funciones legitimadoras de la pena, del Derecho Penal y de la culpabilidad. En general, dice De la Cuesta Aguado, la valoración más positiva que merece la teoría del prevención general positiva es la de ser una teoría de tránsito entre un sistema clásico de fundamentación y legitimación del *ius puniendi* propio de una sociedad industrial y un sistema nuevo, propio de una sociedad tecnológica. En el cambio de estructura social, ha de situarse la teoría de la prevención general positiva; pero no todas las consecuencias que para el concepto de culpabilidad se extraen de la teoría de la prevención general positiva, son idénticas.

La teoría de la prevención general positiva, al igual que la negativa, no está libre de objeciones. Se le ha cuestionado, dice Mir Puig (1986, p. 54), realizar una labor pedagógica y educativa que penetra indebidamente en la esfera de autonomía atribuida jurídicamente al ciudadano. En este sentido, dice Silva Sánchez (1992, p. 237) esta teoría tendría cierto corte autoritario, al imponer a los ciudadanos ciertos valores éticos sociales de carácter elemental.

La prevención general positiva es, por todo ello, una doctrina más de la pena impuesta, estima Silva Sánchez, ya que si al establecimiento de las conminaciones penales no le sigue la imposición de las penas ante las infracciones cometidas, se perderá la confianza en el ordenamiento y, con ello, la no estabilización de la norma.

La doctrina de la **Prevención Especial** no es única, sino que presenta tres tendencias (Ferrajoli, 1997, p. 268): La doctrina moralista de la enmienda de la que según Concepción Arenal (1895, p. 276) se tiene testimonio en España; la tendencia naturalista de la defensa social que nace con la escuela positivista italiana de Lombroso, Garófalo y Ferri (Sáenz Mula, 2000, p. 73) y la doctrina teleológica de la diferenciación de la pena, la cual fue expuesta por Franz von Liszt en su célebre programa de Marburgo en 1882. Según esta visión teleológica, la función de la pena y la del Derecho Penal es proteger bienes jurídicos, incidiendo en la personalidad del delincuente a través de la pena, con la finalidad de que no vuelva a delinquir; sin embargo, esta opción no es unitaria, según Sáenz Mula (2000, p. 74), sino que se subdivide en dos grandes posibilidades, cuya diferenciación está basada en las distintas formas de actuar preventivamente según el tipo de delincuente de que se trate.

La teoría de la Prevención Especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. Su desarrollo moderno se debe a Binding (Sáenz Mula, 2000, p. 71) quien partiendo del fracaso de la amenaza abstracta que siempre supone la comisión de un nuevo delito, considera necesario justificar la pena con relación al sujeto que delinquirió. Para ello, dice Sáenz Mula, parte de considerar que la seguridad social que se pretende lograr con toda medida de prevención, no se alcanza por medio de una amenaza

abstracta, sino yendo a la fuente productora del delito; es decir, a la voluntad del delincuente.

Esta teoría, como utilitarista que es, afirma Roxin (1976, p. 15), no busca retribuir el hecho pasado, sino justificar la pena con el fin de prevenir nuevos delitos del autor, y su diferencia con la prevención general estriba en el hecho de que no se dirige a la colectividad, sino a una persona determinada, al sujeto que ya ha delinquido, por lo que en ocasiones y dado el carácter personalista del fin pretendido de la pena se le ha denominado también prevención individual. Por lo que en el plano propiamente de las penas, la prevención especial tuvo una fuerte influencia a través de la doctrina de la resocialización, la cual se desarrolló ampliamente en los países escandinavos y en los Estados Unidos de Norteamérica en los años 60; sin embargo, después de una década de gloria, la resocialización fue severamente cuestionada, sobre todo por el carácter indeterminado de las penas o por la severidad en su aplicación, en la medida en que el delincuente sólo podría ser liberado si se ha conseguido la resocialización, situación que era casi imposible por la condición actual de las cárceles.

A partir de la teoría de la prevención especial, señala De la Cuesta Aguado (2000, ¶ 3), el fundamento material de la culpabilidad se ve aparentemente alterado, surgiendo así los conceptos de culpabilidad, de disposición, de carácter o culpabilidad por conducción de vida. El primero, fundamenta la culpabilidad en el carácter peligroso o antisocial del autor, el cual sería responsable de su carácter; pero con esta confusión entre culpabilidad y peligrosidad, dentro de la culpabilidad por el carácter, se intenta hacer aceptable en un Derecho Penal retributivo el principio de prevención especial. Para la culpabilidad por su conducción de vida, dice De la Cuesta Aguado, lo que se reprocha al autor es haberse convertido en un delincuente,

pero para poder reprochar a alguien su trayectoria vital y su ser actual es preciso dar por supuesto que libremente y sin condiciones ha llegado a ser lo que es. Por lo que la prevención especial no ofrece una fundamentación material a la culpabilidad, distinta a la teoría retributiva para la imposición de la pena, pese a que el juicio de reproche se fundamenta en criterios distintos, en apariencia a la teoría retributiva; en el fondo, late el principio de libre albedrío y el poder actuar de otro modo. De ello, se deduce que una defensa coherente de la prevención especial conduce a la desaparición de la culpabilidad como elemento del delito y requisito imprescindible para la imposición de una sanción penal.

En la Prevención Especial la doctrina distingue dos modalidades de acuerdo como se actúe preventivamente, según el tipo de sujeto que delinca: la prevención especial positiva o resocializadora que persigue la resocialización del delincuente mediante su corrección, y la prevención especial negativa o inoquizadora que busca tanto la intimidación como la inoquización mediante la privación de libertad a aquellos delincuentes que no son ni corregibles ni intimidables.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, la ideología del tratamiento alcanza su mayor esplendor y es recogido en casi todas las legislaciones como una modalidad de **prevención de carácter positivo**, con la finalidad de proporcionar a los reos los medios que lo capaciten para una vida futura sin delito. Los horrores de la guerra y el abuso del Derecho Penal, en el castigo e incluso la eliminación física de grupos humanos enteros contribuyeron, dice Muñoz Conde (1984, p. 90), de forma decisiva al renacimiento de las ideas humanitarias y a la configuración de un Derecho Penal más humano, dirigido a la resocialización antes que al castigo. Esta perspectiva resocializadora de la prevención especial parte, según Silva Sánchez (1992, p. 27), tanto de la

necesidad del acudimiento a la pena como de la convicción que el delito responde a causas empíricas puestas de manifiesto en la personalidad del sujeto. Es por ello, que se aboga por una pena dirigida al tratamiento del propio delincuente, con la finalidad de incidir en su personalidad a efectos de evitar su reincidencia.

La resocialización aparece como una finalidad de la pena tratamiento y ésta a su vez, como parte de la acción de la protección social en la lucha contra la criminalidad, afirma Fernández García (1995, pp. 96 y 97). Por ello es que en las legislaciones actuales su influencia es directa y según el artículo 39 de nuestra Constitución el Sistema Penitenciario tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, además en algunos delitos poco graves se ha evitado imponer la pena privativa de libertad.

Sin embargo, a la prevención especial positiva se le ha criticado porque no hay una delimitación del *ius puniendi*, y porque se corre el riesgo de asumir, en el aspecto resocializador, la doctrina correccionalista la que ha sido por tradición preferida por los sistemas totalitarios donde se han justificado modelos y prácticas penales ilimitadamente represivas, paternalistas y de manipulación violenta de la personalidad del condenado, y además, se puede llegar a concebir desproporciones paradójicas entre el delito cometido y la sanción a imponer.

La **prevención de carácter negativo** tiene como finalidad neutralizar la posible nueva acción delictiva, de quien, en algún momento anterior, ha delinquido a través de la inocuización para evitar la reincidencia mediante técnicas tales como la muerte, la desaparición, el encierro, el aislamiento o la intervención corporal o psicológica.

La prevención especial negativa, de acuerdo con su finalidad, en la aplicación de sus técnicas, para la prevención del delito, es evidente que, más que servirle de límite al *ius puniendi* estatal, como algo deseable de toda teoría de la pena (Sáenz Mula, 2000, p. 74), favorece la pena indeterminada, supeditando la duración del tratamiento a la definitiva corrección del delincuente, que por sus soluciones rápidas, se puede señalar que ni siquiera persigue tal corrección. Sin embargo, nadie puede negar la efectividad de sus logros de la finalidad de la pena, pues sus resultados se pueden comprobar empíricamente, pero la objeción ética es contundente.

Para la prevención del delito se pueden tomar medidas de control y medidas de represión; las medidas de control se realizan a través de la policía mediante su presencia y patrullaje en los barrios y comarcas, especialmente en aquellos de mayor índice de criminalidad y violencia. Las medidas de represión se pueden lograr mediante normativas adecuadas que requieren una acción directa del Poder Legislativo y una adecuada aplicación por parte del sistema judicial.

Las medidas de prevención se pueden realizar con la participación de la comunidad, fortaleciendo los valores familiares, cívicos y morales para los cuales las familias, las iglesias y los centros de educación son los medios más efectivos para este fortalecimiento. Para ello hay que formular una política criminal acorde con el Estado Social de Derecho.

No existe un concepto claro acerca de lo que es la Política Criminal; sin embargo, se ha afirmado que ésta es una disciplina que está vinculada con una serie de ciencias y que se nutre de diferentes saberes, cada uno de los cuales posee un fondo de conocimientos históricamente configurados, tales como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, las Ciencias Políticas

(Zúñiga, 2001, p. 21); o, quizás, como señala Delmas-Marty (1986, p. 19), puede ser que la Política Criminal no sea más que palabras vacías o demasiado llenas de pluralidades de significado. Por otra parte, los límites de la Política Criminal son difusos y, tradicionalmente se ha entendido como parte del Derecho Penal o de la Criminología, condenándola a no tener materia propia (Zúñiga, 2001, p.21). La verdad es que a pesar de la importancia de la Política Criminal en la vida social y para la política en general, sigue resultando una materia de fronteras científicas borrosas (De Sola Dueñas, 1986, p. 245), donde sus límites se confunden entre la Criminología y el Derecho Penal, es decir, es una disciplina que hasta ahora no está dotada de un mérito científico de racionalidad, de claridad en el objeto y en el método (Zúñiga, 2001, p. 21). Esa dependencia de otras disciplinas hace que su sistematización y su estudio sea de una enorme complejidad; pues como dice R.Hippel, (López Rey y Arrojo, 1985, p.148), la Política Criminal no es una disciplina independiente, sino una actividad del Derecho Penal que ha de irse adaptando a las transformaciones del presente y futuro inmediato.

La evolución conceptual del término Política Criminal, dice López Rey y Arrojo (1985, p. 148), muestra que ésta fue abordada casi exclusivamente por penalistas y correccionalistas, los primeros sumergidos con predominancia en el delito como ente jurídico, y los segundos, en la rehabilitación del delincuente sin ocuparse detenidamente de la correlación existente entre criminalidad y desarrollo, que dicha correlación era fenoménicamente inherente a toda sociedad y que sólo modificando amplia y profundamente la estructura de ésta podría reducirse la criminalidad a una extensión soportable.

Definir la Política Criminal es un proceso complejo y problemático, dice Baratta (1986). Sin embargo, algunos criminólogos han tratado de dar aproximaciones conceptuales sobre Política Criminal, así Zipf (1979, pp. 3-4)

señala que la Política Criminal es un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general, en consecuencia, ésta se refiere a la determinación del cometido, función de la justicia criminal, consecución de un modelo determinado de regulación en este campo, su configuración y realización práctica en virtud de la función. La Política Criminal, por lo tanto, está en constante revisión de acuerdo con las posibilidades de mejorarla. Por su parte, Delmas-Marty (1986, p. 19) define a la Política Criminal como el conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal.

Como se observa, ambas definiciones son diferentes en cuanto a su contenido, ya que mientras Zipf plantea que la Política Criminal es el conjunto de respuestas penales del Estado; es decir, tiene como ámbito la justicia criminal, Delmas-Marty señala que se trata del conjunto de respuestas de la sociedad frente a un fenómeno social que es la criminalidad, es decir, parte de una concepción social del fenómeno criminal.

La Política Criminal, como parte de la política general de un Estado, tiene las características básicas de cualquier actuación política, o sea, es un conjunto de estrategias para un determinado fin (Zúñiga, 2001, p. 23); ya que una de las funciones del Estado es la de coordinar, disciplinar y organizar la vida en comunidad, y en la medida de lo posible, debe tratar de solucionar los conflictos y tensiones sociales o individuales para que la vida social sea estable y fecunda, lógicamente esta labor la cumple en un contexto social y político en el que tiene su origen y se desarrolla, por lo que no se trata de una actividad neutra o imparcial.

Todos sabemos que el control social es una expresión concreta de la política general del Estado y uno de los aspectos de esta política es

precisamente la Política Criminal. Esta política plantea los criterios básicos del sistema de justicia penal, pero no toda reacción estatal dirigida a evitar comportamientos delictivos o suprimir ciertas situaciones criminógenas forman parte de la Política Criminal; aunque ésta goza de una cierta autonomía en el marco de la política estatal, se integra, más bien, en una perspectiva vasta de política social, ya que una buena política social constituye una condición indispensable para organizar y desarrollar una Política Criminal eficaz. Sin embargo, no todo el ámbito social abarcado por la Política Criminal constituye un dato objetivo, pues las nociones de delincuencia, crimen o criminal, son el resultado de discusiones sobre criterios de Política Criminal; criterios que condicionan la determinación de los comportamientos que deben ser criminalizados.

Para planificar la Política Criminal de manera más o menos racional, es indispensable profundizar en investigaciones tendentes a establecer las características y la amplitud del fenómeno delictivo. Con los resultados de estas investigaciones, y si se logra una aplicación adecuada de ellos, la reacción organizada de la colectividad dejará de ser espontánea, incoherente y motivada sólo por la satisfacción de impulsiones instintivas de la opinión pública.

Respecto del fin general de la Política Criminal, puede decirse que es la realización de los derechos fundamentales; no obstante, se discute si es un fin jurídico o social. Si se dice que es la vigencia material de los derechos fundamentales reconocidos, se parte de una concepción del Estado Social y Democrático de Derecho y de los derechos fundamentales que lo sustentan como principios guías a partir del cual se legitima la coerción de los poderes públicos y toda su actuación pública, y por lo tanto, también sus actuaciones políticas y jurídicas. En suma, toda Política Criminal tendrá que ser

necesariamente el modelo de Estado personalista de realización positiva de los derechos fundamentales y limitado negativamente en su actuación por el respeto de éstos por encima de cualquier interés general. Además debe señalarse que el reconocimiento de los derechos fundamentales y la construcción del Estado Democrático de Derecho que la acompaña como paradigmas del derecho legítimo, obedece a que ambos conceptos representan la más importante invención de Occidente. Los derechos fundamentales y el concepto de Estado de Derecho constituyen una legitimación axiológica. Los derechos fundamentales concebidos como paradigma de legitimidad del Derecho Vigente y de la actuación de los poderes públicos deben entenderse con los caracteres tradicionalmente atribuidos a los derechos humanos, sólo que están positivizados: igualdad, universalidad, indisponibilidad, atribución *ex lege* y rango constitucional, por ello se encuentran supraordenados en las normas jurídicas.

CAPÍTULO I

ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DEL FENÓMENO DELICTIVO. TENDENCIAS CRÍTICAS EN LA CONSIDERACIÓN DEL FENÓMENO DELICTUAL.

1. EL FENÓMENO DEL DELITO EN LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS.

Antes de la aparición de la Criminología como ciencia, que tiene por objeto el estudio del delito, del delincuente y la reacción social frente a la delincuencia; la actividad del Estado para enfrentar estos fenómenos se inspiraba en las concepciones básicas del Derecho Penal, las cuales estaban fundadas sobre la culpabilidad y sobre la retribución.

La pena era así concebida como el único medio para disuadir a las personas de cometer infracciones y una vez cometidas, para restablecer el orden perturbado, por lo que en un primer momento se creyó que el fin de la Política Criminal era la mera represión del delito. Esta era la postura de Feuerbach (Delmas-Marty, 1986, p.19), para quien la Política Criminal es el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen.

Con el positivismo italiano, que está en el origen de la Criminología y constituye un fruto del desarrollo de las Ciencias Naturales en el siglo XIX, la negación del principio de culpabilidad y de la pena retributiva provocó una renovación del discurso y de la práctica del Estado en relación con la delincuencia. Por esto, la Criminología, nacida de este movimiento positivista, impulsó las investigaciones dirigidas a individualizar, a nivel biológico,

psicológico o sociológico, las causas de la criminalidad y la actividad del Estado, la cual debía estar orientada a neutralizar los factores criminógenos mediante procesos de tratamiento, reeducación y resocialización.

De lo anterior se desprende que el objeto de la Criminología es determinar por qué delinque el ser humano, de ahí la necesidad de estudiar algunas de las diferentes teorías o corrientes de la Criminología para analizar cuáles de ellas pueden adecuarse a la realidad de nuestro país y por qué se considera pueden aplicarse; o a partir de estas teorías crear un modelo de prevención del delito, en el cual se involucre a la población.

1.1 Teoría de la Escuela Clásica.

Durante los siglos XVII y XVIII surgieron nuevas clases sociales, tales como mercaderes, banqueros y los hombres de negocios o burgueses, por lo que se llamó a esta época la era de las luces. Posteriormente, el desarrollo del pensamiento racional, constituye una de las causas que hizo que la ética protestante despertara para que los individuos alcanzaran su éxito personal; así surgen nuevos cambios en la manera de pensar, alcanza un auge la ciencia en la búsqueda de las normas legales, lo que vino a desplazar los erróneos caminos de Dios, ya que el Estado dejó de ser observado como una entidad divina que imponía sus castigos y reglas para todos los ciudadanos y se exigió que siguiera los dictados de la razón. De ahí que podemos considerar que la reforma clásica tuvo su inicio en la segunda mitad del siglo XVIII en Inglaterra e Italia y se extendió a Europa Occidental y los Estados Unidos de Norteamérica.

La Escuela Clásica no existió como tal desde el punto de vista histórico, sino porque se les llamó a los juristas prepositivistas y posteriores a Beccaria,

clásicos. Esta Escuela propugna ideas contrarias al positivismo, ya que defiende, ante todo, la idea del hombre como ser libre, racional e igual, es decir, la autonomía de la libertad o libre albedrío que supone que el hombre tiene capacidad de decisión, de autodeterminación, y que no está guiado por fuerzas divinas.

La Escuela Clásica postula que en la normalidad del delincuente, no existe diferencia cualitativa entre quién es el delincuente y quién no lo es, sino que existe una irracionalidad para la comisión de un delito, es decir, que el crimen es un acto irracional e incomprensible, ya que el ser humano con su libertad y su capacidad racional de decisión, elige el camino que más le conviene, establece una prioridad del hecho sobre el autor donde el delincuente sólo aparecerá como el sujeto activo del delito, es decir, una explicación situacional del hecho delictivo por lo que el crimen es consecuencia de un mal uso de la libertad.

La Escuela Clásica fue la artífice de la elaboración de un Derecho Penal liberal, al elaborar una serie de principios que debían regirlo; sin embargo, su principal herencia criminológica fue el convencimiento de que el castigo era un medio útil para reducir la delincuencia (Larrauri, 2001, p. 21). La presunción que se legó fue que el Derecho Penal era útil, porque el comportamiento humano está gobernado por el principio de maximizar el placer y minimizar el dolor, por ello el castigo debía consistir en una imposición de dolor que contrarrestase el beneficio implícito en la realización del delito.

Para algunos autores de esta Escuela sólo el castigo del individuo libre es suficiente y basta, porque ello de por sí provoca la paz social para eliminar el mal del delito; para otros, de lo que se trata es de prevenir y no castigar ya que el fin de la pena está en la sociedad y no en el hombre. Los autores más

representativos de la Escuela Clásica Criminológica fueron Beccaria y Bentham.

Cesare Beccaria, nacido en Milán el 15 de marzo de 1738, escribió su obra **De los Delitos y de las Penas** cuando apenas contaba con 25 años de edad, de ahí las críticas que surgieron a su alrededor, que una persona, no siendo un jurista, haya escrito una obra de tal envergadura a tan corta edad. Sin embargo, la fama fue tan grande que las críticas no tuvieron el éxito esperado, porque la misma crítica le dio mucho valor, pues consideraron que era una obra valiosa, antitradicional y que bajo su forma de opúsculo, concebida en silogismo matemático, maravilló al público habituado a ver los informes legales en folios pedantísimos y llenos de oscuras citas latinas que no se osaban leer (Calamandrei, Prólogo a la obra de Beccaria).

En la obra, Beccaria (1958) hace una crítica a la severidad y a los abusos de la ley criminal, especialmente a la pena capital y a la tortura, con lo cual consiguió gran popularidad dentro de un mundo tan cerrado sobre todo por el gran poder de los filósofos. Quizás por este gran poder es que Beccaria en toda su obra toma como base la Filosofía, la cual, dentro del Derecho, viene a ser una rama especializada en estudiar los fundamentos morales y espirituales de éste. Por ello lo acusaron de poca originalidad, porque las premisas filosóficas de que partía estaban tomadas de los iluministas franceses y se vio en él un testaferrero de los enciclopedistas; además de las críticas de que él no era el autor del libro.

La obra comienza con el análisis del origen de las penas y el derecho a castigar. En estos capítulos, Beccaria afronta el problema de los delitos bajo el aspecto moral, busca su solución no en el Derecho Positivo, sino en las razones no escritas de la conciencia humana; “consultemos al corazón

humano y en él encontraremos los principios fundamentales del verdadero derecho del soberano a castigar los delitos” (p.96).

Exige que los delitos y las penas no sean definidos, en cada caso, por el arbitrio de un juez llamado a conocer de un hecho ya ocurrido, sino que sean fijados de antemano, mediante leyes generales que claramente determinen en abstracto cuáles son las acciones prohibidas y cuáles son las penas en que puede incurrir quien las comete. “Sólo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos y esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa a toda la sociedad agrupada por un contrato social” (p.99). Los magistrados, como parte de la sociedad, no pueden infligir penas contra otros miembros de la misma sociedad.

Así, la Ordenanza de Francia de 1670, había, hasta la Revolución Francesa, señalado las formas generales de la práctica penal, en la que se prescribía la jerarquía de los castigos: la pena de muerte, el tormento con reserva de prueba, las galeras por un tiempo determinado, el látigo, la retractación pública y el destierro. Así mismo, reforzaba la severidad de la época precedente: para el acusado era imposible tener acceso a los expedientes, conocer la identidad de los denunciadores, conocer el sentido de las declaraciones antes de recusar a los testigos; además le era imposible tener un abogado que pudiera comprobar la regularidad del procedimiento y participar en la defensa. En cambio, el magistrado tenía el derecho de recibir denuncias anónimas, de ocultar al acusado y la índole de la causa, de interrogar de manera capciosa, de emplear insinuaciones, etc. (Foucault, 2002, p. 41).

En todo delito, dice Beccaria, el juez debe hacer un silogismo perfecto, en el cual, la premisa mayor debe ser la ley general, la menor, la acción

conforme o no a la ley, y la consecuencia, la libertad o pena. “Las pruebas deben ser establecidas por la ley y no por los jueces, cuyos decretos son siempre opuestos a la libertad política, cuando no sean proposiciones particulares de un principio general existente en el Código Público” (p.113). Luego agrega “pero si ese magistrado actúa con leyes arbitrarias y no establecidas por un código que circule entre las manos de todos los ciudadanos, se abre con ello una puerta a la tiranía, que siempre merodea en torno a los confines de la libertad política” (p.214).

La primera condición de la libertad, según Beccaria, es la legalidad, pero si ésta no puede dejar de ser limitada por las exigencias de la convivencia, sus límites deben ser dictados únicamente por las leyes, a fin de que los ciudadanos sean iguales y libres en la dependencia de las leyes. “La tortura ha sido abolida en Suecia, ha sido abolida también por uno de los más sabios monarcas de Europa, que habiendo elevado la filosofía al trono, como legislador amigo de los súbditos, los ha hecho iguales y libres en la dependencia de las leyes, que es la única igualdad y libertad que pueden los hombres razonables exigir en las presentes condiciones de cosas” (p. 139). Libertad, en sentido puramente legalista, la cual antes de entrar en una valoración política de la sustancia de las leyes, da a los ciudadanos la ventaja de la certeza formal del derecho, ya sea bueno o malo. El saber de antemano y con seguridad, cuáles son los propios deberes, aunque sean pesados, y los límites, aunque sean estrechos, de la propia libertad, pone a la gente a salvo “del más cruel verdugo de los desdichados, la incertidumbre” (p.93) y esto es garantía de dignidad moral y fuente de valor cívico, porque los ciudadanos obedientes a la voluntad del soberano, que sólo puede mandar a través de las leyes, saben que pueden resistir sin temblar “a las pequeñas tiranías de muchos, tanto más crueles cuanto menor es la distancia entre quien sufre y quien hace sufrir” (p.23).

La libertad política, con que parece que él se contenta, es la proveniente de la generalidad y de la certeza de la ley que no deja lugar a los favoritismos ni a las arbitrariedades individuales, pero sobre la legitimidad de este poder abstracto concentrado en el tirano sin que se admita al pueblo a dar su parecer sobre las leyes a que debe obedecer únicamente, pareciera que Beccaria no tiene nada que objetar, ya que su ideal de gobierno es el despotismo ilustrado, llama a los monarcas “benefactores de la humanidad”, “animadores de las virtudes pacíficas, de las ciencias, de las artes, padres de sus pueblos, ciudadanos coronados” (p. 168), su deseo no es una disminución, sino más bien un acrecentamiento de su autoridad despótica, a fin de que eliminado el despotismo intermediario, “más cruel por menos seguro y por lo cual eran sofocados los votos sinceros del pueblo” (p.168), los príncipes ilustrados puedan conocer directamente esos votos por la voz de los filósofos y realizar bajo su guía, su reforma.

Beccaria maneja el tipo de pena partiendo del tipo de delito, pero la pena será siempre la sanción que el delincuente recibe por parte del Juez, previo a un proceso fuertemente criticado por él, sobre todo por los medios de prueba utilizados, “los gemidos de los débiles, sacrificados a la cruel ignorancia y a la rica indolencia; los bárbaros tormentos multiplicados con pródiga e inútil severidad por delitos no probados o quiméricos; la sordidez y los horrores de una prisión, aumentados por el más cruel verdugo de los desdichados, la incertidumbre” (p.93); emocionada protesta, dice Calamandrei, que se contenta con frases quiméricas sin detenerse en particularidades, como para ahorrar al lector el estremecimiento físico de aquellas máquinas de tortura vista de cerca.

La pena debe obtener sus efectos más intensos en aquellos que no han cometido la falta, en el límite; si se pudiera estar seguro de que el culpable es

incapaz de reincidir, bastaría con hacer creer a los demás que ha sido castigado. Beccaria ha ilustrado esta paradoja en el castigo que propone en lugar de la pena de muerte, como es la esclavitud a perpetuidad; porque el dolor de la esclavitud está dividido para el condenado en tantas parcelas como instantes le quedan de vivir. Es la pena económicamente ideal; es mínima para aquel que la sufre y es máxima para aquel que se la representa. Entre las penas y en la manera de aplicarlas en proporción a los delitos, hay que elegir los medios que hagan en el ánimo del pueblo la impresión más eficaz y la más duradera, y al mismo tiempo, la menos cruel sobre el cuerpo del culpable (p.149).

Pero antes de que entraran esas máquinas de tortura en función, ya estaba el tormento de la encarcelación preventiva y del proceso, la cárcel secreta en oscuros subterráneos, sin límites de duración, igualmente feroz para los condenados y para los imputados que pudieran incluso ser inocentes, “porque la prisión es más bien un suplicio que una custodia del reo” (p.114); el proceso inquisitorio basado en acusaciones secretas, en el cual “el juez se convierte en enemigo del reo, de un hombre encadenado, dado como presa a la sordidez, a los tormentos y al más terrible porvenir; no busca la verdad del hecho, sino que busca en el prisionero el delito y le pone asechanzas, y cree perder, y sufrir menoscabo en la infalibilidad que el hombre se atribuye en todas sus cosas si no sale airoso en su empeño” (p.237).

Como una formalidad democrática en el episodio del proceso debería considerarse la tortura, la que en sentido jurídico no se consideraba como parte de la pena, sino que era un procedimiento para investigar la verdad a través del tormento, de manera que si por medio de la tortura llegaba el juez a convencerse de que la acusación era infundada, el inocente era devuelto en parihuelas a su casa, con los brazos y las piernas maltratadas, y el procesado

podía consolarse pensando que aquello no había sido jurídicamente una pena, sino un simple proceso investigativo llevado a feliz término. Como conclusión del proceso dirigido por tales métodos venía la pena, pero entre tortura y pena, por grande que pareciera la diferencia de conceptos para los doctos jueces, no había una sensible diferencia para los juzgados que no entendían de jurisprudencia.

La tortura era tan desgarradora, a veces, que producía la muerte del imputado aún antes que se decidiera si era culpable, y la pena, por estudiada lentitud y variedad de los modos con que se infligía, rivalizaba con la tortura. Unos mismos artilugios eran igualmente dispuestos para torturar a los sometidos al proceso inquisitorio que luego podían resultar inocentes, y para castigar a los condenados como culpables.

La ferocidad había llegado a ser tan común que no conmovía ya, puesto que como dice Beccaria, “a medida que los suplicios se hacen más crueles, los ánimos humanos, que como los fluidos se ponen siempre a nivel con los objetos que los rodean, se encallecen; y la fuerza, siempre viva, de las pasiones hará que, después de cien años de crueles suplicios, la rueda asuste exactamente lo mismo que asustaba antes de la prisión” (p. 151).

Es preciso que a la idea de cada delito y de las ventajas que de él se esperan, vaya asociada la idea de un castigo determinado con los inconvenientes precisos que de él resultan; es preciso que entre una y otra se considere el vínculo como necesario y que nada pueda romperlo. Este elemento general de la certidumbre que debe comunicar su eficacia al sistema punitivo implica cierto número de medidas precisas que sólo las leyes pueden definir, y es necesario que estas leyes se publiquen para que puedan estar al acceso del conocimiento de todos. “Únicamente la imprenta puede hacer que

todo el público y no tan sólo algunos particulares, sean depositarios del código sagrado de las leyes” (p.26).

La arquitectura de la obra se encuentra en cuarenta y siete capítulos, caracterizados por su brevedad, o constituye un opúsculo de cuarenta y siete párrafos, al decir de Piero Calamandrei. En estos cuarenta y siete capítulos, se abordan tres grandes temas: la tortura, la suavidad de las penas y la pena de muerte.

La tortura, dice Beccaria, es una crueldad consagrada por el uso de la mayor parte de las naciones, que se desarrolló en el proceso para buscar la confesión del reo. A un hombre, dice Beccaria, “no se le puede llamar reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede negarle su protección pública, sin que se haya decidido que ha violado las leyes” (p.130). Para juzgar de la utilidad de un medio, es decir, de su aptitud para conseguir un determinado fin que se pretende lograr, y como respecto a la tortura todos los juristas estaban de acuerdo en definirla como una indagación de la verdad por medio del tormento, fue fácil para Beccaria demostrar que no servía en modo alguno para ese fin, sino que sólo era “el medio seguro para absolver a los robustos criminales y condenar a los débiles inocentes”, y por tanto debía ser abolida por inútil.

En relación con la suavidad de la pena, dice él, resulta evidente que el fin de la pena no es el de aumentar y afligir a un ser sensible ni deshacer un delito ya cometido. El fin es impedir al reo que realice más daños a sus conciudadanos y el de apartar a los demás de que los hagan iguales.

Para que una pena consiga su efecto, basta que el mal de la pena supere el bien que hace del delito, y en ese exceso del mal, debe calcularse la infalibilidad de la pena y la pérdida del bien que el delito producirá.

El arte de castigar, debe apoyarse en toda una tecnología de representación. Encontrar para un delito el castigo que conviene es entrar en la desventaja cuyo ideal sea tal, que vuelva definitivamente sin seducción la idea de una acción reprochable, “que la idea del suplicio se halle siempre presente en el corazón del hombre débil y domine el sentimiento que lo impulsa al crimen” (p.119).

El castigo ideal será transparente al crimen que sanciona; así para el que lo contempla, será infaliblemente el signo del delito que castiga y para aquel que piensa en el crimen, la sola idea del acto punible despertará el signo punitivo. No se opone ya lo atroz a lo atroz en una justa del poder; no es ya la simetría de la venganza, es la transparencia del signo a lo que significa; se quiere establecer en él teatros de los castigos, una reacción inmediatamente inteligible a los sentidos y que puede dar lugar a un cálculo simple; una estética razonable de la pena (p.114).

Sobre la pena de muerte, señala que no es desecho, ya que ha demostrado que no puede serlo, y que es una guerra de la nación con un ciudadano porque juzga necesaria o útil la destrucción de su ser.

La valoración del interés público, en efecto, eminentemente variable y relativa, no sólo la pena de muerte, sino los modos más feroces de exasperarla, podrán un día ser proclamados autoritariamente como útiles y por tanto como legítimos, dice Calamandrei, cuando los tiranos de la época tengan

la capacidad de presentar su gusto sanguinario bajo el solemne pretexto de la razón de Estado.

En conclusión, dice Beccaria, que para que una pena cualquiera no sea una violencia de uno o de muchos contra un ciudadano particular debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria, la mínima de las posibles en las circunstancias de que se trate, proporcionadas a los delitos y dictadas por las leyes.

Por su parte, Bentham, otro de los expositores de la Escuela Clásica, fue un autor proliferado, y sus reflexiones acerca de la pena pueden encontrarse dispersas en su obra **Introducción a los Principios de Moral y Legislación** (1789) que debía servir como introducción para el Código Penal Inglés. El fin general, dice él, que todas las leyes tienen o deberían tener en común, es aumentar la felicidad global de la comunidad y, por consiguiente, excluir tanto como sea posible, cualquier cosa que tienda a disminuir esta felicidad. Expone que el mal mayor que evita el castigo y lo justifica, es la prevención del delito, en donde la prevención puede ser particular cuando se dirige al propio delincuente y general cuando se dirige a los miembros de toda la colectividad. Así mismo, la prevención general se consigue por la amenaza y aplicación de la pena, la cual sirve de amenaza y de ejemplo al resto de las personas, al mostrarles lo que les sucedería en el supuesto de que ellos sean culpables del mismo delito.

A Jeremías Bentham se le atribuye la creación del utilitarismo, y por su aporte ha ocupado un sitio destacado en el Derecho Penal y la Penología. Su aporte ha sido considerado como más interesante e importante que el de Howard, afirma Mariano Ruiz Funes (Neuman, 1984, p. 61). Interesante porque el creador del utilitarismo desarrolla plenamente su proyecto tanto

desde el punto de vista arquitectónico como penológico. Asocia íntimamente concepción penitenciaria y concepción arquitectónica. Crea una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario afirma García Basalo (Neuman 1984, p. 62).

Para Bentham, el hombre no tiene ningún derecho anterior ni independiente del Estado, ni tampoco la moral se distingue del Derecho; si no se afectan ciertos derechos es porque es útil no hacerlo. La pena dentro de este esquema, tiende a devolver una cantidad igual de dolor, porque esto es útil para disciplinar conforme a un sistema de pena y recompensa. Para que el sistema funcione, se requiere que opere una cuantificación exacta, matemática, del dolor inferido.

En relación con la pena privativa de libertad, Bentham adopta una actitud cautelosa y expectante. Con la lógica abstracta del jurista, pero persuadido de la necesidad de reformas, sostiene que es imposible estimar si esta pena conviene o no hasta que no se haya determinado con la mayor exactitud todo lo relativo a su estructura y gobierno interno (Neuman, 1984, p. 62). Explica Bentham que a las prisiones existentes sólo se les podría visitar temblando, y que en ellas un acto de humanidad era castigado con la propia muerte. Para generalizar la prisión, señala Bentham, se requiere dos condiciones previas de capital importancia: la estructura de la misma y su gobierno interior, es decir, su régimen. Con el fin de posibilitar y a la vez hacer eficaz su adopción, idea el panóptico que ofrece con singular entusiasmo a los gobernantes de distintos países.

El panóptico era una originalísimo plano para construir un edificio circular o poligonal, aplicable a las casas de corrección, prisiones, manicomios y todo establecimiento de tipo similar. Su característica principal estriba en

que un solo hombre ubicado en una torre central, podía vigilarlo todo, de manera que la denominación estaba plenamente justificada; “una idea tan útil como nueva, sería la que diese a un solo hombre un poder de vigilancia que, hasta ahora, ha sobrepasado las fuerzas reunidas de un gran número de personas” (Bentham, 2001-2006, ¶ 5), éste es el problema que Bentham cree haber resuelto por medio de la aplicación sostenida de un principio muy sencillo.

El edificio enorme, debía tener forma circular, cubierto por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una linterna gigante. Cada celda tenía ventanas con vistas a la parte exterior de la circunferencia. Se destacaba la peculiar disposición del centro de vigilancia, acondicionado de tal manera que permitía al inspector, sin ser visto, vigilar todas las celdas. Para ello, la torre de inspección estaba rodeada de una galería cubierta de celosías transparentes, de manera que en tan sólo un minuto, podía contemplarse toda la actividad del penal, moviéndose en un espacio sumamente reducido (Neuman, 1984, p. 63).

El panóptico se presenta como un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía, y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos y asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de la liberación.

La Escuela Clásica tiene por postulados el encontrar sus bases filosóficas en el Derecho Natural; así como un respeto absoluto al principio de legalidad; ve al delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico; la aplicación de las penas a los individuos moralmente responsables; la pena de la retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad; la finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por

el delincuente; el derecho penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad, etc. (Historia de la Criminología, 1997).

1.2 Teoría de la Escuela Positivista.

La Escuela Positivista centra su estudio en la figura del delincuente, en materias políticas y en la protección del nuevo orden burgués.

Para esta escuela, la pena existe como un medio de conservación del orden social, el cual se logra sólo mediante el castigo; el castigo, entonces, cumple una función especial dirigida a la figura del delincuente.

Los positivistas defendían la desigualdad de los hombres, porque entendían que el crimen responde a anomalías hereditarias, orgánicas y psicológicas. No creían en el libre albedrío y rechazaban la idea de la libertad humana.

La Escuela Positivista más que luchar contra el delito, procuró buscar sus causas e hizo girar la Criminología exclusivamente en torno al hombre, distinguiendo entre un hombre normal y un hombre anormal o peligroso, por lo que plantea una tendencia, en donde la Criminología centra su actividad científica en la investigación de las causas biológicas, antropológicas, psiquiátricas y psicológicas del delito.

El mayor legado de la Escuela Positivista (Larrauri, 2001, p. 22) fue precisamente cuestionar las premisas de la Escuela Clásica que planteaba que todas las personas eran iguales y sensibles a la intimidación. De acuerdo con la Escuela Positivista, las personas que delinquen no son como el resto de los ciudadanos convencionales. Por esta razón, se ha clasificado al

positivismo en biológico, que es aquél que distingue a las personas por alguna diferencia orgánica, la cual puede ser hereditaria o no, y en psicológico, que sitúa la diferencia en la personalidad o la inteligencia (Larrauri, 2001, p. 22).

Los principales representantes de la Escuela Positivista son Lombroso, Ferri y Garófalo. Según Lombroso, determinados estigmas degenerativos de transmisión hereditaria permitían identificar tipológicamente al delincuente nato como una variedad mórbida del género humano inferior. Enrico Ferri, considerado el padre de la Sociología Criminal, señala que los factores sociales son los elementos fundamentales para la explicación de hechos criminales. Su alto nivel positivista lo manifiesta en su obra **Nuevos Horizontes del Derecho Penal**, cuando expresa que debe estudiarse primero el delito en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos para adaptar jurídicamente las diversas causas que producen el delito y encontrar, de esta manera, los diversos remedios que serán más eficaces. Argumentó que en el futuro la justicia criminal debe ser administrada por los jueces que tengan suficiente conocimiento, no de Derecho, sino de Psicología, de Antropología y de Psiquiatría que les permita llevar a cabo una discusión científica profunda sobre cada uno de los casos.

Para Ferri, el delito es producto de una anomalía biológica, física y social, y argumentaba que la pena no es la venganza ni el castigo, sino la defensa de la sociedad de acuerdo con el grado de peligrosidad de su autor al ajustarse a las características individuales encontradas en cada caso, es decir, la pena no es el único remedio válido para todos los impulsos criminales ni para todos los delincuentes, y el castigo será la prevención del delito.

Ferri explica que la Escuela Criminal Positiva no consiste, únicamente, en el estudio antropológico del criminal, sino que constituye una renovación

completa, un cambio radical de métodos científicos en el estudio de la patología social-criminal, lo más eficaz que hay de entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrecen. La ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a la luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; esta escuela ha hecho de ellos una ciencia de observación positiva, que fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal, así como en el Derecho Penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que ellos llaman Sociología Criminal, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas (Historia de la Criminología, 1997).

Otro representante de la Escuela Positivista es Raffaele Garófalo, a quien la doctrina le atribuye como uno de sus méritos, haber sido el principal en acuñar el término Criminología al estudio y análisis de la delincuencia; él critica que el positivismo se haya centrado exclusivamente en la figura del delincuente en detrimento del delito, ya que para él, no existe ninguna división entre delito y delincuente. Para él, los factores sociales y ambientales tienen escasa relevancia si se parte de principios de la existencia de condiciones o valoraciones hereditarias, pues su teoría potencia el carácter congénito o hereditario de la anomalía moral del delincuente.

Garófalo considera delincuente sólo a aquél que exhibe una falta de dos sentimientos que son, el sentimiento de piedad que sería el rechazo de la acusación voluntaria de sufrimiento de los demás, y el sufrimiento de probidad respecto de los derechos de la propiedad ajena.

Los postulados que se señalan de la Escuela Positivista son: el uso del método científico; entiende al delito como un hecho de la naturaleza por lo que debe estudiarse como un ente real, actual y existente; se sustituye la responsabilidad moral por la responsabilidad social, puesto que el hombre vive en sociedad y será socialmente responsable de sus actos mientras viva en sociedad; se sustituye el concepto de pena por el de sanción, la cual va de acuerdo con la peligrosidad del criminal, por ello su duración es indeterminada; en cuanto a la ley penal, ésta no restablece el orden jurídico, sino que su misión es combatir la criminalidad considerada como fenómeno social, por lo que la legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos (Historia de la Criminología, 1997).

1.3 Teoría de la Asociación Diferencial.

Esta teoría es considerada como una teoría sociológica, ya que parte de la premisa que el ser humano desarrolla valores de acuerdo con su posición en la estructura social. Apunta como variable fundamental (Larrauri, 2001, p. 23), a las relaciones sociales que las personas desarrollan y que determinan la socialización a unos u otros valores; esto es, que la socialización no es aleatoria.

La Teoría de la Asociación Diferencial fue expuesta por el sociólogo norteamericano Edwin Sutherland, a mediados del siglo XX, en la cual plantea la asociación de personas que están más alejadas del cumplimiento de la norma, y que tienden a identificarse, valorando positivamente su incumplimiento (Silva Balerio, 1997). Su estudio se basa en la observación del comportamiento de los empresarios de grandes corporaciones norteamericanas y construye un concepto distinto de delito a lo establecido en los Códigos Penales, ya que parte de un elemento clave como es la conducta

socialmente dañosa, de donde deduce que el comportamiento y los valores se aprenden en el curso de la vida social y se expresan en el trabajo, en ideas y modos de relaciones comunes. Esta asociación incide predisponiendo a los sujetos que se asocian para violar la ley, produciendo un acercamiento de los sujetos que ven dicha transgresión como algo positivo, por lo que plantea que las acciones ilegales se aprenden, estimulándose las transgresiones por medio de la imitación grupal.

Lo importante de esta teoría fue centrar la atención en la importancia de los valores y creencias en la motivación del actuar humano; en consecuencia la persona aprende a delinquir cuando se aprenden valores desviados o cuando se aprende a neutralizar los valores convencionales. La socialización, con los distintos valores, no solamente se produce por razones geográficas, sino también por la pertenencia a determinados grupos sociales o colectividades; por lo que estos valores se transmiten por imitación o aprendizaje que los niños hacen de sus padres o del grupo social al que éstos pertenecen.

Esta teoría no se interesa por el aprendizaje del saber, o sea el aprendizaje escolar, sino que basan el aprendizaje en el conocimiento humano en general y en su totalidad, por lo que se considera una teoría del desarrollo psicológico que constituye una importante contribución a la conformación externa del comportamiento individual; en consecuencia, formula una propuesta sobre el origen del comportamiento criminal y su modo de conectarse con un estilo de vida diferente (Bergalli y Bustos, 1983, p. 118).

La ventaja y el significado de esta teoría se traducen en el hecho de que, contrariamente a los enfoques tradicionales que dan un sesgo biológico al estudio de la conducta humana, proporciona un marco dinámico de análisis

que se desarrolla, pero a la vez se diluye, en una perspectiva multifactorial, a la que ha procurado un cuadro de relaciones teóricas del que antes carecía (Bergalli y Bustos, 1983, p. 18).

La formación criminal, según esta teoría, comprende tanto la enseñanza de técnicas para cometer infracciones simples o complejas, como la de aquellas necesarias a fin de orientar las tendencias impulsivas a nivel racional como de actitud, lo que estará en función de la interpretación favorable o desfavorable que se realice de las disposiciones legales, por lo que la teoría destaca una concepción distinta de la norma jurídica, debido a que no es interpretada como un medio de protección de intereses particulares, sino como regla de juego; de esta forma, le quita todo sustento axiológico y le otorga un carácter neutral (Corigliano, 1997).

Por lo antes expuesto, esta teoría fue considerada ideal para determinar los factores que conllevan a la formación y desarrollo del crimen organizado. Si bien sus postulados innovadores causaron fuerte impacto en la criminología de esa época, los autores no tardaron en comprobar las severas falacias teóricas que ella conlleva; ya que se advierte una visión determinista del actuar humano, como es la de considerar delincuente a aquel que aprendió del ambiente, las técnicas, las motivaciones y los valores que llevan a violar la ley penal, y que el proceso del aprendizaje está determinado por el azar, es decir, depende directamente de las determinaciones favorables o desfavorables de la violación de la norma penal. Por otra parte, si bien asume la pluralidad de códigos normativos, sólo le asignan un sentido negativo, producto de un proceso degenerativo de desorganización de la sociedad.

2. LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA PRODUCCIÓN DELICTIVA.

Para abordar los factores que inciden en la producción delictiva, se hace necesario establecer una ubicación conceptual de la Criminología, ya que ésta es una ciencia nueva en su desarrollo y como todo estudio científico, es un proceso ininterrumpido de promoción y solución de nuevos problemas. Según Rizo Castellón (2003, p. 23), una definición sobre la Criminología sería muy compleja y discutible porque aún no se definen sus límites y objetivos, lo cual es comprensible tratándose de actos humanos relativos y delimitados culturalmente. Para otros autores, lo que se necesita realmente no es una definición de Criminología, sino más bien una descripción precisa de sus funciones.

Si se tratase de una definición etimológica resultaría fácil definir a la Criminología, pues la palabra proviene de dos vocablos, uno del latín *crime* que significa “crimen” y otro del griego *logos* que significa “estudio”, “razón”, “tratado”; que vendría a ser la doctrina; significando, por lo tanto, “la doctrina o estudio del crimen”. En este caso, crimen equivale a delito, de donde se deriva la palabra delincuencia, por lo que puede llamarse a la Criminología la “doctrina de la delincuencia”.

Iván Lara Palacios y Martha Lilliana Flores Coca, en su artículo Criminología, en la obra Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal (2000, p. 462), señalan que actualmente existen dos tendencias en torno al concepto y extensión de la Criminología. Para el grupo de los criminólogos norteamericanos, la Criminología sería como un resultado de todas las diferentes maneras de considerar el crimen, y comprendería la totalidad de todos los saberes sobre el delito como fenómeno social.

Para los criminólogos de Europa Continental e Iberoamérica, la Criminología tendría un campo de estudio más limitado, pero concreto; para ellos, la Criminología es aquella parte de la Ciencia Criminal que pone de relieve los factores individuales y sociales de la criminalidad mediante la investigación empírica, excluyendo de ésta a la Política Criminal y a la Penología. Como puede observarse el objeto de estudio de la Criminología, para este grupo, sería la investigación empírica de las causas y factores asociados con la delincuencia, con miras al tratamiento de los delincuentes y la prevención del delito.

Para Rodríguez Manzanera (Elbert, 1996, p. 53), la Criminología intenta describir y explicar la conducta antisocial, situarla en un momento y lugar determinado y dar leyes de aplicación universal. Pero considera que no es solamente descriptiva, sino que busca, ante todo, encontrar las causas que producen esa conducta antisocial y los factores que provocan el fenómeno social y, por lo tanto, encontrar la forma de evitarlo. Sin embargo, Carlos Elbert (1996, p. 53) objeta este planteamiento por considerarlo contradictorio con la posición inicial de Rodríguez Manzanera cuando ha afirmado que el criminólogo debe buscar sus propias soluciones y determinar científicamente su objeto de estudio, tomando las definiciones legales tan sólo como un índice de lo que el gobierno de determinado país y en determinada época ha considerado antisocial, dañoso o peligroso. No puede aceptarse, por lo tanto, dice Elbert, que una conducta sea considerada criminal o antisocial, por el sólo hecho de estar prohibida por la ley, porque una ciencia causal explicativa debe dar prueba de las causas y los efectos, sin que puedan administrarse bajo su análisis fenómenos que no acepten esa variación.

Quizás, el problema fundamental de Rodríguez Manzanera radica en considerar que el objeto de estudio de la Criminología es la conducta

antisocial, definiendo ésta como aquel comportamiento humano que va en contra del bien común. Para este autor, bien común es aquél que es apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana en cuanto a tal, independientemente de las condiciones que provienen en cada ser humano, de su raza, nacionalidad, edad, profesión, condiciones sociales, religiosas o económicas (Elbert, 1996, p. 53).

Thamara Santos (1990-1991, p. 225), por su parte, señala que la Criminología es un saber atípico. La definición del objeto de estudio, la delimitación del campo de interés para la investigación y como consecuencia de ambas; el problema de las definiciones constituye su punto vulnerable. Como se ve en las apreciaciones de Thamara Santos, si las definiciones son un problema, el objeto de estudio de la Criminología resulta muy complejo; pues para muchos criminólogos la duda sobre si la Criminología es una ciencia o una disciplina aún persiste, aunque la mayor parte coincide en que la Criminología estudia los factores asociados a la delincuencia.

La realidad es que la Criminología, como ciencia o como disciplina, estudia los fenómenos reales que acompañan al crimen y la lucha contra éste, a partir de una investigación empírica que nos permite encontrar los factores asociados a la delincuencia para combatirla y prevenirla mediante sus propios métodos que son los mismos de las ciencias sociales en general.

Baratta, (Elbert, 1996), se ocupó insistentemente en el tema del objeto de estudio de la Criminología, señalando que existen dos órdenes de realidades que constituyen el objeto de estudio de la Criminología Científica. Como se ve le da el carácter de ciencia. En el primero, dice Baratta, puede construirse un modelo epistemológicamente correcto de investigación ontológica sobre situaciones o hechos sociales problemáticos, siempre que la

muestra se base en características diferentes de las definiciones legales; de lo contrario, sería imposible elaborar un discurso homogéneo y autónomo de las personas y los comportamientos criminales, porque existen con una especificidad que permite diferenciarlos del resto de las personas y de las conductas no criminales; lo mismo sucede con la conducta y anomalías patológicas. En suma, con la salvedad de no tomar como referente las definiciones, sino lo definido, la Criminología debería incluir como objeto de estudio cuestiones de Psicología, Psicopatología y Antropología Social que tengan que ver con la dinámica de los comportamientos definidos como delictivos y con los sujetos de las infracciones referidas.

El segundo orden de realidad que constituye el objeto de una Criminología Científica, dice Baratta, es el sistema punitivo. Se procura hablar de un núcleo central, fundamentalmente de Sociología Jurídico-penal y una serie de saberes y métodos orientados tanto al mundo central como a los contextos necesarios referidos al sistema social y otros subsistemas. En cuanto a la coexistencia de enfoques diversos, señala que una cosa es la concurrencia de discursos y métodos necesarios para el estudio del núcleo central del objeto, y otra la interdisciplinariedad que interviene para permitir las referencias necesarias y macroeconómicas y otros sectores del sistema de control penal. El estudio de los subsistemas del sistema de justicia criminal puede representar un marco profesional autónomo y corresponder a conocimientos y métodos de competencia directa de estudios de Sociología Jurídico-penal.

El criminólogo alemán Hans Gappienger (López Vergara, 1989, p. 17), señala que la Criminología es una ciencia empírica interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionada con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen. Para este autor, la

Criminología dirige su investigación al campo de la experiencia y todo lo relacionado tanto con las normas del Derecho, como con la personalidad del delincuente.

Para Pinatel y Pierre (López Vergara, 1989), la Criminología es la ciencia inclinada a los hechos y personas a las cuales se refieren las normas penales, y hacen una distinción entre Criminología General y Criminología Especializada. La Criminología General es, para ellos, la ciencia que tiene por objeto coordinar, comparar y confrontar los resultados obtenidos por las diversas ciencias criminológicas; la Criminología Especializada se encarga de presentar estos resultados en una exposición sistemática.

Los criminólogos López Rey (1973), Laignel y Stanciu (1959), Mimbela (1970), Olivera Díaz (1970), Quiroz (1989), Hood (1970), Spark (1970), (López Vergara, 1989, p. 19) son coincidentes en considerar a la Criminología como una ciencia descriptiva-explicativa que se encarga del estudio de los factores que determinan la personalidad y la conducta social del delincuente para la prevención del delito y sus diferentes manifestaciones.

Como puede observarse, todas las concepciones sobre Criminología son similares en la determinación de su objeto de estudio; sin embargo, consideran que la discusión aún persiste, pues los límites de la Criminología no están claramente definidos y, por lo tanto, tampoco lo está su objeto; pero coinciden en que la Criminología estudia las conductas antisociales como un hecho de la naturaleza, en cuanto estudia al criminal como ser natural, como ser biológico y, porque describe y explica la conducta antisocial y la sitúa en un espacio y en un momento determinado, para luego brindar leyes universales.

Por tal razón, una rama de la Criminología, la Criminología Clínica, basa su estudio en la personalidad del delincuente, y conforme con este procedimiento se intenta explicar el acto criminal. Ésta no sólo pretende el tratamiento y la resocialización, sino que también se extiende al procedimiento penal en los tribunales y al estudio de los enfermos mentales fuera de los Sistemas Penitenciarios. Su objetivo es elaborar un diagnóstico de la persona estudiada, así como indicar un pronóstico o hipótesis sobre su conducta futura y formular programas de tratamiento para evitar la repetición de la conducta antisocial. Como se podrá observar, la Criminología nos ayuda a estudiar el delito sin que esto signifique que éste sea el objeto exclusivo de ella, pues como ciencia causal explicativa, trataría de explicar al delito en sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce, en consecuencia, la ciencia normativa estudiaría los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y todas las sanciones que se podrían aplicar para cada comportamiento establecido, y la ciencia aplicativa se ocuparía de indagar las circunstancias temporo-espaciales, instrumentales y personales en que se realiza el hecho punible. Así, tenemos que la Criminología es una ciencia causal explicativa, el Derecho Penal es una ciencia normativa y la Criminalística es una ciencia aplicativa.

En síntesis, la Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado; por lo tanto, la Criminología aporta un conjunto de conocimientos verificados, comprobados por sus métodos y sus técnicas. De ahí que el objeto de la Criminología esté constituido por el delito, el delincuente, la víctima y el control social.

2.1 El Delito.

El delito como objeto de estudio de la Criminología no puede tratarse alejado de lo señalado en el Derecho Penal, ya que si se trata de sustituir el concepto jurídico, habría que acudir a otros conceptos. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal, o para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho, al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso. Pero, si bien una conducta se convierte en delictiva cuando está tipificada en el Código Penal como delito; no todas las conductas desviadas son delitos, ni todos los delitos son conductas desviadas.

Desde el punto de vista social, el delito es la lesión de un interés de la comunidad o del interés de uno de sus miembros, elevado a la categoría de bien jurídico por el amparo de las normas. Para su existencia deben influir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes de la comisión del delito o después de ella, que para los efectos de este estudio no revisten mayor relevancia, por el momento.

El sujeto activo del delito será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ésta, o en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción que da origen al delito no es deseada, y se comete por imprudencia o sucede por un accidente. Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción o la omisión prevista y sancionada por la ley penal.

En el caso del sujeto pasivo del delito, éste será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, ya sea en su persona, en sus derechos o en sus bienes; es decir, la persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

El objeto del delito es todo sobre lo que debe recaer la acción del agente según la descripción legal respectiva y, por otra parte, el bien tutelado por las particulares normas penales. De tal enunciación, aparecen dos conceptos completamente diferentes, el de objeto material y el de objeto jurídico del delito.

El objeto material del delito no está constituido por los instrumentos materiales con que se cometió el mismo, ni por las huellas dejadas; pues todo eso forma parte del episodio delictivo en sí; el objeto material son las personas y las cosas que son lesionadas por el delito mismo.

En relación con el objeto jurídico del delito, se considera que éste es el bien jurídico penalmente protegido al que el delito ofende. Un bien jurídico puede ser una persona, una cosa, una relación entre personas y una entre personas y cosas; entre estos bienes hay algunos que, por ser vitales para la colectividad y el individuo, reciben protección jurídica por su significación social, y a los cuales el Derecho acuerda su especial tutela, erigiendo en tipos delictivos algunas formas especialmente criminosas de atentar contra ellos; por lo tanto, como objetos de interés jurídico, vienen a constituir el objeto jurídico que se halla tras de cada delito.

El Código Penal de Nicaragua, en sus artículos 77, 78 y 79, establece que los jueces son los encargados de la aplicación de las penas por el delito cometido, estableciéndose que estos podrán elevarlas o rebajarlas, es decir,

podrán fijar extensiones entre el mínimo y el máximo posible, tomando en cuenta criterios objetivos y subjetivos que serían por ejemplo, el mal producido por el delito, la gravedad del hecho, el grado de malicia, la personalidad del delincuente, entre otros, es decir, que se tomará en cuenta no sólo el tipo de delito, sino también el grado de ejecución y participación del mismo, así como los atenuantes y agravantes del hecho (Artos. 29 y 30 Pn.)

En conclusión, el delito será la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal. Por lo que, el solo pensamiento en cometer una acción no constituye delito alguno, ya que para la existencia de éste se requiere de una acción en el mundo físico. Desde luego, esa acción se traduce en un hacer (acción propiamente dicha) o en un no hacer (omisión) que producen un resultado en el mundo físico.

2.2 El Delincuente.

La personalidad del delincuente siempre ha sido objeto de investigación, ya que se busca la justificación de la delincuencia en caracteres patológicos.

Al delincuente se le ha tratado de retratar física y psíquicamente, así se afirma que tiene un grado de neuroticismo, predisposición al riesgo, agresividad espontánea, impulsividad, etc.; sin embargo, después de la Segunda Guerra Mundial se empieza a desarrollar la idea de que la criminalidad no sólo responde a la idea del delincuente, éste deja de ser el epicentro del estudio. Empiezan a observarse las características sociales como elementos determinantes del fenómeno criminal, o sea, se sigue observando al delincuente, pero dentro del ámbito social como causa predominante. Se observa el comportamiento socialmente negativo de los

marginados, se diferencia la delincuencia de la clase alta y de la clase baja, diferencias entre criminales jóvenes y criminales adultos, y se influye en la criminalidad femenina.

Todos los estudios se habían concentrado en el delincuente, hoy en día la Criminología estudia al delincuente como un sistema, es decir, reconoce al delincuente y dice cómo se le combate.

2.3 La Víctima.

Aún no está claro cuál es el origen de la palabra víctima, sin embargo es una opinión generalizada que la víctima es la persona ofendida por un delito o que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, es el sujeto pasivo del delito.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU, resolución 40/34, 1985) se ha de entender por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, tales como lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.

Los autores no se ponen de acuerdo en cuanto a la tipología, unos hablan de dos tipos, las voluntarias y las involuntarias con múltiples divisiones. En lo que sí están todos de acuerdo es en que la víctima es un elemento muy

importante, en ocasiones, propiciatoria en sí misma de su situación. Mendelsohn (UGT Prosegur, 2006) las clasifica así: aquella que es totalmente inocente, la que lo es por ignorancia, la voluntaria, la víctima más culpable que el agresor y la únicamente culpable. Neuman (UGT Prosegur, 2006) señala que hay que tener en cuenta a la víctima en el sistema social básico aceptado, la actitud jurídico-penal de ésta, la tipología del delito y los aspectos psicosociales que lo envuelven.

La mayoría de las teorías consideran que la población de riesgo se centra en mujeres adultas y de tercera edad, menores de edad, prostitutas y marginados sociales.

Lo más novedoso de la reforma de la legislación penal en cuanto a la víctima, es que ésta adquiere carácter de sujeto procesal, aun cuando no intervenga como querellante en el proceso. Por esto, tiene derecho a ser informada de las actuaciones y resultados del procedimiento, así como de cuáles son sus derechos y cómo debe ejercerlos; cumpliéndose, de esta manera, el principio de publicidad y de transparencia y dejando de lado el secreto del sumario, el que impedía mantener informadas a las partes, creando incertidumbre.

2.4 El control social.

El control social es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social es importante, ya que en toda sociedad hay una lucha entre ésta y el individuo. La sociedad necesita ejercer un dominio sobre el individuo, así despliega una gama de mecanismos que aseguren la conformidad de éste a las normas sociales.

Las teorías del control social asumen que la delincuencia se produce cuando los vínculos que nos mantienen unidos en el respeto al orden social se debilitan o se rompen. En general estos vínculos son de carácter afectivo (no se realizan delitos por miedo a desagradar a nuestros grupos de referencia), de carácter utilitario (no se realizan delitos por miedo a arriesgar nuestra posición social), o de carácter ideológico (no se realizan delitos cuando pensamos que este acto está mal y/o que es incorrecto infringir la ley) (Larrauri, 2001, p. 25).

El desarrollo contemporáneo de esta teoría indica que la inexistencia de estos vínculos sociales, además de la presencia de determinados rasgos individuales, como pueden ser la búsqueda de una gratificación inmediata, la incapacidad de prever las consecuencias de sus actos, la predilección por actividades arriesgadas, o la carencia de habilidades intelectuales o verbales, producen en la persona una escasa capacidad de autocontrol. Las personas con escasa capacidad de autocontrol tienden a realizar más comportamientos delictivos (Larrauri, 2001, p. 26).

Hay dos tipos de control social, uno de ellos informal, que está constituido por la familia, la escuela, el trabajo, los amigos, etc.

La familia como agente primario del control social (Rotman, 1998, p. 109), juega un rol decisivo en la prevención del delito adulto y juvenil, la prevención del delito está relacionada con la familia de dos maneras; por una lado la evitación del delito dentro de la familia y por el otro, el control y disuasión de la conducta antisocial durante la niñez. Esta acción preventiva debe dirigirse a las crisis familiares y a las situaciones patológicas que generan el delito entre la misma familia, incluyendo el homicidio, las

agresiones y los crímenes pasionales; por ello, es que la violencia familiar constituye una importante preocupación para la Criminología.

La prevención comunitaria, como órgano de control social del delito, se basa en el hecho de que la interacción social (Rotman, 1998, p. 115) y la promoción de relaciones entre los vecinos pueden jugar un papel importante en la investigación y la denuncia de conductas delictivas. Las organizaciones comunitarias han intentado controlar el delito a través de actividades que estimulan la participación de la población en grupos comunitarios, enfatizando la significación de los esfuerzos individuales en la lucha contra el delito, promoviendo el sentimiento de territorialidad y la propensión a intervenir frente a circunstancias sospechosas, así como tratando de prevenir la victimización a través de esfuerzos preventivos en el plano individual y hogareño.

La educación es la principal manera de alcanzar un nivel aceptable de cohesión social a través de la autorregulación del sistema social que no involucra la imposición de dicha cohesión desde arriba a través de las autoridades del control social. De ahí que la educación no debe ser confundida con la mera transmisión de la información, sino que debe ser vista como la integración de los individuos en la sociedad, la cual requiere la atención de la totalidad de sus necesidades psicológicas y físicas; además la educación debe facilitar el autodescubrimiento, la creatividad y el despertar de un sentido de responsabilidad social.

El otro tipo de control social es el denominado formal, constituido por la policía, la justicia y la administración penitenciaria, los cuales serán abordados posteriormente.

El control social informal pretende, a través de sus agentes, condicionar la conducta del individuo a las normas sociales, pretende que el individuo interiorice unas pautas de comportamiento que son aprendidas y transmitidas de generación en generación, cuando un individuo no aprende estas normas es cuando entra el control social formal a través de la coacción.

Las mayores garantías de éxito no se dan por un endurecimiento del control social formal, sino mediante una adecuada conjunción de las dos instancias del control social, es decir, no ha de existir una supremacía de una sobre la otra.

3. INTERACCIONISMO SIMBÓLICO, LABELLING APPROACH Y CRIMINOLOGÍA CRÍTICA COMO ACERCAMIENTO INNOVADOR SOBRE EL DELITO Y SU PREVENCIÓN.

Para explicar por qué ha despertado mucho interés el análisis del control social, en conexión con la determinación del comportamiento desviado y del criminal en particular, dice Bergalli (1972, p. 49) es necesario retomar las premisas básicas del interaccionismo para poder así señalar el origen de las teorías de la reacción social.

La Psicología Social ha asumido muy variadas formas, según que la Psicología, la Antropología o la Sociología hayan jugado el papel más influyente en su desarrollo. Sin embargo, cuando ha sido la Sociología la que ha dominado esa combinación disciplinaria, gran parte de la teoría y la investigación ha recibido la denominación de **interaccionismo simbólico**, haciendo con ello referencia a la crucial influencia del lenguaje y otros medios de comunicación simbólicos en las relaciones sociales.

La hipótesis sobre la que se basan todas las teorías de la reacción social, parte del pensamiento de algunos científicos sociales norteamericanos, quienes recogiendo la tradición de la entonces naciente Psicología Social, comenzaron a estudiar las repercusiones negativas que las reacciones sociales podrían generar en los comportamientos humanos, así como sobre la imagen que las personas pueden formarse de sí mismo, una vez que esas repercusiones producen sus efectos. Sin embargo, señala Bergalli (1983, p. 149) también el marco en que se inscriben las teorías de la reacción social, y más concretamente, lo que luego ha sido denominado como *Labelling Approach*, reconoce como punto de apoyo otra corriente de la Sociología norteamericana; se trata de la conocida como Sociología fenomenológica, la cual fue iniciada por Alfred Schutz en 1962 y que descende del pensamiento de los filósofos Husserl y Gurvtch en la cual se ha inspirado lo que se conoce como etnometodología o construcción metódica de la realidad, desarrollada a partir de 1967. La etnometodología, permite conocer la sociedad no como una realidad social sobre el plano objetivo, sino como el producto de una construcción social. Se trata, por lo tanto de un método de análisis destinado a poner al descubierto la conducta social desde la perspectiva individual del actor de su vida cotidiana, mediante las técnicas de participante observador.

3.1 Teoría del Etiquetamiento.

Parte de la premisa que no todos los problemas sociales son criminalizados. Ello les lleva a considerar la importancia de la reacción social para definir ciertos actos lesivos, pero no todos, como delitos. De acuerdo con esta perspectiva, muchos actos criminalizados carecen de dañosidad social y representan más bien el intento de los grupos poderosos de defender sus intereses materiales y sus valores culturales (Larrauri, 2001, p. 26).

En un desarrollo posterior de esta teoría, se estudiaron las consecuencias de la intervención penal. Al respecto, se asumió que la persona sometida a una pena visible y estigmatizadora tropieza con el rechazo social. Ello puede provocar que ésta acuda a grupos formados también por personas delincuentes con las cuales obtiene el apoyo que no le brinda el mundo hostil circundante (Larrauri, 2001, p. 26).

Esta teoría, llamada también de la Reacción Social, asume un criterio relativista del conocimiento, es decir, que la realidad existe en la medida que se le identifica y se le define, por lo que la realidad es una construcción social que se determina a través de las relaciones interpersonales y grupales. Para esta teoría, no interesa tanto determinar por qué razón una persona se convierte en delincuente, sino saber quién define y cómo se define la delincuencia, así como el procedimiento mediante el cual una persona adquiere la condición de delincuente. Para ella, la delincuencia y el delito son una construcción social, y desde este punto de vista la Criminología de los poderosos no es en realidad un delito, porque no han sido criminalizados, o si lo han sido, los autores no serían delincuentes en virtud de que no han sido etiquetados como tal.

Se entiende que en esta época, la influencia de la fenomenología y del interaccionismo dio lugar a un movimiento considerado de ruptura con la Criminología positivista o tradicional, aunque también la mencionada revolución en el campo psicológico sería fundamental para cambiar el contenido de la Criminología sobre todo la clínica.

El cambio fundamental dice Anitua (2005, pág.363) estuvo dado tanto por los métodos, cuanto por el objeto de estudio. Y todo ello puede resumirse, con la indicación de que la Criminología de la reacción social, dejaría de

preguntarse ¿quién es criminal? Y pasaría a preguntarse primero ¿quién es considerado desviado? Luego vendrían otras preguntas asociadas a ellas, pero más radicales, como ¿quién es el que etiqueta de esa forma?, ¿cómo lo hace?, ¿por qué? De esa forma se cambiaría totalmente el enfoque de la Criminología, pues dejarían de asumirse acríticamente las definiciones legales o institucionales como algo material y se pondría el acento precisamente a tales definiciones. El objeto de estudio de la Criminología dejaría desde entonces de ser el delincuente y empezará a serlo el de las instancias que crean y administran la delincuencia. Se pasará de estudiar la criminalidad a estudiar los procesos de criminalización.

Esto deja en claro que la manera en que las sociedades y sus Instituciones reaccionan frente a un hecho es más determinante para definirlo como delictivo o desviado que la propia naturaleza del mismo como enseñaba el positivismo, pues se comprobaba que frente a hechos similares podría ocurrir una reacción o no existir ninguna reacción y sólo en el primer caso se reafirmaría la desviación.

Por otra parte, esta teoría ha evidenciado muy claramente la distribución desigual del “status” de delincuente. La posibilidad de ser seleccionado como delincuente se concentra en los estratos sociales más bajos, por esta razón resulta muy difícil que en el proceso de criminalización primaria (persecución policial y judicial) se definan las acciones realizadas por la criminalidad económica como un hecho delictivo que amerite la intervención represiva del Estado.

3.2 Teoría de la Anomia.

El término anomia se refiere a ciertos estados de vacío o carencia de normas en una sociedad que provocan, entre otras consecuencias, la conducta desviada de alguno de sus miembros; esta situación de crisis guarda estrecha relación con la estructura, organización y el grado de desarrollo social.

Esta teoría trata de reflejar que las sociedades contemporáneas se caracterizan por una serie de factores que, en tanto son funcionales a otros aspectos del orden social, facilitan la comisión de delitos. Según Elena Larrauri (2001, p. 24), los rasgos que facilitan la comisión de un delito son esencialmente una universalización de las aspiraciones, una monetarización de estas aspiraciones, un acento excesivo en el triunfo económico y una desigualdad económica que conlleva que las personas situadas en los estratos sociales pobres, no tengan la misma posibilidad de acceder a los beneficios sociales.

Cuando la sociedad universaliza las aspiraciones, dice Larrauri, pero al propio tiempo mantiene el acceso restringido a los medios que permiten alcanzarlas, se produce en las personas la necesidad de adaptarse a esta situación. Estas formas de adaptación son variadas, unas son conformistas, ya que aceptan los medios sociales que se les proponen; otras se revelan y afirman sus fines sustantivos; otras provocan una innovación, es decir, se adhieren a los medios institucionales legítimos y otros son ritualistas que respetan, formalmente, los medios establecidos, pero no los culturales.

Durkheim es el primero que desarrolla desde un punto de vista criminológico la teoría de la anomia, replanteando posteriormente sus

contenidos el sociólogo norteamericano Robert Merton. Él parte de la misma idea propuesta por Durkheim, en el sentido de que el delito es un fenómeno social normal, aportando a esta teoría, un concepto fundamental, como es la ruptura entre fines sociales y medios para alcanzarlos. Intenta explicar el fenómeno de la criminalidad, partiendo de la discrepancia existente entre los fines culturales y el acceso que determinados sujetos tienen a los medios legítimos; para ello realiza una tipología en la que establece posibles estereotipos de conducta, como el tipo conforme, el innovador, el retraído y el rebelde. A fin de explicar la criminalidad de cuello blanco, el autor sostiene que se trataba de una desviación innovadora, debido a que estos sujetos adhieren decididamente al fin social dominante en la sociedad estadounidense, el éxito económico y lo personifican, sin haber internalizado las normas institucionales a través de las cuales se determinan las modalidades y los medios para alcanzar los fines culturales (Corigliano, 1997); considera así mismo que la clase de los hombres de negocios es un sector social en el que se encuentra gran parte de la población ampliamente desviada, pero escasamente perseguida.

4. ¿QUÉ HA QUEDADO DEL PROBLEMA DEL DELITO EN LOS DISCURSOS DE LA CRIMINOLOGÍA?

Los criminólogos desde la perspectiva de los penalistas, señala Hassemer, amenazaban al orden normativo en donde se escondían, la mayoría de las veces, con un lenguaje incomprensible. Transportaban elementos que comprometían al Estado, lograban hechos principales de asuntos secundarios y dirigían al campo teoremas de inusitadas ciencias extrañas, para de ahí echarle la culpa a las ciencias decentes, en lugar de terminar su trabajo y poner a disposición de las ciencias del Derecho Penal, de la Política Criminal y de la justicia penal el conocimiento empírico que

requerían. Los penalistas eran considerados por los criminólogos críticos, por su parte, como bastiones de piedra en contra del avance y del cambio social, como guardianes sordos de las certezas normativas, los cuales, quizás de manera no intencional, pero que, en todo caso, producían de manera funcional desigualdad e injusticia. También eran considerados como inmóviles desde el punto de vista conceptual, así como desinteresados desde la perspectiva argumentativa, hasta incluso incapaces, por no tener un aparato sensorial para determinar las exigencias de los tiempos, insensibles e incontrovertibles en posesión del poder.

Carlos Alberto Elbert (1996, p. 107) señala que Baratta admite explícitamente la influencia ejercida sobre sus ideas por los trabajos de un criminólogo alemán Karl Schumann quien, en 1986 propuso que la Criminología sea la ciencia del Derecho Penal y sus alternativas, que lo tendría por objeto, junto con sus instancias, ideologías y lógica decisoria de sus actores. La disciplina se dedicaría a investigar la intervención en los conflictos mediante el Derecho Penal, en comparación con otros mecanismos de solución de conflictos, tanto del contexto privado como de otros ámbitos jurídicos. También Sack, dice Elbert, que ha influido en Baratta con la idea de que el objeto de la Criminología es el Derecho Penal, su estructura y modo de trabajo y Zaffaroni dice Elbert, probablemente uno de los autores más prolíferos y conocidos en nuestro continente sostiene que la Criminología nos permitiría acercarnos a los mecanismos y efectos de la realidad operativa de nuestros sistemas penales, con la intención de buscar el saber necesario para disminuir sus niveles de violencia en forma inmediata y para suprimirlo en forma mediata o como objetivo o estrategia utópica.

Sin embargo, se considera que entre ellas, existe una interdependencia, pues si el Derecho Penal pretendiera prescindir de la Criminología, sería una

ciencia alejada totalmente de la realidad y, por lo tanto, sería ineficaz, pues se vería estancado y limitado a una lista de conductas prohibidas; la Criminología, a su vez, estudia el delito, el que está delimitado por el Derecho Penal, por lo tanto tampoco puede alejarse de él, pues sería una ciencia sin sentido. El Derecho Penal, con sus disciplinas afines, representa el componente normativo de las ciencias penales, y la Criminología es la ciencia fáctica que se sirve de los métodos de las distintas ciencias de la naturaleza y sociales, y por ello, puede caracterizarse como un “sector científico interdisciplinario”. Para aquella Criminología que es entendida como ciencia, es decir, como una empresa que se propone interrogantes, que determina sus objetos, que responde por su metodología y que gracias a ello sigue reglas que están a su disposición, la normatividad penal ha sido el ropaje de la Criminología desde su existencia; de ahí la estrecha relación entre la Criminología y el Derecho Penal.

Por otra parte se logra establecer una relación entre la Criminología y la Política Criminal; pues la Criminología se ocupa del estudio del delito en sus diferentes formas de aparición, investiga sus causas, su significación en la vida de la sociedad y del individuo; además estudia la personalidad del delincuente, sus características físicas y psíquicas, su desarrollo y sus posibilidades de tratamiento. La Política Criminal pretende brindar al legislador las pautas a seguir y los factores que deben tomarse en cuenta a la hora de decidir si una determinada conducta es merecedora o no de una sanción penal. Desde este punto de vista se comprende con facilidad la relación que existe entre la Criminología como ciencia causal explicativa con la Política Criminal que constituye decisiones valorativas limitadas por valores culturales y por las normas morales y sociales existentes; disciplinas que a su vez se relacionan con el Derecho Penal, que contiene las normas que constituyen la

prevención general y especial del delito; ya que una adecuada lucha contra la delincuencia es imposible sin un conocimiento de la realidad criminógena.

Por esta razón Zaffaroni (Elbert, 1996, p.109) señala que no cree en la separación de la Criminología y la Política Criminal porque todo saber criminológico está previamente delimitado por una intencionalidad política o Política Criminal si se prefiere.

La Criminología, dice Hassemer (2003, pp. 1 a 6) prevé los hechos, la verdad y nos dice cómo son las cosas, pero la Política Criminal conduce a la Criminología y al Derecho Penal como una experiencia mundial y realiza, con ello, el concreto orden jurídico penal, y concluye indicando que la justicia surge del Derecho Penal, la verdad de la Criminología y la razón práctica de la Política Criminal en una convivencia armónica.

A este respecto, Marc Ancel, dice Hurtado Pozo, señala que la ciencia criminal moderna se compone de tres dominios esenciales: la Criminología, que estudia en todos sus aspectos el fenómeno del delito; el Derecho Penal, que consiste en la aplicación y explicación de las normas positivas con las que la sociedad reacciona ante dicho fenómeno y la Política Criminal, arte y ciencia al mismo tiempo, cuyo objeto práctico es el permitir una mejor elaboración de las reglas positivas y de orientar al legislador que las redacta, al juez que las aplica y a la administración penitenciaria que hace efectiva la decisión judicial.

De ahí que estas tres disciplinas, Criminología, Política Criminal y Derecho Penal se relacionan y se complementan recíprocamente.

4.1 El surgimiento de la Criminología en Latinoamérica.

Para el análisis del surgimiento de la Criminología en América Latina hay que tomar en cuenta, aunque de manera general, el problema de las dependencias de estas sociedades. Fernando Cardoso (1972, p. 139) señala que la dependencia no es más que la expresión política en la periferia del modo de producción capitalista cuando éste es elevado a la expansión internacional. Para Agustín Cueva (1977, Pág. 99) el desarrollo del capitalismo no es otra cosa que el desarrollo de las contradicciones específicas o sea de un conjunto de desigualdades; y como en América Latina ese desarrollo desigual adquiere un carácter de una verdadera deformación, es decir, que el subdesarrollo latinoamericano sólo se torna comprensible al conceptualizarlo como un proceso de acumulación muy particular de contradicciones derivadas de elementos históricos como el prusianismo agrario, la deformación del aparato productivo capitalista y también de una heterogeneidad estructural explicable en términos de modos derivados de producción.

Si se toma en cuenta la situación particular de América Latina en su importancia económica, se podría comprender que hayan sido, precisamente, los países latinoamericanos no industriales los primeros que se hicieron presente a las asambleas internacionales donde siempre se discutían las formulaciones que deben ser acatadas en la elaboración de las normas universales en materia delictiva para consolidar el nuevo orden social. Al comienzo esa difusión se limitaba exclusivamente a los países industriales, pero en cuanto se concretizó, la expansión mundial del capitalismo se extendió a las zonas periféricas y muy especialmente hacia América Latina.

Se ha señalado en muchas ocasiones cómo la asimilación de las ideologías europeas en su versión latinoamericana no sólo fue deformada y

artificial, dice Rosa del Olmo (1981, p. 125), sino que dio lugar a una alineación ideológica por cuanto el liberalismo se introdujo como un cuadro de ideas absolutas y no como un sistema crítico de pensamiento; en la práctica entró a operar como una ideología de inhibiciones y de no hacer, asumió la responsabilidad de que la América Latina no se hubiese atrevido a plantearse el problema de la creación de un nuevo tipo de Estado, como condición insustituible de un nuevo status nacional, y fue además, el mecanismo ideológico por medio del cual las nuevas clases se anexaron al nuevo sistema colonial del capitalismo, antes de que la América Latina se hubiese integrado internamente y de que hubiese ganado una perspectiva suya del mundo, afirma Antonio García (1969, p. 64). Lo afirmado es indudablemente cierto, dice Rosa del Olmo (1981, p. 125), pero hay que advertir cómo esa adopción de la ideología europea, aunque aparentemente desformada y artificial, en relación con el modelo europeo, respondía a las necesidades locales y precisamente tuvo que desformarse para hacerse racional dentro del contexto latinoamericano.

Lo mismo ocurrió en los intentos de solución al problema delictivo. Las palabras de Lombroso, Ferri o Garófalo eran sagradas para los latinoamericanos y había que asimilarlas sin reparar en que la historia de Italia y por lo tanto de su delincuencia, era muy distinta a la nuestra (Del Olmo, 1981, p. 125). Pero precisamente porque persistía el rechazo de aceptar nuestra historia es que se volvía la mirada hacia lo europeo. A su vez, el carácter dependiente de estas sociedades contribuía al rechazo de nuestra propia historia (Del Olmo, 1981, p. 126). José Martí (1971, p. 159) fue uno de los pocos intelectuales de la época que advirtió las consecuencias para América Latina de la imitación europea cuando dijo que la incapacidad no estaba en el país naciente que pide formas que se acomoden y grandeza útil, sino en los que quieren regir pueblos originales de composición singular y

violenta con leyes heredadas de cuatro siglos de práctica libre en los Estados Unidos, de 19 siglos de monarquía en Francia. El gobierno ha de nacer del país. El espíritu del gobierno ha de ser del país. La forma de gobierno ha de avenirse a la constitución propia del país. El gobierno no es más que el equilibrio de los elementos naturales del país.

Si se imponía la Criminología en Europa como la solución científica al problema delictivo, dice Tomás Vasconi (1970, p. 36), América Latina debía acogerla porque las clases dominantes la necesitaban. La adopción de determinadas ideologías externas de las clases dominantes de los países subdesarrollados, dice él, cumple básicamente dos funciones principales: en primer lugar, levantar toda una superestructura que legitime su relación de clase dominante local con el otro dominante internacional; luego ya en el orden interno, legitima su propia posición dominante al operar como instrumento de dominación y medio de distribución con relación a las clases y grupos subordinados.

La Criminología llega entonces, a América Latina, después de que sus clases dominantes e ilustradas, habían definido los dictados de la ideología liberal y la filosofía positivista, considerada como la mejor vía para lograr el orden y el progreso; pero sobre todo el orden al cual consideraban tan necesario, no sólo por los largos períodos de anarquía, caudillismo y guerras civiles que habían caracterizado a la historia del siglo XIX latinoamericano, sino también para el proceso de implantación del capitalismo como modo de producción dominante en el área (Del Olmo, 1981, p. 127). Todos los países aceptarían los postulados fundamentales de la filosofía positiva como remedio radical, con el cual romper con un pasado que les abrumaba. Por supuesto que ese positivismo se deformó y surgió una versión latinoamericana, la que cada país la acogió de acuerdo con su propia historia. Así lo señala Leopoldo

Zea (1976, p.80) cuando dice que los mexicanos se sirvieron del positivismo cuando creyeron que iban a dar término a la casi perpetua anarquía que los agitaba; los argentinos lo consideraban un buen instrumento para acabar las mentes absolutistas y tiránicas que los habían azotado; los chilenos consideraron al positivismo como un instrumento eficaz para convertir en realidad los ideales del liberalismo. En el Uruguay el positivismo se ofreció como la doctrina modelo capaz de acabar con una larga era de cuartelazos y corrupciones; el Perú y Bolivia encontraron en él, la doctrina que había de fortalecerles después de la gran catástrofe nacional que sufrieron en su guerra contra Chile. Los cubanos vieron en él la doctrina que justificaba su afán de independencia en contra de España. Los brasileños, en cambio, se sirvieron del positivismo únicamente en aquellos aspectos en que su realidad así lo reclamaba. Era esa realidad la que reclamaba esa doctrina y no ésta la que se quería imponer a la realidad. Pero todo ese positivismo se vinculó con el positivismo criminológico en América Latina, ya que en muchas ocasiones las mismas personas, difundirían los postulados de ambas, surgiendo así las primeras manifestaciones criminológicas en América Latina.

En América Latina existían problemas delictivos concretos y necesidad de buscar soluciones acordes con la época. Al mismo tiempo se quería resolver el deplorable estado en que se encontraban los presos en la época colonial, buscando medios distintos; por eso la preocupación inicial estuvo dirigida al campo penitenciario y a fomentar en América Latina la creación de casas correccionales y prisiones similares, a las europeas y norteamericanas. En estrecha relación con las inquietudes penitenciarias surge la preocupación por la elaboración de los Códigos Penales; pero esos Códigos serían un reflejo de la cultura jurídica europea y no de la norteamericana. Estos Códigos, en un primer momento, fueron en su mayoría copias casi textuales de los Códigos Españoles. Así vemos que el Código Penal de Nicaragua, Costa Rica,

Guatemala y Honduras son una influencia del Código Español de 1870, sólo para poner un ejemplo.

Al surgir la Criminología en Europa, inicialmente llamada Antropología Criminal como la ciencia del estudio del delincuente, a raíz del primer congreso de Antropología Criminal celebrado en Roma en 1885, se difundirían rápidamente en América Latina. Jugaría un papel muy imperante para justificar el control de las manifestaciones de resistencia de la época, sirviendo a su vez como respuesta a los problemas locales que perturbaban el adecuado desarrollo de las fuerzas productivas en beneficio del capital (Del Olmo, 1981, p. 131). Como la inserción de los países latinoamericanos en el capitalismo mundial, se justifica que esta Criminología no fuese tampoco acogida uniformemente en estos países. Al igual que sucedió en Europa en la época en que se celebraban los primeros congresos de Antropología Criminal en América Latina, esa disciplina que se desarrollaba en las Universidades y que después fue abolida del *pensum* de las Facultades de Derecho, le prestaría atención no sólo a los llamados delincuentes comunes, sino también a los anarquistas, calificando a ambos como sujetos peligrosos, antisociales y objeto de estudio de la Antropología Criminal.

La Criminología en América Latina, también tendría que ocuparse de todo aquel que atentase contra el orden establecido (Del Olmo, 1981, p. 143). La primera medida práctica que se tomó en América Latina para tratar de resolver el problema delictivo utilizando la enseñanza de la Antropología Criminal fue, la creación de los Gabinetes de Identificación. Estos surgieron primero en los países con grandes migraciones y fueron obra de las mismas minorías ilustradas que se venían ocupando de difundir el positivismo criminológico. A este respecto el brasileño, Leonidio Ribeiro (1957, p. 404) señala que se debe crear en todos los países de América una organización

idéntica a la que existe en el FBI y que la legislación va a la identificación obligatoria de todos los ciudadanos brasileños. Los demás países americanos están ahora sintiendo la necesidad de cerrar las fronteras a elementos que nos llegan de Europa contaminados de ideas peligrosas y disolventes, según las recientes verificaciones del Comité de Defensa del Continente.

La preocupación por el control de los inmigrantes a través de los gabinetes de identificación, se generalizó en todo el continente especialmente a comienzos del siglo XX. Al principio se consideraba como una de las vías para disminuir el problema delictivo, así como de defensa de la raza, pero poco a poco se alejaría del medio carcelario y policial para convertirse en una entidad independiente que ejerciera control sobre todos los ciudadanos.

Estrechamente relacionado con los Gabinetes de Identificación, surgieron en América Latina, los Institutos de Criminología los cuales, en su inicio, eran considerados como organismos técnicos encargados del examen de la personalidad del delincuente, con su sede en los centros penitenciarios de los respectivos países. Estos primeros institutos tenían como finalidad central, el estudio del individuo delincuente siguiendo los postulados de la escuela positivista italiana, con las modificaciones introducidas por José Ingeniero quien enfatizaba el aspecto psicopatológico del delincuente. Pero también surgían, en la misma época, otros organismos que también se llamarían institutos; pues como señala Luis Jiménez de Asúa (1957, p. 217), en América Latina se pueden distinguir tres tipos de Institutos de Criminología: aquellos que se dedican a estudiar al individuo delincuente con la finalidad de fijar su responsabilidad y el tipo de tratamiento que debe aplicarse; aquellos que surgieron en el seno de las universidades dirigidos a la docencia y a la investigación y aquellos en que se tratan problemas de cultura criminológica y penal.

Los Institutos de Criminología orientados hacia el estudio de la personalidad del delincuente proliferaron en América Latina (Del Olmo, 1981, p. 153), pero Argentina fue el primer país que inició este tipo de estudio, ya que también fue el primero en poner en práctica la Criminología Clínica en el campo penitenciario; quizás por esta razón, en la actualidad, en América Latina se sigue considerando a la Criminología como una ciencia causal explicativa que estudia el delito a través de la personalidad del delincuente. Los Congresos Interamericanos que se celebrarían con cierta regularidad han contribuido a afianzar esa posición Criminológica.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el panorama criminológico se transforma y América Latina no quedó excluida de esta situación. Lo importante en esos momentos sería la nueva Doctrina de la Defensa Social cuyo fin era proteger a la sociedad contra los delincuentes; pero al mismo tiempo proteger al individuo del peligro de caer o recaer en la delincuencia. Por eso el dominio de esta doctrina sería la Política Criminal como disciplina que se propone organizar y dirigir lo más eficazmente posible la reacción social contra la criminalidad, aprovechando los conocimientos jurídico-penales y criminológicos (Novoa Monreal, 1977, pp. 64 y 65). Es así que a raíz de la sesión panamericana de Caracas, se creó el Instituto Interamericano de Defensa Social, que tuvo como finalidad, entre otras, desarrollar y promover los estudios científicos y prácticos relacionados con la defensa social y los problemas derivados de la misma en América, fomentar la divulgación de las normas y principios que informan la Doctrina de la Defensa Social y preparar y asegurar la participación científica americana a los Congresos Internacionales que interesan a la materia (Del Olmo, 1981, p. 182). Posteriormente se fueron creando en los diferentes países latinoamericanos Institutos o Centros de Defensa Social.

América Latina nunca estuvo, en verdad, en una posición marginal en los campos de los pensamientos criminológicos (Anitua, 2005, pág.418). La etapa de su conquista por los europeos marcó el principio de las reflexiones sobre el orden, y sobre la exclusión y los castigos, tanto en uno como en otro continente.

La puesta en práctica del modelo positivista de la Ilustración, desde la primera Guerra Mundial, sería lo que vino a calificar a América Latina como el origen de las revoluciones, ya que las condiciones de dependencia agravadas con mayores exclusiones sociales, a lo largo del siglo XX, hacían de la revolución un proyecto valioso. Es así como Cuba, en 1959, daría el ejemplo de una pretendida revolución socialista y de allí en adelante muchos movimientos latinoamericanos propugnaban, especialmente en los sesenta y los setenta, la liberación de la dependencia estadounidense, a la vez que de la dominación oligárquica, así como la imposición de reformas para eliminar el subdesarrollo y distribuir con justicia las riquezas locales.

Esta ideología de la liberación unida con la teología de la liberación que, tendría alcance mundial, pero un terreno fértil en América Latina, sería artífice de la especial característica latinoamericana de aquellas juventudes progresistas enfrentadas a las caducas generaciones que habían persistido en la dependencia por acción u omisión. Las movilizaciones de los jóvenes en todo el mundo alcanzarían peculiares condiciones en América Latina, lastradas no sólo por la efectiva dependencia del capital internacional, sino también por profundos procesos de la falta de legitimidad de la clase gobernante.

Las juventudes latinoamericanas se plantearían seriamente la posibilidad de cambiar la sociedad y de hacerse con el poder del Estado

(Anitua, 2005, pág. 418). Para ello, habían distintas estrategias, como habían también diferentes orientaciones ideológicas: maoístas, trotskistas, guevaristas, sandinistas hasta nacionalistas, con infinidad de combinaciones, La mayor parte de los movimientos, que a imitación de Cuba, planteaban la resistencia o la lucha armada, serían en general derrotados, a excepción de la lucha armada sandinista, que junto con el pueblo organizado, puso fin el 19 de julio de 1979 a la larga dictadura de los Somozas y de los marines estadounidenses. El movimiento sandinista intentó un programa de desarrollo socialista, con la oposición de los Estados Unidos, que subvencionaba a los “contras,” produjo una cruenta guerra civil en la que se mezclaban los problemas específicos latinoamericanos con las fórmulas persistentes de la guerra fría. El resto de Centroamérica, así como los países del cono sur, sufrían terribles políticas genocidas desde estados que contaban con el apoyo de aparatos burocráticos, monopolizadores de la videncia y del pensamiento criminológico y penal más tradicional.

Los procesos vitales de muchas personas que vivieron ese momento, fueron muy complicados y ya desde la década del setenta en muchos de esos actores se planteó una ruptura con el pensamiento legitimador o negador de la represión y la exclusión. Esa sería la base y el punto de partida del pensamiento criminológico crítico Latinoamericano, afirma Anitua. Esta Criminología Crítica tendría su punto de inicio en Venezuela.

La Criminología, al asumir el paradigma de la teoría crítica, adopta una orientación de carácter sociopolítico que trasciende de los dominios doctrinales hacia la praxis social; pues como dice Lolita Aniyar de Castro (1987, p. 41), a diferencia de la vieja Criminología, la teoría crítica del control social aspirará a quebrantar el orden ideológico que ha construido una falsa

ciencia del crimen y del criminal y a combatir, tanto en la teoría como en la práctica las formas ocultas de la dominación.

El hecho de que la Criminología asumiera la posición crítica, permitió establecer las relaciones de la desviación y el delito con el ejercicio del poder, con el Estado y en general, con el hecho social. Así, en contra del discurso instrumental manejado por la Criminología y las Ciencias Penales tradicionales, las teorías criminológicas críticas cuestionaron la idea del consenso en la que se fundamentaba el orden social, advirtieron que las sustentaciones filosóficas y jurídicas de la pena, se formulan en forma distanciada de una ponderación real del ejercicio del poder penal del Estado y evaluaron los costos sociales y materiales de la pena privativa de libertad y su fracaso como instrumento de intimidación y/o de resocialización (Leal y García, 2005, ¶ 2). A estas consideraciones se adicionó el estudio del problema estructural del sistema penal, demostrando que las conductas delictivas se contraen a un ámbito específico de lo criminalizable, el cual es coincidente con la población menos beneficiada del sistema socioeconómico, haciendo énfasis en el análisis de aquellas conductas relacionadas con delitos económicos, abusos de poder, ilegalismos del Estado, prácticas de castigos extrajudiciales, etc. (Leal y García, 2005, ¶ 1).

Para los criminólogos críticos, el sistema de control social tenía un éxito permanente, en cuanto su máximo objeto consistía en la dominación y represión de las clases sociales menos favorecidas o disidentes políticamente (Cohen, 1988, p. 406), por lo tanto, lo que se imponía era un cambio radical en la política de control, tanto en la sociedad como en el sistema penal.

En el siglo XXI el eje central de la discusión continúa girando alrededor del control social; sin embargo, los planteamientos sustentados por los

diferentes autores, entre ellos, Carlos Elbert (1996) discrepan en cuanto al contenido del mismo, evidenciándose nuevamente la heterogeneidad de criterios que ha complejizado la elaboración teórico-conceptual del problema criminal; o como lo afirma Cohen (1988) el concepto de control social es un concepto problemático y, cuyo significado puede abarcar ámbitos tan dispares como la Política y la Psicología.

La complejidad de sus referentes tiene una correlativa incidencia en la delimitación epistemológica de la Criminología (Leal y García, 2005, ¶ 12), tanto en lo que se refiere al objeto de estudio propiamente dicho, como en relación con las interpretaciones que del mismo pueden verificarse a lo interior de su planteamiento, luego agregan Leal y García (2005) que el problema de la elaboración de una teoría sobre el control social pareciera haber dado lugar a un agotamiento del discurso crítico en los momentos en que se ha intentado delinear propuestas para el ejercicio del control social, en el sentido de que lo que está al centro de la discusión criminológica es básicamente la problemática de la fundamentación y la estructuración de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

Durante los últimos años, Latinoamérica ha sido escenario no sólo de cruentas luchas revolucionarias — Nicaragua, El Salvador, Guatemala — sino también de reuniones y congresos dedicados al estudio de la Criminología. Quizá la celebración más relevante fue la del VIII Congreso Mundial de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuentes, llevado a cabo en la ciudad de La Habana, Cuba, en el mes de agosto de 1990, en este congreso se volvió a insistir en la importancia de mejorar las condiciones sociales de los países latinoamericanos, para lograr una mejor justicia social y por lo tanto la prevención de la criminalidad (López Vergara, 1989, pp.108 y 109).

La criminalidad ha estado aumentando a nivel mundial. Ya en 1973 la Asamblea General de las Naciones Unidas, gravemente preocupada por el aumento del crimen en muchas partes del mundo, recomendó informar sobre la situación concerniente a la prevención y al control del delito y preparar un informe sobre los métodos y vías más efectivas para esa acción (ILANUD, 1979, p.7); y en 1975, mediante convenio con Costa Rica, creó el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con el propósito, entre otros fines, de “Coordinar, promover y realizar investigaciones orientadas a la acción, que pudieran ser usadas para iniciar o implementar políticas criminales debidamente planificadas, colaborando en una forma práctica y adecuada con los Gobiernos de la región en áreas que fueran de su especial interés” (ILANUD, 1979, p.5). Este Instituto ha marcado como tendencia principal llevar a cabo investigaciones científicas criminológicas, pues considera que antes de dar un paso es necesario conocer la realidad (ILANUD, 1979, p.10). Y desde 1980 se crea el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de la OEA. A pesar de la introducción de problemáticas diversas a las tradicionales, la reacción mayor o menor de estos institutos con centros gubernamentales o no gubernamentales, pero institucionales, hizo que la reflexión e investigación más crítica se diera en el marco del grupo latinoamericano de Criminología comparada, auspiciada desde la Universidad de Zulia en Venezuela. Allí se investigaron cuestiones relativas a la violencia, al delito de cuello blanco, la corrupción, etc. aunque lo más notorio para una historia (Anitua, 2005, pág. 421) sería la reflexión no ya sobre las investigaciones concretas, sino sobre la propia definición de Criminología que debería ir de la crítica y la denuncia hacia la conformación de un nuevo orden más justo e igualitario.

Argentina, así como los otros países del cono sur latinoamericano, se encontró con dificultades para formar parte de este momento, tan original y

prolífico. Las dictaduras deslegitimante e incluso llegaron a amenazar la vida de algunos individuos por realizar lecturas “no convenientes” además algunos protagonistas de los intentos de cambiar la realidad social desde el poder estaban conscientemente desencantados de prácticas jurídicas e intelectuales revolucionarias como serían los casos de los chilenos Eduardo Novoa o Álvaro Bunster. No obstante, personalidades como Roberto Bergalli, Juan Pegoraro y otros participaron en estas reuniones y hacían de sus diversos lugares de exilio importantes reflexiones para la Criminología Crítica Latinoamericana. El exilio obligado por las dictaduras permitió a estos autores, además de salvar sus vidas, encontrar ámbitos en los que se producían los cambios mencionados. Estos autores en especial Bergalli y García Méndez (Anitua, 2005, pág. 422) se encargarían de denunciar la Criminología del terror que se realizaba en el país a espaldas o respaldando las barbaridades cometidas por la violencia del Estado y que por cualquiera de los motivos preferían ignorar las críticas que se producían en la Criminología.

Un caso especial constituyó lo de Raúl Zaffaroni, que desde la misma Argentina dictatorial, se interesaba en las distintas aportaciones de la Criminología y trasladaría su humanismo de raíces cristianas hacia un compromiso mayor con el pensamiento criminológico latinoamericano, que él llamó realismo marginal. Todo esto se produciría en la década del ochenta y desde un lugar destacado de organización de encuentros intercontinentales para realizar investigaciones y denuncias, las violaciones a los derechos humanos que se producían en los sistemas penales de la región, cuya discusión final de la investigación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos que Zaffaroni dirigía, se realizó en Río de Janeiro en 1985.

En lo que se relaciona con las políticas criminales a implementarse, a partir de la Criminología Crítica, hay quienes han señalado que la crisis de la

Criminología Crítica fue una consecuencia de su propio éxito, si se tiene en cuenta que en los años setenta y comienzos de los ochenta, algunos gobiernos comenzaron a ensayar políticas que no se sabía hasta su concreción práctica y sus consecuencias, si eran fruto de escuchar las críticas vertidas por estos criminólogos. Así sucedió con la renovación de los Estados Unidos de las penas indeterminadas, lo que luego significaría un aumento del número de encerrados con la aplicación de guías prefijadas de castigos, con la recuperación de las víctimas, aprovechada en muchos casos para oponer sus intereses a los de los acusados y provocar situaciones de indefensión y de aumento de la represividad; o con medidas intermedias, o con la diversión, mediación, etc. que se revelaron como formas de aumentar las redes de lo primitivo. En todos estos casos, las críticas no habían estado equivocadas y la satisfacción de esos problemas era una necesidad, que lamentablemente fue aprovechada por los gobiernos para justificar el poder punitivo en vez de limitarlo o eliminarlo.

Resulta fácil mostrar como el optimismo que inspira la fe en la prevención del delito a través de las reformas sociales, es frecuentemente ingenuo en la asunción mecanicista de una estrecha relación causal entre bienestar y justicia social y criminalidad. Ciertamente una relación entre políticas sociales y económicas, malestar social y criminalidad existe, dice Pavarini (2006, pág. 242); pero no en la forma lineal típica del pensamiento positivista del siglo XIX de salarios más altos, menor desocialización, más educación, igual: menos criminalidad y más seguridad social. Por lo tanto, aún estas diversas perspectivas que conjugaban prevención de la criminalidad con desarrollo social no definen el espacio temático de la nueva prevención. Hoy se define internacionalmente como acción de nueva prevención aquellas que demuestran ser capaces en los hechos de reducir la frecuencia de determinados comportamientos no deseados, no siempre ni fácilmente

definidos como delictivos, recurriendo a soluciones diferentes o las ofrecidas por el sistema de justicia penal. Los elementos fundamentales de esta noción de prevención del delito son por lo tanto, la redención de la criminalidad sin recurrir al sistema de justicia penal, verificación empírica del objetivo alcanzado, participación activa de la población en armonía con los órganos de control social y la elaboración de una política criminal acorde con nuestra realidad geopolítica y social.

CAPÍTULO II

POLÍTICA CRIMINAL Y PREVENCIÓN. LO POLÍTICO Y LO JURÍDICO EN LA REFLEXIÓN SOBRE EL DELITO.

1. POLÍTICA CRIMINAL Y DELITO. UNA DIFÍCIL RELACIÓN.

No existe un concepto claro acerca de lo que es la Política Criminal; sin embargo, se ha afirmado que ésta es una disciplina que está vinculada con una serie de ciencias y que se nutre de diferentes saberes, cada uno de los cuales posee un fondo de conocimientos históricamente configurados, tales como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, las Ciencias Políticas (Zúñiga, 2001, p. 21); o, quizás, como señala Delmas-Marty (1986, p. 19), puede ser que la Política Criminal no sea más que palabras vacías o demasiado llenas de pluralidades de significado. Por otra parte, los límites de la Política Criminal son difusos y, tradicionalmente se ha entendido como parte del Derecho Penal o de la Criminología, condenándola a no tener materia propia (Zúñiga, 2001, p.21). La verdad es que a pesar de la importancia de la Política Criminal en la vida social y para la política en general, sigue resultando una materia de fronteras científicas borrosas (De Sola Dueñas, 1986, p. 245), donde sus límites se confunden entre la Criminología y el Derecho Penal, es decir, es una disciplina que hasta ahora no está dotada de un mérito científico de racionalidad, de claridad en el objeto y en el método (Zúñiga, 2001, p. 21). Esa dependencia de otras disciplinas hace que su sistematización y su estudio sean de una enorme complejidad; pues como dice R.Hippel, (López Rey y Arrojo 1985, p.148), la Política Criminal no es una disciplina independiente, sino una actividad del Derecho Penal que ha de irse adaptando a las transformaciones del presente y futuro inmediato.

La evolución conceptual del término Política Criminal, dice López Rey y Arrojo (1985, p. 148), muestra que ésta fue abordada casi exclusivamente por penalistas y correccionalistas, los primeros sumergidos con predominancia en el delito como ente jurídico, y los segundos, en la rehabilitación del delincuente sin ocuparse detenidamente de la correlación existente entre criminalidad y desarrollo, que dicha correlación era fenoménicamente inherente a toda sociedad y que sólo modificando amplia y profundamente la estructura de ésta podría reducirse la criminalidad a una extensión soportable.

Definir la Política Criminal es un proceso complejo y problemático, dice Baratta (1986). Sin embargo, algunos criminólogos han tratado de dar aproximaciones conceptuales sobre Política Criminal, así Zipf (1979, pp. 3-4) señala que la Política Criminal es un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general, en consecuencia, ésta se refiere a la determinación del cometido, función de la justicia criminal, consecución de un modelo determinado de regulación en este campo, su configuración y realización práctica en virtud de la función. La Política Criminal, por lo tanto, está en constante revisión de acuerdo con las posibilidades de mejorarla. Por su parte, Delmas-Marty (1986, p. 19) define a la Política Criminal como el conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal.

Como se observa, ambas definiciones son diferentes en cuanto a su contenido, ya que mientras Zipf plantea que la Política Criminal es el conjunto de respuestas penales del Estado; es decir, tiene como ámbito la justicia criminal, Delmas-Marty señala que se trata del conjunto de respuestas de la sociedad frente a un fenómeno social que es la criminalidad, es decir, parte de una concepción social del fenómeno criminal.

La Política Criminal, como parte de la política general de un Estado, tiene las características básicas de cualquier actuación política, o sea, es un conjunto de estrategias para un determinado fin (Zúñiga, 2001, p. 23); ya que una de las funciones del Estado es la de coordinar, disciplinar y organizar la vida en comunidad, y en la medida de lo posible, debe tratar de solucionar los conflictos y tensiones sociales o individuales para que la vida social sea estable y fecunda, lógicamente esta labor la cumple en un contexto social y político en el que tiene su origen y se desarrolla, por lo que no se trata de una actividad neutra o imparcial.

Todos sabemos que el control social es una expresión concreta de la política general del Estado y uno de los aspectos de esta política es precisamente la Política Criminal. Esta política plantea los criterios básicos del sistema de justicia penal, pero no toda reacción estatal dirigida a evitar comportamientos delictivos o suprimir ciertas situaciones criminógenas forman parte de la Política Criminal; aunque ésta goza de una cierta autonomía en el marco de la política estatal, se integra, más bien, en una perspectiva vasta de política social, ya que una buena política social constituye una condición indispensable para organizar y desarrollar una Política Criminal eficaz. Sin embargo, no todo el ámbito social abarcado por la Política Criminal constituye un dato objetivo, pues las nociones de delincuencia, crimen o criminal, son el resultado de discusiones sobre criterios de Política Criminal; criterios que condicionan la determinación de los comportamientos que deben ser criminalizados.

Para planificar la Política Criminal de manera más o menos racional, es indispensable profundizar en investigaciones tendentes a establecer las características y la amplitud del fenómeno delictivo. Con los resultados de estas investigaciones, y si se logra una aplicación adecuada de ellos, la

reacción organizada de la colectividad dejará de ser espontánea, incoherente y motivada sólo por la satisfacción de impulsiones instintivas de la opinión pública.

Respecto del fin general de la Política Criminal, puede decirse que es la realización de los derechos fundamentales; no obstante, se discute si es un fin jurídico o social. Si se dice que es la vigencia material de los derechos fundamentales reconocidos, se parte de una concepción del Estado Social y Democrático de Derecho y de los derechos fundamentales que lo sustentan como principios guías a partir del cual se legitima la coerción de los poderes públicos y toda su actuación pública, y por lo tanto, también sus actuaciones políticas y jurídicas. En suma, toda Política Criminal tendrá que ser necesariamente el modelo de Estado personalista de realización positiva de los derechos fundamentales y limitado negativamente en su actuación por el respeto de éstos por encima de cualquier interés general. Además debe señalarse que el reconocimiento de los derechos fundamentales y la construcción del Estado Democrático de Derecho que la acompaña como paradigmas del derecho legítimo, obedece a que ambos conceptos representan la más importante invención de Occidente. Los derechos fundamentales y el concepto de Estado de Derecho constituyen una legitimación axiológica. Los derechos fundamentales concebidos como paradigma de legitimidad del derecho vigente y de la actuación de los poderes públicos deben entenderse con los caracteres tradicionalmente atribuidos a los derechos humanos, sólo que están positivizados: igualdad, universalidad, indisponibilidad, atribución *ex lege* y rango constitucional, por ello se encuentran supraordenados en las normas jurídicas.

La Política Criminal está estrechamente relacionada con la Criminología y con la Teoría de la Pena. Antes de la aparición de la Criminología como

ciencia, que tiene por objeto el estudio del delito, del delincuente y la reacción social ante la delincuencia; la actividad del Estado para enfrentar estos fenómenos se inspiraba en las concepciones básicas del derecho penal, las cuales estaban fundadas sobre la culpabilidad y sobre la retribución.

La pena era así concebida como el único medio para disuadir a las personas de cometer infracciones y una vez cometidas, para restablecer el orden perturbado, por lo que en un primer momento se creyó que el fin de la Política Criminal era la mera represión del delito. Esta era la postura de Feuerbach (Delmas-Marty, 1986, p.19), para quien la Política Criminal es el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen.

Sin embargo, las últimas tendencias apuntan hacia una concepción más amplia de los fines de las actuaciones políticas y jurídicas del Estado en relación con la delincuencia, considerando no sólo a la prevención de la delincuencia, sino también al objeto de controlar todas sus consecuencias, como pensaba von Liszt (Zúñiga, 2001, p. 38), para quien la Política Criminal adquiere su naturaleza gracias a que con el surgimiento del Estado Social, se considera que la prevención de la delincuencia debe ser uno de los objetivos de la Política Criminal, de tal manera que con el positivismo y el advenimiento del Estado Social se sustentó como fin concreto de la Política Criminal la prevención de la delincuencia.

Con el positivismo italiano, que está en el origen de la Criminología y constituye un fruto del desarrollo de las Ciencias Naturales en el siglo XIX, la negación del principio de culpabilidad y de la pena retributiva provocó una renovación del discurso y de la práctica del Estado en relación con la delincuencia. Por esto, la Criminología, nacida de este movimiento positivista,

impulsó las investigaciones dirigidas a individualizar, a nivel biológico, psicológico o sociológico, las causas de la criminalidad y la actividad del Estado, la cual debía estar orientada a neutralizar los factores criminógenos mediante procesos de tratamiento, reeducación y resocialización.

Si se parte de la idea de que el delincuente y el crimen sólo constituyen creaciones del sistema penal, ya que el delito no tiene realidad ontológica, sino que es una creación de la sociedad, puede afirmarse que la Criminología debe ocuparse del análisis del proceso de criminalización, y que la Política Criminal debía tratar de delimitar el poder punitivo del Estado y sus efectos severos, caso contrario, dejaría de ser una Política Criminal preventiva para convertirse decididamente en una Política Criminal represiva.

Al ser la prevención de la delincuencia, el objetivo fundamental del sistema y del control social en general, viene a constituir el eje de toda Política Criminal moderna, afirma Zúñiga (2001, p. 39), ya que la cuestión de la racionalidad de la prevención estará centrada en sus límites, en el respeto a los parámetros de licitud y en la actuación de los poderes públicos y privados. Por otra parte, no debe olvidarse que la prevención, sin el contrapeso de sus límites centrados en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, puede desembocar en el terrorismo penal; ya que la mera prevención fundada en la intimidación y la disuasión mediante la amenaza del castigo, configurarían un tipo de Política Criminal autoritaria y regida por el miedo (Crespo, 1999, pp. 97 y ss.), en donde la espiral de mayor represión no se detiene y al delito se responde con mayor castigo, pero éste no desaparece, por lo que esta política organizada a base del miedo al castigo, de la represión, tiene efecto contraproducente, como sucede con el tráfico de droga, que en lugar de tener efectos inhibidores en los sujetos, constituye,

más bien, un factor criminógeno, como ha sucedido en la Costa Caribe nicaragüense.

La prevención del delito está ligada a un modelo básico de sociedad. En este modelo básico moderno de la prevención del delito, los ciudadanos no solamente son beneficiarios pasivos de las políticas estatales, sino también partícipes activos en este proceso preventivo, debiendo éste mantener un equilibrio adaptativo, dinámico entre los derechos del individuo y los intereses de la sociedad. De ahí que la noción de delito en una sociedad democrática está limitada a ciertas normas de conducta, particularmente definidas por la ley, que atacan o ponen en peligro valores fundamentales que son vitales tanto para el individuo como para la sociedad, tales como la vida, la integridad física y moral y la propiedad.

La prevención, entonces, sugiere evitar futuros resultados indeseables, por lo que esta idea incluye la legislación, la intervención policial, la instalación y administración de los sistemas penitenciarios y cárceles, y una gama de actividades dirigidas a la evitación de delitos futuros.

2. LAS “POLÍTICAS CRIMINALES” Y EL CONTROL DEL DELITO. DE LA TEORÍA A LA PRAXIS.

Para el análisis de este tema se hace necesario establecer una distinción entre la praxis de la Política Criminal y una política criminal teórica. La praxis de la Política Criminal dice Silva Sánchez (1999, pág. 21) se integra del conjunto de actividades, empíricas, organizadas y ordenadas a la protección de individuos y de la sociedad, en la evitación del delito. La política criminal teórica, dice él, aparece constituida por un conjunto de principios teóricos que habrían de dotar de una base racional a la referida praxis de

lucha contra el delito; en donde la clave radica precisamente en determinar qué significa racional y cuáles pueden ser los criterios de racionalidad.

En todo caso, es cierto que tales principios de la Política Criminal se concretan en la adopción de diversas formas de evitación del delito; unas preventivas y otras represivo-preventivas. Así contemplado, pueden realizarse dos afirmaciones (Silva Sánchez 1999, pág. 22); por un lado, que desde luego la Política Criminal no se agota en medidas jurídico-penales, y por otro que, aunque la Política Criminal se configura en términos más amplio, todo el Derecho Penal se integra en la Política Criminal. Así para el penalista, existe una práctica identificación entre la teoría de los principios de la Política Criminal y la de los fines y procedimientos del Derecho Penal. Así la discusión sobre los fines del Derecho Penal y sobre los medios precisos para alcanzar tales fines no pueden ser más que una discusión político-criminal.

Tal y como lo señalamos anteriormente, la reacción estatal ante los comportamientos delictivos se manifiesta a través de la Política Criminal y de los órganos de control social formal. La Política Criminal es la forma de prevenir y reprimir el delito y está integrada por la política social y la política penal, las que articuladas persiguen evitar y sancionar las actuaciones criminógenas.

La política social, como componente de la Política Criminal, está relacionada con la prevención primaria, que es aquella que trata de evitar el delito, enfocándose en la neutralización de las causas básicas del mismo, logrando que todos los sujetos de la comunidad completen correctamente su proceso de socialización. Por su parte, la política penal entra en funcionamiento en caso de que falle la política social, pues trata de corregir los defectos de socialización manifestados con el comportamiento delictivo; dicha

corrección supone un proceso de resocialización aplicado por el sistema de justicia penal. Todo esto supone la existencia de mecanismos de control social que son los encargados de aplicar la Política Criminal. Así, el control social se concibe de manera general como la autoridad ejercida por la sociedad sobre las personas que la componen (González Rodríguez, 2003).

Desde el punto de vista criminológico, el control social es un fenómeno consistente en la interrelación funcional sistémica de instituciones sociales y sistemas normativos reguladores que participan en la socialización y la resocialización con el fin de mantener la estabilidad y el orden social (González Rodríguez, 2003, ¶ 15).

El control social, como sistema funcional, por su capacidad de interpenetración en el cuerpo social genera una ramificación estructural con varias formas de intervención, lo que ha propiciado que el control social se divida en dos grandes variantes: el control social informal y el control social formal. El control social informal asume la tarea de la socialización primaria, se desarrolla en el contexto de la comunidad, a través de la interiorización de normas y valores vigentes en la sociedad, cuyo cumplimiento es imperativo para el individuo a partir de un acatamiento voluntario de esas normas.

El control social formal, dedica sus esfuerzos a las estrategias resocializadoras, entra en funcionamiento desde el momento que el control social informal no garantiza, a través de sus agencias y mecanismos, que el individuo se comporte correctamente y, en consecuencia, éste ejecuta acciones ilícitas. Se establece así una red con esencia jurídica que sirve de contención ante la conducta anómala. Este control formal se ejerce sobre los sujetos transgresores de las normas que con sus acciones delictivas han demostrado la ineficacia de su socialización primaria, es decir, la reacción

social controladora pasa de informal a formal, tomando un matiz de respuestas claramente coactiva.

El control social formal es exclusivo del Estado. El representante por excelencia de este tipo de control es el sistema de justicia penal, el que mediante una fuerza imperiosa se hace cumplir convirtiéndose en un mecanismo coercitivo que somete la voluntad individual al Derecho. El sistema penal puede entenderse entonces como la interacción compleja de las agencias encargadas de la configuración y materialización del *ius puniendi* (González Rodríguez, 2003), por lo tanto el sistema penal está formado por el ordenamiento jurídico (sustantivo y adjetivo) y por las instituciones ejecutivas de dicho ordenamiento, es decir, por los órganos de control social formal propiamente dichos, tales como la policía y el sistema penitenciario, entre otros.

El papel de la policía en el control penal, es el más específico del control e intervención del Estado sobre los ciudadanos. En su configuración, ciertamente ha influido el desarrollo de la concepción de la pena. Así se indica que la policía tiene una función represiva y, de hecho, la tiene en algunos casos. No se trata sólo de un problema conceptual, sino constatable en la práctica. Esta finalidad represiva de la policía está ligada a una concepción absoluta de la pena de carácter retributivo, es decir, que la pena tiene un fin en sí, el cual es devolver mal por mal; en este sentido, la policía es el órgano directo del sistema penal en relación con los ciudadanos que han quebrantado la ley para aplicarles ese mal. El problema es entonces quién determina quiénes son malos, si tal determinación es netamente política y no neutral, como lo plantea el positivismo, con base en las ciencias de la naturaleza, o como lo hace el funcionalismo, con base en la sociología. Por lo tanto, una determinación política dada por una minoría a una mayoría, será siempre una

dictadura de la minoría sobre los demás. Y, aún más, como en definitiva se trata del control por el aparato estatal, éste posteriormente, no está en situación de distinguir en la aplicación de la represión (así sucede aun en relación con leyes penales especiales, como la antiterrorista, en que la policía como el sistema penal en general, aplica la represión también al no terrorista) (Bustos Ramírez, 1986, ¶ 6).

Para una concepción utilitaria del sistema penal, basado en el liberalismo económico, se llegó a considerar que la pena tenía una finalidad preventiva y no represiva. Tal planteamiento concordaba también con una concepción del Estado Guardián o Mínimo, pues la pena actúa de modo general y, por otra parte, coincidía con la perspectiva política en relación con la criminalidad, es decir, que un sistema democrático, debe establecer fines en relación con el control penal del Estado (Bustos Ramírez, 1986). De ahí que en el siglo XIX y más aún en el siglo XX, se haya planteado con insistencia la idea de la prevención como función de la policía. Si el sistema ha de ser preventivo, lógicamente la acción de la policía al ejecutarlo, también ha de ser preventiva.

Pero un sistema penal basado en la pura y absoluta prevención general, lleva a un sistema de terror penal, donde la preocupación es sólo por la eficacia y las técnicas de manipulación, sometimiento y obediencia de los ciudadanos. Y ello, al realizarse por la policía, convierte al Estado en un Estado Policial, que es todo lo contrario de un Estado Democrático y en el que tal control carece ya de total legitimidad, pues se basa en la obediencia y no en la decisión autónoma de los ciudadanos. Esta función preventiva llega a convertirse en algo peor que la represiva, pues ni siquiera tendría que quedar sujeta al principio de justicia por no ser consustancial a ello; todo lo contrario, pues lo único que se persigue es la eficacia y no simplemente retribuir un mal

con otro mal. De ahí, que si no se quiere llegar a esos extremos, se debe reducir la función preventiva general a un nivel puramente ideológico y no práctico. Por ello, en relación con el sentido de la pena, se ha dicho que su función preventiva es fortalecer la conciencia en el Derecho. Y en esa dirección, entonces, la prevención como función policial radicaría en que su presencia pondría en acción tal efecto ideológico.

De manera entonces, que la prevención se convierte en pura represión si sólo es eficacia, o bien, se convierte en algo pobre y frágil si el acento está en el sentimiento de inseguridad, pues éste es muy manipulable y sensible a cualquier cambio. La reducción de la prevención al sentimiento de inseguridad restringe todo el problema policial, aparentemente, a una cuestión puramente técnica o de eficacia y no política. Además, concentra el problema sobre un determinado grupo de personas, tanto actuantes como afectados que siempre resultan ser las mismas, lo cual lleva al error de pensar que sólo ahí reside la criminalidad y que se puede entonces distinguir un sector de los malos y otro de los buenos, cuando en realidad el problema se da también desde el sector de los buenos, sólo que de otro tipo.

Desde un punto de vista democrático, tal concepción de la función policial no puede sostenerse, pues introduce a la democracia en una camisa de fuerza que puede llevarla a su propia destrucción; sobre la base del sentimiento de inseguridad se exige cada vez una mayor eficacia y con ello se inicia el camino del Estado policial.

La concepción del Estado intervencionista surgida a fines del siglo XIX y asentada en el siglo XX, conforme a la cual el Estado ha de resolver las disfunciones que se produzcan en el sistema desde el punto de vista del sistema penal, implica la finalidad de prevención especial de la pena. Esto es,

la actuación sobre el individuo mismo para que no delinca o no vuelva a delinquir, lo que necesariamente lleva a la idea de la peligrosidad intrínseca de ciertos sujetos.

Hay dos posibilidades de la Prevención Especial, una es la información recogida en todo Reglamento de Policía, esto es explicar a la ciudadanía las maneras de prevenir posibles hechos delictivos en su contra, ya sea de manera general, o, más formativa, a través de la escuela. La otra modalidad de prevención especial compatible con un sistema democrático es la de asistencia social, también llevada a cabo efectivamente por la policía y señalada en todos sus Reglamentos. Se trata de plasmar la idea de que el Estado no sólo debe preocuparse por los deberes negativos, sino también por los positivos, es decir, no sólo porque no se mate, sino también por mejorar las condiciones de vida o promover la vida de todos, lo cual no puede ser tarea de la policía. La no consideración política del problema criminal lleva a que la policía quede sobrepasada por éste y reaccione de un modo represivo o preventivo antidemocrático.

Por consiguiente el ejercicio de la función policial debe concebirse dentro del marco de un servicio que actúa ante todo en beneficio de la colectividad; por ello, las obligaciones de la policía están relacionadas con la disponibilidad de presencia y disposición ante el público y por su responsabilidad, de tal manera que cualquier acto contrario a todos estos principios, realizado por un oficial de policía, puede tener consecuencias gravísimas, ya sea por negligencia o por permitir graves perturbaciones al orden o a la seguridad pública; por lo tanto la policía debe constituir un organismo extremadamente disciplinado, sometidos a Reglamento estricto y ha de actuar en función del público y de los intereses de la colectividad.

El Derecho constituye un medio insustituible para lograr una forma ordenada de convivencia entre las personas, y el Derecho Penal, como parte del ordenamiento jurídico, también tiene como función la protección de los intereses vitales de una sociedad. El cumplimiento de las expectativas individuales se construye sobre la seguridad que puede dar el Derecho como medio de control social, al prever sus preceptos, medios de coacción destinados a asegurar la realización de la conducta debida. El Derecho Penal participa de esta función, mediante la amenaza de la pena y de esta forma, pretende garantizar que la disposición de los bienes jurídicos que resultan necesarios para el logro de los objetivos individuales no se vean afectados por la acción de terceros. La seguridad que puede brindar el Derecho Penal es la del cumplimiento de la pena y con ella, la de reafirmar el valor que se tutela, no la de que no se materializarán conductas lesivas a terceros. La función de la pena es el mantenimiento de la vigencia de la norma mediante la certeza del castigo, lo que garantiza la vigencia de su modelo como pauta de orientación de la sociedad; pero como acertadamente señala Roxin (1976, p.18), las crueles penas de los siglos pasados, como el suplicio de la rueda o descuartizar y cortar a hachazos los miembros del cuerpo, no han logrado disminuir la criminalidad, por lo que cada delito es ya, por el solo hecho de existir, una prueba en contra de la eficacia que estas políticas de prevención general persiguen mediante el incremento de las penas.

Por lo que el Derecho Penal no debe reducirse a la simple intimidación de autores potenciales, sino que debe tratar de influir positivamente en el arraigo de las normas, para lo que resulta necesario la configuración de sanciones que la sociedad perciba como justas, atenta a los intereses de todos en el conflicto provocado por el delito y que a través de su imposición efectiva permita la estabilización de la norma. La pena como ratificación de la vigencia de la norma y reforzamiento de la confianza en el Derecho no

transmite el sentido de que el hecho penado no se va a volver a cometer (Sassón, 2006, p. 4), sino el de la validez de la norma que penaliza los comportamientos que la desconocen.

El sistema penal constituye entonces el ente encargado de aplicar la sanción privativa de libertad, es decir, tiene la función de imponer un castigo justo al delincuente; de garantizar la separación de este individuo del cuerpo social, logrando su incapacitación para cometer nuevos ilícitos, lo cual se relaciona estrechamente con la demanda de protección o de defensa de la sociedad; y que tienen como fin principal la reeducación, ya que ésta supuestamente garantiza la reinserción del sancionado en su vida post-carcelaria (función resocializadora), pues como señala la Constitución Política, en su artículo 39, el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Estas pretensiones o finalidades de la pena, en realidad se logran cumplir de manera parcial y sólo desde la óptica retributiva y de la prevención especial negativa (neutralización).

El principio de oportunidad que tiene como presupuesto la relevancia del bien jurídico afectado y que podría ser ejercido por el Ministerio Público mediante los fiscales, sin duda permitiría hacer efectivo un Régimen Penitenciario de última ratio y la concreción de un posible proyecto de Política Criminal, pero mientras el clientelismo penitenciario siga siendo reclutado de las clases sociales subalternas, el Derecho Penal, su puesta en marcha y ejecución, no pasarán de ser el ejercicio de la represión legalizada.

La intervención del Régimen Penitenciario debe basarse en la menor lesividad para los derechos del ciudadano que goza de libertad, buscando en alguna medida, completar la satisfacción de necesidades humanas básicas

con la menor dañosidad social. Pues como dice José Manuel Arroyo (1995), una de las cuestiones más debatidas en la Criminología ha sido la crítica al sistema carcelario y específicamente al fin pretendido resocializador de la pena privativa de libertad, convirtiendo de esta manera a la cárcel como una institución negadora de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho, ya que contradice el principio de legalidad por su gran vaguedad e imprecisión en la formulación de las conductas objeto de sanción, porque los privados de libertad se encuentran en manos de una administración penitenciaria representante del Estado y en el peor de los casos militares con poderes ilimitados para definir, calificar y sancionar disciplinariamente.

Viola además, dice Arroyo, el debido proceso, porque al interior de los Sistemas Penitenciarios no hay derecho a una verdadera defensa, se anula o se limita la posibilidad de presentar prueba y no hay términos para obtener las decisiones que limitan las diversas etapas del proceso. Por otra parte, dice el mismo autor, que la cárcel es un punto de culminación de un proceso discriminatorio y de selectividad producto de las relaciones desiguales e injustas en el seno de la sociedad, el cual comienza en la familia, tiene su punto fundamental en las escuelas y continúa en las organizaciones de asistencia social.

La Ley de Régimen Penitenciario de Nicaragua, faculta al Sistema Penitenciario Nacional para ejecutar las penas privativas de libertad impuestas por las autoridades judiciales del país. En este ámbito confluyen dos esferas de actuación no siempre delimitadas suficientemente, como son la administrativa y la judicial, respecto de las cuales, dice González Cano (1994, p. 94), sin negar la necesaria interacción entre ellas, es preciso establecer criterios de atribuciones y competencias.

En esta tarea hay que tener en cuenta que toda la labor legislativa realizada para que la autoridad judicial ocupe un mayor espacio en el campo de la ejecución de la pena, ha estado decisivamente influida por la consideración de la pena con fin reeducativo (arto. 3 de la ley), en detrimento del aspecto aflictivo basado en la teoría retribucionista. Esta aportación doctrinal esencial sobre el fin y el objetivo de la pena debe completarse con consideraciones humanitarias (arto. 39 Cn.) en torno a la prisión y con el respeto a los derechos de los reclusos.

Sin embargo, quizás con excesiva frecuencia, se ha radicalizado la trascendencia de esta presencia judicial en la ejecución de la pena hasta convertirla en una plena jurisdiccionalización de etapa procesal, y al juez de vigilancia en una especie de superdirector del establecimiento penitenciario (Manzanares Samaniego, 1989, p. 119).

Es innegable que en la actualidad las teorías de la individualización científica de la pena hacen que ésta no sea inmutable, y frente al criterio de la pena justa, propia de las justificaciones retributivas; se ha pasado a la concepción de la pena útil, propia de las teorías sobre la prevención especial (González Cano, 1994, p. 95). La individualización administrativa supone que la ejecución de las penas deben tender a la educación y mejoramiento del penado, poniendo en vigor todos los medios ofrecidos por el penitenciarismo moderno; centrándose en la institución del tratamiento, es decir, el sistema penitenciario, el conjunto de actividades encaminadas a la consecución de la reeducación y la reinserción social del penado tal como lo establece la Ley de Régimen Penitenciario en su artículo 1 párrafo segundo; pues el fin primordial del sistema penitenciario es la reinserción y la reeducación del penado, según la parte final del artículo 3 de dicha ley.

Al igual que sucede en la intervención jurisdiccional, la intervención administrativa también presenta dos aspectos diferenciados en su actuación. Por un lado, los supuestos en los que la administración del Sistema Penitenciario actúa como colaboradora en la ejecución de la pena privativa de libertad (artículo 6 de la ley), desarrollando además una labor técnica o emitiendo informes o dictámenes (artículos 13, 43, 47 y 48 de la ley) no vinculantes, que ayudarían a la autoridad judicial a tomar sus decisiones; y por el otro lado, los supuestos en los que actúa como cualquier otra administración pública dentro de sus propias y excesivas competencias que le otorga la Constitución Política y la Ley de Régimen Penitenciario.

Las comparaciones internacionales que se han hecho alrededor de la ejecución de la pena privativa de libertad, no han demostrado ninguna tendencia que indique que las penas más severas traigan aparejado un menor nivel de delito. De este modo, el mayor uso del encarcelamiento no es una herramienta para evitar un aumento del delito. Si realmente es posible disminuir la criminalidad, las medidas que se necesitan deberían ser entonces de índole muy distintas, como las medidas alternativas a la privación de libertad.

La tarea primordial de la Política Criminal es prevenir el delito; sin embargo, en este aspecto el sistema penal no es un instrumento particularmente efectivo. De ahí que muchos criminólogos, curiosamente, pasan por alto los padecimientos del encarcelamiento en la gran cantidad de estudios sobre inhabilitación, daños y culpabilidad. No obstante, la descripción y análisis de los padecimientos en prisión tiene una gran tradición en los criminólogos y en los sociólogos.

Gresham Sykes (Mathiesen, 2003, p. 213) en su obra, **La sociedad de los cautivos**, brindó las primeras descripciones sobre los padecimientos del encarcelamiento. Sykes utiliza el término padecimiento para evitar la tendencia a considerar el sufrimiento como algo perteneciente al pasado y limitarlo sólo a lo corporal (Mathiesen, 2003, p. 214).

El primer padecimiento que enfoca Sykes es el de la privación de libertad, “de todos los estados dolorosos impuestos a los internos de la prisión del Estado de Nueva Jersey, ninguno es más obvio que la pérdida de libertad” (Mathiesen, p. 214). Peor aún, el confinamiento representa un “rechazo moral deliberado del criminal por parte de la comunidad libre” (Mathiesen, 2003, p. 214). Este rechazo se convierte en una amenaza constante a la concepción que el interno tiene de sí mismo, por lo que la privación de libertad constituye un sistema que presenta mecanismos de aislamiento dentro de la prisión.

El segundo padecimiento que trata Sykes es el de privación de bienes y servicios. Por lo general en la cárcel se satisfacen las necesidades mínimas, “Pero un estándar de vida, construido en términos de tantas calorías por día, tantas horas de recreación, tantos metros cúbicos de espacio por individuo no satisfacen en realidad la cuestión central” (Mathiesen, 2003, p. 214).

En nuestro medio las posesiones materiales constituyen un aspecto esencial en la concepción de la persona que tiene de sí misma y al ser despojada de ellas se siente atacada en los estratos más profundos de su personalidad. Aunque es cierto que la pobreza material experimentada dentro de la prisión no siempre es mayor que la pobreza del interno cuando se inserta en la sociedad; pero la privación sistemática de bienes y servicios adentro de la cárcel constituyen un ataque sistemático y una gran amenaza a la concepción que tiene de sí mismo el individuo.

3. FENÓMENOS INTEGRATIVOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

Para analizar los fenómenos integrativos en la construcción de la Política Criminal se hace necesario abordar la eficiencia y las garantías del Derecho Penal como problemas de integración.

Los problemas de articulación del principio de eficiencia del análisis de coste-beneficio, con las garantías del Derecho Penal se plantean a un doble nivel (Silva Sánchez, 1999 pág. 77); por un lado, es preciso determinar y en qué medida la eficiencia tiene la capacidad de integrar en su seno tales garantías y por otro, en el caso de que no sea así o no de modo pleno, es preciso determinar, la posibilidad de limitar la eficiencia por otros principios externos; en tal caso correspondería establecer la relación entre eficiencia y esas garantías y su traducción práctica, aspecto que aborda la criminología.

3.1 El Factor de la Criminología.

Según Langle (1927, p. 86), el Derecho Penal, considerado en su más vasto sentido, comprende a la Política Criminal; pero para aceptar esta afirmación se debe tomar al Derecho Penal como equivalente a una ciencia penal moderna dada la naturaleza y visto el alcance extraordinario de los nuevos estudios tan provechosos para la renovación del Derecho Penal clásico, teniendo presente los derroteros que actualmente siguen las investigaciones de los penalistas y aun las legislaciones contemporáneas avanzadas. Como dice Jiménez de Asúa (1957, p. 16), el Derecho Penal debe ser concebido con un área tan extensa que encierre dentro de ella los conocimientos político-criminales; ya que el Derecho Penal, en un sentido estricto, se reduce a la doctrina científica del delito, de la pena y del nexo que

los une; por lo que será una consideración jurídica y no política de estos problemas.

Concebido de este modo, el Derecho Penal se une con la Política Criminal en el seno de las llamadas ciencias penales; pero no se identifica con ellas. No se trata de oponer ciencia a ciencia, sino de reconocer que cada una puede estudiar un aspecto o parte de la misma cosa (Langle, 1927, p. 87). Sin embargo, el delito y la pena son objeto de estudio tanto de la Política Criminal como del Derecho Penal, pero con criterios distintos aunque interrelacionados entre sí. El delito, desde el punto de vista de la Política Criminal, es una conducta antisocial, entendiendo por ésta, aquella que contradice a los intereses protegidos por el Derecho Penal, intereses que no son puramente individuales, sino de una comunidad y que tienen fuerza para hacerse valer como tales; cuando esos intereses son lesionados por el delito, se produce el tratamiento que ha de darse a éstos, para lo cual se propone siempre la protección de los intereses generales. De manera que la Política Criminal hizo su entrada en las ciencias del Derecho Penal desde el momento en que se llegó a ver al delito no como un mero concepto jurídico, sino como un fenómeno social, y a la pena no como una negación de la justicia, sino como un medio eficaz de lucha contra el fenómeno delictivo. De ahí que la Política Criminal no viene en son de lucha contra el Derecho Penal para arrebatárle toda su función finalista, sino precisamente a coadyuvar con él en la empresa de obtener el resultado favorable más completo en su lucha contra el delito. Pero aunque sumen una y otra ciencia sus esfuerzos en la misma dirección, ocurre que, por la naturaleza propia de los respectivos estudios, por las necesidades que han de llenar, el Derecho Penal se remonta (Langle, 1927, p. 96) a investigaciones especulativas y determinaciones de conceptos y principios, mientras que la Política Criminal descende a comprobaciones

prácticas por consecuencia de las cuales señala orientaciones útiles y factibles.

Desde esta perspectiva la prevención y la represión del delito son actividades concurrentes en ambas ciencias porque desde el momento en que la pena es objeto de estudio tanto por parte de la Política Criminal como por parte del Derecho Penal, la represión y la prevención han de entrar también en la mente del penalista y del criminalista político; pues como dice Dorado Montero (1901, p. 50) desde el momento en que se busca, como sucede con todas las teorías llamadas relativas, algún fin en la pena que no sea el de hacer padecer al reo por el delito realizado, entramos en el campo de la utilidad, se pena *ne peccetur* y se sigue un sistema preventivo. Hoy no es lícito pensar, dice él, que la pena sea sino prevención por medio de represión.

En consecuencia el Derecho Penal, en sentido estricto, formula técnicamente el Derecho abstracto, en vez de seguir un criterio de oportunidad, es investigación especulativa, determinación de conceptos, coordinación lógica de principios, establecimiento de relaciones, forma las doctrinas científicas del delito, la pena y sus nexos en una consideración fundamentalmente jurídica, atiende a los derechos y obligaciones que nacen de la relación entre el delincuente y el Estado y constituye una barrera de la Política Criminal en los excesos puramente utilitarios de ésta, ya que el límite jurídico de la Política es necesario en todo Estado libre.

Pero la Política Criminal lo que procura es investigar las causas de los delitos y los efectos de las penas. Sienta las bases para una lucha eficaz del Estado y de la sociedad contra el crimen, valiéndose de las penas y de otros medios afines como armas de combate; sigue un criterio de oportunidad, se inspira en un interés práctico, hace comprobación de los resultados, realiza

una indagación crítica del Derecho vigente y ejerce una función reformadora de la legislación. La Política Criminal pretende brindar al legislador las pautas a seguir y factores que debe tomar en cuenta a la hora de decidir si una conducta determinada es o no merecedora de una sanción penal, de tal forma que el Derecho Penal cumpla su función de prevención general y protección del orden social.

Los problemas de las relaciones del Derecho Penal vigente con los postulados político-criminales, dice Mario Houed Vega (2000, p. 60), dio lugar a una polémica que intentó resolver el punto dentro del estricto marco de superación de Política y Derecho. La Política Criminal, tal y como la concebía von Liszt, dice Houed, debía apoyarse necesariamente en las ciencias del ser, es decir, en la realidad, mientras que la ciencia del Derecho Penal, debía ocuparse de las cuestiones del deber ser.

El Derecho Penal es la infranqueable barrera de la Política Criminal, esta famosa frase de Franz von Liszt, dice Claus Roxin (1972, pp. 15 y 16), pone de relieve una tensión que todavía hoy está viva en nuestra ciencia. Ella opone a los métodos jurídicos en sentido estricto de ordenación y elaboración sistemático-conceptual de los presupuestos del delito, los principios del tratamiento adecuado de la conducta desviada que descansa en fundamentos empíricos. La frase, agrega Roxin, caracteriza al Derecho Penal, por un lado, como ciencia social, y por otro, como ciencia jurídica. En este doble carácter de la ciencia universal del Derecho Penal, se materializan para Liszt, señala Roxin, tendencias contradictorias. En la Política Criminal incluye los métodos adecuados en sentido social para la lucha contra el delito, es decir, la llamada misión social del Derecho Penal; mientras que al Derecho Penal, en el sentido jurídico de la palabra, debe corresponder la función liberal del Estado de

Derecho, asegurar la igualdad en la aplicación del Derecho y la libertad individual frente al ataque del “Leviatán” del Estado.

El positivismo, como teoría jurídica, se distingue porque destierra de la esfera de lo jurídico las dimensiones de lo social y lo político. Precisamente este axioma, aceptado como evidente por Liszt, dice Roxin (1972, p.25), sirve de base a esa oposición entre el Derecho Penal y la Política Criminal. El Derecho Penal es, en sentido propio, ciencia del Derecho, sólo en tanto se enfrenta con el análisis conceptual de las reglas jurídico-positivas y con la inclusión en el sistema. La Política Criminal que se enfrenta con los fines y contenidos sociales del Derecho Penal está situada fuera de lo jurídico, dice Roxin.

Pero la ley y el Código Penal, no son instrumentos de configuración social, sino sólo un medio para la elaboración y ordenación de la coexistencia pacífica de las libertades como ha sido entendido por los teóricos del Estado Liberal del Derecho; aunque actualmente la aplicación del Derecho Penal tiende a romper el aislamiento de las ciencias jurídicas respecto de lo político y social (Houed, 2000, p.61). Ello es posible en la medida en que se reconoce que los puntos de partida para el conocimiento del Derecho Penal vigente requieren decisiones y se procura racionalizarlos en la medida de lo posible. Los postulados de la Política Criminal sirven como criterio de decisión respecto de los sistemas dogmáticos para la aplicación del Derecho Penal.

El Derecho Penal moderno de Nicaragua se inicia en la primera mitad del siglo XIX; es decir, con la promulgación del Código Penal de 1837 que sustituyó la legislación penal colonial. Este Derecho Penal, es en parte, una expresión del Derecho Penal del antiguo régimen de la Europa Continental que se caracterizaba por una gran crueldad en las penas, desproporcionadas

a la gravedad del delito, en muchos casos con penas corporales y de muerte, acompañadas con el suplicio y tormentos previos al condenado buscando fundamentalmente la intimidación a través del escarmiento ejemplar. Las consideraciones que se tomaron en cuenta para la promulgación de este Código, fueron, entre otras, los reclamos, tanto públicos como privados, que se hacían para reformar el sistema penal, ya que aquellas leyes emanaban de una voluntad individual contra los principios que inspiraban la naturaleza del hombre, las costumbres indígenas, las luces del siglo, los principios democráticos sobre los que descansaba el sistema social y las abiertas pugnas con las leyes que establecían por principio la igualdad del hombre.

El 29 de marzo de 1879 se promulgó un nuevo Código Penal, el cual se elaboró bajo la influencia del Código Español de 1870, tal como se indicó anteriormente, por lo que compartía las corrientes racionalistas y políticas del pensamiento científico y social de la época. En 1893, con la Revolución Liberal de José Santos Zelaya, se promulgó la Constitución conocida como la Libérrima, dando origen a una nueva Política Criminal ya que en ella se garantizaba la seguridad personal, la libertad individual, la igualdad y la propiedad; y se enunciaba por primera vez la abolición de la pena de muerte, se reconocía la garantía del *habeas corpus* y el derecho a la defensa, se prohibía la prisión por deuda, manteniendo como derecho insoslayable el que la habitación de todo individuo era su asilo sagrado. El artículo 33 establecía que no podía proveerse auto de prisión, sin que procediera plena prueba de haberse cometido un hecho punible con pena más que correccional y sin que resultara al menos, por presunción grave, de quien fuera su autor.

Sin embargo, las Constituciones de 1905, 1911, 1948, 1950 y 1974 restituyeron la pena de muerte enunciada en la Libérrima, en los casos de delitos militares graves, traición cometida en guerra, asesinato atroz, parricidio,

incendio y robo seguido de homicidio. Es necesario aclarar que en las Constituciones de 1950 y 1974 se observa un avance en la Política Criminal del Estado Nicaragüense, pues se reconoció la igualdad ante la ley, se restringió la aplicación de la pena de muerte, se acogió el principio *nula crime sine lege*, se optó por la publicidad del proceso y se acogieron los principios de la Carta del Atlántico, la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y los principios de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá.

El 1 de abril de 1974 se promulgó un nuevo Código Penal, el que con ciertas modificaciones es el mismo de 1879 y 1891, o sea, una influencia del Código Penal Español. Este Código conserva su vigencia actualmente, aunque con una serie de reformas hechas durante la Revolución Sandinista y el Gobierno Liberal y en la actualidad la Asamblea Nacional ha aprobado en lo general el Proyecto del Nuevo Código Penal Nicaragüense, el cual tiene un enorme parecido al actual Código Penal Español.

Con el derrocamiento de la dictadura de Somoza en 1979, el gobierno surgido de la lucha armada derogó la Constitución y todas las leyes del país, pero mantuvo la vigencia del Código Penal de la República de Nicaragua. Al derogarse la Constitución se promulgó el Estatuto Fundamental de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, en el cual quedó abolida la pena de muerte, además, aunque no se definía una Política Criminal, el Estatuto planteaba que nadie sería sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y establecía que el límite máximo de las penas sería de 30 años.

Con la creación del Ministerio del Interior por Decreto N° 6 del 22 de agosto de 1979, que en su artículo 4 establecía que al Ministerio del Interior, dentro de sus funciones, le correspondía la administración penitenciaria

convirtiéndose así las cárceles tradicionales en centros de rehabilitación y reeducación, por lo que fue necesario construir edificios que albergaran a los casi 8000 guardias que habían depuesto sus armas, ubicándose éstos en Chinandega, Tipitapa, Estelí, Juigalpa y Granada; centros en los cuales se desarrollaban programas de capacitación y alfabetización, con el fin de reinsertarlos a la sociedad y al trabajo productivo, otorgándose constantes amnistías e indultos para que los beneficiados se reunieran con su familia, pero el resultado fue que salían a engrosar las filas de la contrarrevolución por lo que fue difícil descongestionar el Sistema Penitenciario.

La construcción de estos edificios para albergar a los militares presos, lejos de tener un reconocimiento positivo, fue objeto de crítica severa por parte del entonces presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, y justificar así su apoyo a la guerra civil o conocida como contrarrevolución, que duró casi 10 años.

Para contrarrestar esta campaña negativa, se desarrolló en Nicaragua la Conferencia sobre Sistemas Penitenciarios en América Latina, con la participación de autoridades penitenciarias y defensores de los derechos humanos de toda América Latina, Norteamérica y Europa Continental, con la finalidad que otros países del mundo conocieran los logros de la Revolución Nicaragüense en un Sistema Penitenciario de prisiones abiertas y humanitarias. A la Reunión asistieron representantes de Argentina, Brasil, Colombia, Guatemala, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, México, Panamá, Venezuela, Canadá, Estados Unidos, España e Italia.

Los delegados coincidieron en que el gobierno nicaragüense estaba tan avanzado como cualquier otro país en lo referente a la reforma penitenciaria y a las alternativas de encarcelamiento (Envío, 1986, p. 2). En todas las

prisiones de Nicaragua se habían hecho esfuerzos durante esa época, en pro de la educación, se estableció la escuela primaria al alcance de todos los prisioneros, quienes además tuvieron la oportunidad de asistir a la escuela secundaria, saliendo de la cárcel sin escolta. Se hacían muchas actividades de tipo cultural y artístico, se formaron grupos musicales con los prisioneros y muchos de ellos aprendieron a tocar instrumentos, sin haber tenido antes ninguna experiencia, se enseñó también a los prisioneros carpintería y artesanía con el objeto de que una vez salieran de la cárcel, se dedicasen al trabajo, ya fuese como carpintero o como artesano. Se les permitió trabajar en la cárcel, para lo cual se les pagaba un salario de acuerdo con el trabajo realizado. El Reglamento disponía que el 50% del salario recibido se enviase a los familiares y el resto lo utilizaran para sus gastos personales, de esta manera se establecía una relación entre el recluso y los familiares.

Varios defensores latinoamericanos de los derechos humanos expusieron sus puntos de vista teóricos e históricos sobre las fallas del Sistema Penitenciario y señalaron que la noción de criminalidad y de crimen varía notablemente de una sociedad a otra. Así lo expresó Lolita Aniyar de Castro (Envío, 1986, p. 3) al afirmar que no es lo mismo hablar de un Sistema Penitenciario para un país de capitalismo liberal, para un sistema autoritario, para un sistema socialista o para un país en trance hacia modelos humanísticos de tendencia socializante, como es el caso de Nicaragua; en toda sociedad, afirmó, existen juegos de fuerzas que según la clase social a la que pertenecen los individuos los conducirán al poder o a la prisión.

Posteriormente, con la promulgación de la Constitución de 1987 se mantuvo la mayor parte de los preceptos que sobre Política Criminal se establecieron en dicho Estatuto Fundamental. Pero además la Constitución establece en su artículo 39 que en Nicaragua el Sistema Penitenciario es

humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Así mismo la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena (Ley No. 473), publicada en La Gaceta N° 222 del 21 de noviembre del 2003, señala en su artículo 3 que el Sistema Penitenciario Nacional tiene como fin primordial la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad, lo que se reafirma en el inciso 2 del artículo 6, estableciendo que uno de los objetivos fundamentales del Sistema Penitenciario es la reeducación del interno para su reintegración a la sociedad. El artículo 7 recoge los mismos preceptos que se establecían en el Estatuto Fundamental de Derechos y Garantías de los Ciudadanos al respecto de la tortura y los tratos crueles.

3.2 Estudio del Surgimiento del Delito.

La delincuencia clásica, esto es, la que gira en torno a los delitos contra intereses individuales, especialmente los de la vida e integridad, propiedad y libertad en sus diversas facetas, que durante los siglos han constituido el grueso de los asuntos abordados en la jurisdicción penal (Díez Ripollés, 2004, p. 6), ha superado el riesgo de pérdida de protagonismo que en algún momento se pensó que iba a sufrir. En efecto, dice Díez Ripollés, durante las últimas décadas de la segunda mitad del siglo XX parecía asentarse la idea de que el Derecho Penal debía extender su ámbito de aplicación a la criminalidad propia de los poderosos, y ciertamente en Nicaragua se produjo en el ámbito legislativo avances muy significativos en ese sentido, entre los que hay que destacar la creación y promulgación de la Ley 285 que reforma y adiciona a la Ley N° 177, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Sustancias Controladas, sobre todo en lo concerniente al delito de lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas, tal como lo establecen los artículos 61, 62 y 63 de dicha Ley. También se han registrado esfuerzos por parte de

determinados sectores judiciales para tomarse en serio las antiguas y nuevas previsiones legales que penan comportamientos delictivos habitualmente llevados a cabo por sectores socialmente privilegiados.

Sin embargo, son muchos los obstáculos con que ha tropezado el intento de asegurar la operatividad de estas leyes penales, por causas muy diversas, ya que, por un lado, se tiene la impresión de que los poderosos, mediante asesoramiento técnico, sólo accesibles a personas por su nivel económico o respaldo político, han sido capaces de explotar hasta límites abusivos las garantías del Derecho Penal y Procesal Penal, logrando así, eludir en gran medida la persecución penal, la condena o el cumplimiento de las sanciones; situación muy conocida en nuestro país, por lo que no vale la pena mencionar los nombres de estos delincuentes. Por otra parte, se ha generado la percepción social de que en todas esas intervenciones penales resulta difícil eludir el aprovechamiento sectario del asunto por parte de los agentes políticos; el fenómeno de la judicialización de la política termina dejando en segundo plano la verificación de la realidad, de las conductas enjuiciadas.

La sociedad actual se ha caracterizado no sólo por su mayor grado de violencia y por tanto de inseguridad social, sino por los nuevos peligros y conflictos que deben enfrentar los que se caracterizan por poner en riesgo no ya la vida de una persona en particular (Sassón, 2006, p. 1), sino la de un número indeterminado de sujetos que son víctimas de los enfrentamientos, pero generalmente ajenos a los intereses en disputa, los que habitualmente los trascienden definitivamente.

A la criminalidad común se les adhieren nuevas delincuencias, vinculadas a los delitos económicos, de medio ambiente, delitos de cuello blanco, corrupción y otros y a sujetos que a partir de su falta de disposición

general para atenerse a las normas de la sociedad cuestionan su constitución y con ello el propio contrato social. Esta situación ha llevado las cosas a un estado tan extremo que cabe distinguir entre el Derecho Penal del ciudadano y el Derecho Penal del enemigo (Jakobs y Cancio, 2005, p. 19 y ss.), según la función de la pena, sea mantener la vigencia de la norma o la eliminación de un peligro; a estos fines diferencia entre la pena como coacción portadora de significado y como medida de seguridad, según cumpla función de contradecir el hecho del autor o de simple aseguramiento, como forma de evitar el desplazamiento físico de individuos peligrosos. En este contexto se habla de Derecho Penal, en tanto la medida de seguridad tiene como presupuesto la comisión de un delito, y de derecho para hacer alusión al derecho que tiene el Estado de procurarse seguridad frente a individuos peligrosos que delinquen por principio. Con el Derecho Penal del enemigo se pretende asegurar la constitución del Estado, no la ratificación de la vigencia de una norma.

La seguridad a la que debe proveer el Derecho Penal ya no puede ser pensada sólo en términos clásicos (Sassón, 2006, p. 2), sino sobre la base de nuevos problemas que están dados, entre otros, por determinar si la garantía de la ley previa rige del mismo modo cuando se imputan violaciones a derechos humanos por la invisibilidad o incorporeidad que caracterizan a los nuevos tipos penales contruidos con preponderancia de elementos normativos y donde, como en el lavado de activos (artículo 61, Ley 285), no existe un objeto de la agresión que va a ser materia de una transformación material, resultando incluso la determinación de la causalidad especialmente difícil como ocurre cuando se debe precisar si un hecho afecta al medio ambiente (Sassón, 2006, p. 2), o si las garantías individuales son sólo válidas para aquellos que son reconocidos como ciudadanos quedando excluidos quienes son definidos como enemigos.

La historia de la humanidad marca una evolución por la cual el poder penal se transfiere del individuo al Estado (Maier, 1989, p. 234); a la venganza privada, propia del ofendido o de su tribu, le sucede la persecución penal en manos del Estado que expropia el conflicto y monopoliza el poder punitivo. Era propio de las sociedades primitivas (Sassón, 2006, p.4) las formas privativas de represión, constituyendo una característica propia del Derecho Penal moderno la publicidad del conflicto que se manifiesta en la relación directa que las normas penales generan entre el infractor y el Estado, quien a su vez aparece como titular de la pretensión punitiva a través del Ministerio Público, como lo señala el Código Procesal Penal de Nicaragua.

No puede, por lo tanto, constituir una evolución lo que el profesor Sancinetti (2005, p. 45) críticamente llama la entronización de la víctima, y con lo que se caracteriza a los movimientos tendentes a que ésta recupere su lugar de privilegio como actora del conflicto. Estas prácticas se caracterizan por la pretensión de un Derecho Penal más riguroso, acorde a los fines vindicativos de las víctimas, y una mayor restricción a las garantías individuales, pero, como dice Sancinetti, olvidan que la función del Derecho Penal no es la de garantizar la vigencia de las normas que trasuntan la protección de intereses personales, sino la de aquellos que tutelan los valores fundamentales de una sociedad y a los cuales no se está dispuesto a renunciar.

El delito, como acto de desconocimiento de la norma, constituye la expresión de una manifestación que observa la vigencia de un valor que interesa a toda la sociedad y no sólo a quien es su víctima, la reacción punitiva del Estado, por lo tanto, debe estar dirigida a ratificar la vigencia del Derecho y no los intereses personales de la víctima. No se debe confundir la función de reparación propia del Derecho Privado que pone sólo en manos de la víctima

la disposición de la acción y sus derechos para la recomposición del conflicto acorde a la conveniencia de sus intereses personales, con la ratificación de la vigencia de las normas que tienen la pena y que persigue la persecución de los valores que son fundamentales para toda sociedad. Al excluirse a la víctima del conflicto, lo que se pretende es que los hechos no sean juzgados desde la perspectiva vindicativa y personal, sino como un conflicto que pone en discusión la vigencia de un valor que interesa a toda la sociedad. Si bien es cierto, el Derecho Penal constituye el medio de control social más violento con que cuenta el Estado; el Estado debe garantizar una utilización, la más racional posible de su poder punitivo, para lograr la vigencia y ratificación de los valores que permitan el desarrollo de toda sociedad.

3.3 Acercamiento al delito en la Política Criminal Moderna.

La situación de la Política Criminal en Nicaragua resulta muy interesante en la actualidad, en razón de la transición que se ha vivido a lo largo de las últimas décadas, como producto de la lucha para el derrocamiento de la dictadura somocista en 1979 y de la guerra civil de la contrarrevolución a lo largo de la década del 80; para pasar a una coexistencia pacífica en los últimos diecisiete años (1990-2006). Este largo conflicto interno marcó en todos los sectores sociales un carácter violento. Por esto, Nicaragua aún atraviesa una crisis institucional y una crisis de valores democráticos que conlleva a una percepción evidente del deterioro de ciertos derechos, los cuales suelen verse como un obstáculo a la persecución eficiente de los delitos. Además, la persecución de los delitos se ha venido tiñendo de un colorido populista, se lanzan mensajes a la población acerca de la necesidad de endurecer más el Derecho Penal, de más reeducación, de derechos y garantías en la búsqueda de más seguridad (Chirino, 2000). Con todo esto, la

criminalidad va en ascenso, ya que hoy se violan y asesinan a niños, a policías que persiguen el crimen y a ciudadanos en general.

En estos años de coexistencia pacífica, la actividad delictiva aún persiste. De un lado, los delitos más graves se caracterizan por la violencia con que se cometen, entre los que se destacan los delitos de homicidio, asesinato, secuestro, robo, lesiones graves; muchas veces cometidos en el contexto del tráfico de drogas, como lo sucedido en Bluefields al asesinar a cuatro policías dentro de la unidad policial; o como el asesinato a periodistas en Juigalpa, Managua y Estelí para reprimirles su derecho a la libertad de expresión, así como los asesinatos ocurridos, como una mera manifestación de violencia, en el centro de la ciudad de León, en Managua, el de una niña en Rivas, la violación y asesinato de una adolescente en Chichigalpa, sólo para poner algunos ejemplos, y todos los delitos de corrupción en los que se han visto envueltos funcionarios de gobierno, sobre todo durante el mandato del Dr. Arnoldo Alemán Lacayo (1997-2001); y de otro lado, la reacción estatal que se ha distinguido por la severidad de las penas y un sistema policial y penitenciario cada vez más represivo. Además, en el medio de este contexto social se da la reacción de las personas en general y, en particular, la reacción de las víctimas, la que se manifiesta por una exigencia de severidad cada vez mayor, sobre todo en los delitos de asesinato y delitos sexuales, y por la tendencia a hacerse justicia por las propias manos, regresando a la venganza de sangre.

Esta situación está estrechamente relacionada con el sentimiento de inseguridad, ya sea por haber sido víctima de un delito o por el miedo a serlo y por el convencimiento de que la impunidad impera no sólo respecto de los delitos cometidos por los miembros de los sectores privilegiados y de los que detentan el poder, sino también en el caso de los delitos menos graves

cometidos por cualquier persona. Para evitar que los miembros de las diferentes capas sociales se sientan desprotegidos frente al fenómeno delictivo es indispensable que el Estado, mediante las reformas legislativas no dé la sensación, tanto a nivel legislativo como de control efectivo, de que abandona el terreno a favor de los delincuentes; para ellos la reacción social debe ser planteada dentro de un plan general de medidas de Política Criminal que responda de manera global y coherente con las expectativas de protección de la sociedad; ya que la mayoría de los criminólogos creen que una prevención efectiva del delito, requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y de control, tanto en el plano teórico como práctico, tomando en cuenta la tradición de la familia y la costumbre social.

A nivel del sistema de control penal, el plan debe considerar los mecanismos de control indirecto y los de orden formal. En los mecanismos de control indirecto deben mejorarse los programas de educación, de aumento de la calidad de vida, de reforzamiento de los derechos humanos, de reconocimiento del pluriculturalismo, de empleo, de vivienda, etc. y no porque se considere que disminuyendo la pobreza, la ignorancia y la desigualdad se reduciría necesariamente la delincuencia, sino porque tales cambios podrían atenuar la tendencia a pensar que la solución al problema de la delincuencia es una represión cada vez más severa. En el nivel formal es un aspecto indispensable la consolidación de los órganos de control social directo. Sin instituciones eficaces y sin funcionarios conscientes de su poder social y político, y que únicamente respondan a intereses de caudillos como Alemán y Ortega (ex presidentes de Nicaragua); la mejor legislación resultaría ineficaz; por esta razón es que el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Electoral al no asumir su responsabilidad como verdaderos poderes del Estado, sino que más bien actúan conforme con las directrices de los

caudillos, no podrían actuar de manera independiente en el marco de relación con los demás poderes y con la sociedad.

En el ámbito de la legislación debe tomarse en cuenta de que las reformas al sistema penal deben ser coordinadas y pragmáticas, ya que nuestra Constitución no contiene normas precisas en relación con la Política Criminal del Estado. En los programas de los diversos partidos políticos está igualmente ausente la preocupación de delinear dicha política de manera específica y coherente. Sin embargo, de la Constitución pueden deducirse lineamientos respecto de lo que debe ser la Política Criminal estatal, tales como que la detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito (Constitución Política de Nicaragua, 1987, arto. 33.1), o que todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones a que se presuma su inocencia; a ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente, establecido por la ley, a ser sometido a juicio por jurado en los casos determinados por la ley (Constitución Política de Nicaragua, 1987, arto. 34); porque no es racional tener un Código Procesal Penal moderno, en el cual el proceso es acusatorio en vez de inquisitivo, y conservar un Código Penal represivo, lo cual es propio de los sistemas inquisitivos. Se establece en el primero, por ejemplo, un amplio criterio de oportunidades de la persecución penal, en cambio en el segundo, aumenta el número de actuaciones calificadas como comportamientos delictuosos y agrava las sanciones. No se puede hacer depender la represión de la intervención de las víctimas en un número cada vez mayor de delitos y, al mismo tiempo, no mejorar el acceso a la justicia ni prever respuestas penales alternativas. Resulta inconveniente pretender reforzar un sistema procesal equitativo y fomentar la utilización del Derecho Penal como medio expeditivo para resolver los problemas planteados por la ocupación de tierras, tan frecuentes en nuestro país, tratándolos

ampliamente como casos de usurpación sin considerar que pueden constituir asuntos de orden civil.

De modo que no se trata de reprimir más severamente, sino reprimir de manera adecuada y eficaz. Con este objeto deben preverse medidas sustitutivas o alternativas de las penas privativas de libertad de corta y mediana duración; pero sin que constituyan respuestas que no sean percibidas como equivalentes a impunidad. Así por ejemplo, de acuerdo con la naturaleza del delito, podrían considerarse como sanciones entre otras: el trabajo a favor de la comunidad, la reparación forzada del daño producido, la conciliación entre las partes como solución de conflictos, etc.

Las garantías individuales establecidas en el título IV de la Constitución Política de Nicaragua constituyen estrictos límites al poder punitivo del Estado y son valorados como una conquista de la humanidad con la finalidad de evitar la arbitrariedad estatal. Su cumplimiento, lejos de facilitar la impunidad enmarca la actividad del Estado, en su tarea de tutelar bienes jurídicos, en el ámbito de la legalidad como lo señala el artículo 34 de la Constitución. Al ser las garantías individuales límite al poder punitivo se condiciona la forma en la que la protección de los bienes jurídicos pueda instrumentarse al determinarse que la ilegalidad de un comportamiento, no puede reprimirse a través de un medio, que por desconocer los límites impuestos al Estado, se define también como ilegal, ya que la función estatal de tutela de bienes jurídicos sólo pueden instrumentarse a través de los mecanismos preestablecidos que no pueden ser transgredidos por quien tiene la misión de garantizar las expectativas individuales.

Los hechos delictivos, su combate, difusión y vivencia han hecho que el tema de la seguridad ciudadana hoy en día, tenga uno de los primeros lugares

en la agenda de gobierno. En ese tenor, se ha hablado de la necesidad de diseñar programas, acciones y estrategias para lograr dar seguridad a la sociedad, se señala la falta de una Política Criminal seria que permita alcanzar el anhelado triunfo para la Comunidad, de sentirse seguro en sus personas y bienes. Sin embargo, el concepto de Seguridad Ciudadana se ha visto reducido a la simple lucha del bien contra el mal, policía contra ladrones y bajo esta concepción, la Política Criminal se entiende sólo como el aumento de penas, incremento de policías, más operativos y estigmatización de ciertos sectores sociales. Ante tal situación para poder hablar de Política Criminal se hace necesario ubicarla en un concepto de Seguridad Ciudadana, ya que sólo así se puede entender el rol que ella juega en esta búsqueda de seguridad; pero al no hacerlo permitiría dar continuidad a lo que hasta ahora ha mostrado ser una Política Criminal ineficaz; pues como bien señala Gudiño Galindo (2006, p. 1) la Política Criminal se encuentra en el sentido estricto del concepto de Seguridad Pública, su importancia radica en ser la guía para el diseño de las estrategias y acciones que se plasman en programas concretos para solucionar la demanda de seguridad en su vertiente estricta.

El profesor Díez Ripollés (1998, p. 50) sostiene que en la elaboración de leyes penales deberían cumplirse una serie de requisitos procedimentales, en las cuales el conjunto de las disciplinas empírico-sociales aporten información sobre el fenómeno criminal; entre ellas, cabría mencionar información empírico-social sobre la realidad en la que va a concebirse la configuración de las necesidades sociales que se pretenden satisfacer y las consecuencias sociales previstas de la intervención, análisis fiable de la opinión pública y de la actitud de los grupos de presión con representación de intereses, manifestaciones de afectados, cálculo de costes económicos de la reforma legal y pronóstico sobre las dificultades de su puesta en práctica.

Un programa de Política Criminal no se puede formular exclusivamente en términos de eficacia, ni tampoco valorar por su sola funcionalidad, por su idoneidad para hacer efectivo un programa penal determinado (Zipf, 1979, pp. 4-5). La eficacia no puede entenderse dice Bustos/ Hormazábal (1997-1999, p. 33) como búsqueda a ultranza de éxitos preventivos, procurando el utópico objetivo de una sociedad sin delitos, porque por lo demás, ello es imposible. La Política Criminal debe basarse en catálogos de intereses predeterminados constitucionalmente, pero también en una serie de derechos y en un código de valores que goce de idéntica protección constitucional; y será legítima en tanto sea capaz de dotarlo de vigencia; por eso, a pesar de las dificultades y de convertir en inacabada la construcción del modelo de sociedad democrática merece la pena referirse y defender un modelo garantista que sea capaz de un reconocimiento normativo de los derechos fundamentales y de su aplicación efectiva. Por ello, ante cualquier selección político-criminal debe hacerse un estudio científico del fenómeno criminal para entender todas las partes del problema social, para diseñar mecanismos integrales a todas las facetas del comportamiento criminal que se presentan en un determinado contexto social.

3.3.1 Enfoques Reactivos.

Beccaria tenía una concepción utilitarista de la pena. Esta concepción utilitaria consideraba a la pena como un simple medio de actuar, en el juego de los motivos sensibles que influyen en la orientación de la conducta humana; busca un ejemplo para el porvenir, dice Cruz Castro (1986, p. 34), pero no una venganza por el pasado, el fin, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

En muchas ocasiones el Derecho Penal es presentado como un instrumento de control social y de alguna manera se espera de la ley penal y

de su aplicación un efecto preventivo y/o disuasivo de las conductas punibles. Según numerosos penalistas la idea de prevenir el delito por medio de la sanción penal, se remonta a los filósofos griegos del siglo V antes de Cristo y todo parece indicar que fue Protágoras el primero en pronunciarse a este respecto, la confianza en el efecto de la prevención general de la sanción penal, históricamente ha llevado en el pasado a la búsqueda de sanciones ejemplares, a la aplicación de castigos crueles y excesivos, por lo que el tema de la prevención general, desde el punto de vista conceptual y teórico, ha sido estudiado y desarrollado no sólo desde la perspectiva del Derecho Penal, sino también desde la perspectiva de la Sociología del Derecho y de la Psicología del Comportamiento.

La norma penal en su fase conminativa (Sáenz Mula, 2000, p. 52), como amenaza abstracta de la pena, cumple una función de motivación que persigue que los ciudadanos se abstenga de cometer delitos. Si no lo consigue, y alguien transgrede la norma, la posterior imposición y ejecución de la pena sobre el sujeto infractor infundirán el temor necesario, a los posibles delincuentes, para que en un futuro se abstengan de seguir su ejemplo; pues, como apunta Beccaria (1958, pp. 53 y ss.), un daño hecho y que no tiene remedio no puede ser castigado por la sociedad política, sino cuando influye sobre los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad, pues la finalidad de las penas no es otra sino la de impedir al reo que nuevamente dañe a sus conciudadanos, impidiendo también que los delitos los cometan otros tantos. De esta manera la pena cumple, en cierta medida, una labor pedagógica o formativa y al mismo tiempo (Cerezo, 1997, p. 22), asume la función político criminal de encauzar conductas y de control social.

3.3.1.1 Cero Tolerancia / Ventanas Rotas.

La Teoría de las ventanas rotas, elaborada por James Q. Wilson y George Kelling (Ochoa Vargas, ¶ 2), se basa en la premisa de que el crimen es el resultado inevitable del desorden. Estos Criminólogos encontraron que el crimen, en cualquier centro urbano, era mayor en las zonas donde prevalecía el descuido, la suciedad y el maltrato a los bienes públicos. Una ventana rota en un edificio, si no era reparada pronto, era el preludio para que todas las demás fueran pronto dañadas. Esta tesis ya había sido antes planteada en 1969 por Zimbardo, quien realizó un experimento con dos autos de igual color, marca y modelo abandonados, uno en Palo Alto, California y el otro en el Bronx, ciudad de Nueva York. El primero permaneció una semana intacto, mientras que el otro fue robado y semidestruido. Sin embargo, cuando al automóvil de Palo Alto, Zimbardo le rompió una ventana, éste corrió la misma suerte que el otro, es decir, fue semidestruido; por lo que llegó a la conclusión de que un auto con una ventana rota que permanece sin atención, es un auto que a nadie importa y por lo tanto se le puede saquear (Ochoa Vargas, ¶ 4).

Si se traslada este análisis a una Comunidad que presenta signos de deterioro y aparenta no importar a nadie, mostrará como consecuencia un aumento del crimen. Las manifestaciones más comunes de este deterioro son los edificios, casas abandonadas con ventanas rotas, con paredes manchadas y sirviendo de basurero, sirven como inductores para ocasionar deterioro e inseguridad en las instalaciones. El ejemplo es muy claro en la ciudad de Managua, destruida por el terremoto de 1972, en cuyos edificios semidestruidos habitan los precaristas, los huele pega, lo que contribuye a la prostitución infantil y al consumo de droga; posiblemente de estos sitios emergen las pandillas que azotan los barrios periféricos de Managua, al igual que los mercados.

Durante las dos últimas décadas del siglo XX, el metro de Nueva York se había convertido en el arquetipo de la inseguridad de sus habitantes y los usuarios, cansados de sufrir asaltos violentos, intimidaciones, robos, o de viajar en vagones pintados y cubiertos de graffiti, empezaron abandonarlo, y en la medida en que se abandonaba aumentaba el deterioro y la inseguridad en sus instalaciones; por lo que a mediados de los años 80 las autoridades de tránsito de la ciudad de Nueva York contrataron a un señor de apellido Kelling como consultor, quien junto con el director del metro David Jun, llevó a la práctica la Teoría de las Ventanas Rotas. Más tarde se le uniría el señor William Bratton, como director de la Policía del metro y sus objetivos inmediatos eran acabar con los graffitis y perseguir a los pequeños delincuentes, al igual de quienes entraban sin pagar al metro o que estaban en estado de ebriedad, o que hacían cualquier tipo de desorden en el interior de las instalaciones. Las críticas no se hicieron esperar por parte de aquellos que esperaban soluciones más radicales y aparatosas para crímenes mayores; pero Kelling argumentaba que la única forma de acabar con la inseguridad era perseguir los pequeños delitos, porque quienes cometen pequeños delitos, también están involucrados en los mayores.

Cuando Rudolph Giuliani asumió la Alcaldía en la ciudad de Nueva York en 1994, William Bratton fue nombrado director del departamento de Policía de Nueva York, pronto comenzó a aplicar estrategias similares a la de Kelling, pero un tanto más amplias, ya que no sólo se dedicó a combatir el graffiti, atacar las transgresiones menores, como orinar o arrojar basura en la vía pública aplicando todo el peso de la ley, sino que también la persecución de delitos menores que, a su vez, permitía atacar a los mayores y creaba comunidades más limpias, más cuidadas, las cuales no estimulaban la comisión del delito, de esta forma surge la Teoría de la Tolerancia Cero, la que para Wacquant (2000, p. 17) tiene como objetivo calmar el temor de las clases

medias y altas mediante el hostigamiento permanente a los pobres en los espacios públicos.

Desde Nueva York, la doctrina de la Tolerancia Cero (Wacquant, 2000, pp. 33 y ss.) instrumento de legitimación de la gestión policial y judicial de la pobreza que molesta, la que se ve, la que provoca incidentes y desagrado en el espacio público y alimenta por lo tanto un sentimiento difuso de inseguridad e incluso, simplemente, de malestar tenaz e incongruencia, se propagó a través del planeta a una velocidad fulminante; y con ella, la retórica militar de la guerra al crimen y de la reconquista del espacio público, que asimila los delincuentes reales o imaginarios, los sin techo, los mendigos y otros marginales, a invasores extranjeros, lo cual facilita la amalgama con la inmigración que siempre da réditos electorales; en otras palabras, a elementos alógenos que es imperativo evacuar del cuerpo social.

La experiencia de Giuliani (Wacquant, 2000, p. 33) crea émulos apresurados en todos los continentes. En Agosto de 1998 el Presidente de México lanza una Cruzada Nacional contra el crimen por medio de una batería de medidas presentadas como las más ambiciosas de la historia del país. Su objetivo manifiesto es imitar programas como el de la Tolerancia Cero de la Ciudad de Nueva York. En Septiembre del mismo año le toca al Ministro de Seguridad y Justicia de Buenos Aires, señalar que esa provincia Argentina también aplicará la doctrina elaborada por Giuliani. En enero de 1999 tras la visita de dos altos responsables de la policía de Nueva York, el Gobernador del Estado de Brasilia anuncia la aplicación de la Tolerancia Cero gracias a la contratación inmediata de 800 policías civiles y delitos de sangre como las que experimenta periódicamente la capital brasileña. Ante las críticas que despierta esta política, que hacen notar que va a traducirse en un súbito aumento del 30% de la población carcelaria, cuando el sistema penitenciario

del Estado ya está al borde de la explosión, el gobernador replica que bastará entonces con construir nuevas cárceles.

En Europa Tony Blair es considerado el padrino de la Tolerancia Cero al divulgar las ideas sobre seguridad que habían germinado en los Estados Unidos (Maira, ¶ 13), pues afirmaba que no se tolerarían más las infracciones menores y que el principio básico en Inglaterra es afirmar que es justo ser intolerante con los sin techo en la calle. Así publicaba *The Guardian*, el 10 de abril de 1997, unas declaraciones de Tony Blair que podrían sorprender a los que sólo se fijan en su espléndida sonrisa (Maira, ¶ 14). En ellas los dos aspectos fundamentales de la Tolerancia Cero están presente: el primero, la represión de las primeras faltas, y el segundo, la localización social de los delincuentes entre los desposeídos. Además de eso, el programa de Blair postularía la urgente penalización de la delincuencia de menores.

La Tolerancia Cero es en los Estados Unidos la expresión policial del encarcelamiento masivo a que conduce la penalización de la miseria, en la cual Giuliani parece un estratega en su guerra por la inviolabilidad de los espacios públicos. La imagen de conjunto es la del abandono de los marginados o marginables, a su suerte, hecho que coincide con la Teoría de las Ventanas Rotas, ya que se pone en marcha un gigantesco sistema carcelario en el que los guardianes sustituyen a los asistentes sociales y la lucha por la integración, deja paso a la exclusión.

3.3.1.2 Derecho Penal del Enemigo.

Las características principales de la Política Criminal practicada en los últimos años pueden resumirse en el concepto de la expansión del derecho penal (Cancio Meliá, 2003, pág. 4); término que ha sido utilizado por Silva

Sánchez en una monografía de gran repercusión, en la discusión dedicada a caracterizar en su conjunto la Política Criminal de la sociedades posindustriales, lo que actualmente puede convertirse en el fenómeno más destacado en la evolución actual de las legislaciones penales del mundo occidental; ya que la doctrina del derecho penal dirige, actualmente, su mirada a ciertas regulaciones del derecho positivo que parecen diferenciarse del derecho penal general, en virtud de determinadas características peculiares, las cuales motivarían o podrían motivar su agrupamiento e individualización como un particular corpus punitivo que podría identificarse con la denominación “Derecho Penal del Enemigo” (Gracia Martín, 2005, pág. 2). Desde esta perspectiva general, dice Gracia Martín, se podría decir que este derecho penal del enemigo sería una clara manifestación de los rasgos característicos del llamado derecho penal moderno, es decir, de la actual tendencia expansiva del derecho penal que, en general, da lugar formalmente, a una ampliación de los ámbitos de intervención de aquél, y materialmente, según la opinión mayoritaria, a un desconocimiento, o por lo menos a una clara flexibilización o relajación y, con ello a un menoscabo de los principios y de las garantías jurídico penales liberales del Estado de Derecho (Silva Sánchez, 2001, pág. 163).

Según Jakobs, el derecho penal del enemigo se caracteriza por tres elementos: en primer lugar, se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que en este ámbito la perspectiva del ordenamiento jurídico- penal es prospectiva, se refiere a hechos futuros en lugar de retrospectivo para hacer referencia al hecho cometido. En segundo lugar, dice él, las penas previstas son proporcionalmente altas, especialmente, la anticipación de la barrera de punición no es tomada en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada; y en tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas. De la misma

manera Silva Sánchez ha incorporado el fenómeno del derecho penal del enemigo en su propia concepción político-criminal. Afirma Silva Sánchez que en el momento actual se están diferenciando dos velocidades en el marco del ordenamiento jurídico-penal; la primera velocidad, dice él, sería que el sector del ordenamiento en el que se imponen penas privativas de libertad y en el que, deben mantenerse de modo estricto los principios político-criminales, las reglas de imputación y los principios procesales clásicos. La segunda velocidad, vendría constituida por aquellas infracciones en las que, al imponerse sólo penas pecuniarias o privativas de derecho, cabría flexibilizar de modo proporcionado a la menor gravedad de las sanciones esos principios y reglas clásicas. Con independencia de que tal propuesta (Cancio Meliá, 2003, pág. 20) pueda parecer acertada o no, la imagen de las dos velocidades de Silva Sánchez induce inmediatamente a pensar en el derecho penal del enemigo como tercera velocidad, en el que coexistirían la imposición de penas privativas de libertad y, a pesar de su presencia, la flexibilización de los principios político-criminales y las reglas de imputación.

Buena parte de la discusión jurídico penal de la última década dice Silva Sánchez (2007, Pág. 2) ha tenido como punto de partida dos distinciones esenciales cuyo planteamiento en nuestro ámbito se debe a la obra de Jakobs. La primera, dice él, de contenido político criminal, es la que distingue de un derecho penal de ciudadanos y un derecho penal del enemigo. La segunda de contenido ius filosófico, y luego dogmático, que es la que distingue entre personas y no personas para el derecho penal. Una y otra distinción no se superpone; por el contrario, en teoría sería posible su combinación, dando lugar a un derecho penal de ciudadanos para personas y un derecho penal de ciudadanos para no personas; y a un derecho penal del enemigo para personas, así como de un derecho penal de enemigos para no personas.

El profesor Jakobs dice Zambrano Pasquel (2005, pág. 9) expresa que por derecho se denomina al vínculo entre personas que son a su vez titulares de derechos y obligaciones, en tanto que la relación con un enemigo no se determina por el derecho sino por la coacción. Recordando que de acuerdo con Kant todo derecho se vincula a la autorización para emplear coacción y la coacción más intensa es la que ofrece el derecho penal. Se podría así argumentar que cualquier pena y hasta la legítima defensa se dirige contra un enemigo. Para mantener la legitimidad de tal afirmación recurre a otros destacados filósofos que exaltan la relación entre el individuo o el ciudadano y el Estado a través del contrato social, el mismo que se vulnera cuando el delincuente infringe el contrato y como deja de vivir con los demás dentro de una relación jurídica.

Juan Jacobo Rousseau (1973, pág. 74 y75) parece reconocer, en principio, como enemigos negándoles las condiciones de personas o de ciudadanos a determinados delincuentes, al señalar que todo malhechor al atacar el derecho social, se convierte por sus delitos en rebelde y traidor a la patria. Al violar sus leyes cesa de ser miembro de ella y le hace la guerra; luego agrega, que la conservación del Estado es incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca y aplicarle la pena de muerte al culpable es más como enemigo que como a ciudadano. El proceso, el juicio, constituyen las pruebas y la declaración de que ha violado el contrato social y por consiguiente, que ha dejado de ser miembro del Estado. Ahora bien, dice él, reconocido como tal, debe ser suprimido por medio del destierro como infractor del pacto o con la muerte como enemigo público, por que tal enemigo no es una persona moral, sino un hombre y en ese caso el derecho de la guerra establece matar al vencido. Por su parte Thomas Hobbes tiene por enemigos, a quienes mediante su renuncia al pacto general de obediencia, revelan no estar dispuestos a observar las leyes de la naturaleza y en la

medida en que de dicho pacto se deriva la obligación de observar cada una de todas las leyes civiles, tampoco ninguna de estas leyes civiles. Los hechos que cometen los enemigos, dice Hobbes constituyen crímenes de lesa majestad.

Para Jakobs (Gracia Martin 2005 pág. 5) sí habría individuos que tendrían que ser diferenciados como enemigos, y esa diferencia se establecería con respecto a los ciudadanos. Por esta razón individualiza y distingue a un derecho penal del enemigo y lo contrapone al derecho penal del ciudadano, si bien últimamente quiere relativizar dicha contraposición mediante una presentación del uno y del otro como tipos ideales que difícilmente aparecen en la realidad en estado puro, pues según él, en el derecho penal del ciudadano existirían elementos del derecho penal del enemigo y viceversa, en este último habrían también elementos del primero. Luego agrega Jakobs, que el derecho penal del ciudadano, define y sanciona delitos, o infracciones de normas, que llevan a cabo los ciudadanos de un modo incidental y que normalmente, son la simple expresión de un abuso por los mismos de las relaciones sociales en que participan desde su estatus de ciudadanos, es decir, en su condición de sujetos vinculados al derecho y por el derecho.

Dice Jakobs (pág. 64 y 65) que quien incluya al enemigo en el concepto del delincuente ciudadano, no debe asombrarse si se mezclan los concepto guerra y proceso penal, y que quien no quiere privar al derecho penal del ciudadano de sus cualidades vinculadas a la noción de Estado de Derecho, reacción frente a hechos exteriorizados y no frente a los actos preparatorios, respecto a los sujetos en el proceso penal, debería llamarse de otra manera a aquello que hay que hacer contra los terroristas por lo que es más propio llamar derecho penal del enemigo. A este enemigo se le va a combatir por su

peligrosidad siendo así diferente el trato al homicida a quien se va a penar por lo que ha realizado, mientras que al cabecilla de una asociación terrorista se le pena por el solo hecho de ser parte de la organización, es decir, antes de la comisión de un hecho realmente delictivo; por lo que de acuerdo con esto, nos encontramos con un Derecho Penal que se antepone a los hechos criminales, como una propuesta de protección penal que va a conllevar un discurso de aumento de pena, la transformación de la legislación penal en un arma de lucha contra el enemigo, al que hay que enfrentar socavándole sus garantías procesales, desconociéndole hasta el derecho al reclamo mediante el recurso de amparo.

El delito de un ciudadano no aparece como principio del fin de la comunidad ordenada, sino sólo como irritación de ésta, como desliz irreparable, y por ello concluye Jakobs (Gracia Martín 2005 pág. 6), el Estado moderno ve en el autor de un hecho como algo normal, no a un enemigo al que ha de destruirse, sino a un ciudadano, una persona que mediante su conducta ha dañado la vigencia de la norma y que por ello es llamado de modo coactivo, pero en cuanto ciudadano y no como enemigo a equilibrar el daño, en cuanto a la vigencia de la norma. Esto es así cuando el autor, a pesar de su hecho, ofrece garantías de que se conducirá, a grandes rasgos, como ciudadano, es decir, como persona que actúa en fidelidad al ordenamiento jurídico.

Diferentes de los ciudadanos que han cometido un hecho delictivo son los enemigos; pues estos son individuos que en su actitud, en su vida económica o mediante su incorporación a una organización, se han apartado del derecho, presumiblemente de un modo duradero y no sólo de manera incidental y por ello, no garantizan la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento personal y demuestran este déficit por medio de su

comportamiento (Jakobs / Cancio 2005 pág. 36). Las actividades y la ocupación profesional de tales individuos no tienen lugar en el ámbito de relaciones sociales reconocidas como legítimas, sino que aquellas son más bien, la expresión y el exponente de la vinculación de tales individuos, a una organización estructurada que opera al margen del derecho y que está dedicada a actividades inequívocamente delictivas; pues como aclara Silva Sánchez (2001 pág. 164) el tránsito del ciudadano al enemigo se iría produciendo mediante la reincidencia, la habitualidad, la profesionalidad delictiva y la integración en organizaciones delictivas estructuradas y en ese tránsito, más allá del significado de cada hecho delictivo concreto, se manifestaría una dimensión fáctica de peligrosidad a la que habría que hacer frente de un modo expeditivo.

Ciertamente señala Gracia Martín (2005 pág. 6) las actividades de tales individuos se concretan generalmente en la comisión de hechos delictivos protegidos por el derecho penal, como los asesinatos, lesiones, daños, extorsiones, etc., pero no son estos hechos los que constituyen la base de las regulaciones del derecho penal del enemigo, pues en cuanto tales, los mismos en nada difieren de los realizados incidentalmente por los ciudadanos vinculados al derecho y por el derecho; pues los datos concretos que sirven de base a las regulaciones especiales del derecho penal del enemigo son la habitualidad y la profesionalidad de sus actividades, pero sobre todo su pertenencia a organizaciones enfrentadas al derecho y el ejercicio de sus actividades al servicio de tales organizaciones. Por otro lado, estas circunstancias fundamentarían respecto de los comportamientos de estos individuos un significado adicional de negación frontal de los principios políticos o socioeconómicos básicos de nuestro modelo de convivencia (Silva Sánchez 2001 pág. 165) y por ello, representarían peligro que ponen en cuestión la existencia de la sociedad, o quebrantos de normas respecto de

configuraciones sociales estimadas esenciales, pero que son especialmente vulnerables, más allá de las lesiones de bienes jurídicos de titularidad individual.

3.3.1.3 Prevención / Integración.

Las teorías sobre la prevención del delito están íntimamente relacionadas con el fin de la pena, ya que la pena en definitiva deja de ser un fin para pasar a tener un fin (Pelliza, 1996, p. 75); pues como señala Sáenz (2000, p. 49), la pena se orienta hacia el futuro y su fin es prevenir aquellas conductas que alteren la convivencia social, para, de este modo, contribuir al mantenimiento de la paz en la Comunidad. En este sentido se habla de prevención general cuando el fin preventivo se refiere a la generalidad de los ciudadanos, y de prevención especial cuando se dirige a la persona que cometió el hecho delictivo, con el objeto de que ésta, en especial, no vuelva a hacerlo (Berdugo, 1996, p. 22). El enriquecimiento de esta clasificación, prevención general y especial, llegó más tarde a manos de la doctrina moderna que pronto comenzó a diferenciar entre prevención positiva y prevención negativa, según que la prevención general o especial (Sáenz, 2000, p. 5) se realice positivamente a través de la corrección del delincuente, o la integración de los ciudadanos en torno a los valores sustentados por la ley, ésta sería la prevención positiva; o que la prevención se realice negativamente, mediante la neutralización del delincuente o la intimidación de los individuos que integran la sociedad, prevención general negativa, cuya función es la de disuadir a los ciudadanos mediante el empleo o la amenaza de la pena.

Por otra parte, la prevención del delito involucra cierto grado de intrusión a la vida privada de los ciudadanos, por lo que el planeamiento de políticas

preventivas requiere del análisis de la relación entre el Estado y los ciudadanos. Los costos constitucionales, dice Rotman (1998, p. 80) inherentes en toda medida preventiva deben ser cuidadosamente evaluados en el diseño de un modelo democrático de prevención del delito; pues el dilema de la prevención surge del hecho de que constituya, a la vez, tanto una protección de la libertad, como una interferencia con la misma, ya que como lo señala Dieter Grimm (Rotman, 1998, pp. 80 y 81), la cuestión no puede consistir en determinar si el Estado está autorizado a utilizar medidas preventivas, sino sólo con qué fin.

Los modelos de prevención del delito están constituidos por la representación abstracta de un complejo sistema de elementos heterogéneos relacionados con la conducta humana, de carácter científico, técnico y normativo. La representación conceptual y la organización de dichos elementos, afirma Rotman (1998, p. 70), facilita el diseño de políticas coherentes que pueden permitir alcanzar el objetivo sistémico. Por esta razón han nacido algunas teorías donde la pena no se justifica como una respuesta retributiva al mal cometido, sino como una modalidad de prevenir delitos futuros.

Las teorías integradoras de la prevención se caracterizan por presentar a los delincuentes con ciertos grados distintivos al resto de la población, estén estos causados o no por el ambiente social; por lo que se hace necesario para una adecuada prevención considerar los factores ambientales tanto individuales como sociales. Entre los individuales se destacan como más importantes la educación recibida durante la niñez y la infancia, ya que ciertas deficiencias del sistema nervioso como la personalidad o la impulsividad determinan formas de pensar y la frecuencia de emociones positivas o negativas; estas características individuales tendrán importancia para explicar

el delito en un determinado contexto; pero no para determinar con exactitud el factor causal que determina el delito para su posterior intervención preventiva. Así por ejemplo, la familia puede influir en el desarrollo del comportamiento delictivo de dos formas fundamentales, ya sea proporcionando una educación en valores claramente delictivos o conducentes a actividades delictivas o no actuando como obstáculo para evitar el surgimiento o persistencia de la actividad delictiva. El afecto y la preocupación de los padres es por tanto un prerrequisito para que los hijos aprendan actividades convencionales.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, la ideología del tratamiento alcanza su mayor esplendor y es recogido en casi todas las legislaciones como una modalidad de prevención de carácter positivo, con la finalidad de proporcionar a los reos los medios que lo capaciten para una vida futura sin delito. Los horrores de la guerra y el abuso del Derecho Penal, en el castigo e incluso la eliminación física de grupos humanos enteros contribuyeron, dice Muñoz Conde (1984, p. 90), de forma decisiva al renacimiento de las ideas humanitarias y a la configuración de un Derecho Penal más humano, dirigido a la resocialización antes que al castigo.

La resocialización aparece como una finalidad de la pena tratamiento y ésta a su vez, como parte de la acción de la protección social en la lucha contra la criminalidad, afirma Fernández García (1995, pp. 96 y 97). Por ello es que en las legislaciones actuales su influencia es directa y según el artículo 39 de nuestra Constitución el Sistema Penitenciario tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, además en algunos delitos poco graves se ha evitado imponer la pena privativa de libertad.

Sin embargo, a la prevención especial positiva se le ha criticado porque no hay una delimitación del *ius puniendi*, y porque se corre el riesgo de asumir, en el aspecto resocializador, la doctrina correccionalista la que ha sido por tradición preferida por los sistemas totalitarios donde se han justificado modelos y prácticas penales ilimitadamente represivas, paternalistas y de manipulación violenta de la personalidad del condenado, y además, se puede llegar a concebir desproporciones paradójicas entre el delito cometido y la sanción a imponer.

3.3.1.4 Prevención no Represiva.

Sobre los nuevos enfoques de prevención del delito que se vienen aplicando exitosamente en el mundo, los estudiosos del tema y los Criminólogos coinciden en opinar que el éxito de una adecuada estrategia de prevención contra el delito, reside en saber combinar adecuadamente las distintas opciones existentes, sin caer en el error de considerar que hay una solución única al problema de la delincuencia. El aparente fracaso de la justicia penal en lograr reducciones significativas en las cifras de la delincuencia (Rotman, 1998, p. 104), ha llevado en la última década del siglo XX a imprimir mayor énfasis a métodos de prevención del delito distintos de la amenaza o del uso efectivo de la fuerza estatal.

Las nuevas propuestas sobre prevención del delito se basan principalmente en la prevención comunitaria del delito y en varias técnicas destinadas a disminuir las oportunidades en la comisión de estos delitos. Estos nuevos métodos no tratan de erradicar el delito, sino de tornarlos más difíciles y de disminuir simultáneamente la vulnerabilidad de la comunidad frente a la amenaza delictiva. Estas nuevas corrientes de prevención del delito, no se contraponen bajo ningún punto de vista a los métodos profesionales utilizados

por la Policía Nacional para combatir el delito, sino que son un medio de coadyuvar con la Policía Nacional para hacer frente al flagelo de la delincuencia, por lo que todos ellos deben aplicarse de manera paralela, planificada y monitoreada en cuanto a sus resultados, en base a indicativos y cumplimiento de objetivos.

Un modelo sistémico de prevención del delito, dice Rotman (1998, p. 104), debe incluir métodos no represivos, tales como políticos generales de carácter social, económico y educacional; ya que el sistema de justicia penal se yuxtapone, en gran parte, con los sistemas sociales, económicas y educacionales. Esta yuxtaposición no significa que un sistema se subordine necesariamente al otro, pero bien puede plantear cuestiones de coordinación e interacción; de esta manera la solución de los problemas de prevención del delito, no puede verse como algo aislado, sino como un subsistema vital del sistema social total. No planificar de manera conjunta, el trabajo preventivo acorde con estos sistemas, en la lucha contra la delincuencia, es mantener un sistema, en donde priman los fines individuales de la comunidad, en su afán de buscar protección contra el delito y significaría seguir exigiendo a la Policía Nacional, que sea la única institución que asuma la responsabilidad del problema de seguridad ciudadana, y por consiguiente, dejar las cosas como están y ver como día a día se va generando una mayor crisis de inseguridad.

Para lograr la prevención del delito, con métodos no represivos en el cual se involucra la familia, la escuela y la comunidad es indispensable consolidar un diagnóstico compartido sobre el problema, identificar los objetivos comunes, establecer las metas para cada uno de los actores y asignar claramente las responsabilidades. Así, la familia como agente primario del control social, juega un papel decisivo en la prevención del delito, el que estaría relacionado de dos maneras. La primera, sería la evitación del delito

dentro de la familia, cuya acción preventiva debe dirigirse a las crisis familiares y las situaciones patológicas que generan el delito dentro de la misma familia incluyendo homicidios, agresiones físicas y mentales y crímenes pasionales; por ello, la violencia familiar constituye una preocupación muy importante para la Criminología y las intervenciones en las crisis familiares se han transformado en una de las áreas principales de la prevención del delito. La segunda, estaría orientada hacia el ejercicio de la autoridad de los padres para prevenir conductas delictivas en los hijos, esto ha suscitado un amplio interés en todo el mundo donde los estados han aprobado leyes que someten a los progenitores a sanciones al no controlar la conducta delictiva de sus hijos menores (supra).

Además, existen programas que no están específicamente dirigidos hacia la prevención del delito, pero que disminuyen algunos factores de riesgo a los cuales se atribuyen los futuros delitos. Dichos programas tienen como objetivo mejorar la salud, el desarrollo cognoscitivo o emocional de los niños, la disminución de los maltratos y abusos en su perjuicio, los esfuerzos que tienden al mejoramiento de la familia y la atención al desarrollo prenatal e infantil.

La educación es la principal manera de alcanzar un nivel aceptable de cohesión social (Rotman, 1998, pág. 108) a través de la autorregulación del sistema social, que no involucra la imposición de dicha cohesión desde arriba a través de las autoridades de control social. De ahí que las escuelas asumen frecuentemente la responsabilidad de la tarea preventiva, cuando el resto de la comunidad no contribuye a tal función, ya sea por desconocimiento o por carecer de suficiente liderazgo. Cuanto mayor es la incapacidad de los padres de controlar a sus hijos, más importantes es el rol de la escuela en el proceso de socialización. Además, la escuela puede crear oportunidades

educacionales y laborales y guiar a los estudiantes en la manera de evitar que emprendan carreras criminales (supra).

La comunidad es otro factor fundamental para la prevención no represiva del delito, la que se basa en el hecho que la interacción social y la promoción de relaciones entre los vecinos puede jugar un rol muy importante en la investigación y la denuncia de la conducta delictiva. Las organizaciones comunitarias han intentado controlar el delito a través de actividades que estimulan la participación de los ciudadanos en grupos comunitarios, subrayando la significación de los esfuerzos individuales en la lucha contra el delito, promoviendo sentimientos de territorialidad y la propensión a intervenir frente a circunstancias sospechosas y tratando de prevenir la victimización a través de esfuerzos preventivos en el plano individual y familiar.

Ante la rigidez institucional, propia de los organismos públicos y la fuerte desconfianza en las relaciones entre los órganos de control social y la comunidad, se hace necesario realizar seminarios, cursos y talleres de sensibilización y capacitación conjunta con la finalidad de intentar aplicar estos nuevos enfoques para la prevención de la criminalidad, pues para lograrlo se necesita consolidar unas nuevas relaciones entre las autoridades locales, policía y ciudadanía, aspectos éstos que ampliaremos una vez desarrollado el modelo de prevención del delito basado en la participación de la población en coordinación con las instituciones del Estado. Para ello realizaremos un diagnóstico sobre la percepción de la actividad delictiva y de la seguridad ciudadana que tiene la población en el municipio de León, lugar donde se experimentará dicho modelo.

4. LO IDEOLÓGICO Y LO POLÍTICO EN LAS POLÍTICAS CRIMINALES. A MODO DE CONCLUSIÓN PRELIMINAR.

Nicaragua, al erigirse como un Estado Social de Derecho (Arto. 130 Cn.), le asigna a la Policía Nacional funciones de protección, y no de represión como sucedería en un Estado Autoritario. En este sentido, la Constitución Política, en su artículo 97, la define como un cuerpo armado de naturaleza civil que tiene por misión garantizar el orden interno y la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito. Por su parte, la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo señala que al Ministerio de Gobernación le corresponde, en representación del Presidente de la República, dirigir, organizar, coordinar y supervisar a la Policía Nacional y a la vez coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Penitenciario Nacional, ambas instituciones responsables del control del delito y del cumplimiento de las sanciones; de esta manera se establece la subordinación que estos órganos tienen hacia el poder político, tal como lo establece la Constitución Política de Nicaragua. Además la ley de la Policía Nacional le establece a esta institución en su artículo 3 las funciones de mantener o restablecer el orden público y la seguridad ciudadana, prevenir la comisión de actos delictivos, así como captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública. De esta manera se asegura que la policía como sistema para proteger a la ciudadanía, no sea un instrumento de represión, es decir, que las modalidades de su aplicación y la naturaleza de sus funciones sean tales que sin perjuicio de luchar contra la criminalidad y el desorden, no supriman las libertades fundamentales enunciadas en la Constitución Política en su título IV, capítulo I, al igual que en las Declaraciones y Convenciones de las Naciones Unidas.

Por lo anterior, Nicaragua debe asegurarse que todos aquellos ciudadanos escogidos para ejercer la autoridad policial sean seleccionados en razón de sus cualidades humanas y formados, convenientemente, para cumplir con sus difíciles obligaciones bajo un plan ético y que posean una personalidad en el trato humano. De esta forma podrá conseguirse el equilibrio entre la defensa de los derechos fundamentales o derechos humanos y la represión de los comportamientos antisociales (Núñez Pedraza, 1997, p. 163).

El plan general de Política Criminal debe comprender tanto medidas de carácter social como de índole legal. Si bien debe inspirarse en el criterio de que no hay medio más eficaz de Política Criminal que una política social y económica eficiente, no debe descuidar las medidas concretas de naturaleza penal que son las mismas que constituyen el último medio para contrarrestar la delincuencia, y muchas veces en sociedades como la nuestra, las más directamente percibidas por las víctimas con la realización de la justicia.

La Política Criminal, como metodología, se convierte en el punto necesario de unión entre el saber empírico y su concreción normativa, condición necesaria para que los principios de un Derecho Penal justo y equitativo puedan libremente manifestarse; esto por cuanto es a partir de ella donde determina la misión, los contenidos y los alcances de las regulaciones penales (Acevedo Matamoros, 2003).

CAPÍTULO III

EL PANORAMA DE LA PREVENCIÓN EN EL HORIZONTE DE LA PROYECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

1. SEGURIDAD CIUDADANA Y SEGURIDAD HUMANA.

Históricamente uno de los fundamentos de legitimidad del poder establecido ha sido el de otorgar seguridad a los ciudadanos para el ejercicio de sus actividades; esto es, la paz social. Así mismo, estas funciones de seguridad, propias del poder público han constituido la principal forma de expresión de su autoridad, pues como lo establece el artículo 97 de la Constitución Política de Nicaragua, la Policía Nacional tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito. Estará sometida a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio correspondiente.

Con la implementación del Estado Social de Derecho consignado en el artículo 130 Cn., el poder político se erige en garante del desarrollo de las libertades ciudadanas y del orden público. Instaurado este modelo las funciones de seguridad del Estado, precisamente conferidas al Poder Ejecutivo van a ampliarse mucho más allá del mantenimiento del orden público, tal como lo concebía el Estado Liberal Burgués, para quien la Seguridad Pública era el aseguramiento de la tranquilidad de la calle y el establecimiento de la Seguridad Jurídica para el ejercicio de las actividades económicas. El Estado Social de Derecho crea las llamadas funciones de Policías Especiales para inspeccionar y limitar las actividades de los particulares en las diferentes esferas en las que tiene que intervenir el Estado,

tales como, policía fiscal, policía de circulación, policía aduanero, etc., así como lo establece el artículo 97 de la Constitución.

La tradicional función de la policía de salvaguardar el orden público, queda entonces convertida en una función más de las policías especiales: la policía de seguridad. Por su parte, el contenido de los derechos fundamentales adquiere además de su alcance negativo, límites al poder del Estado, a un alcance positivo de compromiso de los poderes públicos, de su respeto incluso frente a los particulares, dimensión social de los derechos fundamentales. Así el deber de mantenimiento del orden público por parte del Ejecutivo, no sólo se entiende como un aseguramiento del libre ejercicio de los derechos ciudadanos, sino también como preservación del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y el de las instituciones democráticas, de sus transgresiones por parte de los ciudadanos y de los propios poderes públicos.

La Seguridad Ciudadana a partir de las últimas décadas del siglo pasado ha efectuado su proceso de transformación a nivel mundial, cuyo eje central ha sido el posicionamiento de los habitantes como centro de la seguridad y no como fue hasta el final de la guerra fría, auspiciada por los Estados Unidos de Norteamérica; este escenario ha sido muy complejo ya que es producto de la lucha entre diversas fuerzas políticas, económicas, sociales y militares que tratan de legitimar, en las sociedades, la seguridad ciudadana que tenga como centro al ser humano. Durante el periodo de la guerra fría el concepto de seguridad, fundamento del accionar de los gobiernos, era seguridad nacional, tanto en el campo socialista como el capitalista. La seguridad nacional predicaba la defensa de la nación frente a los enemigos internos y externos, es decir, la defensa del territorio y los intereses nacionales ante cualquier amenaza que surgiera.

En la doctrina de la seguridad nacional, el sujeto amenazado no es el habitante o ciudadano, lo que ha ocasionado que sus derechos a desenvolverse libre de amenazas a su vida, a su salud física, síquica, cultural, moral y a sus bienes fuesen relegados a un segundo plano, por lo que la seguridad ciudadana como derecho humano estaba devaluada y todo dependía de las demandas de seguridad de la patria; por esta razón, los valores, la libertad, la justicia, la participación ciudadana, la equidad, los proyectos de desarrollo, el libre sindicalismo y los partidos políticos eran vigilados de manera permanente con la justificación de la seguridad nacional. Era la época de la amenaza nuclear de la bipolaridad mundial de la lucha entre el socialismo y capitalismo teniendo como una de sus consecuencias principales, absorber el concepto de seguridad a la defensa del Estado y no a la defensa de los habitantes o ciudadanos.

Mientras esto sucede a nivel mundial, en América Latina y especialmente los países subdesarrollados, se implementa mucho más que en el pasado, los modelos de desarrollo, la deuda externa, la integración regional, el creciente aumento de la pobreza, la brecha social, las causas de la violencia política y social; con ello se comienza a virar hacia los ciudadanos y sus derechos; pero es con el final de la guerra fría que se permite que los derechos de los habitantes sean temas de agenda nacional. En Centroamérica los cambios se expresan en las cumbres de presidentes desde la de Montelimar en 1990 hasta hoy. Durante este año 2007 la agenda presidencial se desenvuelve en un apoyo a la paz regional, a la unidad y reconciliación nacional; pero además se incluyen, los temas relacionados con la narcoactividad, lavado de dinero, tráfico de menores, corrupción y se llama a crear un modelo de prevención del delito y de políticas públicas con el fin de aminorar la inseguridad ciudadana, combatir la impunidad y el abuso de poder.

De todo lo anterior se desprende que el concepto de seguridad ciudadana no ha existido siempre porque no se ha brindado seguridad a la población. Dentro de este ambiente, el informe desarrollo humano 1993 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual está dirigido hacia la participación de las personas en las actividades y procesos que tienen influencia sobre sus vidas, formula la adopción de nuevos conceptos de seguridad como es la seguridad humana, que enfatiza en la seguridad de las personas y no de las naciones. Luego el informe de 1994 precisa el concepto de seguridad humana que comprende la seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política; como se observa la seguridad personal forma parte de la seguridad humana, es decir, que la seguridad ciudadana tiene un término más restringido en tanto la seguridad humana es más general. En esa dirección se percibe que la seguridad humana y el desarrollo humano son dos caras de la misma moneda y la seguridad ciudadana está en la base de ambos; esto significa que para alcanzar niveles de seguridad y desarrollo humano, es indispensable mejorar el nivel de seguridad ciudadana ya que ésta se refiere a la necesidad de estar libre de temor, sentirse sin amenazas en contra de la seguridad personal como son la violencia, robos, homicidios, violencia intrafamiliar o cualquier otro hecho que vaya en contra de los derechos humanos relacionados con la vida e integridad física y moral de las personas.

En síntesis, podríamos decir que la Seguridad Ciudadana es la facultad que tiene toda persona, ya sea natural o jurídica, ha desenvolverse cotidianamente libre de amenazas a su vida, libertad, integridad física, síquica y cultural y el goce de todos sus bienes; lo que constituye derechos fundamentales consignados en la constitución política, las leyes e instrumentos internacionales, por lo que la seguridad ciudadana es la base del

desarrollo de la sociedad y tiene como punto de partida y de llegada la seguridad de las personas y de sus bienes. La seguridad humana se desarrolla como un concepto integral y se centra en el usuario final de la seguridad, es decir, el ser humano; por lo tanto en el concepto de seguridad humana no basta con proteger al Estado para proteger al ser humano, sino que es necesario también, resguardos que protejan al ser humano de los abusos por parte del Estado (Wikipedia 2006). También se define como la facultad que tienen las personas para tener un buen estándar en su calidad de vida, así como estar en condiciones de cuidarse así misma, tener la oportunidad de satisfacer sus necesidades básicas y llevar a cabo su vida en forma segura. Sus componentes son la seguridad económica, alimentaria, personal, en salud, comunitaria, ambiental y política.

2. LA SEGURIDAD COMO TOPOS DISCURSIVO.

La difusión que han tenido los delitos y su combate han hecho que el asunto de seguridad pública tenga prioridad dentro de la agenda gubernamental. En ese sentido se ha hablado de la necesidad de crear programas y estrategias para dar seguridad a la sociedad, se ha señalado la falta de una Política Criminal seria que les garantice la ansiada seguridad ciudadana; el problema es que hasta hoy el tema de la seguridad se ha entendido como lucha entre criminales y policías y, en consecuencia, la Política Criminal ha caído en una hipercriminalización de las conductas antisociales, en un aumento de las penas, en la estigmatización de algunos sectores sociales para reducir denuncias, pero no es seguridad ciudadana, al menos no es sólo eso.

La seguridad pública no es un concepto nuevo, al contrario, el concepto es pilar en la construcción del Estado. El término seguridad va ligado a una

sensación, a una percepción de certidumbre de mantener la vida, la salud, la libertad entre otros valores fundamentales de la sociedad.

La seguridad adquiere el carácter de pública cuando el Estado asume el compromiso de otorgarla. El Estado moderno se da por la cesión de espacios de libertad de los hombres que confían en la creación de ese ente superior como lo adecuado para regular la vida en sociedad, por eso, el término seguridad pública no puede ser reducido a la confrontación de los hechos delictivos, a su prevención o castigo, pues un concepto reducido se aparta del ideal del Estado moderno, democrático, avanzado más bien en el sentido del Estado absoluto, donde el poder es el centro de las acciones del gobierno y los gobernados, los destinatarios.

En este escenario, donde la seguridad pública se comprime a policías y cárceles, el sentido de venganza social se agudiza y el reclamo al Estado de los satisfactores sociales se pierde en la penumbra de la lucha contra la delincuencia.

En cambio, si se toma en cuenta los aspectos del Estado Democrático de Derecho que persigue el bien común, se puede generar un concepto verdadero de seguridad pública. Dicho concepto se ve como un plano individual integrado por **un carácter objetivo**: la real inseguridad existente en la comunidad; y **un carácter subjetivo**: la sensación inconsciente de inseguridad.

El centro del aspecto objetivo radica en su nivel de probabilidad, o sea la falta de certeza en la aparición del evento que genera la inseguridad. Esto ha llevado a conformar al carácter objetivo como el pilar de las acciones gubernamentales en la materia, ya que sólo a través de hechos objetivos y

tratando de exaltar los avances, es como se ha pretendido generar la certidumbre de seguridad en la comunidad. La respuesta institucional se ha concentrado, en hechos palpables evaluados por números absolutos, lo que significa que los avances se muestran a través de una operación matemática comparativa muy simple, pero objetivamente verificable, aumento y disminución de valores en lapsos de tiempo, de tal forma que cuando hay más recursos, equipos y elementos destinados a la seguridad pública, la evaluación positiva se realiza por el mecanismo incremento (Gudiño Galindo, 2004) sin embargo, la respuesta institucional opuesta a la simple objetividad; con ello, se cree que la sociedad al ver que existen incrementos en los medios y descensos en los índices delictivos, debe asumir una postura favorable y brindar confianza al Estado, en su búsqueda de aquello que le dio origen: La Seguridad de los Gobernados.

La confianza social sólo se logra a través de atender el aspecto subjetivo del concepto; pero esto radica en la mente de cada individuo. Es lo que genera la actitud favorable o desfavorable de las personas ante determinados hechos; en los últimos tiempos ha venido de los medios masivos de comunicación en la generación del espectáculo de la llamada inseguridad pública. Los Estados, ante esta situación, han tratado de contrarrestar esta orientación de temor y de proponer modelos más reales de evaluación. Una solución, ha sido en muchos casos, crear organizaciones de la comunidad, en sectores o en barrios; pero han caído en la participación a través de denuncia y no de creación de soluciones.

El concepto de seguridad pública involucra, también, políticas sociales que son aquellas que permiten el acceso de la sociedad a los satisfactores de las necesidades básicas. Se busca generar, por parte del Estado, los mecanismos necesarios para que la población acceda en términos de igualdad

y conforme a sus propias capacidades, a los medios idóneos para cubrir los requerimientos mínimos de seguridad, sin reducir a ésta a los eventos delictivos. Un adecuado desarrollo de políticas sociales permitirá elevar aspectos como la educación, el empleo, la salud, la vivienda, entre otros factores, que pueden ser elementos de aparición de conductas antisociales.

Esto implica la creación de una estrategia global de seguridad pública, desvirtuando el papel actual de la justicia penal como solución a los conflictos sociales, lo que permitiría reducir el diseño y aplicación de las políticas criminales; manteniendo principios de Derecho Penal como el de “ultima ratio” y el de subsidiariedad.

La seguridad pública, en sentido estricto, involucra el diseño de políticas criminales; esto debe estar definido en la Constitución Política para permitir el desarrollo de un Estado de Derecho con plena observancia al sentido estricto de la legalidad, ya que esto permite que las leyes ordinarias cuente con la validez y eficacia requerida, en un Estado Social y Democrático de Derecho.

La ruptura con la vieja concepción globalizada de la seguridad pública parte de concebir a ésta como integrada por dos subsistemas, los cuales presentan diferencias que permiten una mejor comprensión de sus ámbitos de competencia y los fines a alcanzar. Esto no implica que no exista una correlación o actores; pues hoy se habla de administración del riesgo en lugar de prevención. La prevención no es medible, es poco sustentable por que no se puede tener certeza de que si un hecho delictivo va ser cometido o no, en cambio si llevan acciones para reducir los riesgos no es necesario demostrar empíricamente sobre bases poco sólidas que se previno o no un hecho delictivo.

3. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN. DE LA PERVERSIÓN DE LOS DISCURSOS.

La Política Criminal como una política pública referida de manera general, al control sobre hechos lesivos de interés individuales o comunes supone, necesariamente un poder de definición de comportamientos humanos, que se estiman como dañino para ciertos bienes jurídicos considerados como relevantes para la sociedad y en consecuencia, se concreta en plantear los múltiples mecanismos que deben ser implementados para conseguir el control sobre tales comportamientos, valiéndose para ello de procedimientos de remoción de dificultades para las personas en su ámbito económico, social, educativo, etc.

Hernando Barreto Ardila (1998, pág. 10) considera a la política de seguridad como la solución desesperada, disfrazada de Política Criminal, pero no por ello axiológicamente válido, que pretende, ante la insuficiencia de los medios ortodoxos y lineales de prevención y represión del delito, instaurar un replanteamiento determinado por la eficiencia del aparato judicial y de policía, así como por la búsqueda de la Seguridad Ciudadana que es por todos demandada. En desarrollo de esta política, dice él, se hace prevalecer el interés general sobre el derecho fundamental individual, se recortan las garantías propias de la conquista del Estado liberal, se identifican los fines pero se desprecia la legitimidad de los medios.

Por su parte, la doctrina de la prevención especial, (Ferrajoli, 1997, p. 268) no es única, sino que presenta tres tendencias: La doctrina moralista de la enmienda de la que, según Concepción Arenal (1895, p. 276), se tiene testimonio en España; la tendencia naturalista de la defensa social que nace con la escuela positivista italiana de Lombroso, Garófalo y Ferri (Sáenz Mula, 2000, p. 73) y la doctrina teleológica de la diferenciación de la pena, la cual fue

expuesta por Franz von Liszt en su célebre programa de Marburgo en 1882. Según esta visión teleológica, la función de la pena y la del Derecho Penal es proteger bienes jurídicos, incidiendo en la personalidad del delincuente a través de la pena, con la finalidad de que no vuelva a delinquir; sin embargo, esta opción no es unitaria, según Sáenz Mula (2000, p. 74), sino que se subdivide en dos grandes posibilidades, cuya diferenciación está basada en las distintas formas de actuar preventivamente según el tipo de delincuente de que se trate.

La teoría de la Prevención Especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. Su desarrollo moderno se debe a Binding (Sáenz Mula, 2000, p. 71) quien partiendo del fracaso de la amenaza abstracta que siempre supone la comisión de un nuevo delito, considera necesario justificar la pena con relación al sujeto que delinquirió. Para ello, dice Sáenz Mula, parte de considerar que la seguridad social que se pretende lograr con toda medida de prevención, no se alcanza por medio de una amenaza abstracta, sino yendo a la fuente productora del delito; es decir, a la voluntad del delincuente.

Esta teoría, como utilitarista que es, afirma Roxin (1976, p. 15), no busca retribuir el hecho pasado, sino justificar la pena con el fin de prevenir nuevos delitos del autor, y su diferencia con la prevención general estriba en el hecho de que no se dirige a la colectividad, sino a una persona determinada, al sujeto que ya ha delinquido, por lo que en ocasiones y dado el carácter personalista del fin pretendido de la pena se le ha denominado también prevención individual. Por lo que en el plano propiamente de las penas, la prevención especial tuvo una fuerte influencia a través de la doctrina de la resocialización, la cual se desarrolló ampliamente en los países escandinavos y en los Estados

Unidos de Norteamérica en los años 60; sin embargo, después de una década de gloria, la resocialización fue severamente cuestionada, sobre todo por el carácter indeterminado de las penas o por la severidad en su aplicación, en la medida en que el delincuente sólo podría ser liberado si se ha conseguido la resocialización, situación que era casi imposible por la condición actual de las cárceles.

A partir de la teoría de la Prevención Especial, señala De la Cuesta Aguado (2000, ¶ 3), el fundamento material de la culpabilidad se ve aparentemente alterado, surgiendo así los conceptos de culpabilidad, de disposición, de carácter o culpabilidad por conducción de vida. El primero, fundamenta la culpabilidad en el carácter peligroso o antisocial del autor, el cual sería responsable de su carácter; pero con esta confusión entre culpabilidad y peligrosidad, dentro de la culpabilidad por el carácter, se intenta hacer aceptable en un Derecho Penal retributivo el principio de prevención especial. Para la culpabilidad por su conducción de vida, dice De la Cuesta Aguado, lo que se reprocha al autor es haberse convertido en un delincuente, pero para poder reprochar a alguien su trayectoria vital y su ser actual es preciso dar por supuesto que libremente y sin condiciones ha llegado a ser lo que es. Por lo que la prevención especial no ofrece una fundamentación material a la culpabilidad, distinta a la teoría retributiva para la imposición de la pena, pese a que el juicio de reproche se fundamenta en criterios distintos, en apariencia a la teoría retributiva; en el fondo, late el principio de libre albedrío y el poder actuar de otro modo. De ello, se deduce que una defensa coherente de la prevención especial conduce a la desaparición de la culpabilidad como elemento del delito y requisito imprescindible para la imposición de una sanción penal.

En la Prevención Especial la doctrina distingue dos modalidades de acuerdo como se actúe preventivamente, según el tipo de sujeto que delinca: la prevención especial positiva o resocializadora que persigue la resocialización del delincuente mediante su corrección, y la prevención especial negativa o inocuizadora que busca tanto la intimidación como la inocuización mediante la privación de libertad a aquellos delincuentes que no son ni corregibles ni intimidables.

La prevención especial positiva surge en la medida que el viejo derecho castigador y represor ha sido superado a partir de la última década del siglo XIX y es sustituido por un derecho orientado hacia el tratamiento del delincuente. Esta perspectiva positiva o resocializadora de la prevención especial, parte según Silva Sánchez (1992, pág. 27), tanto de la necesidad de acudir a la pena como de la convicción de que el delito responde a causas empíricas puestas de manifiesto en la personalidad del sujeto y cuya remoción con medios científicos, llevaría a la desaparición de tal actuación delictiva (Busto Ramírez, 1987 pág. 17); es por ello, que se aboga por una pena dirigida al tratamiento del propio delincuente, con el propósito de incidir en su personalidad a efectos de evitar su reincidencia (Sáenz Mula, 2000 pág. 75)

La prevención especial negativa tiene como finalidad neutralizar la posible nueva acción delictiva, de quien, en algún momento anterior, ha delinquido a través de la inocuización para evitar la reincidencia mediante técnicas tales como la muerte, la desaparición, el encierro, el aislamiento o la intervención corporal o psicológica.

La prevención situacional se originó, según Rotman (1998, p. 126), en la investigación acerca del tratamiento correccional llevado a cabo por la unidad de Investigación del Ministerio del Interior del gobierno británico. Estos

estudios acerca del impacto del medio ambiente inmediato y de la oportunidad sobre la conducta institucional, resultaron en un acrecentado interés en el proceso causativo situacional del delito, dice Ronald Clark (Rotman, 1998, p.126), la noción de prevención situacional del delito desarrollado en Gran Bretaña pronto convergió en los Estados Unidos, con dos ideas relacionadas con el mismo fin, como son la noción de espacio defendible y la de prevención del delito a través del diseño ambiental.

La noción de espacio defendible fue sustentada por Oscar Newman en 1972 en la cual él plantea que se puede reducir las oportunidades de comisión de delito, a través de la introducción de las particularidades físicas de los espacios urbanos que disminuirían el aislamiento de los residentes. Ciertos tipos de planificación urbana mejora la capacidad de los residentes de distinguir entre otros residentes y personas extrañas de tal manera que los delitos de robo, hurto, apropiación indebida de bienes, etc., tendrían menos posibilidad de ser cometidos. Por otra parte, a través de la arquitectura de los espacios residenciales, es posible facilitar la vigilancia de áreas vulnerables al peligro y de no solamente desalentar a delincuentes potenciales, sino también acrecentar la interacción entre los residentes, promoviendo así el sentimiento de comunidad.

La prevención del delito a través de la modificación de las particularidades físicas de los diseños, es concebida como un conjunto de estrategias para dificultar el alcance de los objetivos delictivos (Rotman, 1998, p. 128), incluyendo así mismo a la vigilancia intensificada y el estímulo a la participación comunitaria. Además, la prevención del delito a través del diseño ambiental es la eliminación de señales de desorganización y deterioro urbano, tales como edificios abandonados, dibujos e inscripciones en las paredes, vagancia, ebriedad, el consumo de droga y la prostitución.

La táctica situacional y ambiental coincidió en buena parte (Sozzo, 2000, ¶ 13) con la instalación de gobiernos comprometidos con racionalidades políticas neoliberales, que enfatizaban el mercado libre, la libre elección y responsabilidades individuales y que promovieron visiones del delito que compartían estas presuposiciones básicas, lo que Garland (Sozzo, 2000, ¶ 13) ha denominado las Criminologías de la vida cotidiana.

Según Máximo Sozzo (2000, ¶ 14) Hough ha definido a la prevención situacional y ambiental como medidas dirigidas a formas altamente específicas de delito; que involucran el “*management*”, diseño o manipulación del ambiente inmediato, y que estos delitos suceden; en un modo tan sistemático y permanente como sea posible, de forma tal de reducir las oportunidades de estos delitos, tal como son percibidos por un alto conjunto de potenciales ofensores. Como se observa, su objetivo central puede ser sintetizado como la reducción de oportunidades para la realización de los delitos, esta reducción de oportunidades puede declinarse, según Clark (Sozzo 2000, ¶ 16) en tres direcciones: aumentar los esfuerzos involucrados en la realización de los delitos, aumentar los riesgos, ya sean reales o percibidos como tales, de detección y detención del potencial delincuente y reducir las recompensas de los delitos. El éxito de esta táctica depende de la posibilidad de que los potenciales ofensores sean efectivamente afectados por las intervenciones sobre la situación y el ambiente, de manera tal que perciban a estos elementos como influencias adversas con respecto a la facilidad, el riesgo o las recompensas de la realización de delitos.

En 1971 Ray Jeffery (Rotman, 1998, pp. 128 y ss.) formuló importantes propuestas para la prevención del delito basadas en la planificación y diseños urbanos. Algunos de los aspectos más importantes eran el uso de la planificación urbana para establecer el contacto humano en la ciudad, evitar el

aislamiento, intensificar las medidas preventivas en puertos y terminales de medios de transporte públicos, el incremento de la visibilidad en parques públicos y muchas otras maneras destinadas a crear seguridad en las calles, edificios y lugares públicos de la ciudad. La dimensión urbana del delito es tan significativa que se puede afirmar con cierta certeza que el delito es en gran medida un fenómeno urbano, pues así lo indica el 58.2% de la encuesta realizada, en el municipio de León, de sentirse insegura, sobre todo en el centro de la ciudad y en los mercados; además el incremento delictivo en la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, es cada vez mayor, lo que viene a reafirmar la premisa anterior.

El modelo de prevención situacional fue más tarde desarrollado desde la perspectiva de elección racional del delito bajo la influencia de teorías económicas. Este modelo se concentra, en que las elecciones son influidas, por distintos factores durante los diferentes estadios de las empresas delictivas. Sin embargo, algunos autores como Crawford, plantean críticamente que las elecciones racionales no parecen estar presente en todos los tipos de delito; quizás sí en los delitos contra la propiedad más leves de los que comúnmente se ocupan los teóricos; pero no en aquellos que involucran dosis importantes de violencia. Los autores que asumen la Criminología de elección racional y que alientan esta adopción desde el ámbito universitario o gubernamental, se basan en datos de investigaciones empíricas, consistente en entrevistas con condenados que se ajustan al modelo de la elección racional y que tienen mayor tendencia a racionalizar los eventos ya producidos en el pasado.

Sobre los nuevos enfoques del delito que se vienen aplicando exitosamente en el mundo los estudiosos del tema y criminólogos coinciden en opinar que el éxito de una adecuada estrategia de prevención contra el delito,

reside en saber combinar adecuadamente, las distintas opciones existentes, sin caer en el error de considerar que hay una solución única del problema de la delincuencia. La mayor parte de los países en el mundo vienen aplicando los modelos de prevención situacional, prevención social y prevención comunitaria. Estas nuevas corrientes del control social, en el caso de Nicaragua no se contraponen desde ningún punto de vista, a los métodos profesionales utilizados por la Policía Nacional para combatir el delito.

En Nicaragua, además de la prevención general positiva y negativa se ha incrementado la prevención situacional del delito a través de programas de identificación de pertenencias de objetos robados, una vez que se detiene al delincuente, la vigilancia por medio de aparatos de televisión y de alarma en el sistema financiero, supermercados y centros comerciales. La prevención situacional se presenta entonces, como una alternativa que no pretende modificar la conducta ni los valores de los individuos hacia actitudes de conformidad; se limita a controlar las circunstancias que de alguna manera dan lugar a la ocurrencia de un hecho delictivo, con el propósito de hacer menos accesible y dificultar el delito, sino imposibilitar su comisión, mediante la implementación de medidas protectivas con el objeto de prevenir la propia victimización. Estas técnicas están referidas al control de las actividades delictivas (Romero y otros, 2002, ¶ 58) que convergen en tiempo y en espacio en función de tres elementos: la presencia de un delincuente motivado; un objetivo alcanzable y la ausencia de un guardián capaz de prevenir, entendiendo por guardián a cualquier persona capaz de intervenir y disuadir al delincuente.

4. INSTRUMENTALIZACIÓN DEL DISCURSO DE LA PREVENCIÓN GENERAL EN LA ÓPTICA DE LA SEGURIDAD.

La teoría de la Prevención General, en la óptica de la seguridad, persigue evitar la comisión de nuevos delitos por parte de todos los ciudadanos, independientemente de que en algún momento dado hayan o no delinquido. La Prevención General concibe la pena como un medio para prevenir los delitos en la sociedad, la considera como una reacción, como una respuesta a algo que ya ha sucedido; por ello el fundamento real de la pena, es decir, la culpabilidad, está en el pasado, aunque su fundamento final, como es aquello que se pretende alcanzar con ella y se logra, se encuentra referido al futuro.

Para esta teoría en su concepción tradicional, la pena se justifica a partir de una finalidad concreta como es disuadir de obrar en forma antijurídica, a potenciales autores de hechos punibles. Si bien es cierto que las escuelas penales de los siglos XVII y XVIII habían estado determinadas por ideas de tipo preventivo, fue Feuerbach quien distinguió entre Prevención General y Prevención Especial, vinculando la Prevención General a la conminación penal y haciendo de ella el centro de su sistema. En su esquema, dice Roxin (1981, p. 61), la conminación penal tenía que producir Prevención General a través de la coacción psicológica, es decir, mediante el efecto intimidatorio que causaría en el potencial delincuente constatar la existencia y aplicación de la conminación penal, generando en éste, la convicción de que el daño a sufrir, en caso de cometer el hecho, resultaría mayor que aquel derivado de dejar insatisfecho su impulso delictivo.

Sin embargo, dice Mary Beloff (2000, p. 23), esta teoría no explicita los presupuestos bajo los que sería razonable la explicación de una pena. Luego

señala que destaca Stratenwerth que el criterio de la transgresión de la norma, que puede ocurrir sin culpabilidad del autor, resulta a estos fines insuficientes. Por lo tanto, es necesario que se compruebe en la persona del autor otras condiciones si es que se pretende convertirlo en ejemplo; estas condiciones adicionales no surgen de las exigencias de la Prevención General.

Esta teoría de la prevención general establece que la función motivatoria del Derecho Penal se dirige a todos los ciudadanos. La forma como tiene lugar este proceso motivatorio (García Caveró, 2006, ¶ 13), es precisamente lo que diferencia a las dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva.

Para la prevención general negativa, el fin de la pena es la prevención del delito mediante la intimidación de la sociedad para que no se cometan delitos; se caracteriza, porque ve a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos. Este proceso de motivación a través de la intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal (García Caveró, 2006, ¶ 13): en la norma penal y en la ejecución penal.

La prevención general negativa mediante la conminación penal en la norma penal fue formulada originalmente por Feuerbach (1989, ¶ 13); según este autor, la pena debe ser un factor de inhibición psicológica, para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo. Este entendimiento de la función de la amenaza penal presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos. Es aquí, donde se presenta el primer cuestionamiento a esta concepción de la pena, ya que la vinculación psicológica con la norma penal resulta muy difícil de sustentar, pues la mayor parte de la población no ha leído efectivamente el Código Penal

y muchos ciudadanos en nuestro país desconocen su contenido; por ello, la versión moderna de esta teoría (Silva Sánchez, 1992, p. 213) entiende que la vinculación entre la norma y los ciudadanos no tiene carácter empírico, sino normativo, es decir, que parte del hecho de que este diálogo racional existe, aunque empíricamente no sea así, ya que la misma norma establece que nadie puede alegar ignorancia de la ley.

Sin embargo, la posición de esta teoría es cuestionable ya que existen determinados delitos en los que la amenaza de la pena no puede ejercer su función motivatoria, como son los casos por ejemplo de los delitos pasionales en los que la decisión de delinquir no es producto de una evaluación racional de los pro y los contra de la acción; por lo que la función de prevención general negativa, solamente se reduciría a los delitos en los que la gente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente.

En la ejecución penal la prevención general negativa puede configurarse en el plano de la ejecución de la pena, esta variante de la prevención general negativa fue desarrollada por el filósofo inglés Bentham (García Cavero, 2006, ¶ 18), quien coloca el efecto disuasorio de la pena en su ejecución. Una muestra clara de esta finalidad de la pena, dice García Cavero, fue la ideación del denominado Panóptico, el cual era un diseño especial de una cárcel que permitía a los ciudadanos ver desde fuera cómo los condenados cumplían su pena. El principal cuestionamiento a esta visión de la prevención general negativa es la instrumentalización de la persona a la que se llega con fines preventivos.

La formulación original de la prevención general positiva se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización; ya que no es la intimidación a través de la amenaza penal la

forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. Desde esta lógica, dice Welzel (García Caveró, 2006), la tarea del Derecho Penal consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores éticos sociales, elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético; por ello esta visión de la pena superaría el peligro de un terror penal latente, en una visión preventivo general negativa, pues solamente la pena justa sería la necesaria para confirmar los valores éticos del Derecho concluye García Caveró.

A la prevención general positiva se le han atribuido funciones de explicación de la pena (De la Cuesta Aguado, 2000, ¶ 9), en la medida en que describe cómo actúa la pena en el cuerpo social, pero también funciones legitimadoras de la pena, del Derecho Penal y de la culpabilidad. En general, dice De la Cuesta Aguado, la valoración más positiva que merece la teoría de la prevención general positiva es la de ser una teoría de tránsito entre un sistema clásico de fundamentación y legitimación del *ius puniendi* propio de una sociedad industrial y un sistema nuevo, propio de una sociedad tecnológica. En el cambio de estructura social, ha de situarse la teoría de la prevención general positiva; pero no todas las consecuencias que para el concepto de culpabilidad se extraen de la teoría de la prevención general positiva, son idénticas.

La teoría de la prevención general positiva, al igual que la negativa, no está libre de objeciones. Se le ha cuestionado, dice Mir Puig (1986, p. 54), realizar una labor pedagógica y educativa que penetra indebidamente en la esfera de autonomía atribuida jurídicamente al ciudadano. En este sentido, dice Silva Sánchez (1992, p. 237) esta teoría tendría cierto corte autoritario, al

imponer a los ciudadanos ciertos valores éticos sociales de carácter elemental. La prevención general positiva es, por todo ello, una doctrina más de la pena impuesta, estima Silva Sánchez, ya que si al establecimiento de las conminaciones penales no le sigue la imposición de las penas ante las infracciones cometidas, se perderá la confianza en el ordenamiento y, con ello, la no estabilización de la norma.

4.1 Cero Tolerancia / Ventanas Rotas.

Actualmente la sociedad está percibiendo una creciente sensación de inseguridad, derivada del incremento de la ola de violencia delictiva en el mundo entero, y Managua, capital de Nicaragua, no es la excepción. La transmisión de este fenómeno a través de los medios de comunicación masiva, trae como consecuencia que las posibilidades de dramatizar la violencia y hacer política a través de ella, ha dado resultados muy positivos desde el punto de vista económico, por lo que los medios de comunicación contribuyen de manera indirecta a elevar el nivel de violencia, por el despliegue televisivo que hacen ante un fenómeno delictivo, pues ellos llegan primero a la escena del delito y posteriormente acude la policía, y la población, especialmente joven, son expectantes pasivos del actuar policial. Sin embargo, en forma altamente selectiva, la amenaza de violencia sea real o sólo supuesta es un regulador mediante el cual puede ser fomentada la Política Criminal típicamente restauradora (Lascano, 2003, pág. 159); aquello que vale como bien jurídico que requiere protección penal y que por tanto puede ser portadora de amenaza penal se decide por medio de un acuerdo normativo social, para el cual, resultan constitutivas las sensaciones de amenaza de la población.

La sociedad puesta contra la pared, por la amenaza del delito, se encuentra en una encrucijada que exigiría una mayor eficacia de la

persecución punitiva, que no puede seguirse dando el lujo de un Derecho Penal entendido como protección de libertad, pues lo necesita como un instrumento eficaz contra el enemigo dando lugar a un derecho penal del enemigo, es decir, el delincuente. De esta suerte de guerra santa (Lascano, 2003 pág. 160) llegaría a justificar políticas criminales de seguridad ciudadana, versión postmoderna de las antiguas campañas de “ley y orden”, que así se transforma actualmente en nuevo bien jurídico que incremente la creciente industria de la seguridad.

De esta manera, se proponen cursos de acción que reflejen el modelo de la “tolerancia cero” del alcalde neoyorquino Giuliani, caracterizada como una línea de mano dura con algunas propuestas como la de dotar de mayor poder a los organismos policiales; recurrir a testigos de identidad reservada, arrepentidos, agentes encubiertos e informantes estimulados por recompensas económicas y admitir la validez de pruebas obtenidas, en flagrantes violación a las garantías constitucionales. De tal modo dice Muñoz Conde (2003), se implementan medidas legales, judiciales y policiales con las premisas ideológicas del movimiento, inicialmente norteamericano de “ley y orden” que se manifestó en los años 60 y posteriores, pero que en nuestros días se inspiran en el modelo de “tolerancia cero” propiciada por William Bratton, asesor del alcalde Nueva York Rudolph Giuliani, al principio de los años 90, que significó en la práctica, el endurecimiento de la actuación policial contra los grupos más marginales de la sociedad: drogadictos, pequeños delincuentes, prostitutas, inmigrantes ilegales, a los que se calificaban directamente como basura.

La “tolerancia cero” aplica severas sanciones contra las pintadas en edificios y medios de transportes públicos o a los hurtos en supermercados, no por que tales hechos sean muy graves en sí mismos, sino porque si se dejaran

impune a sus autores, éstos pasarían posteriormente a cometer hechos de mayor entidad que ya no habrían formas de atajar. La imagen gráfica utilizada para ejemplificar esta teoría es el de las ventanas rotas; si en una casa, dice Muñoz Conde, hay una ventana rota que da al exterior, ello induce más a entrar a los ladrones que una casa bien pintada, que da imagen de solidez y no tiene desperfectos aparentes.

En consecuencia, la política de seguridad ciudadana intensifica la reacción punitiva (Lascano, 2003, pág. 168) contra la delincuencia de masas y la criminalidad callejera protagonizada mayoritariamente de la clase baja y de la clase media económicamente hacia abajo, operándose una suerte de criminalización de la pobreza, mientras se favorece la impunidad de otros delitos muchos más graves, como la corrupción administrativa y empresarial, las estafas masivas, la corrupción, los delitos económicos, el narcotráfico, etc., cometidos por personajes poderosos que viven lujosamente en barrios cerrados protegidos con seguridad privada, que han sido limpiados por la policía pública de la presencia de vecinos indeseables y pequeños delincuentes, contra los cuales se ha aplicado la política de “tolerancia cero”. El drama actual es que la inmensa mayoría de honrados ciudadanos, afirma Muñoz Conde, que en las grandes urbes residen en barrios comunes y sin protección especial, quedan librados a su suerte; ello conduce a acentuar las desigualdades sociales.

No se está nada convencido que dentro del Estado de Derecho sea viable la coexistencia pacífica de dos modelos diferentes de Derecho Penal, uno respetuoso de las garantías y derechos fundamentales, y otro puramente policial, de “tolerancia cero” que renuncia a la aplicación de los principios característicos del Estado de Derecho, los cuales son vinculantes por mandato constitucional. En consecuencia, no se puede dar prioridad al valor de

seguridad por sobre las garantías de un derecho penal liberal, en lugar de realizar los cambios económicos y sociales, necesarios para reducir los niveles de pobreza y hacer valer una mayor justicia social.

4.2 Derecho Penal del Enemigo.

En relación al entorno político y social dice Cussac (2005, ¶ 1) el penalista tiene un problema que otros científicos prácticos no padecen: no existen distancias entre las ciencias del Derecho Penal y la opinión pública, esto es, entre los análisis de los juristas profesionales y las propuestas de los ciudadanos. En efecto, prohibir y castigar pertenece a la cultura cotidiana y hablar de Derecho Penal es hablar de violencia, del uso de la fuerza, de conflicto de control. Así la idea de seguridad se erige en fundamentos de las iniciativas represivas que se imponen en la política penal y el avance punitivo es la nota más expresiva; guerra contra el terrorismo y la delincuencia organizada y endurecimiento de las sanciones.

Para muchos expertos, el pensamiento neoliberal y la llamada globalización económica, dominante en el panorama occidental en las últimas décadas, han empujado al Estado en un camino hacia el abandono total de la protección de ciertas áreas de la seguridad. Esto se comprueba en la reducción de controles públicos o en la insuficiencia de los mismos en materia de seguridad colectiva, como los riesgos medioambientales, ordenación del territorio, siniestros laborales, circulación vial, transporta aéreo, etc. Después de esta renuncia, dice Cussac (2005, ¶ 24), queda ya el Estado penal, al que sólo le interesa la seguridad ante el terrorismo y en menor medida, la llamada seguridad ciudadana; y de éstas dos clases de ataques no le interesa la prevención que requerirían políticas educativas y sociales, orientadas a la evitación de la miseria, el analfabetismo y la desigualdad, y sólo le importa la

represión, porque es más, fácil más barato y no cuestiona los fallos del sistema, ni los fallos de los responsables. Por ello, afirma Cussac, es más sencillo culpar de todo a un enemigo común como es el terrorista y el terrorismo, o en el ámbito de seguridad ciudadana, al extranjero.

Así, el miedo a la criminalidad se orienta selectivamente hacia las formas más visibles de criminalidad como terrorismo, delincuencia callejera, violencia doméstica. Estos son los estereotipos de criminal frente a los cuales la intervención punitiva actúa como mecanismo político de respuesta a las inquietudes sociales, creadas hábilmente por las estrategias de sensibilización de la opinión pública y la inducción de la alarma social. Con estas estrategias, se logran ocultar las contradicciones del sistema, es decir, las auténticas amenazas sociales, políticas y económicas; el cambio de modelo social acaecido por el vertiginoso desarrollo de las nuevas tecnologías y de las comunicaciones, la crisis del Estado del bienestar, la globalización económica, el cambio climático y sus consecuencias medioambientales. En este contexto hay que situar también el denominado derecho penal simbólico, que constituye una huida al Derecho Penal y la posterior aplicación nula, mínima y desigual de la norma; de esta forma se transmiten mensajes o contenidos valorativos en la conciencia social y se traslada al campo jurídico todas las posibilidades sociales de resolución de conflictos; hasta el punto que resulta sencillo, llamativos supuestos de leyes reactivas, activistas, aparentes, gratuitas, autoritarias, apaciguadoras e identificativas, es decir, aquellas leyes rápidamente aprobadas para calmar a la población, que mostrando la capacidad de reacción y de coacción del Estado, persiguen esencialmente conformar la creencia social de que éste actúa y resuelve.

La distinta forma de medir que en general el Estado aplica a los actos de violencia, según se trate de países amigos o frente a los considerados enemigos, complica extraordinariamente la cuestión en el plano internacional,

afirma Ferrajoli. También resulta problemático, asignar a formas de violencia ya definidas como delitos comunes, una finalidad específica y generalmente cualificada; todo ello, muestra la necesidad de crear una jurisdicción internacional y una normativa que contemple estas infracciones como una especie de delitos de lesa humanidad. De ahí que muchos países como España, Inglaterra y especialmente los Estados Unidos de Norteamérica, modificaron radicalmente su legislación tras los atentados del 11 de septiembre del 2001 a las torres gemelas y al Pentágono, en Estados Unidos, el 11 de marzo del 2004 en la central ferroviaria de Atocha, en Madrid y el 7 y 21 de julio del 2005 en Londres, Gran Bretaña, para dar una respuesta a lo que ellos han llamado la guerra contra el terror y han colocado al terrorismo como el enemigo primordial del nuevo milenio.

Para todos es conocido el término norteamericano de “enemigo combatiente”, aplicado a centenares de sospechosos de terrorismo después del 11 de septiembre, con graves consecuencias para sus derechos y su situación jurídica, al no reconocer el gobierno norteamericano, ninguna garantía constitucional y ni siquiera la competencia para ser enjuiciados por tribunales penales ordinarios; el caso más paradigmático es el de los presos confinados en la base militar de Guantánamo.

Mediante una interpretación absolutamente expansiva y contraria al principio de legalidad, por cuanto su definición es abstracta e imprecisa (Viquez, 2007), se aplican a los tipos delictivos “antiterroristas” conductas individuales y colectivas. Esta lucha como concepto, prioriza los intereses colectivos y la actividad coercitiva del Estado frente a los derechos individuales, vulnerándose así el principio de dignidad humana; es decir, que contrario a lo que persigue el Estado de Derecho se someten a la negociación política los derechos otorgados por la justicia y no se limita el poder punitivo

del Estado, puesto que el derecho penal del enemigo, como tal, es una selección política, y los criterios políticos nacen en el Estado mismo. Se da una alteración al modelo clásico de legalidad penal, inducida por el paradigma del enemigo, se expresa en una acentuada personificación del derecho penal de emergencia, que es más bien un derecho penal del reo que un derecho penal del enemigo (Ferrajoli, pág. 820). Ante la amenaza la atención se centra en el enemigo peligroso; se trata, en términos generales, dice Aponte (2005, pág. 13) de la consolidación paulatina del paradigma de la prevención como paradigma dominante en el sistema del Derecho Penal.

De esta manera, el derecho penal del enemigo se origina en un estado de inseguridad en el que la población cede, convencida por una nueva política criminal, su derecho a la libertad a cambio del derecho a la seguridad; es decir, ante el estado de crisis, la manifestación de uno o varios sujetos como fuente de peligro era solo latente, pero es mediante el etiquetamiento estatal que dicha manifestación se hace latente. El Estado se encarga de identificar el peligro, y la población se solidariza, mediante la enemistad, a luchar por su conservación; generándose una reacción masiva contra el enemigo donde se justifican las medidas represivas en el nombre de la seguridad. Así en este contexto el rol del Derecho Penal es el de un simple instrumento subordinado a la ideología de la política vigente.

Ya en Europa se había ido abriendo camino a la doctrina sugerida por autores alemanes, sobre todo Jakobs, al hablar del “derecho penal del enemigo”, que en síntesis a efectos de garantías, penalidad y régimen penitenciario, propone fijar una severa diferencia entre los delincuentes comunes y los terroristas. Estos autores, justifican este doble tratamiento en que los terroristas no son y no se comportan como auténticos ciudadanos, ya que no se limitan solo a infringir el derecho sino que fundamentalmente tratan

de destruir el sistema social. Por consiguiente han de ser tratados como enemigos, por lo que resulta necesaria la elaboración de un “derecho penal del enemigo”.

Jakobs es considerado, en la actualidad, como el más destacado teórico del “derecho penal del enemigo” y explica que el Derecho Penal conoce dos polos de regulación. El primero, representado en el trato con los ciudadanos, donde el Derecho Penal espera la exteriorización de la conducta para reaccionar con la finalidad que el castigo confirme la estructura normativa social, y el segundo polo, viene expresado en el trato con el enemigo, que debe interceptarse enseguida, incluso previamente a la exteriorización de sus actos y al que se castiga por su peligrosidad. El enemigo es visto, entonces, como una fuente de peligro y como tal ha de ser tratado, ésta es la única manera de solucionar, a su juicio, el problema de los individuos de que no permiten su inclusión en una constitución ciudadana.

Algunos críticos han señalado que hablar de un “derecho penal del enemigo” es una contradicción o un juego retórico puesto que en sentido estricto sólo cabe hablar de enemigo dentro de una situación de guerra, y entonces, lo que debe aplicarse no es el Derecho Penal ordinario, sino la normativa internacional sobre usos y costumbre de guerra; para ello la Corte Penal internacional podría ser el instrumento idóneo; pues la ley penal no puede resolver toda la compleja trama que origina el terrorismo; pero sí puede ser un arma muy útil seleccionando y reprimiendo las conductas violentas y los delitos a través de los que se manifiesta.

En síntesis, el “derecho penal del enemigo” entraña, frente al derecho penal de los ciudadanos un endurecimiento de las medidas penales de acuerdo con la manera de actuar y el grado de peligro que el delincuente

ofrezca; así, si el delincuente es más peligroso, mayor ha de ser la reacción penal, convirtiéndose la ley penal en un instrumento de lucha para combatir la delincuencia.

4.3 Prevención / Integración.

La teoría de la prevención-integración, defendida por Roxin y numerosos seguidores, (de la Cuesta Aguado, 1998, ¶ 11) defiende un concepto de culpabilidad de referencia social y reconoce la necesidad de atender a necesidades preventivas en la culpabilidad, o responsabilidad para Roxin, concepto más amplio, ya que incluye la culpabilidad y las necesidades preventivas, pero fundamenta la culpabilidad en lo que denomina asequibilidad normativa. Entiende esta teoría que el sujeto normal, es un sujeto que puede adaptar su comportamiento a las circunstancias y a las normas. Esta teoría se fundamenta también en el libre albedrío, pero sin pretender probarlo, como un presupuesto imprescindible de la vida en sociedad, como un elemento arraigado en nuestras formas gramaticales y de pensamiento.

La teoría sistémica, en los últimos años, (Beloff, 2006, pág. 62 y 63), ha proporcionado el marco teórico, a un intento por dar solución a problemas que han permanecido sin una respuesta satisfactoria, en el curso de los recientes desarrollos del pensamiento penal. Esta tentativa ha encontrado su más sistemática expresión en Jakobs, (Barata, 1985, pág. 3) quien utiliza la concepción de Luhman del derecho como instrumento de estabilización social, de orientación de las acciones y la institucionalización de las expectativas.

Según Jakobs, dice Mary Beloff, la pena constituye una reacción imprescindible para el restablecimiento del orden social quebrantado por el delito. En su esquema este orden se estructura mediante expectativas

basadas en normas que deben ser respetadas por todos; luego agrega, que si una expectativa se frustra, no debe ser abandonada por ello sino que debe ser reafirmada contrafácticamente: se encierra al condenado para demostrar lo indebido de su actuar, reforzándose de esta forma la validez de la norma violada. Así pues, para Jakobs, la función de la pena consiste en confirmar la validez de la norma pensada como modelo de orientación social. El castigo representa la contradicción de la negación de la norma y por su intermedio se pretende fortalecer la estabilidad social y la fidelidad del derecho.

Esta teoría resulta difícil de clasificar ya que reúne elemento retribucionista y preventivos, pues no es una teoría absoluta en sentido estricto, porque no se basa en ningún absoluto moral o ideal; tampoco es enteramente relativa, ya que el fin de la pena, contradicción de la conducta disvaliosa y reafirmación de la norma, se agota en la mera aplicación sin que se esperen de ella efectos ulteriores de resocialización e intimidación que la sustenten.

CAPÍTULO IV

PERCEPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

La lucha por el delito y la preocupación científica por el conocimiento de éste, fueron los objetivos que las ciencias normativas trataron de alcanzar durante la antigüedad y la edad media. Tal fue la importancia que se dio a estos problemas que ilustres filósofos de la época como Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón y Aristóteles dieron su opinión en relación con los problemas de los delincuentes y el castigo que a éstos se les debiera aplicar.

Es a partir del siglo XIX que los fenómenos reales de la delincuencia entran a una etapa de investigación, con la diferencia que abarcan tanto el aspecto físico como el psicológico que están en conexión con el delito, así surge la Criminología como una ciencia derivada de las diversas ramas de la investigación humana, entre ellas, la Medicina Legal, la Antropología, la Biología, la Psicología y la Sociología.

A nivel mundial existe interés por establecer las diferentes tendencias en materia de prevención de la violencia y promoción de la seguridad ciudadana, destacando la importancia de modificar el perfil de la institución policial hacia una “policía comunitaria”, en donde es imprescindible la participación ciudadana sostenida.

En el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2004, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo define Seguridad Humana como la condición de encontrarse libre de temor y libre de necesidad. Este concepto comprende siete dimensiones: seguridad económica, alimentaria, de la salud, ambiental, personal, comunitaria y política. Así mismo, Seguridad Ciudadana se define como la condición personal, real e imaginaria, de encontrarse libre de amenaza, de violencia o despojo por parte de otros (Blanco L., 2004). En esta línea Inseguridad Ciudadana es el fenómeno social que resulta del acaecimiento de actos de violencia y despojo patrimonial sumado a la percepción subjetiva de las personas respecto a su vulnerabilidad frente a tales situaciones.

En los últimos años en Europa se han realizado encuestas sobre criminalidad y victimización, las que señalan que en los próximos seis años dos tercios de la población europea será víctima de crímenes y que un habitante de cada cinco será víctima de un acto grave. Según un estudio realizado en Colombia en 1995 algo menos del 80% de los ciudadanos de América Latina consideraban que la delincuencia había aumentado. A final del año 2001, quienes así pensaban sobrepasaron el 95%.

Este mismo estudio plantea que en la región, la violencia y la delincuencia han aumentado significativamente, en especial en las grandes concentraciones urbanas. Un estudio reciente realizado por el Doctor Elías Carranza revela que en Costa Rica los casos de delincuencia por cada cien mil habitantes se incrementaron en los últimos 20 años a un 7.5%. En El Salvador, Guatemala y Honduras la tasa de homicidio por cien mil habitantes han pasado de 20 a 35 homicidios en la década de los 70, a rangos de entre 45 y 140 en la década de los 90; siendo las ciudades más afectadas las de

mayor crecimiento económico debido la atracción migratoria. (Fuente: Policía, Fiscalía, Medicina Legal e Institutos de Estadísticas).

En Nicaragua las instituciones responsables de la seguridad y del control social, no cuentan con información confiable sobre la actividad delictiva, sus causas y características, lo que implica que se tomen decisiones con poco fundamento, sin análisis objetivos del problema y del seguimiento necesario permanente, por lo que no se realizan medidas de prevención y control adecuadas, lo que influye en el nivel de seguridad percibido por la población.

La U.N.A.N León (Espinoza Mondragón y otros, 1999) realizó un diagnóstico sobre seguridad ciudadana en el municipio de León. El objetivo general fue recolectar insumos que le permitieran a la Policía Nacional planificar una estrategia integral y sistemática para neutralizar la ocurrencia delictiva a mediano plazo.

Las principales causas de delincuencia identificadas por la población fueron droga (74%), desempleo (62.5%) e irresponsabilidad de padres de familia (35%). El 15.8 % de la muestra reportó haber sido víctimas de un delito. Los delitos más graves fueron: violaciones (89%), robo (68%), asesinato (50%).

Por otro lado el 46.9% de las personas que sufrieron delito señalaron no haberlo reportado a la Policía Nacional, principalmente porque: la “policía no haría nada” (61.3%) y por “no tener confianza en la policía” (44.5%). Los lugares más inseguros identificados fueron: la ciudad (32.2 %) y los centros de recreación (19%).

Entre los años 2002-2004, como parte del programa de modernización y desarrollo institucional, la Policía Nacional nicaragüense, con el apoyo del gobierno de Suecia, ha llevado a cabo tres sondeos de opinión sobre la percepción de los diferentes sectores de la población sobre el quehacer policial y la percepción de seguridad ciudadana a nivel nacional.

Dentro de los principales hallazgos se encontró que sólo el 46% de la población se siente segura en el sector donde vive, siendo los principales problemas de seguridad identificados a nivel nacional la ausencia de vigilancia policial (17%), asaltos/ robos (14%) y pandillas juveniles (13%). Entre los principales factores identificados por la población para mejorar la seguridad se encuentran la instalación de alumbrado público (23%) y el control de pandillas (7%), entre otros.

En el municipio de León, en cuanto a la percepción de seguridad en el sector donde vive, el 53.1% de la población encuestada contestó que se sienten seguros, el 27.6% respondió que se siente poco seguro y el 12.2% nada seguro. Al comparar la percepción de seguridad entre los años 2003 y 2004, el 78.6% refiere que no ha habido ningún cambio, el 10.2% se siente más seguro y el resto se siente menos seguro.

Los delitos más frecuentes identificados por la población en el 2004 son el asalto/ robo con el 56.6%, seguido de lesiones con el 17.7% y abigeato con el 11.5%.

En este municipio el 36% de la población encuestada refiere sentirse poco satisfecha de la actividad policial en el sector donde vive, el 31.6% está satisfecha y el 27.6% responde que nada satisfecho.

La percepción sobre la transparencia de la Policía Nacional que el municipio tiene se ve reflejada en que el 30.6% de la población considera que hay poca corrupción, el 22.4% considera que hay mucha corrupción y el 10.2% nada de corrupción.

En Nicaragua el gobierno considera que la seguridad ciudadana está vinculada a la libertad e integridad física, psíquica, económica y cultural de la ciudadanía y sus interacciones. Su aporte a la gobernabilidad se expresa en la prevención y control de la violencia en sus diferentes manifestaciones, individual, familiar, social, de género y ambiental, a fin de incidir en el clima propicio para el desarrollo tanto humano como económico y social.

El gobierno de Nicaragua en su plan estatal de desarrollo 2002-2007 asume el compromiso de garantizar el Estado de Derecho y la seguridad de las personas, la familia y sus bienes, promoviendo la cultura de la legalidad a través del ejercicio integral de las vertientes de la seguridad pública, la prevención del delito, la administración de justicia y la readaptación social con la participación armónica de las instituciones del Estado y la sociedad organizada, luego agrega que se debe prevenir la comisión del delito y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.

Con esta investigación descriptiva pretendíamos, en primer lugar, describir la actividad delictiva en el municipio de León, los delitos más frecuentes, las víctimas y victimarios por edad y sexo, las calles y barrios de mayor peligrosidad y la percepción de seguridad ciudadana, con la finalidad de desarrollar mecanismos que permitan la prevención del delito e implementar acciones, que tengan en todo momento, como norma fundamental, el respeto a los derechos humanos. Para ello se aplicó una encuesta a una muestra del municipio de León, tanto urbano como rural, con el objetivo de determinar la

percepción de la actividad delictiva y seguridad ciudadana que tenía la población al momento de aplicar la encuesta.

El universo se basó en todas las personas de 15 a 65 años, tanto hombres como mujeres, que residen en el municipio de León, urbano y rural, que pertenecen al Sistema de Vigilancia del Centro de Investigación en Demografía y Salud (CIDS), de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, y el cálculo de la muestra se basó en esa población; para ello se escogieron como unidades de análisis las casas pertenecientes al Sistema de Vigilancia del CIDS, dado que esto permitiría tener acceso en cada casa a tres personas en promedio, de las cuales se escogería, de manera aleatoria, a una.

El tamaño de la muestra se calculó en el programa EpiInfo 6 y estaba determinada por los siguientes parámetros: nivel de confianza 95%, error tolerable 5%, poder estadístico 8%, relación entre no expuesto/ expuesto 9:1, incidencia esperada en los expuestos 57.19%, incidencia esperada entre los no expuestos 44% y *odds ratio* mínima a detectar de 1.7. A partir de los criterios antes mencionados el tamaño fue de 1320 unidades de análisis, al corregir por una tasa de no respuesta del 10% y una tasa de rechazo del 5% (factor de corrección= 1.17%) la muestra final resultó en 1553 unidades de análisis.

Para escoger las casas se realizó un muestreo estratificado en el que cada barrio y comarca del municipio de León tendría un número de casas correspondientes al porcentaje total de habitantes de la población urbana y rural de 15 a 65 años. En las casas el entrevistado se escogería, de manera aleatoria, a través de una tabla de números aleatorios que tomaría en cuenta los habitantes entre 15 y 65 años presentes al momento de la entrevista.

El instrumento aplicado consta de 10 páginas con 45 preguntas divididas en secciones: percepción de seguridad, victimización, valoración de la actividad policial, sugerencias para mejorar el desempeño policial en los barrios y participación de la población en la prevención del delito. Para la validación de dicho instrumento se realizó el pilotaje, en el mes de agosto del 2005, en cual se recogieron y analizaron 185 encuestas aplicadas a la población no georeferenciada; además se consultó con expertos en investigación descriptiva.

El instrumento que se aplicó a las 1553 personas de ambos sexos en edades de 15 a 65 años del municipio de León, tanto urbano como rural fue el que aparece en las páginas siguientes.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL

Buenos días/ tardes, mi nombre es _____
 Soy del equipo de encuestadores del CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DEMOGRAFIA Y SALUD (CIDS) DE LA UNAN, León. **Estamos realizando un estudio en el municipio de León sobre la percepción de seguridad ciudadana y la actividad delictiva. El objetivo es conocer su opinión sobre estos temas tan importantes, le pedimos que nos permita realizar esta entrevista.**

Queremos asegurarle que todas sus respuestas serán mantenidas en estricto secreto y las respuestas no serán valoradas como buenas o malas. Tiene el derecho de detener la entrevista en el momento que quiera o saltarse las preguntas que no desee responder. Esta entrevista demora más o menos de media hora.

¿Tiene alguna pregunta?

¿Estás de acuerdo con ser entrevistada (o)?

[] NO ESTÁS DE ACUERDO EN SER ENCUESTADA ~~(O)~~ → SE LE AGRADECE A LA / EL ENCUESTADA (O) POR SU TIEMPO Y FINALIZAR LA ENCUESTA.

[] ESTÁS DE ACUERDO EN SER ENCUESTADA (O)



Es muy importante que hablemos en privado.

¿Ahora es un buen momento para conversar? ¿Es éste un buen lugar para hacer la entrevista?

PARA SER COMPLETADO POR EL ENCUESTADOR

Certifico que he leído la autorización correspondiente a la/ el encuestada(o).

Firma:

Encuestadora / Encuestador

SECCION I PERCEPCION DE SEGURIDAD.																
PARA INICIAR QUIERO RECORDARLE QUE SUS RESPUESTAS NO SERÁN JUZGADAS COMO CORRECTAS O INCORRECTAS , SON SOLO SUS RESPUESTAS SINCERAS, ADEMÁS TODO LO QUE NOS DIGA SERÁ MANTENIDO EN ESTRICTO SECRETO , NO SERA DIVULGADO.																
01	¿Cuántos años cumplidos tiene usted?	AÑOS CUMPLIDOS <input style="width: 50px;" type="text"/>														
02	Sexo de el / la entrevistado(a)	1) HOMBRE 2) MUJER <input style="width: 50px;" type="text"/>														
03	¿Cuál fue el último grado o año que aprobó? ¿En qué nivel? INSISTA. ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS CURSADOS EN EL RECUADRO.	GRADO O AÑO a) ANALFABETA b) ALFABETA c) PRIMARIA d) SECUNDARIA e) TÉCNICO BASICO f) TÉCNICO SUPERIOR g) UNIVERSITARIO O MÁS <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr><tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr></table>														
N1	¿Cómo describirías su estado laboral?	1) Trabajando para un empleador. 2) Trabajando por cuenta propia. 3) Desempleado. 4) Ama de casa. 5) Jubilado, incapacitado. <input style="width: 50px;" type="text"/>														
04	Usted diría que en el municipio de León , en los <u>últimos 12 meses</u> Leer solo lo que esta en negritas. Marque una sola opción.	1. Aumentó el nivel de delincuencia 2. Se mantuvo el nivel de delincuencia 3. Disminuyó el nivel de delincuencia 4. No sabe / No responde 5. En la ciudad no hay delincuencia. <input style="width: 50px;" type="text"/>														
05	Usted diría que en su barrio-Comarca , en los <u>últimos 12 meses</u> Leer solo lo que esta en negritas. Marque una sola opción.	1. Aumentó el nivel de delincuencia 2. Se mantuvo el nivel de delincuencia 3. Disminuyó el nivel de delincuencia 4. No sabe/ no responde. 5. En mi barrio no hay delincuencia. <input style="width: 50px;" type="text"/>														
A continuación le vamos a hacer una serie de preguntas sobre que tan seguro o inseguro se ha sentido usted en los últimos 12 meses en una serie de lugares.																
06	Según su criterio ¿qué tan seguro o inseguro clasificaría usted a los siguientes lugares? <u>Siendo los criterios:</u> <u>Leer solo lo que esta en negritas</u> 1 . Muy inseguro. 2 . Inseguro. 3 . Seguro. 4 . Muy seguro. 5. No Aplica.	1. Su casa <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		2. La calle donde vive <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		3. Su barrio-comarca <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		4. El centro de León. <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		5. Su lugar de trabajo <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		6. Su Lugar de estudio <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		7. Buses <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		8. Camionetas <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		9. Taxis <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		10. Mercado. ¿Cual? <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		11. Parques. ¿Cual? <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		12. Centros de diversiones. ¿Cual? <input style="width: 50px;" type="text"/>														
		07	¿A qué hora consideras usted que los siguientes lugares son más inseguros ? <u>Leer solo lo que esta en negritas</u> 1. Mañana (6 am a 12 m) 2. Tarde (1 a 6 pm) 3. Noche (7 pm a 12 pm) 4. Madrugada (1 am-5am) 5. Todo el día (24 horas) 6. Todo el día es seguro (24 horas) 7. No Aplica	1. Su casa <input style="width: 50px;" type="text"/>												
2. La calle donde vive <input style="width: 50px;" type="text"/>																
3. Su barrio-comarca <input style="width: 50px;" type="text"/>																
4. El centro de León. <input style="width: 50px;" type="text"/>																
5. Su lugar de trabajo <input style="width: 50px;" type="text"/>																
6. Su Lugar de estudio <input style="width: 50px;" type="text"/>																
7. Buses <input style="width: 50px;" type="text"/>																
8. Camionetas <input style="width: 50px;" type="text"/>																
9. Taxis <input style="width: 50px;" type="text"/>																
10. Mercado. ¿Cual? <input style="width: 50px;" type="text"/>																
11. Parques. ¿Cual? <input style="width: 50px;" type="text"/>																
12. Centros de diversiones. ¿Cual? <input style="width: 50px;" type="text"/>																

08	<p>¿Qué día de la semana considera usted que es más inseguro en los siguientes lugares?</p> <p>1. Lunes 5. Viernes 2. Martes 6. Sábado 3. Miércoles 7. Domingo 4. Jueves 8. Todos los días 9. Sábado y domingo 10. Ningún día 11. No aplica</p>	<p>1. Su casa</p> <p>2. La calle donde vive</p> <p>3. Su barrio-comarca</p> <p>4. El centro de León.</p> <p>5. Su lugar de trabajo</p> <p>6. Su Lugar de estudio</p> <p>7. Buses</p> <p>8. Camionetas</p> <p>9. Taxis</p> <p>10. Mercado. ¿Cual?</p> <p>11. Parques. ¿Cual?</p> <p>12. Centros de diversiones. ¿Cual?</p>
09	<p>LEER: Queremos recordarle que sus respuestas no serán juzgadas como correctas o incorrectas sino lo que queremos son sus opiniones sinceras.</p> <p>¿Cuáles cree usted que son las principales causas o razones de la delincuencia en su barrio-comarca?</p> <p>No leer.</p> <p>Puede marcar varias opciones</p> <p>Marque con una "X"</p>	<p>1. No hay causas que contribuyan a la delincuencia. IR a la preg. 11</p> <p>2. Presencia de grupos de borrachos o vagos en las calles</p> <p>3. Presencia de huelepegas o drogadictos en las calles.</p> <p>4. Falta de vigilancia policial.</p> <p>5. Consumo de drogas.</p> <p>6. Consumo de alcohol.</p> <p>7. Falta de educación o negligencia de los padres/falta unión familiar.</p> <p>8. Falta de oportunidades de estudio o bajo nivel educativo</p> <p>9. Pobreza.</p> <p>10. Desempleo.</p> <p>11. Falta de castigo a los delincuentes</p> <p>12. Código de la niñez y adolescencia</p> <p>13. Expendio de drogas</p> <p>14. Cantinas / Otros expendios de licor</p> <p>15. Casas abandonadas o solas.</p> <p>16. Predios montosos.</p> <p>17. Falta de alumbrado público</p> <p>18. Pandillas.</p> <p>19. Otros. ¿Cuales? _____</p>
11	<p>¿Cuáles son los factores que favorecen un ambiente seguro en su barrio-comarca?</p> <p>No leer</p> <p>Puede marcar varias opciones.</p> <p>Marque con una "X"</p>	<p>1. No hay factores que favorezcan el ambiente seguro. Ir a la preg. 12</p> <p>2. Alumbrado público en buen estado.</p> <p>3. Presencia de policías voluntarios.</p> <p>4. Actividades deportivas.</p> <p>5. Vigilancia privada (C.P.F, etc.)</p> <p>6. Presencia policial.</p> <p>7. Comunidad unida y organizada.</p> <p>8. Otros. ¿Cuales? _____</p>
12	<p>En los últimos 12 meses ¿ Como valoraría la seguridad en el municipio de León ?</p>	<p>1. Muy inseguro 2. Inseguro. 3. Seguro. 4. Muy seguro. 5. No sabe /no responde</p> <div style="text-align: right; border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; margin-left: auto;"></div>

Sección II. Victimización						
13	¿Ha sido víctima usted de algún delito en los últimos 12 meses ?	0) No Pasar a la 23 1) Si 2) No sabe/No responde Pasar a la 23	<input type="checkbox"/>			
14	¿Cuántas veces ha sufrido un delito en los últimos 12 meses ?	Poner número de delitos en el cuadro.		<input type="checkbox"/>		
15	¿Cuál fue el delito más reciente que sufrió en los últimos 12 meses ? Marcar SOLO una opción.	1. Robos (Cuando se usa la violencia o intimidación para apoderarse de un bien) 2. Hurtos (Apoderarse de un bien sin violencia o intimidación a la persona). 3. Intento de robo/hurto. 4. Lesiones. 5. Delitos sexuales. 6. Violencia intrafamiliar. 7. Estafa. (Engaño criminal con el objetivo de obtener dinero). 8. Intento de asesinato/homicidio. 9. Abigeato. 10. Secuestro. 11. Otros ¿Cuáles? _____				
16	¿Dónde ocurrió? Marcar solo una opción.	1. Su Casa 2. La calle donde vive 3. Su barrio-comarca 4. Otro barrio o zona. 5. Su Lugar de trabajo 6. Su Lugar de estudio 7. Buses 8. Camionetas 9. Taxis. 10. Mercado ¿Cuál? _____ 11. Parques. ¿Cuál? _____ 12. Centros de diversiones. ¿Cuál? _____ 13. No recuerda / no sabe. 14. Otros. _____				
17	¿A qué hora?	1. Mañana (6 am a 12 m) 2. Tarde (1 a 6 pm) 3. Noche (7 pm a 12am) 4. Madrugada (1am a 5am) 5. No recuerda/ no sabe		<input type="checkbox"/>		
18	¿Sabe usted cuantas personas fueron las que cometieron el delito y de que sexo eran? Marque con una "X" donde corresponda.	<u>Características del delincuente</u>	Número			
		Hombre adulto (Mas de 19 años)	1	2	3	4
		Mujer adulta (Mas de 19 años)				
		Hombre adolescente (10-19 años)				
		Mujer adolescente (10-19 años)				
		Niño (0 a 9 años)				
		Niña (0 a 9 años)				
No sabe / no recuerda.		<input type="checkbox"/>				
21	¿A quién acudió por ayuda primero ?	0. Policía Nacional pasar al pregunta 23 1. Vecinos, amigos 2. Familiar 3. Otros. ¿Quien? _____			<input type="checkbox"/>	
20	¿Y después acudió por ayuda a la Policía Nacional?	0) NO 1) SI	Pasar a la pregunta 23		<input type="checkbox"/>	

22	<p>LEER: Queremos recordarle que sus respuestas no serán juzgadas como correctas o incorrectas sino lo que queremos son sus opiniones sinceras</p> <p>¿Por qué NO acudió a la Policía Nacional?</p> <p>No leer.</p> <p>Pueden marcarse varias opciones.</p> <p>Marcar con una "X"</p>	1. La pérdida no fue suficientemente seria.	<input type="checkbox"/>
		2. Lo solucionó usted mismo.	<input type="checkbox"/>
		3. La familia lo solucionó.	<input type="checkbox"/>
		4. La policía no tenía capacidad de resolver / no tiene combustible.	<input type="checkbox"/>
		5. La policía no hubiera hecho nada.	<input type="checkbox"/>
		6. El ministerio público no hubiera hecho nada.	<input type="checkbox"/>
		7. Le disgusta la policía y no quiere involucrarse con ella.	<input type="checkbox"/>
		8. No se atrevió a ir.	<input type="checkbox"/>
		9. Por temor a amenazas o represalias.	<input type="checkbox"/>
		10. El agresor es conocido.	<input type="checkbox"/>
		11. La policía no es necesaria	<input type="checkbox"/>
		12. La policía es corrupta.	<input type="checkbox"/>
		13. El hechor es menor de edad	<input type="checkbox"/>
		14. Poner la denuncia toma mucho tiempo	<input type="checkbox"/>
		15. Los procedimientos para poner la denuncia son muy engorrosos	<input type="checkbox"/>
		16. El poder judicial no castiga a los delincuentes	<input type="checkbox"/>
		17. Se gasta mucho dinero en los trámites.	<input type="checkbox"/>
		18. Me piden para combustible y no tengo para darles.	<input type="checkbox"/>
		19. Otro. ¿Cuáles? _____	<input type="checkbox"/>
23	¿En su barrio o comarca existen expendios de drogas?	0. No 1. Si 2. No sabe/No responde	<input type="checkbox"/>
N2	¿Cuál cree usted que es su posibilidad de ser víctima de un delito en los próximos seis meses?	1. Mucha. 2. Regular 3. Poca. 4. Ninguna	<input type="checkbox"/>
Ahora le vamos a preguntar si alguna persona que viva permanentemente en su casa ha sufrido algún delito en los últimos 12 meses.			
24	¿Alguien en tu casa aparte de usted, ha sido víctima de algún delito en los últimos 12 meses ?	0. NO Pasar a la pregunta N3 1. SI 2. No sabe/No responde Pasar a la pregunta N3	<input type="checkbox"/>
25	¿Cuál fue el delito más reciente que sufrió alguien en su casa aparte de usted en los últimos 12 meses? Marque SOLO una opción	1. Robos.(Cuando se usa la violencia o intimidación para apoderarse de un bien) 2. Hurtos (Apoderarse de un bien sin violencia o intimidación a la persona). 3. Intento de robo/hurto. 4. Lesiones. 5. Delitos sexuales. 6. Violencia intrafamiliar. 7. Estafa. (Engaño criminal con el objetivo de obtener dinero). 8. Intento de asesinato/homicidio.	<input type="checkbox"/>

	MARCAR CON UNA "X"	13. La policía es corrupta.	
		14. El hechor es menor de edad	
		15. Poner la denuncia toma mucho tiempo	
		16. Los procedimientos para poner la denuncia son muy engorrosos	
		17. El poder judicial no castiga a los delincuentes	
		18. Se gasta mucho dinero en los trámites.	
		19. Me piden para combustible y no tengo para darles.	
		20. Otros. ¿Cuáles? _____	
		21. No sabe	

N3	¿En los últimos 12 meses, ha tomado o toma usted habitualmente alguna de las siguientes medidas para sentirse más seguro? Puede marcar varias. MARCAR CON UNA "X"	1. No he tomado ninguna medida. Pasar a preg.33	
		2. Evitar caminar por zonas poco traficadas	
		3. No salir solo/a por la noche	
		4. Poner verjas en su casa.	
		5. Andar armado o con objeto defensivo en la calle.	
		6. Tener un arma en la casa.	
		7. Contratar un vigilante privado para la casa.	
		8. Tener perros en la casa.	
		9. No usar prendas valiosas en la calle.	
		10. Otros. ¿Cuáles? _____	

Sección III. Valoración de la actividad policial. Vigilancia y patrullaje.

33	Considera usted que en los últimos 12 meses la vigilancia y patrullaje de la policía en la Ciudad: Leer solo lo que esta en negritas	1. Disminuyó. 2. Se mantiene igual. 3. Aumentó. 4. No sabe	<input type="checkbox"/>
34	¿Con qué frecuencia diría que la policía hace patrullaje a pie, en bicicleta o motorizada en su barrio-comarca? Leer solo lo que esta en negritas	1. Diario. 2. Semanal. 3. Quincenal 4. Mensual. 5. Nunca. 6. Otras ¿Cuáles? 7. No sabe.	<input type="checkbox"/>
35	Considera usted que en los últimos 12 meses la vigilancia y patrullaje de la policía en su Barrio-comarca: Leer solo lo que esta en negritas	1. Disminuyó. 2. Se mantiene igual. 3. Aumentó. 4. No sabe	<input type="checkbox"/>

Sección IV. Coordinación de la policía con la comunidad.

36	¿Conoce si existe un jefe de sector policial en su barrio-comarca?	0. No 1. Si 2. No sabe. 3. No hay jefe de sector	<input type="checkbox"/>
37	¿Conoce si existen en su barrio-comarca Comités de Prevención del Delito?	0. No 1. Si 2. No sabe.	<input type="checkbox"/>
38	¿Conoce si existen en su barrio-comarca policías voluntarios u otros grupos de vigilancia organizados o patrocinados por la policía?	0. No 1. Si 2. No sabe.	<input type="checkbox"/>

39	¿Conoce si existe un plan de trabajo entre la comunidad y la policía para la prevención del delito en su barrio-comarca?	0. No 1. Si 2. No sabe.	
40	¿Conoce usted que actividades de prevención del delito ha realizado la policía en su barrio-comarca en los últimos 12 meses? No leer Puede marcar varias opciones. MARCAR CON UNA "X"	1. Ninguna IR A LA PREG. 41 2. No sabe. IR A LA PREG. 41 3. Charlas en los colegios o en la comunidad. 4. Charlas o actividades con los adolescentes en riesgo. 5. Controles de los expendios de licor o drogas 6. Recolección de tomadores consuetudinarios 7. Recolección de vagos y drogadictos. 8. Patrullaje. 9. Captura de delincuentes. 10. Otras. ¿Cuáles? _____	

Sección V. Sugerencias para mejorar el desempeño policial en el barrio.			
41	LEER: Queremos recordarle que sus respuestas no serán juzgadas como correctas o incorrectas sino lo que queremos son sus opiniones sinceras ¿Qué le sugeriría usted a la Policía para mejorar la seguridad en su barrio-comarca? No leer. Pueden ser varias opciones. MARCAR CON UNA "X"	1. Promover el deporte, entretenimiento, la recreación entre los jóvenes. 2. Mayor coordinación y comunicación con la comunidad 3. Mayor control de expendios de droga o alcohol 4. Mayor presupuesto, salarios y recursos para mejorar eficiencia 5. Poner delegaciones policiales en los barrios alejados. 6. Tener mayor presencia en la comunidad. 7. Aumentar el número de policías en las delegaciones. 8. Acudir con mayor rapidez cuando se comete un delito. 9. Tener vigilancia continua en los barrios. 10. Mayor patrullaje en los barrios. 11. Otros, ¿Cuales? _____	

Sección VI. Participación de la población en la prevención del delito.			
N4	¿Quiénes cree usted que son los responsables de la prevención de los delitos en su barrio-comarca? No leer. Puede marcar varias opciones MARCAR CON UNA "X"	1. La policía. 2. El gobierno. 3. La alcaldía. 4. La comunidad/población. 5. Otros. _____	
N5	¿Qué tan importante cree	1. No es importante. 2. Poco importante.	

	usted que es la participación de la población en la prevención del delito en su barrio-comarca? Leer solo lo que esta en negritas	3. Indeciso 4. Importante 5. Muy importante. 6. No sabe/ no responde.
--	---	---

42	¿Qué acciones cree usted que podría hacer la gente para mejorar la seguridad en sus barrios-comarcas? No leer. Pueden ser varias opciones. MARCAR CON UNA "X"	1. Pagar policías voluntarios para que vigilen.	
----	---	---	--

		2. La gente se organice para impartir charlas a los vagos	
		3. Mayor coordinación de comunidad-policía para la prevención del delito.	
		4. Formar comités de vigilancia en conjunto con la policía.	
		5. La comunidad debe de organizarse y apoyarse mutuamente para la prevención del delito.	
		6. Apoyar, ayudar o colaborar con la policía .	
		7. Otros. ¿Cuales? _____	

Gracias por su tiempo, su información es muy valiosa para nosotros.

2.CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN.

Santiago de los Caballeros de León es la primera ciudad de Nicaragua construida por los españoles en junio de 1524, destruida por una erupción volcánica del Momotombo en 1610 y trasladada ese mismo año al sitio donde se encuentra actualmente, a 92 kilómetros de Managua, en el occidente del país, conservando únicamente el nombre de León.

Es cuna de valores intelectuales, culturales y artísticos que enriquecen su historia, como Rubén Darío, Salomón de la Selva, Alfonso Cortés, para citar algunos ejemplos. Es sede del Archivo Histórico Diocesano en el cual se encuentra una abundante información genealógica de la época colonial. El Archivo alberga documentos de tres tipos: Archivo de la Curia Diocesana, Archivo de la Municipalidad y Archivo de Gobernación e Intendencia de León.

Este Archivo se encuentra en el Colegio San Ramón, frente al costado sur de la Catedral de León, para algunos es sin duda el principal acervo documental de la colonia que se conserva en Nicaragua.

En León nació la Universidad de Nicaragua por decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz del 10 de enero de 1812, que señalaba que el Seminario Conciliar de León de Nicaragua se erigiría Universidad con las mismas facultades de las demás de América, convirtiéndose así en la segunda Universidad en Centroamérica y en una de las más antiguas de América Latina.

La ciudad se ha convertido en uno de los principales atractivos turísticos del país por su riqueza histórica, cultural y arquitectónica. La época colonial se palpa en sus calles, edificios e iglesias, como la imponente Catedral Metropolitana considerada la más grande de Centroamérica, cuyo atrio está decorado con impresionantes leones, situados también alrededor de la fuente de la plaza central. El templo, construido entre 1747 y 1860, y restaurado en 1992, alberga los restos de Rubén Darío y cuenta con bellos decorados de estilo barroco al igual que muchas de las iglesias existentes en la ciudad. La ciudad mantiene vigente su hegemonía como centro cultural y como eje de diversas actividades.

El 1999, en conmemoración del 475 aniversario de su fundación, León fue erigida Ciudad Universitaria por decreto legislativo del 8 de noviembre de ese mismo año y publicado en La Gaceta número 217 del 12 de noviembre.

El municipio cuenta con una extensión territorial de 820.19 km² y una altura de 109.21 m.s.n.m.; un clima tropical de sabana y una temperatura media de 27 a 29° C. Su población total es de aproximadamente 181,941 habitantes, de los cuales el 67% es urbano y el 33% es rural.

Actualmente se identifican como problemas principales del municipio: la falta de espacio físico para la población urbana creciente, ya que la tasa anual de crecimiento de la población es de 4,3%, la que se considera muy alta, causada por la migración de la población rural hacia la ciudad y el crecimiento natural de la misma; altas tasas de desempleo rural y urbano y los problemas de pobreza (en 1998, el 32.7% de la población urbana fue identificada como pobre y el 26.7% como extremadamente pobre).

Quizás por estas razones, a pesar de que tradicionalmente se ha considerado a León como la ciudad más segura de Nicaragua, en los últimos años se ha venido observando un ascenso en la actividad delictiva, razón por la cual se aplicó una encuesta en el mes de enero del 2006 para conocer la percepción de la actividad delictiva y la seguridad ciudadana que existe en el municipio tanto en la zona urbana como rural.

La encuesta se aplicó a 1553 personas en edades de 15 a 65 años, de las cuales el 35.7% eran hombres y el 64.3% mujeres, en los territorios del Mántica, Perla María Norori y Sutiava del municipio de León, tanto urbano como rural, utilizándose para el análisis 1485 encuestas, ya que 68 fueron desechadas por no tener los datos completos, o porque las personas se negaron a responderlas, o porque las casas eran alquiladas para negocio y de lo que se trataba era de encuestar a personas que viviesen en ese lugar.

La edad promedio de la población estudiada fue de 34 años, distribuidos así: de 15 a 19 años 17.1%; de 20 a 29 años 26.2%; de 30 a 39 años 20,5%; de 40 a 49 años 15.8%; de 50 a 59 años 12.7% y de 60 a 65 años 7,7% se nota claramente que la población del municipio de León se concentra en adolescentes y jóvenes (63,8%). En relación con el nivel escolar el 31.9% ha completado la primaria, el 35.8% la formación secundaria; y un 14.9% han alcanzado el nivel universitario, sin embargo hay un 8.1% de analfabetismo.

En relación con el estado laboral de los encuestados, encontramos que el 16% trabaja para un empleador; el 25.6% trabaja por cuenta propia; el 28.5% son desempleados; el 28% son amas de casa y el 1.9% son jubilados o incapacitados.

3.PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD.

El concepto de Seguridad Ciudadana es muy amplio, Blanco lo define como la condición de encontrarse libre de temor y libre de necesidad (Blanco L., 2004). La seguridad humana, dice Blanco, implica la condición personal de encontrarse libre de amenaza, de violencia o despojo por parte de otros. Este concepto comprende siete dimensiones: seguridad económica, alimentaria, de salud, ambiental, personal, comunitaria y política. En esta línea, inseguridad ciudadana, es el fenómeno social que resulta del acaecimiento de actos de violencia y despojo patrimonial sumado a la percepción subjetiva de las personas, respecto a su vulnerabilidad frente a tales situaciones.

Don Elías Carranza (1997) señala que es más apropiado utilizar el término de seguridad de los habitantes y no seguridad ciudadana por cuanto la palabra habitante, dice Don Elías, no sólo cubre a los ciudadanos, sino a todas las personas sin excepción, es decir, menores de edad, residentes, transeúntes, turistas, inmigrantes, extranjeros, etc. Expresión que se comparte con el Dr. Carranza, pues para la Constitución Política nicaragüense, según el artículo 47, son ciudadanos los nicaragüenses que han cumplido 16 años de edad; por lo que quedarían fuera de esta seguridad ciudadana, todos los menores de 16 años, transeúntes, turistas, inmigrantes, extranjeros.

Así mismo el Dr. Carranza indica que la expresión seguridad ciudadana tiene malos antecedentes en América Latina, ya que comenzó siendo utilizada por las fuerzas armadas y las policías militarizadas a finales de los años sesenta en los países víctimas de las dictaduras o que comenzaban a salir de ellas como un vocablo renovado, pero de similar

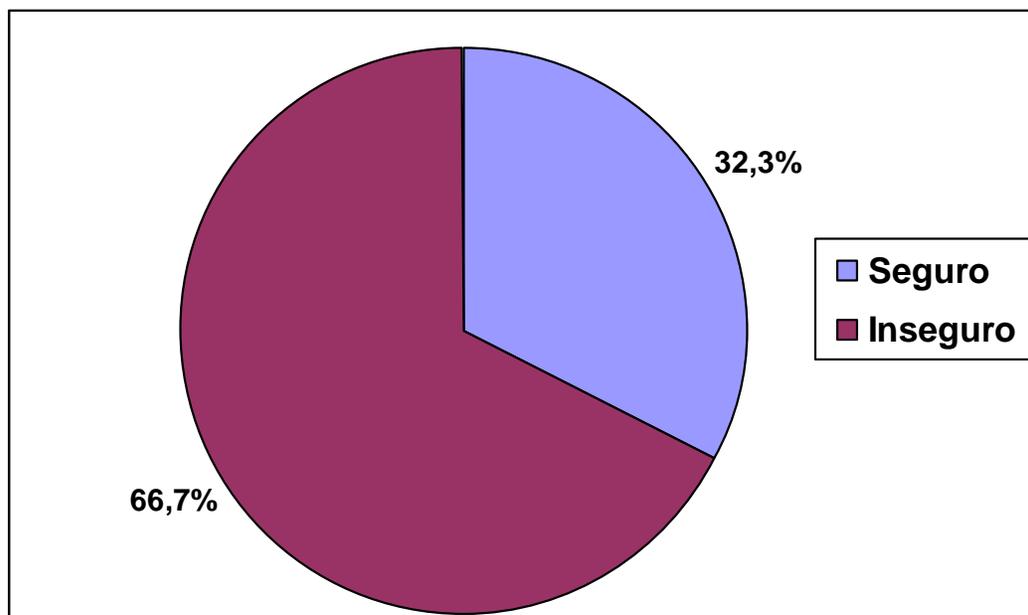
contenido al de la doctrina de seguridad ciudadana, con un contenido meramente represivo.

En relación con la percepción de seguridad ciudadana del municipio de León, la población encuestada manifiesta sentirse insegura, lo indica un 58.2% y un 8.1% refiere sentirse muy insegura, contra un 31.1% que se siente segura y el 1.2% muy segura. (Gráfico No. 1)

Gráfico No.1

**Percepción general de seguridad en el municipio de León.
Actividad delictiva y seguridad ciudadana. León Enero 2006.**

n= 1485



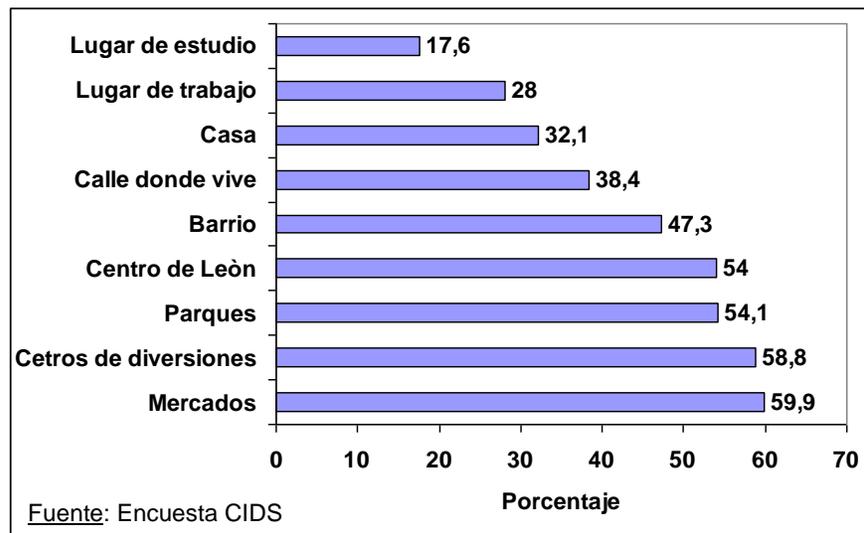
Fuente: Encuesta CIDS

Este nivel de inseguridad se manifiesta desde el lugar de habitación hasta los centros de diversión, así el nivel de inseguridad en su casa es del 32.1%; en la calle donde vive el 38.4%; en el barrio donde habita el 47.3%; el centro de León el 54%; el lugar de trabajo el 28.2%; el centro de estudio el 17.6%, el transporte colectivo el 59.3%; los mercados el 58.8%. (Gráfico No. 2).

Gráfico No.2

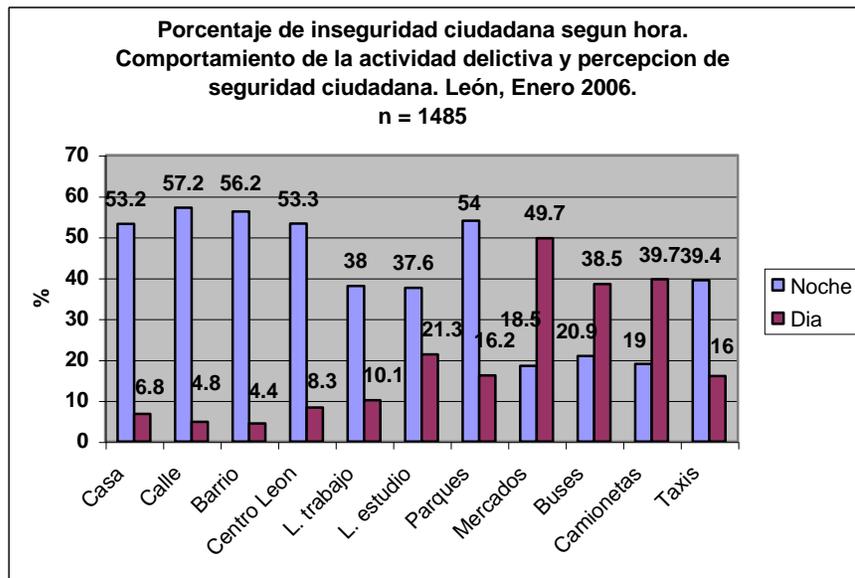
Porcentaje de inseguridad percibida por la población según lugar.
Actividad delictiva y seguridad ciudadana. León Enero 2006.

n=1485



Igualmente refiere que las horas más inseguras en su casa es por la noche con un 53.2%, en la calle 57.2%, en el barrio 56.2%, en el centro de León el 53.3%, en el centro de trabajo el 38%, en el lugar de estudio 37.6%. (Gráfico No.3).

Gráfico No. 3



Sin embargo, en el transporte colectivo la inseguridad se da durante todo el día con un 30.5%; a la vez refiere que los días de mayor inseguridad son los fines de semana, es decir, sábado y domingo. Durante esos dos días el 35.6% manifiesta sentirse inseguro en su casa, el 40.7% en la calle,

el 42.9% en el barrio o comarca y el 43.4% en el centro de León. (Tabla No.1).

Tabla No. 1

Días de mayor inseguridad

	L a J%	S %	D %	Todos los días %	S y D %	Ningún día %	L a V %
En la casa	2.3	1.3	8.1	6.5	19.1	35.6	3.4
En la calle	1.7	1.4	8.1	5.9	21.8	40.7	1.3
En el barrio	1.4	1.1	6.9	6.3	24.4	42.9	1.3
En el centro de Leon	2.6	1.5	8.7	7.2	26.0	43.4	2.5
Lugar de trabajo	2.3	1.6	7.5	5.4	22.3	22.6	4.1
Centro de estudio	5.0	13.6	6.2	4.3	11.2	15.5	11.2
En los parques	2.3	1.1	7.8	6.4	23.2	37.9	5.0
Centros de diversión	1.3	0.9	7.8	3.2	17.6	58.5	2.8
En los mercados	4.3	3.1	8.2	6.0	35.1	29.6	5.7
Transporte en buses	4.6	2.6	5.6	5.4	37.1	22.2	12.5
Transporte en camionetas	4.7	2.4	5.6	5.0	39.9	21.8	12.4
Transporte en taxis	2.6	1.6	5.4	4.9	24.5	32.7	5.1

La sensación de inseguridad se ha convertido en uno de los problemas de las políticas públicas más trascendentes en la última década. Si bien es cierto, que las causas y características de este temor ciudadano están aún en discusión, no deja de evidenciarse que un porcentaje importante de la población presenta altos niveles de inseguridad y temor hacia la delincuencia.

En efecto, dice Javier Llobet (Rotman, 1998, p. 8), se ha generalizado el sentimiento de una gran inseguridad ciudadana, entendiéndose por ésta la preocupación frente al riesgo de ser víctima de un delito violento, sea un delito en contra de la vida, la integridad física o la salud, la libertad sexual y la propiedad. El miedo al crimen, dice Llobet, se traduce en la sensación de que el riesgo de ser víctima de un delito es demasiado alto. Se tiene la impresión de no encontrarse a salvo de la

delincuencia en la casa, en la calle, en el centro de trabajo, en el centro de estudio, en los mercados y en los lugares públicos.

La sensación de angustia e inseguridad provocada por el miedo al crimen ha ocasionado, entre otras cosas, un aumento en la adquisición de armas y ha llevado también a la privatización del combate a la delincuencia a través de la formación de grupos comunitarios de vigilancia y contratación de policías privados, de vigilantes nocturnos y cuerpos de protección física en los centros de trabajo o negocio. Además, se toman diversas precauciones para la seguridad de la casa o negocio, como por ejemplo, la instalación de verjas, llavines de seguridad, alarmas o la adquisición de perros. Esta sensación de miedo también ha provocado un cambio en el régimen de vida de las personas, se trata de evitar la visita a lugares que se estiman como peligrosos o bien salir de noche al cine o a las discotecas, o caminar en zonas poco traficadas.

Estas características han sido expresadas por la población encuestada, ya que han tomado las siguientes medidas para sentirse más seguros: evitar caminar por zonas poco traficadas, lo indica el 51% de la encuesta; no salir solo o por la noche el 60.3%; poner verjas en la casa el 23.7%, tener perros en la casa el 40.7% y no usar prendas valiosas en la calle, el 31.2%. El miedo al crimen existente lleva a que se discuta cómo debe enfrentarse la comunidad y el Estado al crecimiento de la criminalidad a través de la prevención del delito con la participación de la población de manera organizada, por barrios y comarcas, en armonías con las Instituciones del Estado.

En relación con la sensación de inseguridad, es necesario partir del supuesto de que la inseguridad humana es generalmente constitutiva de un

concepto mucho más amplio del que se le asigna; se trata de una noción que se apoya en la pérdida creciente de capital social, y podría definirse, como la imposibilidad de los individuos de ejercer la variedad de opciones disponibles para incidir en su propio destino de manera segura y libre, ante la desconfianza de que las oportunidades de que dispone no desaparecerán en el futuro. Por lo que la seguridad debería entenderse como una construcción permanente y dinámica de la vida cotidiana que resulta de ordinario amenazada por inseguridades diversas, una de las cuales, aunque no la única, lo constituye la delincuencia.

Otras formas de inseguridades, podrían estar consignadas por factores tales como el desempleo que según la encuesta el 52.6% de esa población señala al desempleo como una de las principales causas de la delincuencia; la injusticia social, la falta de políticas públicas, poca vigilancia policial y la marginalidad social. Sin embargo, se considera que ninguno de estos conceptos integradores da un concepto amplio de inseguridad, ya que han activado de la misma manera los reflejos de un Estado y un municipio inerme, que ha convalidado el tránsito hacia sociedades inéditamente asimétricas, fragmentadas e indecentes que toleran la humillación histórica de sus ciudadanos y lo que es peor, en gran medida la fomentan y en muchos casos directamente la custodian.

En este sentido los medios de comunicación social han contribuido, salvo algunas excepciones, con su política banalizada, a exacerbar el **miedo al otro**, amplificando el fenómeno de la delincuencia convencional en forma inversamente proporcional a la minimización del fabuloso proceso de concentración de la riqueza y exclusión social, soslayando los numerosos casos de destitución social que conmina a miles de sujetos a la inexistencia y los arrincona hacia la decisión de delinquir, como forma de

afirmar una identidad frente a este embate que lo reduce a una condición de pura presencia. Por lo que debería analizarse la incidencia de los medios de comunicación social, sobre todo, en lo que hace a la profundización de la sensación de inseguridad y alarma social, los estereotipos sobre los delitos y los delincuentes y la extrapolación de realidades culturales. En este sentido Daniel Wagman (Los cuatro planos de la seguridad), rescata el ejemplo elocuente de Suiza donde la percepción de alarma social respecto del delito es menor que en otros países con similares indicadores de criminalidad, precisamente por la seriedad y mesura en el tratamiento periodístico de la cuestión.

La consolidación de la delincuencia clásica, encuentra un apoyo inestimable en la generalización del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana, como consecuencia de una diversidad de factores que se han incrementado desde hace algunos años en el municipio de León, tanto por la preocupación sobre la delincuencia como por el miedo a ser víctima de un delito, de ahí que el 56.8% de la población encuestada señala que la delincuencia en el municipio aumentó y un 32.5% considera que se mantuvo igual; por lo que si sumamos la opinión de la población encuestada en los términos de seguro y muy seguro, encontramos que el 66.3% de esa población se siente insegura. Tales actividades, dice Díez Ripollés (2004, p.3) se producen en un contexto peculiar con dos rasgos especialmente significativos: por una parte, la extendida sensación en la sociedad de que las cosas eran, cada vez peor, en temas de prevención de la delincuencia, sensación que se proyecta en una escasa confianza, en la capacidad de los poderes públicos, para afrontar el problema y por otra parte, ha desaparecido la actitud de comprensión hacia la criminalidad y que se fundaba en una comprensión del delincuente como un ser socialmente

desfavorecido y marginado, al que la sociedad estaba obligada a prestar ayuda.

Esa preocupación o miedo por el delito ya no se concentra en los ámbitos sociales más conscientes o temerosos de la delincuencia, sino que se ha extendido a todos los sectores sociales que antes estaban relativamente distanciados de tales sentimientos. La preeminencia de los espacios dedicados a la crónica criminal, en los más diversos medios de comunicación, donde ya no es extraño que ocupen los primeros titulares, tiene que ver sin duda, aunque no exclusivamente, con el eco que tales informaciones suscitan en las capas amplias de la población.

Los factores que favorecen un ambiente seguro según opinión de la población encuestada son: el alumbrado público en buen estado 16.7%, presencia de policías voluntarios 8.5%, actividades deportivas 4.8%, vigilancia privada 12%, presencia policial 33.6%, comunidad unida y organizada 15.8%; sin embargo el 24.3% de esta misma población consideran que no hay factores que favorezcan un ambiente seguro.

Nils Christie (1993, p. 68) afirma que Matthews, Young y Lea y Young, no se equivocaron cuando dijeron que la clase trabajadora, y los que están por debajo, son los que más sufren robos simples, violencia y vandalismo. La policía privada al ocuparse de los que quieren y pueden pagar, tal vez harían que las clases más altas reduzcan su interés por tener una buena policía pública y así la situación de las otras clases empeoraría. Luego agrega que en la industria privada, se identifican nueve categorías: seguridad de la propiedad, servicios de vigilancia, sistemas de alarma, cerraduras, ingenieros y expertos en seguridad personal, que consideramos que sólo los empresarios y la burguesía están en condiciones de pagar y de

mantener para su protección individual y familiar, quedando al descubierto las clases populares que son las que mayor temor tienen de ser víctimas. Por lo que algunos abogados penalistas coinciden en que la seguridad ciudadana en Nicaragua va camino a privatizarse (Pantoja, 2003), al igual que la administración del Sistema Penitenciario Nacional; sin embargo, las autoridades policiales discrepan de esta visión, y ven en la empresa de seguridad privada una ayuda para esa Institución.

El penalista Silvio Grijalva (Pantoja, 2003), a través de una teleconferencia, dijo que en un reciente estudio se demuestra, que entre todas las empresas de seguridad privada, tienen apenas doscientos efectivos menos del total de miembros de la Policía Nacional, lo que a juicio de Grijalva, evidencia que pronto la seguridad ciudadana podría estar en manos de particulares y constituirse en un negocio; con esta premisa, también coincide el penalista Sergio Cuaresma, quien aseguró que aquellas personas adineradas nunca serán molestadas por la justicia penal.

4.VICTIMIZACIÓN.

Para comprender la victimización en relación con la encuesta aplicada, se hace necesario realizar un análisis doctrinario sobre la Victimología como disciplina que se encarga del estudio de la víctima.

El término Victimología, dice Landrove (1990, p. 20), no es objeto en la actualidad de una investigación pacífica, es por encima de todo, una noción manejable y práctica que sirve para agrupar un conjunto de saberes, problemas y métodos de investigación de origen muy reciente. Hasta la consolidación de la Victimología como disciplina científica, la víctima había padecido el más absoluto desprecio por parte, no sólo del Derecho Penal y

Procesal Penal, sino también de la Política Criminal y de la Criminología, la víctima en el mejor de los casos inspiraba sólo compasión (García Pablos, 1988, p. 76). Con excepción de la Medicina Forense, las demás ciencias penales no se ocupaban del fenómeno de la víctima o lo hacían muy superficialmente.

A partir de la Segunda Guerra Mundial la figura de la víctima cobra un creciente protagonismo y se llega a hablar de un redescubrimiento de la misma. La autoafirmación de la Victimología, dice García Pablos de Molina, citado por Monterde Ferrer (1993, p. 246), se ha dejado sentir en todos los campos del saber científico y de la justicia criminal a la que puede volver la faz humana y solidaria, que nunca debió perder en aras de la necesaria neutralización de la víctima.

Las causas por las que se ha producido el olvido de la víctima por parte del Derecho Penal y Procesal Penal son muy variadas; así para Rodríguez Manzanera (1989, p. 4), la causa consiste en el miedo que se tiene al tribunal, al sujeto antisocial; es el pánico de la oveja frente al lobo. Para otros, dice Monterde Ferrer (1993, p. 246), la clave está en la fácil identificación que se puede producir con el criminal frente a la dificultad con la víctima y luego agrega, que las causas hay que buscarlas en el desinterés del propio Estado por un sujeto, como es la víctima, que revela su fracaso en la misión de protección y tutela de los intereses comunitarios que le están confiados. García Pablos de Molina (1988, p. 79) plantea que es importante el sector que entiende que las causas están eminentemente relacionadas con el nacimiento del propio Estado y del proceso penal como instituciones públicas, de modo, dice él, que el Derecho Penal, como monopolio estatal, surge con la neutralización de la víctima disociando a ésta de su posición natural junto al delincuente.

Desde el punto de vista doctrinal ya durante el siglo XIX algunos eruditos, abordaron el estudio de la víctima en el drama criminal, así a comienzos del siglo XX; en 1900 Garófalo y Prins, dice Iruela Jiménez (1993, p. 370) con ocasión del sexto congreso penitenciario en Bruselas, pidieron que en el futuro todos los países de Europa Occidental considerasen, la reparación de la víctima como una pena alternativa a la privación de libertad, proposición que fue rechazada por una mayoría de los participantes, que de esta forma frustraron el primer movimiento moderno de la ayuda debida a la víctima. Pero en la segunda mitad del siglo XX los trabajos sobre la víctima adquieren características científicas cuando se les aplica la metodología de la investigación empírica.

El resurgimiento de la víctima como objeto de estudio y de tratamiento asistencial, ha llevado a destacar el papel que ésta ha tenido en el Derecho Positivo, tanto sustantivo como procesal y en los textos doctrinarios y dogmáticos, clásicos y modernos, considerándose, sin embargo, dice Monterde Ferrer (1993, p. 254), que en la actualidad no hacen falta más teorías sobre la víctima, sino abordar de frente la cuestión económica, que es lo que sin duda desea la víctima y quienes pretenden ayudarla, un mayor y más adecuado tratamiento asistencial que le abra nuevos causes procesales y económicos.

Todos los autores destacan el actual aumento del riesgo de victimización, dice Iruela Jiménez (1993, p. 377), tanto desde un punto de vista cuantitativo (aumento de la criminalidad), como desde el punto de vista cualitativo (aumento de los delitos violentos) en las sociedades modernas, incremento de terrorismo o de la tortura. Parece por tanto lógico que, simultáneamente, el Derecho Penal otorgue importancia creciente a los derechos de las víctimas, si bien no ocurre así. Tradicionalmente se ha

definido el Derecho Penal como el Derecho del delito y del delincuente, omitiendo toda referencia al sujeto pasivo de las infracciones criminales. Se ha dado excesiva importancia al concepto penal de bienes jurídicos protegidos, relegando a un segundo término la protección de los derechos perjudicados por la lesión de dichos bienes.

Las actuales aportaciones científicas de la Victimología al Derecho Penal intentan configurar éste enriqueciéndolo con la incorporación al mismo de un nuevo objeto, la víctima.

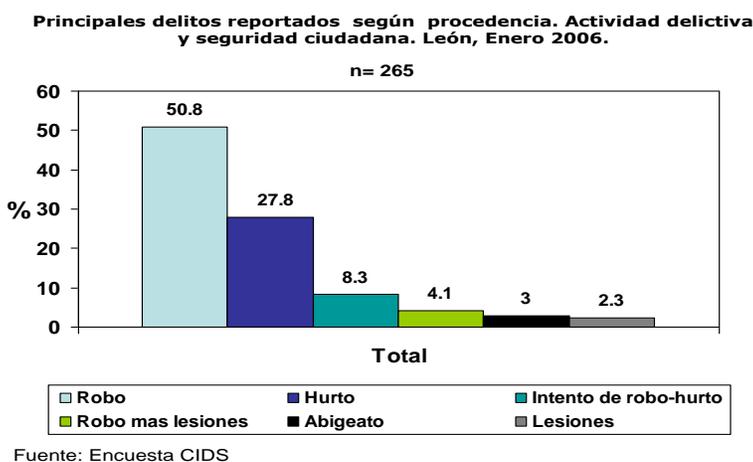
Para conocer a las víctimas se vienen desarrollando desde finales de 1970 encuestas de victimización con el objeto de conocer las cifras oscuras del delito, esto es, delitos realizados, pero que no han sido denunciados, e intentan también averiguar las razones de por qué la persona no se ha acercado a la policía o al Sistema Penal. Estas investigaciones son útiles para aumentar el conocimiento del fenómeno, pero debe advertirse que estas encuestas tienden a sobre representar el delito que se produce en la calle en detrimento del que se produce en la casa, o el que se produce en las empresas o negocios.

La protección de la vida, la integridad física y la propiedad son importantes en la sociedad moderna. Vivir en una sociedad de gran escala, a menudo significará vivir en un entorno en el que los representantes de la ley y el orden son considerados la garantía básica de la sociedad. Todas las sociedades modernas deberían hacer algo con respecto a lo que en general se percibe como el problema del delito. Los Estados deben controlar este problema dice Christie (1993, p. 25) tienen que dedicarle tiempo, dinero, personas y edificios.

La victimización, como fenómeno social se ha venido incrementando en el municipio de León, a pesar de los esfuerzos que hacen los órganos de control social para combatirlo o prevenirlo, así lo expresa el 56.8% de la población encuestada al opinar que la delincuencia ha aumentado y el 32.5% refiere que se mantuvo igual. A nivel de barrio o comarca, la opinión del 31.1% de la población encuestada manifiesta que la delincuencia aumentó y el 45.6% refiere que se mantuvo igual.

De la población encuestada, el 17.9% refiere que ha sido víctima de un delito, siendo el mayor porcentaje de delito el robo con 50.8% seguido de hurto con 27.8%. (Gráfico No 4).

Gráfico No. 4



La mayor parte de los robos se han producido en la casa, pues así lo refiere el 42.5% y el 22.9% manifiesta que el delito se produjo en otro barrio diferente al del que habita. (Tabla No.2).

Tabla No. 2

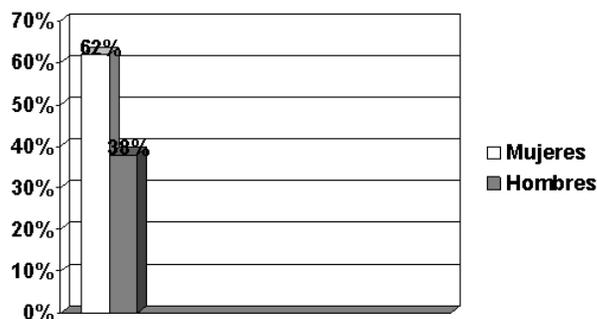
Lugar de ocurrencia del delito

	%
Su casa	42.5
Calle donde vive	6.0
Barrio o comarca	9.4
Otro barrio o zona	22.9
Lugar de trabajo	1.5
Lugar de estudio	1.1
Mercados	5.6
Parques	1.9
Centros de diversiones	1.1
Buses	3.0
Camionetas	4.1
Taxis	0.4

Sexo y Edad de la Víctima y Victimario.

El sexo predominante de las víctimas según la encuesta es el de las mujeres con el 62%, y en los hombres es de un 38%. (Gráfico No. 5).

Gráfico No. 5



El 18.4% de estas víctimas son menores de 19 años, es decir hay un predominio de los adolescentes, el 29.7% son menores de 29 años, el 19.5%, menores de 39 años; el 15.4% menores de 49 años. El mayor porcentaje de estos delitos se produjeron durante la mañana con un 30.7%, por la noche un 28.4% y por la tarde el 22%. La edad y el sexo del delincuente, se observa que la encuesta refiere que el 49.2% de delincuentes son hombres adultos mayores de 19 años y el 22.6% de los delincuentes son hombres menores de 19 años y mayores de 10. (Tabla No.3).

Tabla No. 3

Edad de la víctima y victimario

Edad de la víctima	%	Edad del victimario	%
De 15 a 19 años	18.4	Hombre de más de 19 años	49.2
De 20 a 29 años	29.7	Mujer de más de 19 años	5.3
De 30 a 39 años	19.5	Hombre de 10 a 19 años	22.6
De 40 a 49 años	15.4	Mujer de 10 a 19 años	0.8
De 50 a 59 años	12.0	Niño de 0 a 9 años	0.4
De 60 a 65 años	4.9	Niña de 0 a 9 años	0.8

El 67.7 % de las víctimas no acudieron a la policía y sólo lo hizo el 32.3% y las razones aducidas por la población encuestada del por qué no acudió a la policía es que la policía no hubiera hecho nada, según refiere el 57%, el 12.8% aduce que la pérdida no fue suficientemente seria, el 10.1% indica que poner la denuncia toma mucho tiempo y el 11.7% señala que la policía le pide para el combustible y no tiene los recursos para darlo.

Causas asociadas a la delincuencia.

El fenómeno de la violencia es multicausal. Blanco (2004) clasifica las causas o los factores asociados a la delincuencia entre otros los factores sociales y económicos tales como la pobreza y el desempleo. Factores estos que son considerados por la población encuestada como las principales causas de la delincuencia en el municipio de León. El 52.6% de la población encuestada considera como la principal causa de la delincuencia el desempleo; el 27.1% la atribuye a la falta de educación, negligencia de los padres o falta de unión familiar; el 18.9% considera que se debe al consumo de drogas; el 16.6% afirma que se debe a la pobreza; el 14% al consumo de alcohol, el 10.9% falta de oportunidad de estudio o bajo nivel educativo y el 8.8% lo atribuye a grupos de borrachos o vagos en las calles. (Tabla No.4).

Tabla No.4

Principales razones de la delincuencia

	%
Desempleo	52.6
Falta de educación o negligencia de los padres	27.1
Consumo de drogas	18.9
Pobreza	16.6
Consumo de alcohol	14.0
Falta de oportunidades de estudio	10.9
Grupos de borrachos o vagos	8.8
Falta de vigilancia policial	7.1

El desempleo no implica falta de trabajo sino que implica falta de trabajo remunerado. El desempleo es un problema organizativo que tiene consecuencias terribles. Tiene que ver con la distribución del boleto de entrada para lo que en esta cultura se considera el símbolo más importante de pertenencia. Tiene que ver con el poder de ser capaz de obtenerlo con la solidaridad necesaria para compartir estos boletos (Christie, 1993, p. 66).

En la investigación se demuestra que el desempleo es un factor importante para la delincuencia, así lo afirma el 52. 6% de la población encuestada. Resulta natural ver el desempleo como un producto de la sociedad y echar las culpas en esa dirección. Jock Young (Christie, 1993, p. 68) hace una crítica importante a la manera de entender la pobreza en épocas anteriores; el fracaso dice él, de la opinión social democrática de la década de 1950 que afirmaba que una mejora en las condiciones reduciría la delincuencia; se basaba en al idea de la reducción de la pobreza absoluta. Pero no es la pobreza absoluta, sino la relativa la que provoca la delincuencia, afirma Lea y Young (Christie, 1993, p. 69). No es el nivel absoluto de riqueza, sino lo que se considera una distribución desigual de los recursos lo que afecta el desarrollo de la delincuencia. Continúa, Young señalando, que para reducir la delincuencia debemos reducir la privación relativa, garantizando que se ofrezcan buenos trabajos con salarios justos, viviendas decentes de las que la gente pueda estar orgullosa, e instalaciones recreativas para todos; y también insistiendo en que la vigilancia se mantenga dentro del marco de la ley tanto para la clase trabajadora como para la clase media para blancos y negros.

5. VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD POLICIAL.

La policía tradicionalmente ha sido el órgano del sistema penal más visible y con mayor injerencia en las esferas privadas de los ciudadanos. Sus actividades han sido clasificadas según Edgardo Rotman (1998, p.99), en dos formas básicas: **reactiva**, es decir, como respuesta a la comisión de un delito determinado y **proactiva**, (actuación por iniciativa propia) que se realiza independientemente de la comisión de un delito determinado, ésta ha ganado importancia en los últimos años, lo que incluye no sólo el patrullaje policial, sino también las relaciones entre la policía y la comunidad, tales como el grupo de amigos de la policía que apoya económicamente a la Institución y los Comités de Prevención del delito que existen en algunas ciudades del país, entre ellas León; la intervención en las crisis familiares y en la educación pública.

Un aspecto importante de este tipo de actividad proactiva está constituido por la prevención de la delincuencia juvenil a través de los contactos directos con las pandillas, la organización de programas atléticos y educacionales y otras formas de contacto directo con jóvenes que han delinquido sobre todo en Managua, capital de la república de Nicaragua y en León, estas actividades constituyen una forma de prevención no represiva.

En Nicaragua la Policía, para su funcionamiento, se ha dividido en áreas separadas entre sí, pero separadas en sus funciones y siempre subordinadas al poder civil, tal como lo establece la Constitución en su artículo 97, el que señala que la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y tiene como misión garantizar la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito; además auxiliará al

poder judicial. Por su parte la Ley 228 establece, en su artículo 1, que la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, profesional, apolítica, apartidista, no deliberante y se regirá en estricto apego a la Constitución de la República, a la que debe respeto y obediencia. Es el único cuerpo policial del país y tiene por misión proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos; así mismo, es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público y social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares, brindar el auxilio necesario al Poder Judicial y a otras autoridades que lo requieran conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones. Además el artículo 9 de dicha ley, señala que la Policía Nacional está sometida a la autoridad civil, la que será ejercida por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación.

De estas normas se desprenden las diferentes áreas en que se desenvuelve la función policial: así tenemos que la seguridad pública es el área responsable de las funciones fundamentales de prevención o auxilio a través del servicio, vigilancia y patrullaje. La seguridad de tránsito es la encargada de regular, controlar o contribuir a la solución de los problemas viales, el registro de propiedad vehicular, investigar accidentes de tránsito y normar la circulación vial. Las investigaciones criminales están orientadas a la investigación de las faltas o delitos y bajo su dependencia está la Comisaría de la Mujer y la Niñez y la seguridad personal que es la responsable de la protección del Presidente de la República, el Vice-Presidente y demás Poderes del Estado.

La Policía Judicial que brinda auxilio al Poder Judicial tiene por objeto averiguar los delitos de toda clase, realizar las investigaciones policial-

judicial requeridas para la comprobación y determinación del delito; determinación de la víctima y del posible victimario, requiriendo al efecto la cooperación del área de la Criminalística para reunir los elementos de prueba, tanto de cargo como de descargo necesario para los efectos judiciales, procederá a la detención del delincuente cuando sea necesario, de acuerdo con lo establecido por la ley o por mandato judicial.

La Policía, por otra parte, una vez realizadas las pesquisas pertinentes deberá entregar al juez competente, el expediente investigativo, el cual deberá ser lo más completo posible para facilitar la decisión judicial y deberá contener las diligencias practicadas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Funciones de la Policía Nacional en materia de auxilio judicial. Así mismo, remitirá a la orden del juez competente los detenidos, si los hubieren, las pruebas y objetos que provinieren del delito o estuvieren relacionados con su ejecución.

Aquí surge la interrogante sobre la efectividad de la policía en la prevención del delito, ya que, la policía tiene que luchar con infracciones de toda índole, desde las pequeñas violaciones a las señales de tránsito y las ordenanzas municipales sobre pagos de rodamiento hasta delitos graves. Esta amplitud de sus tareas unida a las restricciones presupuestarias constituye el óbice para el cumplimiento eficaz en el desarrollo de estas actividades. Otro obstáculo para esta eficacia es la falta de organización de la población; pues como señala Rotman, la prevención comunitaria del delito se basa en el hecho que la interacción social y la promoción de relaciones entre los vecinos puede jugar un rol importante en la investigación y la denuncia de conductas delictivas.

Esta falta de organización comunitaria es percibida por la población, pues el 52.2% de la población encuestada señala que para mejorar la seguridad en los barrios y comarcas, la comunidad debe organizarse y apoyarse mutuamente para la prevención del delito y formar comités de vigilancia en conjunto con la Policía lo plantea el 22.1% de esa población. El aspecto positivo de esta organización comunitaria es que la intervención directa del ciudadano común en la solución de los problemas comunitarios tales como la criminalidad incrementa la participación democrática y refuerza la autonomía del individuo con respecto al Estado, pues así lo considera el 94% de la población encuestada al expresar que la participación de la población en la prevención del delito es importante; sin embargo el 68.3% opinan que la responsable de la prevención del delito es la policía y el 37.5% opinan que la responsable de la prevención del delito es la comunidad.

En nuestro país la prevención comunitaria, apenas se ha desarrollado como correlato de la prevención policial. Consideramos que los objetivos perseguidos para prevenir la delincuencia, podrían variar significativamente si se involucra a la comunidad en su deseo de eliminar la inseguridad y el miedo generalizado, por la delincuencia en el sector social donde tiene lugar la interacción social, en el cual el nivel de inseguridad, hemos señalado antes es del 32.1% en su casa, el 38.4% en la calle donde vive, el 47.3% en el barrio donde habita y el 54% en el centro de la ciudad de León; pero para la policía, la delincuencia es sobre todo un problema de orden público. Sin embargo, la comunidad, mediante una estrecha colaboración con la policía debe aprender y poner en práctica por sí misma, técnicas y habilidades que vendrían a incrementar la eficacia para prevenir o perseguir el delito; pero también, desarrollar programas de control vecinal que capaciten a los

residentes de una barrio para informar de cualquier ciudadano desconocido y de aspectos inusuales que transiten por sus calles.

Por otra parte, la directa implicación de la comunidad en la prevención o persecución del delito no debe quedar limitada a tareas de colaboración con la policía, sino que los poderes públicos deben fomentar el desempeño, por la propia comunidad, de funciones propias de los órganos formales de control social y de las políticas públicas. Sin necesidad de entrar en consideraciones sobre la legitimidad o eficacia de todas estas actuaciones comunitarias, lo decisivo a nuestros esfuerzos argumentales es la contrastación de que el 52.2% de la población encuestada plantea la necesidad de su organización para la prevención del delito en armonía con las instituciones del Estado; además, ellos habrían de ser los encargados de suministrar los datos y argumentos imprescindibles para que las concesiones sociales y las políticas públicas evolucionen hacia un modelo más razonable de intervención penal. Hay que abandonar visiones ingenuas, muy presentes en los grupos de expertos jurídicos según los cuales la racionalidad prima, imponiéndose por sí sola, ya que la participación comunitaria se ha presentado como un importante elemento preventivo de la comunidad.

En el enfoque de la prevención del delito se busca principalmente ayudar a reducir la violencia social, con especial atención en la familia, los niños y la juventud que es donde se encuentra el mayor número de víctimas y victimarios, a través de una organización eficiente de la población en cada barrio y sector, pues la población encuestada señala que las acciones que podría hacer la gente para mejorar su seguridad ciudadana se encuentran entre otras la organización de la comunidad y el apoyo mutuo para la

prevención del delito con un 52.2% y formar comités de vigilancia en conjunto con la policía, 22.1%. (Tabla No.5).

Tabla No. 5

Sugerencias para mejorar el desempeño policial según encuestas

	%
Mayor patrullaje	51.00
Vigilancia continua	50.00
Tener mayor presencia en la comunidad	43.2
Acudir con mayor rapidez al llamado	15.2
Mayor coordinación con la comunidad	9.9
Aumentar las delegaciones policiales	8.4
Control de expendio de drogas	5.1
Promover deportes	3.2
Aumentar el número de policías	3.6
Mayor presupuesto	3.1

6.PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

La Seguridad Ciudadana se destaca dentro de los derechos sociales fundamentales, porque está vinculada a la libertad e integridad física, psíquica, económica y cultural de la ciudadanía y de sus interacciones. La Gobernabilidad del país expresa su aporte a la Seguridad Ciudadana en la prevención y control de la violencia en sus diferentes manifestaciones, individual, familiar, social, institucional y ambiental a fin de incidir en un clima propicio para el desarrollo tanto humano como económico y social. Aunque la Seguridad Ciudadana en Nicaragua es una de las más aceptables en América Latina, ha venido deteriorándose como resultado de condiciones estructurales, de marginalidad socioeconómica y cultural, por lo que se hace necesario realizar acciones conjuntas entre el Estado, los

órganos de control social, como la Policía y el Poder Judicial, mediante la prevención y persecución del delito y la sociedad civil como instancia coadyuvante para la consolidación de las políticas públicas y la prevención del delito en sus barrios y comarcas. Esto implica arraigar en la ciudadanía la cultura de paz y la cultura de la legalidad como estilo de vida en democracia, respetando la diversidad social, étnica y cultural.

Los principales responsables de la prevención del delito son la policía y la comunidad, así lo expresa el 68.3% y 37.5% respectivamente, de la población encuestada. Sin embargo, el 94% refieren que la participación de la población es muy importante, ya que para la consolidación de la Seguridad Ciudadana se debe partir del reconocimiento y garantías de una serie de bienes y servicios de indeclinables responsabilidad pública, reconocida en la Constitución Política del país, como son la educación, la salud, la vivienda, el trabajo y la protección social.

Las principales acciones que la población encuestada plantea son, entre otras, que la comunidad debe organizarse y apoyarse mutuamente para la prevención del delito (52,2%), la población debe apoyar y colaborar con la policía (29,9%); formar comités de vigilancia en conjunto con la policía (22,1%) y mayor coordinación entre la policía y la comunidad para la prevención del delito (13,6%). Es por ello que la Seguridad Ciudadana implica una coordinación a través del gobierno local y del gobierno central con una visión que sobrepase el enfoque de seguridad nacional y que permita identificar las causas de la violencia que involucre tanto a las autoridades judiciales, y a la policía como a los sectores gubernamentales especializados por materia; es decir, a los alcaldes, a los organismos no gubernamentales, a las empresas de seguridad privada y a la población en general.

CAPÍTULO V.

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

El Estado moderno surgido de las contradicciones de la burguesía, como clase social, y el absolutismo monárquico de la Edad Media, es también conocido como Estado de derecho, consolidado como producto de la revolución francesa, cuyos planteamientos e ideas han permeado todo el Estado Occidental. Se entiende por Estado de derecho aquel que funciona bajo el imperio de la ley y no de una persona, ya sea monarca o dictador, en donde el poder no está concentrado, y funcionan sistemas de representación de mayoría y minoría. Se puede decir que el Estado de derecho está caracterizado por la existencia de un ordenamiento jurídico, debidamente jerarquizado, que regula todos los sujetos jurídicos de la sociedad y que existe una práctica de respeto a los derechos humanos.

Éste es el Estado de derecho liberal burgués, que consolida esta clase social en el poder del Estado, mediante la consagración en normas de derechos subjetivos o derechos fundamentales, tales como la libertad, la igualdad y la propiedad. Pero nuevas generaciones de pensadores estudian y analizan la situación existente lanzando, sus ideas y alarmas sobre la sociedad, haciendo distintas propuestas de solución más o menos viables, pero poniendo sobre el tapete de la discusión social, política y económica, lo que se ha conocido como la cuestión social.

La noción de Estado de derecho deriva históricamente de la tradición política y jurídica liberal; aunque al desarrollarse este concepto en el siglo XX ha incorporado elementos adicionales a los de su estructura básica, pues ningún sistema legal que carezca de los requisitos mismos, exigidos por los pensadores liberales, podría ser un genuino Estado de derecho. La conclusión que se impone es que el Estado de derecho reposa sobre dos pilares fundamentales (Rodríguez Zepeda, 2001): la limitación de la acción gubernamental por medio de leyes y la reivindicación de una serie de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos; estos rasgos definitorios se explican, en gran medida, por las condiciones de origen de la propia noción de Estado de derecho. La matriz histórica de esta noción, es la lucha política ideológica contra un modelo de Estado absolutista que abogaba por un amplio control gubernamental de la vida colectiva. El control absoluto de la vida social, sacrifica los derechos individuales en aras de un supuesto bienestar común, muchas veces, incompatible con los proyectos y ambiciones de los ciudadanos; el Estado de derecho es, en este sentido, una respuesta individualista y legalista frente al riesgo despótico del poder político.

La visión liberal del Estado de derecho, prevaleciente hasta el siglo XX, limitaba su concepción de justicia a la llamada “protección negativa” de los derechos ciudadanos, es decir, a la limitación de las acciones que pudieran afectar la vida, integridad o propiedad de los individuos; pero no ofrecía alternativas, en el terreno de una posible acción positiva de la ley para resolver las diferencias sociales, o para promover el desarrollo personal de los individuos y grupos menos favorecidos; por lo que el Estado liberal de derecho, en este aspecto, había logrado con su definición individualista, la limitación de una amenaza gubernamental efectiva, pero al limitar cualquier intervención contra los derechos individuales dejaba latente

un problema de justicia que otras perspectivas políticas y jurídicas tratarían de resolver.

Las luchas obreras y sociales opuesta al individualismo liberal y la creación de grandes partidos y movimientos, contrarios a la gran desigualdad reinante, en los países liberales, dieron lugar a la demanda de que los derechos asegurados por el gobiernos, no debían ser sólo los propios de la tradición liberal, sino verdaderos derechos sociales que garantizaran la mejoría, en la calidad de vida en los grupos menos favorecidos. Los movimientos y partidos políticos que abandonaron la idea de destruir las instituciones liberales, o los que con compromisos populares nunca optaron por ella, pudieron encontrar en tales instituciones, el medio para acceder al poder político sin necesidad de la violencia o la supresión de las libertades individuales; pero sobre todo, lograron que las demandas de igualdad social, pudieran convertirse en estrategia e instituciones distributivas que potenciaron el desarrollo social de los países donde comenzaron a funcionar; así, el marco institucional liberal, empezó a ser superado sin necesidad de renunciar a la defensa de los derechos individuales y la equidad de las leyes; de esta forma las constituciones no originan el Estado de derecho, sino que son más bien su expresión y plasmación codificada.

Por lo que el concepto de Estado de derecho se desarrolló durante el liberalismo y encuentra, entre sus fuentes filosóficas, las obras de Kant y de Humboldt. Ambos llegaron a la conclusión de que la acción estatal tiene como límite la salvaguardia de la libertad de individuo. El Estado de derecho, dice Diego Valadés (2007, pág. 7) consiste en la sujeción de la actividad estatal a la constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento

responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos. El concepto de Estado de derecho es, entonces, una respuesta al Estado absolutista caracterizado por la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder político.

En el siglo XX el Estado de derecho ha tenido como contra punto al totalitarismo; por ello Zippelius (1987) señala que el Estado de derecho está orientado a vedar la expansión totalitaria del Estado; pues el totalitarismo se caracterizó por la supresión de libertades individuales y públicas, incluyendo la proscripción de partidos, de órganos deliberativos y de libertades de tránsito, reunión y expresión; además de eso, el totalitarismo procuró legitimarse, a través de instrumentos jurídicos, a excepción del comunismo que desarrolló un aparato formalmente constitucional, al igual que el falangismo y el fascismo que se expresaron a través de diversas leyes que no llegaron a conformar un cuerpo sistemático. Zippelius adopta la expresión “Estado social liberal” para caracterizar a la sociedad industrializada de occidente donde se garantizan las posibilidades del desarrollo individual, al tiempo que se limita el egoísmo que perjudica la libertad del conjunto. Ese Estado social debe intervenir siempre que la economía de mercado haga peligrar las condiciones mismas del mercado libre o pueda causar daños significativos a la economía nacional o al medio ambiente.

Como correlato de las tendencias del constitucionalismo contemporáneo (Valadés, 2007, pág. 12) se han venido acuñando concepto complementario del Estado de derecho y han aparecido los Estados social

de derecho, Estado social y democrático de derecho; por lo que el antecedente inmediato al Estado social de derecho es el Estado de derecho. Hermann Heller (1985) percibió con claridad esa situación y planteó la transición del Estado liberal al Estado social de derecho. Esa concepción helleriana del Estado social de derecho permitiría al movimiento obrero y a la burguesía alcanzar un equilibrio jurídicamente regulado; es decir, se planteaba la viabilidad de un orden justo de la autoridad sobre la economía, particularmente mediante la limitación de la propiedad privada, la subordinación del régimen laboral al derecho, la intervención coercitiva del Estado en el proceso productivo y la traslación de la actividad económica del ámbito del derecho privado al campo del interés público.

Elías Díaz, hace tres observaciones que deben ser tomadas en cuenta cuando se habla de Estado social de derecho; la primera es que no todo lo que se denomina imperio de la ley es necesariamente un Estado de derecho, ya que el Estado social de derecho requiere de un ejecutivo fuerte, capaz de hacer prevalecer el interés reivindicatorio de la sociedad y la actitud intervencionista de Estado, sobre la vocación complaciente del parlamentarismo; esto es lo que podríamos considerar una segunda observación; y la tercera, es que existe un evidente parentesco entre el Estado social de derecho y el Estado de bienestar; afirma Elías Díaz. En efecto el Estado de bienestar suele caracterizarse por la prestación creciente de servicios públicos de interés social como educación, vivienda, salud, asistencia social, la tutela de los derechos urbanos, obreros y agrarios y la redistribución de la riqueza. Por esto es que la visión Europea de Estado social de derecho, lo identifica estrictamente con la clase obrera y con sus formas organizadas de lucha: el sindicato y el partido.

Por todo lo anterior, es que a los principios básicos del Estado de derecho que menciona Zippelius; como son el de proporcionalidad que consiste en que hay una relación adecuada entre el daño y el beneficio que causan los daños estatales y el principio de exceso, que se basa en que no se deben afectar los intereses en una medida superior a la necesaria; deben agregarse dos más que complementan a los anteriores y que permiten encuadrar satisfactoriamente al Estado social de derecho; tales como el principio de razonabilidad, orientado a que la organización estatal, debe tender a la integración y no a la estratificación de la sociedad y el principio de equidad, que se refiere a la igualdad entre los desiguales, lo que constituye una conjetura, pero que según el artículo 27 de la constitución política todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. En efecto, el gobierno de la ley supone la existencia de una cultura política de la legalidad que haga de cada individuo un verdadero ciudadano.

Las sociedades con larga tradición democrática (Rodríguez Zepeda, 2001) han aprendido el respeto a la legalidad en su propia experiencia histórica, pero aún así han tenido que consolidar este aprendizaje por conducto de sus instituciones familiares, educativas, comunales y privadas. Las sociedades con menos tradición democrática, tienen que realizar este aprendizaje, como una constante defensa del principio de legalidad contra los valores que confían a la fuerza y el autoritarismo, la solución de los conflictos sociales; en este caso, las instituciones educativas y todas aquellas que contribuyen a la integración social de los individuos, tienen la obligación de difundir y defender este valor democrático fundamental.

Por otra parte, el respeto a las leyes no es un efecto mecánico de que las leyes existan sino que exige una educación democrática responsable y

consistente, que conduzca a los ciudadanos a asumir las leyes como algo propio; pero como en este caso, menos que en ningún otro, los medios y los fines no pueden ser distintos, la educación democrática no puede ser autoritaria o vertical. Los valores democráticos y la legalidad de manera destacada, no pueden ser impuesto mediante mecanismos que los nieguen. El gran reto educativo, respecto a la democracia, consiste en hacer congruente aquello que se enseña, con los métodos con los cuales se enseña; de otro modo, toda enseñanza será vacía y toda defensa de la legalidad se convertiría en retórica afirma Rodríguez Zepeda.

En el Estado de derecho (Rodríguez Zepeda, 2001, ¶ 3) prevalece el gobierno de las leyes sobre el arbitrio de los hombres, al tiempo que se reconocen y garantizan las libertades de los ciudadanos; por ello es patrimonio común que debe ser creado, protegido y consolidado por todos los actores políticos. Es una plataforma compartida que previene y, en su caso, castiga las arbitrariedades de la acción política, a la vez que ofrece certidumbre y orden político. Orden que, no es inmutable, ya que el Estado de derecho democrático brinda los espacios y los procedimientos legítimos para la libre confrontación de los proyectos y los programas políticos que buscan dotar de contenido sustantivo a los regímenes democráticos. De esta forma, el Estado de derecho democrático, está abierto al pluralismo, a la tolerancia y al cambio social, y puede considerarse, con toda justicia, como una conquista civilizatoria del pensamiento y la acción política.

Rubén Flores Dapkevicius (2005) señala que una vez producidos los fenómenos que dieron lugar al Estado de derecho, se observan varias etapas que lo fueron perfilando hasta la situación actual. La primera etapa del Estado de derecho, es la que se denomina Estado liberal de derecho, la cual coincide con la primera etapa del constitucionalismo, que es la

soberana actividad del pueblo de dictarse normas fundamentales recogidas en constituciones. Ese Estado es un productor de seguridad, que cumple los cometidos esenciales, dejando hacer y dejando pasar el desarrollo de la vida de sus habitantes en todos sus aspectos, especialmente en sede económica donde no interviene y deja libremente al mercado. La segunda etapa bien definida, dice él, es la denominada como Estado social de derecho, en el cual la administración se transforma en conformadora de la sociedad. Por ese motivo el Estado intenta configurar una idea previa de justicia social e interviene activamente dando lugar al nacimiento de los derechos humanos de segunda generación, esto es, los derechos económicos y sociales como el derecho a la salud, a la educación, a una vivienda decorosa y a la sindicalización.

El fortalecimiento del Estado social de derecho es fundamental para la plena inserción de Nicaragua, en la comunidad de naciones del mundo, con el fin de alcanzar la paz, proteger a la población, reforzar la legitimidad del Estado, alcanzar un desarrollo humano sostenible y asegurar la eficacia de las políticas públicas en general. Por ello la constitución política en su artículo 130 se establece que la nación Nicaragüense se constituye en un Estado social de derecho. Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que las que le confieren la constitución y las leyes, Por lo que hablar de Estado social de derecho es encuadrarse en una categoría en la que el principal rostro es el principio de legalidad, también conocido como imperio de la ley; es decir, gobiernan los ciudadanos, pero lo hacen de acuerdo a lo establecido en la norma.

En el Estado social de derecho la norma fundamental y principal es la constitución política; así lo establece el artículo 182 al afirmar que la constitución política es la carta fundamental de la República, las demás

leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones, así mismo el artículo 183 de la misma, estipula que ningún poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la constitución política y las leyes de la república; por lo que podemos afirmar que formalmente Nicaragua es un Estado social de derecho ya que así lo establece claramente la constitución.

Instaurado el modelo del Estado social de derecho, con su papel de interventor, la funciones de seguridad del Estado conferidas al poder ejecutivo, van ampliarse mucho más que el simple mantenimiento del orden público y se crean más funciones para la policía a fin de inspeccionar y limitar la actividad de los particulares en las diferentes esferas en las que tiene que intervenir el Estado y así vemos que en Nicaragua la policía nacional se ha dividido en policía de seguridad vial, policía de orden interno, policía antinarcoóticos, policía de auxilio judicial y policía de seguridad pública.

2. EL CONTROL SOCIAL PENAL Y LA DELINCUENCIA.

El orden social, como propuesta con capacidad pacificadora de las relaciones sociales, siempre estuvo y estará ligado a las relaciones de fuerza existente en una sociedad y a la amenaza o el ejercicio de la delincuencia para hacer cumplir las leyes que emergen del propio orden social. Por ello, el derecho y la paz como aspiración del orden social y el orden social mismo, tiene que ser despojado de toda ontología y de toda metafísica (Resta, 1995), para situarlo en la artificialidad de su construcción social (Pavarini, 1995) y en el resultado de un complejo proceso de

relaciones de fuerzas enfrentadas. Por lo tanto el derecho y la paz, como aspiración o componente de tal orden (Pegoraro, 2003) conviven en condición inestable con las violaciones al derecho y la violencia para imponerlo. Resulta así que el asombro ante la delincuencia es simplemente una cuestión amnésica del proceso histórico y por ello, como dice Eligio Resta, hay que asombrarse del asombro que produce el asombro.

Por lo que la delincuencia expresada en el delito común, el cual se ejerce sobre las personas o las propiedades como el robo, el asalto, la violación, etc., ha sido considerado como un problema para el orden social, ya que subyace en sus referencias, la oscura sospecha que las conductas delictivas expresan un desacuerdo con los límites contractuales que la vida social impone a sus ciudadanos, y que tales conductas, son algo más que el producto de una irracionalidad o de una pasión incontenible o de una anormalidad. Esa oscura sospecha se alimenta de la percepción que los delitos de necesidad o subsistencia se nutren también de necesidades simbólicas o inmateriales, lo que hace más compleja la explicación de este fenómeno social, pues como señala Hobbes (2000) hay hombres que violan las leyes por debilidad pero hay otros hombres que desprecian las leyes. Así, el delito ha sido considerado como un problema y como tal, parte de la historia real y de la reflexión directa o indirecta de quien se ha comprometido con las formas de gobernar y de preservar o mejorar la vida social.

El concepto de control social ha sido objeto de consideraciones diversas. Fue la sociología norteamericana de las primeras décadas del siglo XX la que utilizó el concepto como sinónimo de conductas, acordes con el interés común y de un control sobre uno mismo y conjuntamente como el control que los ciudadanos ejercen entre sí y sobre los órganos de

gobiernos que creaban (Melossi, 1995); esta idea de control social de abajo hacia arriba no ha dejado de estar presente en la perspectiva de la lucha política y mantiene intacto su convocatoria a la ciudadanía a participar en tal control. De tal manera que el abordaje del control social está ligado a una determinada visión de control social.

Uno de los aspectos fundamentales en lo concerniente al desarrollo de toda sociedad es la satisfacción de sus necesidades. Así Agnes Heller (1986, pág. 43) considera que la necesidad del hombre y el objeto de la necesidad están en correlación, pues la necesidad se refiere, en todo momento, a algún objeto material o una actividad concreta y los objetos hacen existir las necesidades y a la inversa, las necesidades hacen existir a los objetos, por lo que la necesidad y su objeto son momentos dados de un mismo conjunto. La génesis del hombre es en el fondo la génesis de la necesidad, por lo que existen una serie de necesidades básicas, las cuales todo ser humano debería ser capaz de satisfacer. Sin embargo, en nuestro país gran parte de la población carece de los más elementales medios que le permitan acceder a una vida socialmente productiva y digna.

Susana Donoso (1990, pág. 91) agrupa las necesidades básicas en dos tipos sociales y de los hogares. Entre las necesidades básicas sociales están los servicios sanitarios básicos: como agua potable y sistema de saneamiento; los servicios sociales básicos: como educación y salud y los servicios de infraestructura básica: como energía, caminos, comunicación y transporte urbano. Las necesidades básicas de los hogares son alimentación, vivienda y vestimenta. Cuando estas satisfacciones no son resueltas se produce el descontento y la inconformidad de la población, generando violencia y actividades delictivas como robos y hurtos, produciendo en la población un sentimiento de inseguridad social y humana;

por lo que las clases sociales dominantes piden seguridad y resguardo en sus barrios y viviendas, mientras que las clases marginales clamarán por seguridad existencial que se traduce en el derecho al empleo, alimentación, salud y educación.

Los derechos sociales tales como la educación, la salud, vivienda y sobre todo la generación de fuentes de trabajo y las condiciones de estabilidad laboral, se ven vulnerados por la situación socioeconómica y política que atraviesa el país en su conjunto. Ante esta situación, vienen las protestas, las manifestaciones públicas, las amenazas de huelga en los servicios públicos y el rechazo generalizado ante la indiferencia de las autoridades, alentadas por sectores radicales de la derecha lo cual constituye un riesgo para la estabilidad del Estado social de derecho.

De tal manera, que el abordaje del control social, como hemos dicho está ligado a una determinada visión de orden social, y el campo académico no ha sido ni objetivo ni neutral para responder a esas visiones (Stanley Cohen, 1988) que se tiene del orden social o de la sociedad. El imaginario orden social de la burguesía en la modernidad, estuvo marcado por la visión de una fábrica con un reglamento carcelario, y del orden social como el control sanitario de una ciudad apestada (Foucault, 2002). Es con esas imágenes que el orden social necesitó de la utilización de la amenaza penal, función que cumplieron con red institucional alimentada por la idea de sociedad disciplinaria que sería como el resultado tanto de la fábrica como del orden social, tanto de la cárcel como de la ciudad apestada. La fábrica como espacio de producción de bienes para satisfacer necesidades materiales y orden como idea ligada al progreso de la sociedad. La cárcel como lugar de corrección pero también de incapacitación para defender a la sociedad y la ciudad apestada para hacer posible la producción industrial.

El control social penal implica una postura que determina una forma muy particular de abordar los problemas que presenta la conceptualización de la violencia y del conocimiento del control social penal. Foucault (1985, pág. 28) señala que para conocer las prácticas sociales debemos comprender cuales son las relaciones de lucha y de poder. Solamente en esas relaciones de lucha y de poder en la manera como las cosas entre si se oponen, en la manera como se odian entre sí los hombres; luchan, procuran dominarse unos a otros, quieren ejercer relaciones de poder unos sobre otros.

La disyuntiva de aproximarse al tema de control social y de la realidad de la ley y el orden contribuyendo a ellos una teleología ética o una teleología política permite entender que Beccaria y su alegato fundamental de 1764 **De los Delitos y las Penas**, sea no sólo una propuesta humanista de reducir las penas y sufrimientos de los condenados sino también un alegato político de los países subdesarrollados, necesitados de certeza y previsibilidad jurídica en su lucha contra el antiguo régimen y la creación de un nuevo orden; a punto tal que si bien se eliminó la pena de muerte, las penas de prisión prolongada ponen en peligro el orden social. Esto permite entender y no sólo asombrarse que el orden social puede reprimir y perseguir delitos y al mismo tiempo convivir con él.

Una de las funciones del Estado, se ha afirmado con mucha frecuencia es la de coordinar, disciplinar y organizar la vida en comunidad. En la medida de lo posible debe tratar de solucionar los conflictos y tensiones sociales o individuales para que la vida social sea estable y fecunda. Esta labor la cumple en un contexto social y político en el que tiene su origen y se desarrolla. El poder coercitivo, concretado sobre todo en las sanciones, constituye unos de los medios de que dispone el Estado para

alcanzar tal objetivo; en base a dicho poder, se organiza un sistema formalizado y específico denominado sistema penal, el cual está compuesto por un lado, por un conjunto de normas que prevén los comportamientos delictuosos y las sanciones aplicables y por el otro lado, por una red de órganos encargados de hacer respetar y aplicar dichas normas penales.

El control social es una expresión concreta de la política general del Estado y uno de sus aspectos de esa política es la Política Criminal que plantea los criterios básicos del sistema de justicia penal, dirigida a evitar comportamientos delictuosos o a suprimir ciertas situaciones criminógenas. El ámbito social abarcado por la Política Criminal no constituye, sin embargo, un dato objetivo ya que las nociones de delincuencia, crimen o criminal son el resultado de discusiones sobre criterios de Política Criminal; criterios que condicionan la determinación de los comportamientos que deben ser criminalizados.

En síntesis podemos afirmar, que el control social penal eficiente, es aquel que se basa en el reconocimiento de las garantías individuales como mecanismos destinados a evitar la arbitrariedad estatal y la abolición de las penas crueles e inhumanas que son la expresión de la evolución del pensamiento de la humanidad que la Política Criminal del Estado, como parte de sus políticas públicas, no debe abandonar y menos aún sobre la base de argumentos improvisados y carentes de fundamentos científicos y sociales suficientes que creen encontrar, habitualmente, en el simple y sencillo mecanismo del incremento de la represión, la mágica solución a la disminución del delito, olvidando que en la Política Criminal del Estado no sólo se expresa su legislación penal sino, en su vinculación con instituciones de otra naturaleza que tienen por fin la previsión de la delincuencia y en el reconocimiento de que las disfunciones del sistema

social, constituyen causas de exclusión social que las leyes penales no deben dejar de tomar en consideración para evitar su utilización como mecanismo de control contra sectores más vulnerables de la sociedad.

3. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA.

La seguridad es la base principal para el desarrollo de los pueblos, sociedades y naciones; la nueva concepción del neoliberalismo con su teoría estrella, la globalización, ha sido acompañado con un crecimiento de una cultura del delito. En la actual situación en la que vive el mundo y en cualquier otra a presentarse, dice Pozzo Medina (2000, pág. 33 y 34) no puede haber civilización sin seguridad, así como no puede existir Estado-Nación sin seguridad y eso vale para todos los pueblos de la tierra y sobre todo en aquellos que tienen ecuaciones mínimas de poder, en un mundo cada vez más globalizado, complejo, mercantilizado y técnico, por tanto no puede existir desarrollo sin seguridad y seguridad sin desarrollo, lo importante es definir cuál es primero, la seguridad o el desarrollo, concluye Pozzo.

El neoliberalismo surge como una nueva teoría de la economía de mercado, en el que no se oponían resistencias alguna, a la voluntad de la propiedad privada como aspiración individualista y el espíritu emprendedor del hombre avanza por la faz de la tierra como una aplanadora que absorbía todo a su paso y convencía a los más encarnizados de los sistemas socialistas, de que la mejor forma de desarrollar los pueblos y universalizar la sociedad en todos los campos, desde la cultura hasta la educación pasando principalmente por la economía, era la universalización de las necesidades y las negociaciones, esta nueva teoría viene a llamarse la

teoría de la globalización, fundada en un neoliberalismo de libertad de mercado y la liberación de las fronteras aduaneras. Esta globalización trae consigo nuevas formas de criminalidad, ya que se constituye en un sistema promotor de muchas formas de criminalidad en los diferentes planos sociales, creando oportunidades de economía informal, enriquecimiento ilícito, crímenes económicos y financieros, delitos contra el medio ambiente, la generalización del narcotráfico, tráfico de armas, el fraude, la corrupción de altos dignatarios del poder ejecutivo, legislativo y judicial promovida, en algunos casos, por la empresa privada y las transnacionales.

Todas estas formas delictivas han determinado el surgimiento de una clase social descontenta, que ha expresado su desacuerdo con el sistema y las autoridades, mediante pronunciamiento en masas, que también ha dado origen a los delitos de masas, en la que las víctimas es el mismo pueblo, es decir, el pueblo comete delitos de masas contra sí mismo, mediante la manifestación violenta, bloqueando carreteras y calles, causando graves daños económicos a pasajeros, turistas, empresarios y transportistas; lo que trae una nueva forma de inseguridad globalizada de la población en general.

La nueva economía globalizada, dice Hebberecht Patrick (2003, pág. 359) tiene como consecuencia un mayor uso y abuso del alcohol, las drogas, la prostitución infantil, el fraude, el terrorismo y con todo ello nace la nueva sociedad de la cultura del crimen. Estas nuevas formas de criminalidad, obliga a que los Estados readecuen sus políticas de seguridad, dando origen a la concepción de la nueva seguridad nacional, dividida en seguridad general, asumida por el gobierno central, y la seguridad local asumida por la administración municipal. Es así como el gobierno ha creado por ley la oficina de seguridad ciudadana y convivencia familiar.

En la historia de la humanidad, la violencia y el delito han sido los principales problemas y contradicciones que se encuentran en la base de la estructura social. El debate de los gobiernos del mundo entero, y especialmente, Latinoamérica, para brindar solución a esta problemática, en la época actual, gira alrededor de la definición de nuevos paradigmas sobre la elaboración de las leyes y del orden interno de cada país, y a la prevención del delito a través de estrategias de desarrollo social, lo que implica mayor participación de la población organizada para una prevención eficaz del delito. Por ello, las Naciones Unidas, en sesión plenaria del 21 de julio de 1997 y recordando su resolución 1995/9 del 24 de julio 1995 sobre las directrices para la prevención de la delincuencia urbana, señala que se debe considerar que la prevención de la delincuencia por conductos no punitivos, constituye un complemento importante de la administración de la justicia penal. Se trata por lo tanto de una reacción legítima de la sociedad frente a la amenaza que los actos delictivos entrañen para la seguridad de sus miembros.

De ahí que el concepto de prevención de la delincuencia, aclara la resolución, no debe quedar limitado a las formas de delincuencia tradicional así como de la violencia doméstica, sino que debe extenderse a las nuevas formas de delincuencia, entre las que cabe mencionar, la delincuencia organizada, el terrorismo, el tráfico clandestino de inmigrantes, los delitos informáticos y cibernéticos, los delitos ecológicos, la corrupción y el comercio ilícito relacionado con la adquisición y el desarrollo de armas de destrucción en masas. De manera que el concepto de prevención de la delincuencia, deberá tener en cuenta la internacionalización creciente de las actividades delictivas y la relación existente entre la economía mundial, las tecnologías avanzadas y las manifestaciones nacionales de la delincuencia, prestándose particular atención a los países en desarrollo.

Frente a esta situación, el debate sobre el mejor modelo de prevención del delito se traslada, más que a posiciones ideológicas, al ámbito de las realidades socioeconómicas que constituye el marco teórico y fáctico para la aplicación de dicho modelo, sin resignar o hipotecar en el futuro los fundamentos de base del Estado de Derecho, la democracia y el respeto por las libertades individuales. Este desafío nos lleva a plantear la necesidad de contar con un modelo de seguridad y prevención del delito integrador; es decir, un modelo que incida de manera simultánea en la esfera de las agencias de control formal, como la administración de justicia penal, policía, servicios penitenciarios y en la organización del control informal del delito que incluiría la familia, la escuela, la comunidad, los organismos no gubernamentales y gubernamentales que permita reconstruir la confianza de los miembros de la sociedad hacia sus instituciones.

Así mismo, este modelo debe contener estrategias que ofrezcan soluciones a lo inmediato, así como también para el mediano y largo plazo. Por lo que es preciso ocuparse en reducir el delito y los altos niveles de inseguridad con acciones de tipo situacional, como evitar el abandono de viviendas, la limpieza de predios baldíos, mejoramiento del alumbrado público, entre otros; pero también, es necesario incidir en las causas que favorecen la instalación de riesgos criminógenos con acciones de prevención dirigidas al desarrollo social de determinados grupos poblacionales.

En esta reducción de los riesgos, la población local juega un papel importante, como es tomar medidas preventivas tales como la responsabilidad individual de cada ciudadano, ya que la policía, solamente puede combatir el crimen con mayor eficiencia si existe una cooperación estrecha y abierta con la población, esta división de las responsabilidades

entre los individuos, la población y la policía, permite estrechar el riesgo y la fiabilidad en la población, lo que lleva a determinar que el riesgo puede reducirse, en la medida en que se alcanza una fiabilidad de la población en su institución policial; pues la policía, constituye el pilar fundamental para la represión de la delincuencia, en la manera, en que mantenga una relación estrecha entre el Estado, las instituciones públicas y las personas que conforman la sociedad.

Sin embargo, la seguridad ciudadana se origina, en la medida en que las nuevas políticas son presentadas como democráticas, lo que implica cambios en la relación Estado y sociedad; el Estado propiciando políticas públicas y la población contribuyendo a la prevención del delito para mejorar la seguridad ciudadana. Es importante tener en cuenta que la participación ciudadana no es más que un aspecto de la necesaria concepción global de la prevención, vinculada como está a la satisfacción de las necesidades de sobrevivencia, nutrición, libertad y crecimiento corporal y espiritual de la sociedad. Los vínculos comunitarios con el Estado son de vital importancia, tanto es así que Zaffaroni considera la destrucción de estos vínculos como una de las formas en que se presenta el genocidio llevado a cabo por el sistema penal.

Los objetivos que persigue el modelo de la participación de la comunidad en la prevención del delito, tienen su fundamento en que la población de cada barrio o sector, conoce los medios de producción delictiva que se dan en su barrio, así como las personas que los cometen, lo cual facilitaría a la policía tener mayor eficacia en la vigilancia y control de dicha actividad delictiva; en este sentido, la participación comunitaria se convierte en un espacio propicio para afianzar los vínculos entre la población y el Estado con sus instituciones.

4. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

El tema de la participación ciudadana en la toma de decisiones es la esencia de una democracia y sin el ánimo de realizar un análisis profundo sobre el tema, hay que resaltar que, es a finales de las últimas décadas del siglo pasado y especialmente, en estos últimos años del siglo XXI, que este tema ha estado en boga, especialmente en América Latina a raíz de la crisis de los sistemas políticos. En Nicaragua a partir del gobierno sandinista, cualquier discusión política pasa por tomar en cuenta la participación ciudadana. Esto puede ser motivado por varias circunstancias entre ellas: el tema es una necesidad y convicción de política real y la constitución política de Nicaragua lo establece en sus artículos 50 y 52, así mismo se ha promulgado la ley de participación ciudadana, Ley N° 475, la que en sus artículos 5 y 6 señala los mecanismos y procedimientos para su participación tanto en las políticas públicas como en la prevención y combate a la delincuencia.

Más allá del marco constitucional y legal del tema de la participación ciudadana, es importante advertir a qué corriente del pensamiento político concierne esta línea de acción política. Para Lola Aniyar de Castro (1999, pág. 53) el tema de participación ciudadana pertenece por igual a dos corrientes muy disímiles del pensamiento político, situación que para Aniyar constituye una ventaja para su aceptación (Avila, 2006, ¶ 36) ya que la corriente democrática puede considerarse parte de una concepción avanzada de la democracia social, en la que los ciudadanos tienen algo propio que decir, y un espacio para actuar directamente de acuerdo con su concepción del mundo y sus intereses específicos, los cuales son

generalmente locales. Esta concepción es profundamente humanista y busca desplegar la energía social para perfeccionar la democracia.

Por otro lado, está la corriente tecnocrática que es precisamente menos humanista, pues el llamado a la participación se inscribe dentro de la actual tendencia política, denominada por el binomio globalización-descentralización que tiene que ver con el debilitamiento del Estado nación, en beneficio de la desregulación y de la libertad en las relaciones sociales y económicas, el cual culmina con políticas de privatización. Este modelo busca la minimización del Estado para permitir el crecimiento del mercado (Aniyar, 2003, pág. 89). Por su puesto que nuestra tendencia se identifica con la búsqueda de la democracia participativa, ya que este modelo, además de estar en consonancia con el ejercicio de la democracia participativa, socializa al Estado y estatiza a la sociedad, difuminándose los límites entre estas esferas, lo que constituye una de las características más resaltantes de un verdadero Estado social de derecho. Es este Estado Social de derecho en donde la población debe tomar una participación activa para la prevención del delito y elevar los niveles de seguridad ciudadana; cuyos componentes serían: la comunidad, la familia, la policía, la universidad nacional autónoma de Nicaragua y la educación.

4.1 Prevención Comunitaria.

Es importante tomar en cuenta que la participación ciudadana no es más que un aspecto de la necesaria concepción global de la prevención, vinculada a la satisfacción de las necesidades de sobrevivencia, nutrición, libertad y crecimiento espiritual y corporal. Por lo que los vínculos comunitarios son de especial atención para la prevención del delito, pues

como decía Zaffaroni la destrucción de estos vínculos se presentaría como un genocidio llevado a cabo por el sistema penal.

La prevención del delito en la comunidad se basa en el hecho de que la interacción social y la promoción de relaciones entre los vecinos, de una misma cuadra o de un mismo barrio, juega un rol importante en la investigación y denuncia de cualquier actividad delictiva que se pueda realizar en ese vecindario. Si bien es cierto, que la comunidad ha intentado controlar el delito, se hace necesario una adecuada organización y vinculación con las estructuras del control social; además de las realizaciones de actividades que puedan organizarse en los grupos comunitarios, actividades que pueden ser tanto deportivas como recreativas; ya que el principal problema que presenta la prevención del delito en la comunidad, es la dificultad de organizar vecindarios de ingresos bajos con los de ingresos altos. Para resolver este problema se está llevando a cabo la capacitación de familias fuertes en el barrio, para que puedan mejorar el liderazgo que ellas tienen y lograr una adecuada organización comunitaria.

El programa de prevención del delito en la comunidad involucra a todos los ciudadanos comunes del barrio, que han logrado comprender que la policía por sí misma, no puede crear comunidades libres de amenaza delictiva. Este programa está basado en la premisa de que los ciudadanos comunes, que son los más afectados por la actividad delictiva, son por lo tanto los más interesados en asumir con mayor responsabilidad una tarea preventiva. En este sentido, se han organizado a los jóvenes en riesgo en siete sectores del municipio de León, especialmente en aquellos sectores donde la encuesta aplicada reflejaba que un poco más del 50% de los actos delictivos eran cometidos por jóvenes y adolescentes menores de 29 años.

A estos grupos se les da orientación psicológica, social y educativa con el fin de reinsertar, a aquellos que ya delinquieron, a la vida social y los que no, que se involucren en estas actividades de interacción social.

Ahora bien, con la ley de participación ciudadana, Ley 475 los ciudadanos participan en la construcción de un marco jurídico normativo que rige al Estado social de derecho y de esta manera podrán tener una participación real y efectiva dentro del sistema penal, cuya misión es el control de la comunidad ante los grupos que conforman las distintas agencias estatales, encargadas de ejercer el control social. Así mismo la comunidad organizada, bajo parámetros de seguridad comunitaria, también desempeña un papel principal, en la detección temprana de desviaciones de los miembros de la policía, que en muchos casos sus mandos no están en capacidad de identificar. Por otra parte, la comunidad también constituye una reserva moral para efectos de hacer cumplir una serie de principios políticos criminales que sirven de fundamento regulador del poder punitivo del Estado.

4.2 La Familia.

La familia constituye la base fundamental de toda sociedad. En ese sentido, el programa está orientado básicamente a la capacitación de lo que hemos llamado familias fuertes, es decir, aquellas familias que de manera indirecta o espontánea ejercen cierto liderazgo en su comunidad. El objeto es mejorar la salud o el desarrollo cognoscitivo del núcleo familiar, procurando la disminución de los maltratos y abusos en su perjuicio, hacer esfuerzos tendientes al mejoramiento del funcionamiento familiar y la atención al desarrollo social y emocional de los menores de edad.

El rol de la familia será, entonces, la evitación de la actividad delictiva dentro de la familia y la disuasión de las conductas antisociales durante la niñez y la adolescencia. El control de la violencia y los maltratos en el núcleo familiar, para educar a través del ejemplo a sus hijos, procurando ejercer un control estricto sobre las actividades que estos realizan y la consecución de medios materiales que puedan llevar al hogar.

4.3 La Policía.

El modelo de la policía comunitaria es una herramienta pedagógica que colabora en sustraer a las personas de los mitos y estereotipos con el que perciben el fenómeno delincuencia (Zamora Cordero 2005, ¶ 26). Este modelo al otorgar conocimientos criminológicos, a la población de León, posibilitará una aproximación real de los delitos y los delincuentes en sus dimensiones cualitativas y cuantitativas, así como el estudio etiológico de los diversos factores que explican el incremento, mantenimiento o disminución de los diversos tipos de delincuencia.

Para la aplicación de este plan de prevención del delito, la jefatura departamental de la policía nacional de León, dislocó a sus miembros en siete sectores del municipio, cuyo número de efectivos policiales varía de acuerdo con el número de habitantes del sector y la actividad delictiva detectada en la encuesta. Esto ha permitido una mayor identificación de la policía con la comunidad y la credibilidad de los habitantes de los barrios o comarcas se ha visto incrementada sustancialmente y de esta manera la policía acude de inmediato al llamado que la población requiere.

Paralelamente a las actividades propias del quehacer policial; la policía de cada sector se entrevista con las autoridades locales y con los líderes comunales con el fin de organizar y desarrollar programas de recreación y deporte tendiente a la prevención social del delito, lo que ha permitido neutralizar o disminuir las condiciones que facilitan el desarrollo de la criminalidad en el barrio o comarca donde se viene trabajando, sin descuidar el tema de la seguridad ciudadana.

4.4 La Educación.

La educación hemos dicho, es la principal manera de alcanzar mayores niveles de cohesión social. Así el aspecto de la educación está siendo abordado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, especialmente las carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social, Educación y el Área de la Salud, en conjunto con el Ministerio de Educación, conforme el plan de trabajo que se ha elaborado de manera conjunta con estas instituciones.

Para la aplicación del modelo se ha organizado una comisión interinstitucional, en la que participan delegados de Gobernación, Policía, Universidad, Educación, el Instituto de Deporte, el Ministerio de la Familia, el Instituto de Turismo, la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud y líderes comunales, bajo la dirección de la Vicerrectora General de la Universidad.

5. APLICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO BASADO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

5.1 Antecedentes.

Del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (1995) se puede deducir que la seguridad ciudadana es un agregado de hechos, circunstancias y percepciones, inseparablemente mixta: subjetiva y objetiva; es una construcción social individual y colectiva que se manifiesta en diferentes grados entre las personas en dependencia de sus condiciones socioeconómicas.

Se siente mejor seguridad cuando se cree que el riesgo de ser víctima de un delito cualquiera, es menor y cuando se percibe que las instituciones encargadas de proteger, atender o dar respuesta ante un eventual hecho delictivo que le afecte, actuarán con prontitud, eficacia, transparencia y profesionalismo. Por consiguiente, la seguridad entre las personas se construye no sólo a partir de la ausencia de hechos o la disminución de riesgos, sino también ante la capacidad y competencia que se percibe de las instituciones encargadas del asunto. La encuesta realizada en Enero del 2006 revela que un 66% de la población encuestada considera que la inseguridad se ha incrementado.

Los eventos delictivos inciden sobre los problemas de salud de otros que necesitan atención. Decimos estos por que los hospitales y servicios de salud deben destinar recursos económicos para atender las emergencias causadas por la inseguridad ciudadana, por ejemplo, alguien puede morir de un infarto si el personal médico está apurado atendiendo a un herido sangrante y agónico producto de la violencia en las calles.

La iniciativa de un observatorio de delitos juveniles en el departamento de León, Nicaragua, surge a raíz de la observación del incremento en el número de delitos entre el año 2005 y el 2006 cometidos por adolescentes y jóvenes en León; pues la encuesta concerniente a la percepción sobre la actividad delictiva revela que más del 50% de los delitos fueron cometidos por personas menores de 29 años. La policía menciona que en relación al año 2005 los delitos en adolescentes se han incrementado pasando en la misma fecha, de 50 por mes a 70 por mes. Para dar salida a este problema se ha conformado un equipo de trabajo compuesto por el consejo departamental de la juventud que dio inicio con el II encuentro de departamental de jóvenes, realizado el viernes 30 de junio del 2006, donde participaron cerca de 3,000 jóvenes del departamento de León.

Así mismo, se elaboró un diagnóstico sobre el perfil de los jóvenes detenidos por la policía del municipio de León, en el periodo comprendido de enero a diciembre del 2005, de lo que se obtuvo que en el municipio de León, en el año 2005 se entrevistaron 38 casos, encontrando grupo de edad, el 38.2% estaban en el rango de 17-21 años, en relación al sexo se encontró que el 91.2 % eran del sexo masculino, el 97.0 % no eran líder de pandillas.

Según el riesgo de los grupos juveniles, el 59.1% estaban en el grupo de delincuentes juvenil, con relación al nivel de peligrosidad que expresaban los detenidos, encontramos que el 82.8% fue clasificada como pasiva, por su parte según los antecedentes delictivos, un 55.9% si tenía antecedentes delictivos, además se pudo observar que el 52.0% de los

detenidos si eran ex presidiario y al menos un 28.6% de los detenidos ya habían sido detenidos en 4 ocasiones previas.

En relación, si han pertenecido a *programa de No a la violencia*, que es desarrollado por la policía, encontramos que el 96.8% de los detenidos no han pertenecidos al programa de la no violencia y el 84.4% de los detenidos no han pertenecidos a otras pandillas.

5.2 Justificación para la aplicación del Modelo.

Partimos del pretexto social que la seguridad ciudadana no es exclusiva de la policía si no de una serie de sectores que se ven beneficiado cuando ésta se practica. La ciudad de León se ha caracterizado por una sostenida seguridad ciudadana en los últimos 20 años. Sin embargo, de acuerdo a datos de la policía, este derecho ciudadano está a punto de perderse, por el constante incremento de delitos cometidos por adolescentes y jóvenes. De acuerdo con nuestras observaciones y evidencias en León, *“o se toman acciones ahora o se lamenta después”*. *Sólo en un círculo de apenas cuatro manzanas, en el centro de León, se han registrado en los últimos dos años tres muertos por acciones violentas.* Y como se menciona, en la literatura moderna, la seguridad ciudadana es un trofeo que le corresponde a los ciudadanos defenderlo y en León por ser una ciudad colonial y universitaria no podemos permitir que esto se nos caiga. Además, hay que recordar que una ciudad insegura, trae consigo, un deterioro de la capacidad económica y social, así por ejemplo, los turistas no les gusta visitar lugares inseguros. Por tal motivo hacemos un llamado a la voluntad política y social para aunar esfuerzo a favor del trofeo para León de ser la ciudad más segura del país.

Las personas se sientan más inseguras hoy que hace cinco años, porque están ocurriendo más hechos violentos y porque sienten menos confianza en las instituciones encargadas (Bautista Lara). La última encuesta de M y R (junio 2006) permitió conocer que cuatro de cada diez nicaragüenses consideran que la seguridad ciudadana es buena o muy buena, sin embargo, al referirse al grado de confianza que los ciudadanos tienen en la institución, solamente dos de cada diez revelan un alto nivel de confianza, tres de cada diez un bajo nivel de confianza y un poco más de cuatro de cada diez la califican de regular.

De acuerdo con el estudio de percepción sobre seguridad ciudadana realizada en el municipio de León en enero del 2006, se encontró que cerca del 60% de la población de León en el campo y la ciudad, expresó que la inseguridad había aumentado. Además, ese mismo estudio reportó que la inseguridad, en las calles, es principalmente, durante los fines de semana. De igual manera expresó que la inseguridad es sentida en los medios de transporte público y alrededor de los mercados y en el centro de León. De forma similar este mismo estudio registra que las razones de esta inseguridad está dada por el desempleo 53%, por falta de educación y/o negligencia de los padres de los jóvenes o falta de unión familiar 27%, por consumo de droga 18% y por el consumo de alcohol 14% y por la pobreza un 17%.

5.3 Objetivo.

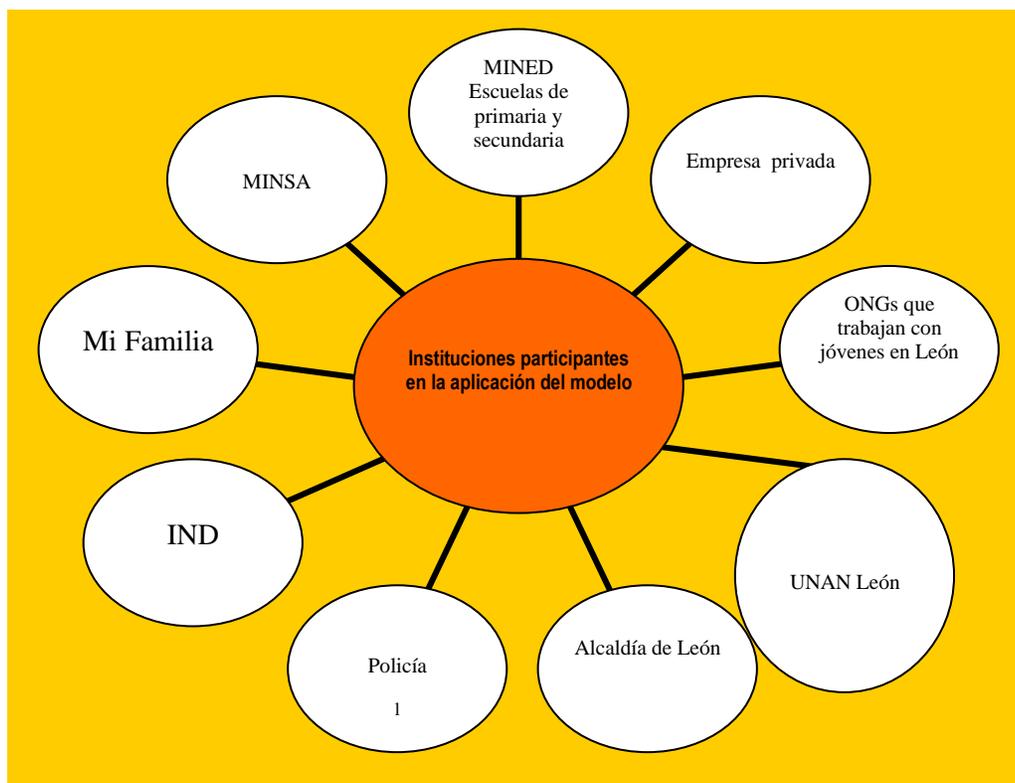
Aglutinar a diferentes profesionales de las carreras de derecho, psicología, trabajo social, biología, medicina y ciencias de la educación de la UNAN-LEON para que en coordinación con el ministerio de educación, el ministerio de la familia, el ministerio de la salud, el instituto nicaragüense de

deportes, la alcaldía municipal de León, policía, líderes comunales y pobladores de barrios y comarcas del municipio de León, organizados en los consejos de participación ciudadana (Ley No.475) y consejos del poder popular (Ley No. 290), se procure dar respuesta al problema de inseguridad ciudadana provocada por la actividad delictiva, realizando actividades de manera conjunta tendientes a la prevención del delito, en el periodo de enero, 2007 a enero 2010.

5.4 Metodología.

Primeramente el plan, a mediano plazo sobre el tema de seguridad ciudadana para el Departamento de León, estará dirigido a adolescentes, jóvenes y población en general a fin de realizar acciones que permitan la prevención delictiva a través de líneas de trabajo de mutuo interés. Este planteamiento sigue la metodología de **“promoción de espacio seguros y saludables”**. Para ello se trabajará en capacitación a líderes comunales, atención psicológica a jóvenes y adolescentes en riesgo, trabajo comunitario, asesoría jurídica y mediación para la resolución de conflictos comunitario.

Las escuelas participantes serán, Trabajo Social, Psicología, Medicina, a través del Centro de Investigación en Demografía y Salud CIDS, Derecho, Psicopedagogía, pero además participará el MINSA, Policía, MINED, Gobernación IND y Alcaldía de León.



Para este proceso se han definido una serie de acciones encaminadas a organizar un equipo de profesionales de cara al trabajo comunitario con jóvenes que han cometido algún delito o no. Por tanto, la propuesta concentra además, momentos de reflexión entre los profesionales participantes y los causantes de los delitos para determinar las verdaderas razones sociales detrás de estas conductas delincuenciales. Por consiguiente, para estas acciones se impulsará una agenda de trabajo común que facilite el proceso de medición de los indicadores de seguridad propuestos por el equipo de trabajo departamental. Otra forma de trabajo será la intervención socio-educativa a través de trabajo social.

5.5 Líneas de Trabajo.

- Análisis rápido de expedientes de adolescentes que ha cometido algún delitos entre el 2005 y el 2006.

- Reuniones multi-sectoriales de trabajo para abogacía y construcción de consenso alrededor de la problemática de los jóvenes.
- Implementación de un sistema de vigilancia de delitos juveniles en el Departamento de León.
- Elaboración de un mapa de seguimiento de los delitos juveniles.
- Implementación de acciones socio-educativas por la escuela de Trabajo Social, escuela de Psicología, escuela de Derecho y la escuela de Medicina.
- Apoyo técnico en la implementación, diseño y análisis de los datos por parte del equipo técnico del Centro de Investigación en Demografía y Salud.
- Implementación de un observatorio de delitos juveniles en León entre el 2007 al 2010.
- Elaboración de una línea de base para el observatorio de delitos juveniles que servirá como punto de partida a este plan.
- Aumentar la presencia policial en puntos críticos.
- Promover la unidad y organización comunal para la vigilancia de delitos juveniles.
- Impulsar actividades deportivas en conjunto con los jóvenes en la comunidad (MINED alcaldía, UNAN León, IND).
- Atención psico-social a los jóvenes que tiene medidas no privativas de libertad.
- Implementar estrategia para la prevención del consumo del alcohol y prevención de accidentes de tránsito.
- Capacitación a familias fuertes para la realización de actividades preventivas

5.6 Actividades a desarrollar en el departamento de León.

Actividad	Descripción	Fecha
Diagnóstico rápido sobre factores relacionados con el delito de los jóvenes	Se revisarán 42 expedientes existentes en la policía de jóvenes que cometieron delitos entre 2005- y junio 2006. Se valorarán las principales causas relacionada con el delito	Segunda semana de Febrero 2007.
Desarrollo de sistema de vigilancia de delitos juveniles	Se hará una base de datos que capture la información relacionada a los delitos cometidos por los jóvenes. Se hará la base de datos y se instalará el programa que se acuerde para el manejo de los datos	3era. Semana de julio deberá estar lista el instrumento para que sea recogida la información por asuntos juveniles.
Se analizará el libro de capturas diarias	Se determinará la prevaencia de los delitos en los jóvenes (análisis comparativos)	Para esto se revisará los primeros seis meses del 2005 y los primeros 6 meses del 2006. deberá estar lista final de julio
Trabajo social	Implementará modelos socio-educativos para jóvenes, además, de hacer estudio de casos y seguimiento.	A partir del 2do. semestre, 2007
Escuela de psicología	Pondrá a su disposición las clínicas de atención en los campos, para casos necesarios (se sugiere que las clínicas se trasladen a la comunidad). Además, de conserjerías directas en las celdas preventivas y los barrios y repartos	2do.semestre, 2007
Facultad de ciencias jurídicas	Limpieza de expedientes para los que cumple condena, asesoría jurídica a través del bufete (partidas de nacimientos, inquilinatos, legalizar propiedades). Charlas sobre leyes de arma, código de la niñez y adolescencia, ley participación ciudadana, ley de relación padre hijo.	2do semestre, 2007
Facultad de Medicina	Se sugiere la integración de trabajo comunitario a través de las prácticas comunitaria de los estudiantes de Medicina	2do. Semestre 2007
La alcaldía de León. MINED UNAN León IND Policía	Actividades socio-cultural Peñas culturales con barrios, encuentros deportivos inter-barrios (béisbol, football sala, basketball, voliball, boxeo, etc.)	2do semestre 2007
Alcaldía de León UNAN León Policía INTUR	Rehabilitación de parque Arlen Siu Rehabilitación del parque vial Reforestación (MINED y escuela de turismo. agro ecología) Mantenimiento de seguridad en el parque Arle Siu Desarrollo de viveros (Biología) Atención zoológica (veterinaria)	2do semestre
Policía y comunidad (líderes comunales) MINSa	Vigilancia de puntos críticos Bares y cantinas (Salud sexual reproductiva) Plan de intervención rápida	Discutir actualización con otros actores sociales
Ministerio de salud Policía Alcaldía de León UNAN León INTUR	Capacitación a oficiales de tránsito en identificación de personas que conducen en estado de embriaguez. Monitoreo a conductores con alcoholímetro, desarrollo de talleres en prevención de consumo de alcohol durante se está manejando a personas que solicitan por primera vez su licencia de conducir y los que transgreden la ley 431. Artículo No 1. Conformación del centro alcohólico territorial (Uso de alcoholímetros)	Segundo Trimestre del año 2007

	Capacitación en familia fuertes Capacitación conductores (transporte de buses, camionetas y taxis)	
--	--	--

5.6 Indicadores a medir a mediano plazo.

No	Indicadores/sociales	Definición/meta	Observación/supuesta
1)	Elaboración de diagnóstico rápido	Elaborar y presentar reporte de diagnóstico rápido sobre el perfil delictivo de los jóvenes de León.	Listo
2)	Fortalecimiento del trabajo en red	Cohesión social para el trabajo en red	Actas de acuerdos y compromisos.
3)	Disminución gradual de los delitos juveniles	Se disminuyen los delitos hasta en un 20% cometidos por jóvenes	En base a encuesta Enero, 2008 y estadística de policía
4)	Inserción de jóvenes a programas de re-educación	Se insertan en programa social hasta el 45% de los jóvenes que cometen delitos	Estadística de la policía, trabajo social y psicología, CIDS
5)	Al menos un encuentro departamental anual	Se impulsa un encuentro departamental anual (meta para el 2007 es reunir 8,000 jóvenes en Nagarote).	Organizado por JDANJUL y gobierno de Nagarote
6)	Disminución de los homicidios cometidos por jóvenes	Disminuir el 80% de los homicidios cometidos por jóvenes	Estadística de la policía
7)	Disminución del número de suicidios cometidos por jóvenes	En un 30%	Plan conjunto MINSA, policía, alcaldía –decomiso de fosfina
8)	Rehabilitación del parque Arlen Siu como área recreativa	En un 100% al final del 2010	Se sugiere realizar campamentos juveniles en el parque y aumentar la seguridad a lo inmediato
9)	Establecimiento de un sistema de vigilancia de delitos juveniles departamental	Funcionamiento en un 100% el Sistema de vigilancia de delitos juveniles	Estadística de policía
10)	Mayor presencia policía en puntos críticos del municipio	Presencia permanente policial en puntos críticos	Según división territorial de puntos críticos
11)	Presencia del trabajo en red para la vigilancia de delitos juveniles en el departamento	Red funcionando y con plan de trabajo funcionando en el departamento para prevención de delitos juveniles	Informes de actividades Actas de acuerdos Plan de actividad Indicadores
12)	Impulsar al menos dos encuentros deportivos municipales al año	Dos encuentros deportivos municipales anuales	2do semestre, 2007 al menos uno
13)	Actualización de registros de accidentes de tránsito del Municipio de León	Se mejora el registro de accidentes y partir del 2008 se mide la calidad de la fuente	Estadísticas de policía Sistema de vigilancia HEODRA
14)	Limpieza de expedientes para los que han cumplido condena y firma de compromiso social de no reincidencia	60 % de los identificado que firma acuerdo recibe el beneficio de limpieza de expediente	Estadística de la policía y escuela de derecho
15)	Capacitados en familia fuertes a Líderes comunitarios, maestros (INO,	100% de personas capacitadas en la estrategia de familia fuertes	30 personas con capacidad en la estrategia de familia

	Azarias H Pallais), promotores de policía y alcaldía		fuerte
16)	Intervención de familia fuertes en la comunidad	Se intervienen 7 sectores del municipio de León	70 familias sensibilizadas con estrategia de familia fuerte (un informe del proceso), trabajo social y psicología, MINSA
17)	Intervención de familia fuertes en la comunidad	Se intervienen 7 sectores del municipio de León	70 familias sensibilizadas con estrategia de familia fuerte (un informe del proceso), trabajo social y psicología, MINSA
18)	La seguridad en el municipio de León se aumenta	Incrementar en un 26% el nivel de seguridad en la ciudad de León	Encuesta de seguridad ciudadana Enero, 2008

Presupuesto mínimo para la aplicación del modelo 2006-2010

	2006	2007	2008	2009	2010	Sub-Total	Observación
Ítems/presupuesto anual							
<i>Encuesta sobre percepción de actividad delictiva y seguridad ciudadana</i>	4000			4000		8000	
<i>Diagnostico rápido sobre factores relacionados con el delito de los jóvenes</i>	200	200	200	200	200	1000	
<i>Desarrollo de sistema de vigilancia de delitos juveniles</i>	4,000	3,000	3,000	3,000	3,000	16,000	
<i>Se analizara el libro de capturas diarias</i>	200	300	300	300	300	1,400	Incluye la impresión del documento
<i>Trabajo social</i>	500	2,000	2,000	2,000	2,000	8,500	Básicamente para desplazamiento y pago de imprevistos como papelería etc.
<i>Escuela de psicología</i>	500	2,000	2,000	2,000	2,000	8,500	Básicamente para desplazamiento y pago de imprevistos como papelería etc.
<i>Escuela de Medicina (Practicas Comunitarias)</i>	500	2,000	2,000	2,000	2,000	8,500	
<i>Facultad de ciencias jurídicas</i>	500	2,000	2,000	2,000	2,000	8,500	Mediación y Asesoría Jurídica
<i>Actividades socio-cultural</i>		1000	1000	1000	1000	4,000	Para un encuentro departamental anual
<i>Rehabilitación de parque Arlen Siu</i>		Otras fuentes	Otras fuentes	Otras fuentes	Otras fuentes		Competencia alcaldía
<i>Vigilancia de puntos críticos</i>		Empresa privada	Empresa privada	Empresa privada	Empresa privada		Discutir con las empresas para mejorar la seguridad en sus negocios
<i>Presentación anual de resultados del observatorio</i>		1000	1000	1000	1000	4000	
Gran total	10,400	13,500	13,500	17,500	13,500	68,400	

CONCLUSIÓN.

La criminología contemporánea rechaza, cada vez, con mayor fundamentación teórica y empírica, las políticas centradas en la represión, dejando a ésta sólo como último recurso del Estado, es decir, cuando han fracasado todas las medidas de prevención, y en todo caso, siempre como una acción dirigida y bajo la garantía del poder judicial, con estricto respeto de las normas del debido proceso y del derecho a la defensa. En esa orientación, se define hoy el delito como la ruptura de las relaciones cauteladas por la ley, consideradas necesarias para la realización efectiva de los derechos de las personas, la libre iniciativa de los grupos, la participación social de todos y la libre determinación de los pueblos.

El propósito de acción del Estado es, entonces, reparar las relaciones rotas por la comisión del delito, ocupándose del daño sufrido por las víctimas y tratando de recuperar, en el autor del delito, su capacidad para vivir en libertad en plena armonía con las personas y las limitaciones democráticas de la sociedad a la que pertenece. Pues como hemos señalado antes, en un Estado Social de Derecho, la política para la seguridad personal y colectiva se concibe como un conjunto de medidas destinadas a proteger las relaciones sociales que hacen posible el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

En este contexto se da prioridad a la prevención general para disminuir al máximo el riesgo, de que sus relaciones sociales, sean afectadas por la comisión de delitos y la represión de éstos cuando no haya sido posible evitarlo, debe ser proporcional a la agresión que esa conducta representa. Así mismo mediante la acción del Estado, se busca la reinserción social de los autores del delito, a

través de la aplicación de medidas penales para evitar su reincidencia, y también se busca reparar los daños causados a la víctima.

En un Estado social de derecho, la prevención de la criminalidad depende del grado de realización del derecho humano otorgado a la seguridad personal y colectiva. Pues como señala Peces-Barba (1993, pág. 286), la seguridad jurídica es un valor superior del Estado moderno; la formación del Estado moderno como monopolio en el uso de la fuerza legítima, dice Peces-Barba, la idea de soberanía como expresión del poder que no reconoce superior y la vinculación del poder soberano con el derecho, son hitos de ese itinerario histórico que lleva la seguridad a través del derecho hasta la seguridad jurídica. El primer objetivo de la sociedad, en las teorías fácticas, pero también a los que consideraban a la sociabilidad como un elemento natural, era conseguir la paz y la seguridad. Mientras que para la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la aspiración más elevada del hombre es el advenimiento de un mundo en que los seres humanos vivan liberados del temor y la miseria; con los pactos internacionales, los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados se comprometieron a adoptar las políticas adecuadas a la realización de los derechos fundamentales ahí definidos, según la naturaleza de cada país.

Las políticas de seguridad ciudadana se deben integrar a las políticas de desarrollo humano, que hacen posible la expresión del conjunto de potencialidades inherentes a la dignidad de los seres humanos, a través de la política de la soberanía de cada persona sobre su propia vida y de la población en su libre determinación, estableciendo libremente su condición política y procurando así mismo su desarrollo económico, social y cultural. De esta manera, la mejor prevención a las violaciones de los derechos humanos, en una

sociedad democrática, se apoya y descansa en un adecuado diseño de la política de seguridad ciudadana.

Esta política de seguridad ciudadana debe impulsar un conjunto de medidas de prevención general, para combatir todas las condiciones que expone a la sociedad al riesgo del desarrollo de conductas delictivas. Esto implica impulsar políticas económicas y sociales, educacionales y culturales, de salud, vivienda y urbanismo, de comunicación y participación social, capaces de crear los vínculos solidarios y articuladores de la población con la policía y los órganos de control social, para resolver los problemas delictivos y los desajustes que facilitan la realización de este tipo de conducta. Así mismo se debe asegurar la reinserción social de las personas consideradas culpables de delito, neutralizar los factores que puedan producir la reincidencia y la eficacia del cumplimiento de las leyes penales.

El objetivo general de una política criminal que cumpla con esos requisitos, es la mejoría de la cohesión social, para lo cual se debe promover una asociación entre el Estado, gobiernos locales y la población en general, en la búsqueda de una calidad de vida, inspirada en el desarrollo humano para su realización, esta política de prevención del delito y la seguridad ciudadana deberá surgir de la organización de la población, articulándose programas de acción en contra de la marginalización y la exclusión, a través de la educación, el deporte y la recreación; por lo que esta prevención requiere del apoyo económico del Estado y de los organismo no gubernamentales para desarrollar políticas públicas que garanticen la seguridad ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Acevedo Matamoros, Mayra, **“La Política Criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense”**, en: *Revista Ciencias Jurídicas* [en línea], N° 103, 2003, citado [2006, 08/04], disponible en internet en: <http://www.iiij.derecho.ucr.ac.cr/public/Revista%20103/POL%20CDTICA%20CRIMINAL%20y%20SISTEMA%20PENITENCIARIO.doc>
2. Aguirre, Eduardo Luis. (2004). **La inseguridad ciudadana y la clave para la prevención del delito**. Argentina. Matías Bailone.
3. Anitua, Gabriel Ignacio (2005). **Historia de los pensamientos criminológicos**, Buenos Aires, editores del puerto.
4. Aniyar de Castro, Lola. (1987). **Criminología de la liberación**. Maracaibo, Venezuela. Ed. Ediluz.
5. Aniyar de Castro, Lola. (2003). **Entre la dominación y el miedo. Nueva criminología y nueva política criminal**. Mérida, Ediciones Nuevo Siglo.
6. Aponte, Alejandro. (2005) **¿Derecho Penal del Enemigo o Derecho Penal del Ciudadano?** , Bogotá, Temis.
7. Arenal, Concepción. (1895). **Estudios Penitenciarios**. Madrid. Suárez.
8. Arroyo Gutiérrez, José Manuel. (1995). **El sistema penal ante el dilema de sus alternativas**. San José. Colegio de Abogados.

9. Arroyo Gutiérrez, José Manuel. (2005). **Antología Estudios Profundizados del tema Sociología Criminal**. Costa Rica. UNED.
10. Avila, Keymer. (2006). **Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal preventiva**. En <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=27,348,0,0,1,0>
11. Baratta, Alessandro. (1986). **Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal**. México. Siglo XXI.
12. Baratta, Alessandro. (1985). **Integración-prevención: una nueva fundamentación de la pena dentro de la teoría sistémica**. En doctrina penal, Buenos Aires, Depalma.
13. Barrantes Chavarría, Rodrigo. (1999). **Investigación: un camino al conocimiento**. Costa Rica. EUNED.
14. Barreto Ardila, Hernando. (1998). **El Sistema Penal en tiempos de redefiniciones etiológicas postmodernas**. XX Jornadas Internacionales de Derecho Penal, Universidad Externado de Colombia.
15. Beccaria, Cesare. (1958). **De los Delitos y de las Penas**. "Tr". Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas.
16. Beloff, Mary. (2006). **"Teorías de la Pena: la justificación imposible"**, en: *Fernando Cruz, Antología Teorías y Enfoques sobre la sanción*, p. 23-32. Costa Rica EUNED.

17. Bentham, Jeremías, **El panóptico**, [en línea], *El Ortiba Cuadernos del pensamiento*, copyright 2001-2006, citado [2006-07-12], disponible en internet en: <http://www.elortiba.org/panop.html>
18. Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio y otros(1996). **Lecciones de Derecho Penal**. Barcelona. Praxis
19. Bergali, Roberto. (1972). **Criminología en América Latina**. Argentina. Pannedille.
20. Bergali, Roberto y Bustos Ramírez, Juan. (1983). **El Pensamiento Criminológico**. Bogotá. Editorial Temis.
21. Binder, Alberto (1997). **Política criminal, de la formulación a la práctica**, Buenos Aires, Ed. Ad. Hoc.
22. Blanco, L. (2004). **Informe Nacional de Desarrollo Humano. Violencia, Inseguridad Ciudadana y Desarrollo Humano en Costa Rica**. San José.
23. Blaxter, Loraine y otros. (2000). **Cómo se hace una investigación**. Barcelona. Gedisa.
24. Bustos Ramírez, Juan. (1986). **Introducción al Derecho Penal**. Bogotá. Temis.
25. Bustos Ramírez, Juan, **Las Funciones de la Policía y la libertad y seguridad de los ciudadanos**, en: *Nuevo Foro Penal*, [en línea], N° 32, 1986, citado [2006-07-26], en: <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Bustos.pdf>

26. Bustos Ramírez, Juan y Hormazábal Malarée, Hernán. (1997-1999). **Lecciones de Derecho Penal**. Vol.1 y 2. Madrid. Trotta.
27. Cancio Meliá, Manuel (2003). **¿"Derecho pena del enemigo"?**, en: Jakobs/Cancio Meliá, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas.
28. Cardoso, Fernando. (1972). **Estado y Sociedad en América Latina**. Buenos Aires. Nueva Visión.
29. Carranza, Elías. (1997). **"Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina"**, en: *Carranza, Elías y otros (coord.) Delito y seguridad de los habitantes*, p. 24. México. Siglo XXI Editores.
30. Cerezo Mir, J. (1997). **Curso de Derecho Penal Español. Parte General**. 5ª ed. Madrid. Tecnos.
31. Código Penal de la República de Nicaragua de 1879.
32. Código Penal de la República de Nicaragua. Con todas las reformas. (2004). Managua. Editorial Jurídica.
33. Cohen, Stanley. (1988). **Visiones de Control Social. Delitos, Castigos y Clasificaciones**. Barcelona. Editorial PPU.
34. Constitución Política de la República de Nicaragua, con las Reformas Constitucionales. (2003). Primera edición oficial. Presidencia de la República

de Nicaragua, Secretaria de Asuntos Legales y Hagamos Democracia. Managua. IMPRIMATUR Artes Gráficas.

35. Córdoba Sánchez, Luis Alberto. (2005). **De los Delitos y las Penas de Beccaria**. México. Universidad de Vallarta.
36. Corigliano, Mario, **Principios de Criminología**, [en línea], 1997, citado [2006-07-13], X. Teoría de la Asociación Diferencial, XI. Teoría de la Anomia. <http://www.monografias.com/trabajos14/delitcorrup/delitcorrup.shtml>
37. Crespo, Demetrio. (1999). **Prevención General e Individualización Judicial de la Pena**. Salamanca. Ediciones Universidad.
38. Cruz Castro, Fernando, **Discriminación e ineficiencia en la persecución del delito económico: la inevitable perversión del sistema penal**, en: *Ciencias Penales*, [en línea], Año 6, N° 9, Noviembre 1994, citado [2006-07-13], en: <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2009/cruz09.htm>
39. Cruz Castro, Fernando. (1986). “**Antecedentes mediatos del objetivo resocializador de la pena privativa de libertad**”, en *Revista Judicial*, año X, número 37, San José, Costa Rica.
40. Cuesta Aguado, Paz Mercedes de la, **El concepto material de culpabilidad**, [en línea], Jerez de la Frontera, Cádiz, *Poenalis*, 2000-03-01, mod. 2001-09-01, citado [2006-06-20], en: <http://inicia.es/de/pazenred/fundamento2.htm>, Conferencia dictada en los XIX Cursos de verano de San Roque (1998)

41. Cueva, Agustín. (1977). **El Desarrollo del Capitalismo en América Latina**. México. Siglo XXI.
42. Chirino Sánchez, Alfredo. (2000). **La Política Criminal Populista y las Políticas de persecución del Ministerio Público**, en: *Una Oportunidad para reflexionar: XXV Aniversario del Ministerio Público*. San José. Poder Judicial- Depto. de Publicaciones e impresos.
43. Chirino Sánchez, Alfredo, **Política Criminal, Criminalización, Descriminalización y Medios Sustitutivos a la prisión**. Análisis concreto de la problemática contravencional, en: *Ciencias Penales*, [en línea], Año 1, N° 1, Diciembre 1986, citado[2006-07-17], disponible en internet en: <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2001/chiri01.htm>
44. Christie, Nils. (1993). **La industria del control del delito**. Argentina. Editores del Puerto.
45. Day, Robert A. (1990). **Cómo escribir y publicar trabajos científicos**. Washington, D.C. OPS.
46. Daza Daza, Evelio.(2004). **El saber en el estado social de derecho**. Ponencia para el III congreso de filosofía de derecho y filosofía social., Barranquilla, 21 y 22 de mayo.
47. Delmas-Marty, Mireille. (1986). **Modelos Actuales de Política Criminal**. Madrid. Centro de Publicaciones, Ministerio de Justicia.

48. Díaz, Elías. (1969). **Estado de derecho y sociedad democrática**, Cuadernos para el diálogo, Madrid.
49. Díez Ripollés, José Luis. (1998). **Exigencias Sociales y Política Criminal**. En *Clavé de la Razón*. Nº 85. p. 48-53. Málaga.
50. Díez Ripollés, José Luis. **El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana**, en: *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, Nº 06-03, Marzo 6, 2004, Málaga.
51. Donoso, Susana. (1990). **Seguridad Ciudadana y Neoliberalismo**. Monografias.com/trabajos 12/segciubol/segciubol2.shtm/.276K.
52. Dorado Montero, Pedro. (1901). **Estudios de Derecho Penal Preventivo**. Madrid, Suárez.
53. Durán Chavarría, Douglas. (2005). **Antología Historia del pensamiento Criminológico del Siglo XX**, comp. Costa Rica. UNED.
54. Eco, Humberto. (2004). **Cómo se hace una tesis**. Barcelona. Gedisa.
55. Elbert, Carlos Alberto. (1996). **Criminología Latinoamericana**. Buenos Aires. Editorial Universidad.
56. Equipo Envío, **Las cárceles y la justicia en Nicaragua**, en *Revista Envío Digital*, [en línea], Nº 64, Octubre 1986, disponible en internet en: <http://www.envio.org.ni/articulo/500>

57. Esgueva, Antonio. (2000). **Las constituciones de Nicaragua**. Tomo II. Managua, Editorial IHNCA-UCA.
58. Espinoza Mondragón, Braulio y otros. (1999). **Diagnóstico sobre seguridad ciudadana en el municipio de León**. León. UNAN-León.
59. Espinoza, José Ramón y Martínez, Manuel. (2002). **Salud comunitaria**. Managua. Acción Médica Cristiana.
60. Fernández García, J. (1995). “**El tratamiento penitenciario resocializador**”, en: AA. VV., *Diego Díaz-Santos y Fabián Caparrós (coord.), Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito*, p.96. Madrid, Tecnos.
61. Ferrajoli, Luigi. (1997). **Derecho y Razón**. Madrid. Trotta.
62. Feuerbach, Paul Johann Anselm V. (1989). **Tratado de Derecho Penal**. “Tr.” Zaffaroni y Hagemeyer. Buenos Aires. Hammurabi.
63. Flores Dapkevicius, Rubén. (2005). **El Nuevo Estado de Derecho Personalista y Subsidiario**.
<http://www.ilustrados.com/publicaciones/EEEZyFAFFpboCHmlcK.php>
64. Foucault, Michel. (2002). **Vigilar y Castigar**. México. Siglo XXI Editores.
65. García, Antonio. (1969). **La estructura del atraso en América Latina**. Buenos Aires, Pleamar.

66. García Cavero, Percy, **Acerca de la función de la pena**, [en línea], citado [2006-07-14], disponible en internet en: [http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/enero06/Acerca de la función de la pena.pdf](http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/enero06/Acerca_de_la_funcion_de_la_pena.pdf)
67. García-Pablos de Molina, Antonio. (1988). **Manual de Criminología: introducción y teorías de la criminalidad**. Madrid. Espasa-Calpe.
68. González Cano, María Isabel (1994). **La Ejecución de la pena privativa de libertad**. Valencia. Tirant lo blanch.
69. González Cussac, José L. (2005) **Derecho Penal frente al Terrorismo, cuestiones y perspectivas**. En <http://documentacion.serviciosdeinteligencia.es/images/10-Leccin2005.pdf>
70. González Rodríguez, Marta, **El sistema penal como forma de reacción social frente a la criminalidad**, [en línea], publicado 2003-11-19, citado [2006-08-8], en: <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAklylkueMtcBpTq.php>
71. Gracia Martín, Luis (2005). **Consideraciones críticas sobre la actualmente denominado “Derecho penal del enemigo”**, revista electrónica de ciencia penal y criminología. En <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpec07-02.pdf>.
72. Gudiño Galindo, Julián Jesús, **Política Criminal y Seguridad Pública**, Banco de Conferencias Digitales [en línea], 2001-07-09, citado [2006-06-12], en:

<http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfePolJullan.htm>

73. Hassemer, Winfried. (1984). **Fundamentos de Derecho Penal**. "Tr." Arroyo Zapatero y Muñoz Conde. Valencia. Tirant lo blanch.
74. Hassemer, Winfried. (2003). **Criminología-Derecho Penal. Política Criminal**. "Tr." Alfredo Chirino Sánchez. (Inédito a publicar en Costa Rica)
75. Hebberecht Patrick (2003). **La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto, sociedad de riesgo y política de seguridad**, Barcelona Atelier.
76. Heller, Agnes. (1986). **Teoría de las necesidades en Marx**. Barcelona, Península.
77. Heller, Hermann (1985). **Escritos políticos**. Madrid, Alianza Universidad.
78. **Historia de la Criminología** [en línea], 1997, [citado 2006-06-21], disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos/criminologia/criminologia.shtml>
79. Hobbes, Thomas (1979). **Elementos de derecho natural y político**. "Tr" Dalmacio Negro Pavon, Madrid, artes gráficas.
80. Hobbes, Thomas (2000). **De Cive**. Madrid, Editorial Alianza.

81. Houed Vega, Mario. (2000). “**Relaciones del Derecho Penal con otras ramas jurídicas**”, en: *Sergio Cuarezma y Mario Houed (coord.) Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal*, p. 53. Managua, Hispamer.
82. Hoyos Sancho, Monserrat de (2004). **El detenido y sus derechos**, Managua, Hispamer.
83. Humboldt, Wilhem von. (1988). **Los limites de la acción del Estado**. Madrid, Tecnos.
84. Hurtado Pozo, José. **Manual de Derecho Penal, Fundamentos Generales**, 2. Política Criminal, Derecho Penal y Criminología, [en línea], citado [2006-07-31], disponible en: <http://www.unifr.ch/derechopenal/obras/mdp/mdppol.htm>
85. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). (1979). **Compendio de estadísticas criminales en Latinoamérica y el Caribe 1950-1977**. Costa Rica.
86. Iruela Jiménez, Desamparados. (1993). “**Comunicación. La Víctima**”, en *Cuadernos de Derecho Judicial, La Victimología*, p.369, Madrid, Consejo General del Poder Judicial.
87. Jakobs, Günther y Cancio Meliá, Manuel. (2005). **Derecho Penal del Enemigo**. Buenos Aires. Hammurabi.
88. Jiménez de Asúa, Luis. (1957). **Derecho Penal**. Tomo I. Buenos Aires. Ed. Losada.

89. Jiménez de Asúa, Luis. (1964). **Tratado de Derecho Penal**. Tomo I, 4ª ed., Buenos Aires, Losada.
90. “La Gaceta”, Diario Oficial N° 102, Ley N° 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Managua, 3 de junio de 1998.
91. “La Gaceta”, Diario Oficial N° 222, Ley N° 473. Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Managua, 21 de noviembre del 2003.
92. “La Gaceta”, Diario Oficial N° 69, Ley N° 285. Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N° 177, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Sustancias Controladas, Managua, 15 de abril de 1999.
93. “La Gaceta”, Diario Oficial N° 162, Ley N° 228. Ley de la Policía Nacional, Managua, 28 de abril de 1996.
94. Landrove Díaz, Gerardo. (1990). **Victimología**. Valencia, Tirant lo blanch.
95. Langle, Emilio. (1927). **La Teoría de la Política Criminal**. Madrid, Editorial Reus.
96. Lara Palacios, Iván y Flores Coca, Lilliana. (2000). “**Criminología**”, en: *Sergio Cuarezma y Mario Houed (coord.) Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal*, p. 459. Managua, Hispamer.
97. Larrauri Pijoan, Elena y otros. (2001). **Ciencias Penales, Monografías**. San Salvador. Escuela Judicial.

98. Leal Suárez, Luisa y García Pirela, Adela, **Criminología Crítica y Garantismo Penal** [en línea], en *Capítulo Criminológico, N° 4, Diciembre 2005*, [citado 2006-10-18] disponible en internet en: [http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO798-95982005012000002& Ing=es&nrm=iso](http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO798-95982005012000002&Ing=es&nrm=iso)
99. Lascano, Carlos Julio. (2003). **La insostenible modernización del derecho penal basado en la tolerancia cero desde la perspectiva de los países emergentes**, en <http://www.defensesociale.org/revista2003/2003.pdf>
100. López-Rey y Arrojo, Manuel. (1985). **Compendio de Criminología y Política Criminal**. Madrid, Editorial Temis.
101. Llobet Rodríguez, Javier. (2005). **Antología El Pensamiento Criminológico y sus orígenes**, compilación. Costa Rica. EUNED.
102. López Vergara, Jorge. (1989). **Criminología**. 6ª ed. México. Editorial Porrúa.
103. Maier, Julio B J. (1989). **Derecho Procesal Penal Argentino**. Tomo I. Buenos Aires. Hammurabi.
104. Maira, Antonio, **Viva la libertad! ¡Tolerancia cero!**, La haine.org, [en línea], 2000-05-08, Cádiz, citado [2006-08-02], disponible en internet en: http://www.nodo50.org/lahaine/internacional/viva_cero.htm, publicado también en *El Viejo Topo*, N° 144, octubre 2000.
105. Manzanares Samaniego, José Luis. (1989). **“Naturaleza de la jurisdicción de vigilancia: aspectos procesales y administrativos”**, en: *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 1, p. 125.

106. Marcus, Michel y otros. (2004). **Políticas de Seguridad Ciudadana en Europa y en América Latina**. Chile. Editorial Serie de Libros.
107. Martí, José. (1971). **Páginas Escogidas**. Tomo I. La Habana. Ed. De Ciencias Sociales.
108. Mathiesen, Thomas. (2003). **Juicio a la prisión. Una evaluación crítica**. "Tr." Amanda Zamuner, "Rev." Mario Coriolano, "Prólogo." Raúl Zaffaroni. Buenos Aires, Ediar.
109. Ministerio de Gobernación, **25 Preguntas y Respuestas**, [en línea], Dirección General de Convivencia y Seguridad Ciudadana, citado [2006-11-21], disponible en: <http://www.seguridadciudadana.gob.ni/preguntas.php>
110. Mir Puig, Santiago. (2006). "**Función Fundamentadora y Función Limitadora de la Prevención General Positiva**", en: *Fernando Cruz, Antología "Teorías y Enfoques sobre la sanción"*, pp. 59-67. Costa Rica, EUNED.
111. Mockus Sivickas, Antanas. (2005). **Criminalidad y violencia en América Latina: la experiencia exitosa de Bogotá**, en: *Gobernabilidad y Seguridad Sostenible*, N° 22.
112. Modolell González, Juan Luis (2006). **El Derecho Penal del Enemigo: Evolución del Concepto y su Justificación**. Revista Cenipec, Enero-Diciembre. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

113. Monterde Ferrer, Francisco. (1993). “**Victimología. Proyecciones Asistenciales Prácticas**”, en: *Cuadernos de Derecho Judicial, La Victimología*, p.245, Madrid, Consejo General del Poder Judicial.
114. Muñoz Conde, Francisco. (1984). **Derecho Penal y Control Social**. España. Fundación Universitaria de Jerez.
115. Muñoz Conde, Francisco. (2003). **El nuevo derecho penal autoritario**. en <http://www.google.com.ni/search?hl=es&q=mu%C3%B1oz+conde%2C+el+nuevo+derecho+penal+autoritario&meta=>
116. Muñoz Conde, Francisco. (1989). “**Tratamiento Penitenciario: utopía no alcanzada o simple quimera**”, en: *VI Jornadas Penitenciarias Andaluza*, p. 43.
117. Navas Aparicio, Alfonso. (2005). **Antología Sistemas Penales y Derechos Humanos**, compilación Costa Rica. EUNED.
118. Neuman, Elías. (1984). **Prisión Abierta**. Buenos Aires. Ediciones Depalma.
119. Novoa Monreal, Eduardo. (1977). **La evolución del Derecho Penal en el presente siglo**. Colección Monografías Jurídicas, N° 3. Caracas. Ed. Jurídica.
120. Núñez Pedraza, Manuel. (1997). **ILANUD. Comisión Europea. Programa Sistema Penal y Derechos Humanos**. México, Siglo XXI.

121. Ochoa Vargas, Gerardo, **Graffiti**, Hiperactivos.com, [en línea], citado [2006-08-02], disponible en internet en: <http://www.hiperactivos.com/graffiti.shtml>
122. Olmo, Rosa del. (1981) **América Latina y su Criminología**. México. Siglo XXI Editores.
123. Organización de las Naciones Unidas. (1985). Resolución 40/34, **Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder**.
124. Pagano, Francisco Mario. (2002). **Principios del Código Penal**. “Tr”. Eugenio Raul Zaffaroni. Argentina. Hammurabi.
125. Pantoja, Ary Neil. “**Seguridad Ciudadana en riesgo de privatizarse**”, en *La Prensa*, 17 de mayo del 2003, disponible en internet en: <http://www-ni.laprensa.com.ni/archivo/2003/mayo/17/nacionales/nacionales-20030517-02.html>
126. Pavarini, Massimo. (1983). **Control y dominación**, México Siglo XXI.
127. Pavarini, Massimo. (1995). **El Nuevo Mundo del Control Social**. En cuadernos de Posgrado Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona.
128. Pavarini, Massimo. (2003). “**Rumbos actuales de las penas. De regreso a los castigos excesivos**”, en: *Revista Defensa Pública*, Nº 3, pp. 57-61.
129. Pavarini, Massimo. (2006). **Un arte abyecto**. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad. Buenos Aires, Ad-Hoc.

130. Peces-Barbas, Gregorio. (1993). **Derechos y Derechos Fundamentales**. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
131. Pegoraro, Juan. (2003). **La violencia, el orden social y el control social penal**. Revista Brasileira de Ciencias Criminais, número 45, Octubre-Diciembre.
132. Pelliza, S.J. (1996). **“Teoría de la pena”**, en *Cuadernos de Derecho Penal y Criminología*, N° 2. Argentina. Universidad de la Rioja.
133. Pineda E.B y otros. (1994). **Metodología de la investigación**. 2ª ed. Washington. D.C. OPS.
134. Piura López, Julio. (1998). **Metodología de la Investigación**. Managua. CIES.
135. Piura López, Julio. (2000). **Introducción a la metodología de la investigación científica**, 4ª ed. Managua. CIES.
136. Polít, Dense F. y Hungler, Bernadette P. (1991). **Investigación científica en ciencias de la salud**, 3ª ed. México. Editorial Interamericana.
137. Pozzo Medina, Julio. (2000). **Geopolítica y estrategia**. Cochabamba, editora J.V.
138. Resta, Eligio. (1995). **La Certeza y la Esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia**, Buenos Aires, Paidós.

139. Ribeiro, Leonidio. (1957). **Criminología**. Tomo I. Río de Janeiro. Ed. Sudamericana.
140. Rizo Castellón, Simeón. (2003). **Escritos Criminológicos**. Managua. Hispamer.
141. Rodríguez Manzanera, Luis. (1989). **Victimología**. México, Porrúa.
142. Rodríguez Zepeda, Jesús. (2001) **Estado de derecho y democracia**. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática n° 12. En: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/estado_de_derecho_y_democracia.htm
143. Romero Salazar, Alexis y otros, **Control Social: Nuevas Realidades, Nuevos Enfoques**, en *Espacio Abierto* [en línea], Vol. 11- N° 4, Octubre-Diciembre 2002, pp. 665-680, citado [2007-01-15], disponible en internet en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/122/12211406.pdf>, ISSN 1315-0006
144. Rotman, Edgardo. (1998). **La prevención del delito**. Costa Rica. Investigaciones Jurídicas.
145. Roxin, Claus. (1972). **Política criminal y sistema de Derecho penal**. "Tr. Francisco Muñoz Conde. Barcelona, Bosch.
146. Roxin, Claus. (1976). **Problemas básicos del Derecho Penal**. "Tr." Diego Manuel Luzón Peña. Madrid. Reus.
147. Roxin, Claus. (1981). **Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal**. "Tr." Muñoz Conde. Madrid. Reus.

148. Rousseau, Juan Jacobo (1973). **El contrato social**. Costa Rica, EDUCA.
149. Sáenz Mula, Nieve. (2000). **Alternativas a la pena privativa de libertad**. Madrid. Colex.
150. Sancinetti, Marcelo A. (2005). **Seguridad y Derecho Penal en Estado Derecho y Derecho Penal**. Argentina. Librería de la Paz.
151. Santos, Thamara. (1990-1991). **Un área consolidada en el Instituto de Criminología**, en: *Capítulo Criminológico* N° 18 y 19. Maracaibo.
152. Sassón, Isidoro, **Seguridad Ciudadana y Derecho Penal**, [en línea], citado [2006-11-21], disponible en internet en: http://www.ucp.edu.ar/conexionesI2006/pdf/seguridad_ciudadana.pdf
153. Silva Balerio, Diego, **Infracción juvenil y educación social: un encuentro necesario**, [en línea], 1997, citado [2006-07-13], 7. Algunas Teorías Criminológicas Explicativas, disponible en internet en: <http://www.monografias.com/trabajos5/infjuyed/infjuyed.shtml>
154. Silva, Erwing. (2004). **Derechos Humanos, Historia, fundamentos y textos**. Managua. Instituto de investigaciones y acción social.
155. Silva Sánchez, Jesús María. (1992). **Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo**. Barcelona. Bosch editor.

156. Silva Sánchez, Jesús María (2007). **Los indeseados como enemigos**, revista electrónica de ciencia penal y criminología, sumario número 9 artículos 09-01.
157. Silva Sánchez, Jesús María (2001). **La expansión del derecho penal**. 2^{da} edición, Madrid, Civitas.
158. Silva Sánchez, Jesús María (1999). **Política Criminal y Persona**, Buenos Aires. Ad- Hoc.
159. Sola Dueñas, Ángel de. (1986). **Política Social y Política Criminal**. Barcelona. Península.
160. Solorio Banda, Daniel, **La función de la pena**, [en línea], Universidad Autónoma de Baja California, citado [2006-07-14], disponible en: <http://72.14.209.104/search?q=cache:LZ7Px5yp6QoJ:realidadjuridica.uabc.mx/realidad/files/lafuncion.doc+Prevenci%C3%B3n+Especial+positiva&hl=es&gl=ni&ct=clnk&cd=10>
161. Sozzo, Máximo, **Seguridad Urbana y Tácticas de Prevención del Delito**, [en línea], citado [2006-07-14], disponible en internet en: http://www.urbalvalparaiso.cl/p4_urbalred14/site/artic/20031119/asocfile/sozzo.pdf
162. Tello, Marlene Yupanqui, **La intervención jurídica en la aplicación de las teorías de la pena**, En *Derecho y Cambio Social*, citado [2006-07-13], disponible en internet en: <http://www.bahaidream.com/lapluma/derecho/revista007/la%20pena.htm>

163. UGT Prosecur. **La víctima**. [en línea]. [2006-05-13]. Barcelona. Citado 2006-05-18. Disponible en internet en:
<http://ugtprosecurbarcelona.blogcindario.com/2006/05/00116-la-victima.html>
164. Valadés, Diego.(2007) **Problemas Constitucionales del Estado de Derecho**. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=223>
165. Vasconi, Tomás. (1970). **Dependencia y superestructura y otros ensayos**. Caracas. UCV, Editorial de la Biblioteca.
166. Viquez, Karolina (2007). **Derecho penal del enemigo ¿una quimera dogmática o un modelo orientado al futuro?**. Política criminal no. 3
<http://www.politicacriminal.cl>
167. Wagman, Daniel. (2004). **Los cuatro planos de la seguridad**. En *Gobernabilidad y Seguridad Sostenible*, N° 17.
168. Wikipedia, La enciclopedia libre, **Seguridad Humana**, [en línea], últ. mod. 2006-05-30, citado [2007-03-06], disponible en Internet en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_humana
169. Zambrano Pasquel, Alfonso (2005). **Derecho Penal del Enemigo y la Impronta del Terrorismo**. XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano, I Nacional. Derecho Penal y Criminología, Ecuador.

170. Zamora Cordero, Mario. (2005) **El programa de seguridad comunitaria en el contexto de la policía Costarricense**. En derecho penal online, revista electrónica de doctrina y jurisprudencia en línea.
<http://www.derechopenalonline.com>
171. Zea, Leopoldo. (1976). **El pensamiento latinoamericano**. Barcelona, Ariel.
172. Zipf, Heinz. (1979). **Introducción a la Política Criminal**. Madrid. Editoriales de Derecho Reunidas S.A.
173. Zippelius, Reinhold. (1987). **Teoría general del estado**, México, UNAM.
174. Zúñiga Rodríguez, Laura. (2001). **Política Criminal**. Madrid. Colex.
175. Zúñiga Rodríguez, Laura. **Libertad personal, seguridad pública y sistema penal de la Constitución de 1993**. En Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Anuario de Derecho Penal [Publicaciones Periódicas] Número 1994 [en línea], Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes , 2005 [citado, 2007- 01-11] Edición digital a partir de *Anuario de Derecho Penal* (1994), en:
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/03691739900436828610046/zuniga94.pdf>